CARMEN TRILLO SAN JOSÉ MANUEL ESPINAR MORENO

Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: sus propiedades en Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados (1413-1493)

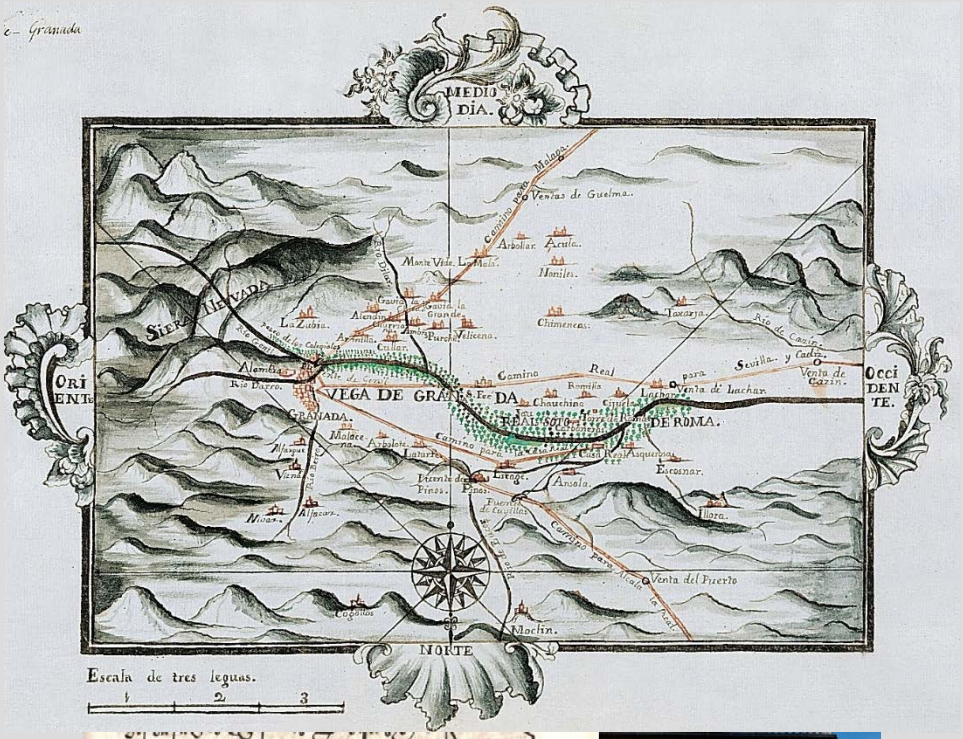

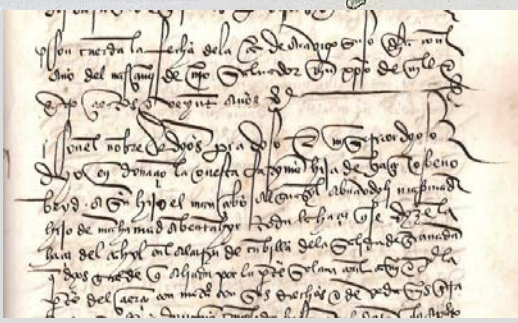

Editorial Alhulia

GRANADA, 2022

Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: sus propiedades en Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados (1413-1493)

Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: sus propiedades en Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados (1413-1493)

Carmen Trillo San José

Manuel Espinar Moreno

GRANADA – 2022

Alborão

3

Dirección

Bilal Sarr

© Del texto: los autores

© De la presente edición: Alhulia, S.L.
Plaza de Rafael Alberti, 1
Tel./fax: 958 82 83 01
www.alhulia.com • eMail: alhulia@alhulia.com
18680 Salobreña - Granada

ISBN: 978-84-125208-7-3
Depósito Legal: Gr. 000-2022

Imprime: Comercial Impresores

ÍNDICE

Introducción 9

CAPÍTULO 1

Los documentos de Hernando de Zafra sobre el río Cubillas 15
Carmen Trillo San José

CAPÍTULO 2

Hernando de Zafra. De político a hacendado en el reino de Granada 33
Manuel Espinar Moreno

CAPÍTULO 3

Regestas 57

CAPÍTULO 4

Documento editado 83

Índice onomástico 257
Índice toponímico 275
Índice de materias 287

Introducción

El presente libro es el resultado de nuestro interés por las áreas periurbanas de las ciudades islámicas y en particular de Madīna Garnāṭa. Esta atención se debe a que dichos territorios tienen claves importantes para desentrañar el funcionamiento de la sociedad andalusí, y particularmente nazarí, así como para comprender la instalación castellana después de la conquista. En efecto, estas zonas próximas a la ciudad están sometidas a una presión por parte del núcleo urbano, que sin duda afecta al mundo rural que las circunscribe. Esta influencia nos habla tanto del ámbito urbano como del agrícola en toda su diversidad: relaciones comerciales, adquisiciones de tierras y agua por parte de los ciudadanos, conflictos derivados de esto, dinámicas de gestión administrativa entre los funcionarios y las élites de las alquerías, dialéctica entre los diferentes tipos de cultos (mezquita mayor de la capital, pero también mezquitas aljamas de las alquerías, rábitas, etc.), etc. Por esta riqueza de relaciones, la interacción ciudad-alquerías, expresada en el territorio inmediato a la madīna, nos pareció un objeto de estudio necesario e imprescindible para seguir avanzando en la categorización de al-Andalus y, en particular, en el apasionante período del final del emirato nazarí y la conquista castellana.

Consecuencia de este interés han sido diferentes trabajos de los autores de este libro sobre el área periurbana de Granada y su Vega. De manera más concreta, desde 2015 hemos contado con dos proyectos de investigación que han permitido el avance del conocimiento de esta zona. En primer lugar, se trata de excelencia i+d, del marco nacional, «Las propiedades aristocráticas en el reino nazarí y su traspaso a manos castellanas después de la conquista» [1], que formaba parte del proyecto coordinado «Almunias del Occidente islámico: Arquitectura, Arqueología y Fuentes Documentales" [2]. De él salió la publicación *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción* [3]. Seguidamente, desarrollamos el proyecto i+d, financiado

[1] Del que fue IP Carmen Trillo San José (HAR2015-64605-C2-2-P).

[2] Del que era IP Julio Navarro Palazón (HAR2015-64605-C2-1-P).

[3] Navarro Palazón, Julio y Trillo San José, Carmen (eds.): *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*. Granada, 2018.

por la Junta de Andalucía, «El área periurbana de una ciudad islámica: la Vega de Granada (siglos XIV-XVI)»[4], en el que nos centramos en el área próxima a Madīna Garnāṭa como ejemplo de *hinterland* de ciudad andalusí. Ha sido en el transcurso de este proyecto en el que hemos ido sacando a la luz una importante documentación árabe romanceada sobre la Vega. Así, hemos editado los documentos de las propiedades de don Álvaro de Bazán, que se apoyan en precedentes nazaríes (1457-1494), traducidos por Micer Ambrosio Xarafí[5]; y otros referidos a la alquería de Huete (1370-1494), propiedad de Omalfata, esposa de Boabdil[6]. En este contexto de atención a las fuentes del siglo XV y principios de la centuria siguiente, que abarcan el vibrante período de finales del emirato nazarí y el comienzo del reino de Granada, nos ha parecido imprescindible dar a conocer este *corpus* documental, que contiene también escrituras árabes romanceadas (1413-1493), de los bienes de Hernando de Zafra en Cubillas. Una primera versión digitalizada de esta edición e índices, con breve estudio de estos documentos, fue dada por los autores en el libro *El río Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados inéditos*[7]. Si bien, la edición que ahora presentamos corrige y abarca la anterior, al ser más completa en estudio e índices.

El libro del profesor Ladero Quesada sobre este personaje[8], en el que incluye una relevante aportación documental del Archivo de la Casa de Zafra, muestra que se trata de una figura fundamental para comprender la conquista del reino de Granada. En este caso, nuestro libro viene a incidir en dicho personaje y la formación de su patrimonio a través de documentos árabes romanceados. En esa línea, dedicamos un primer capítulo a contextualizar la documentación de Cubillas que editamos. Queríamos con ello destacar la importancia de estos textos árabes romanceados, cuya riqueza permite conocer aspectos muy diversos de nuestra historia islámica y castellana, tales como el paisaje, la toponimia, así como las transformaciones sociales, económicas y culturales que afectaron al emirato en su incorporación a Castilla. En segundo lugar,

---

4 Del que es IP Carmen Trillo San José (P18-RT-3588).

5 Trillo San José, Carmen: *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (1457-1494). Estudio, edición e índices*. Helsinki**,** 2020.

6 Espinar Moreno, Manuel: «La alcaria de Huete. Desde Juan de Haro a Fernando de Zafra», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 143-198.

7 Trillo San José, Carmen y Espinar Moreno, Manuel: *El río Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados inéditos*. Granada, EPCCM, 2022.

8 Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos*. Madrid, 2005.

hemos abordado el estudio de la figura de Zafra, enriqueciendo los ya abundantes datos que se tenían de ella y de sus dispersos bienes[9]. En tercer lugar, ofrecemos un índice de las regestas de los documentos editados para que el lector tenga una relación abarcable que consultar. Ello va seguido de la edición de los 43 documentos con sus 82 escrituras insertas, 40 de las cuales estan en árabe romanceado, que constituye este *corpus* documental referido al patrimonio de Zafra en Cubillas. Finalmente, se incorporan unos índices onomástico, toponímico y de materias, que harán más fácil el manejo de esta edición.

Granada, 28 de marzo de 2022

Los autores

[9] Espinar Moreno, M.: «Inventario de bienes del mayorazgo de Fernando de Zafra», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 81-142.

Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: sus propiedades en Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados (1413-1493)

Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: sus propiedades en Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados (1413-1493)

Carmen Trillo San José

Manuel Espinar Moreno

GRANADA – 2022

Alborão

3

Dirección

Bilal Sarr

Proyecto I+D «El área periurbana de una ciudad islámica: la Vega de Granada (siglos XIV-XVI)» [P18-RT-3588]

© Del texto: los autores

© De la presente edición: Alhulia, S.L.
Plaza de Rafael Alberti, 1
Tel./fax: 958 82 83 01
www.alhulia.com • eMail: alhulia@alhulia.com
18680 Salobreña - Granada

ISBN: 978-84-125208-7-3
Depósito Legal: Gr. 1109-2022

Imprime: Comercial Impresores

ÍNDICE

Introducción 9

CAPÍTULO 1

Los documentos de Hernando de Zafra sobre el río Cubillas 15
Carmen Trillo San José

CAPÍTULO 2

Hernando de Zafra. De político a hacendado en el reino de Granada 33
Manuel Espinar Moreno

CAPÍTULO 3

Regestas de los documentos editados 57

CAPÍTULO 4

Edición de los documentos 83

Índice onomástico 257
Índice toponímico 275
Índice de materias 287

Introducción

El presente libro es el resultado de nuestro interés por las áreas periurbanas de las ciudades islámicas y en particular de Madīna Garnāṭa. Esta atención se debe a que dichos territorios contienen claves importantes para desentrañar el funcionamiento de la sociedad andalusí, y particularmente nazarí, así como para comprender la instalación castellana después de la conquista. En efecto, estas zonas próximas a la ciudad están sometidas a una presión por parte del núcleo urbano que sin duda afecta al mundo rural que las circunscribe. Esta influencia nos habla tanto del ámbito urbano como del agrícola en toda su diversidad: relaciones comerciales, adquisiciones de tierras y agua por parte de los ciudadanos, conflictos derivados de esto, dinámicas de gestión administrativa entre los funcionarios y las élites de las alquerías, dialéctica entre los diferentes tipos de cultos (mezquita mayor de la capital, pero también mezquitas aljamas de las alquerías, rábitas, etc.), etc. Por esta riqueza de relaciones, la interacción ciudad-alquerías, expresada en el territorio inmediato a la madīna, nos pareció un objeto de estudio necesario e imprescindible para seguir avanzando en la categorización de al-Andalus y, en particular, en el apasionante período del final del emirato nazarí y la conquista castellana.

Consecuencia de este interés han sido diferentes trabajos de los autores de este libro sobre el área periurbana de Granada y su Vega. De manera más concreta, desde 2015 hemos contado con dos proyectos de investigación que han permitido el avance del conocimiento de esta zona. En primer lugar, se trata del proyecto de excelencia i+d del marco nacional, «Las propiedades aristocráticas en el reino nazarí y su traspaso a manos castellanas después de la conquista» [1], que formaba parte del coordinado «Almunias del Occidente islámico: Arquitectura, Arqueología y Fuentes Documentales" [2]. De él salió la publicación *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción* [3]. Seguidamente, desarrollamos el proyecto i+d, financiado por la

[1] Del que fue IP Carmen Trillo San José (HAR2015-64605-C2-2-P).

[2] Del que era IP Julio Navarro Palazón (HAR2015-64605-C2-1-P).

[3] Navarro Palazón, Julio y Trillo San José, Carmen (eds.): *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*. Granada, 2018.

Junta de Andalucía «El área periurbana de una ciudad islámica: la Vega de Granada (siglos XIV-XVI)» [4], en el que nos centramos en la zona próxima a Madīna Garnāṭa como ejemplo de *hinterland* de ciudad andalusí. Ha sido en el transcurso de este proyecto en el que hemos ido sacando a la luz una importante documentación árabe romanceada sobre la Vega. Así, hemos editado los documentos de las propiedades de don Álvaro de Bazán, que se apoyan en precedentes nazaríes (1457-1494), traducidos por Micer Ambrosio Xarafí [5]; y otros referidos a la alquería de Huete (1370-1494), propiedad de Omalfata, esposa de Boabdil [6]. En este contexto de atención a las fuentes del siglo XV y principios de la centuria siguiente, que abarcan el vibrante período de finales del emirato nazarí y el comienzo del reino de Granada, nos ha parecido imprescindible dar a conocer el presente *corpus* documental, que contiene también escrituras árabes romanceadas (1413-1493), de los bienes de Hernando de Zafra en Cubillas. Una primera versión digitalizada de esta edición e índices, con breve estudio de estos documentos, fue dada por los autores en el libro *El río Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados inéditos* [7]. Si bien, la edición que ahora presentamos corrige y abarca la anterior, al ser más completa en estudio e índices.

El libro del profesor Ladero Quesada sobre este personaje [8], en el que incluye una relevante aportación documental del Archivo de la Casa de Zafra, muestra que se trata de una figura fundamental para comprender la conquista del reino de Granada. En este caso, nuestro libro viene a incidir en dicho protagonista y la formación de su patrimonio a través de documentos árabes romanceados. En esa línea, dedicamos un primer capítulo a contextualizar la documentación de Cubillas que editamos. Queríamos con ello destacar la importancia de estos textos árabes romanceados, cuya riqueza permite conocer aspectos muy diversos de nuestra historia islámica y castellana, tales como el paisaje, la toponimia, así como las transformaciones sociales, económicas y culturales que afectaron al emirato en su incorporación a Castilla. En segundo lugar,

4 Del que es IP Carmen Trillo San José (P18-RT-3588).

5 Trillo San José, Carmen: *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (1457-1494). Estudio, edición e índices*. Helsinki, 2020.

6 Espinar Moreno, Manuel: «La alcaria de Huete. Desde Juan de Haro a Fernando de Zafra», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 143-198.

7 Trillo San José, Carmen y Espinar Moreno, Manuel: *El río Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados inéditos*. Granada, EPCCM, 2022.

8 Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos*. Madrid, 2005.

hemos abordado el estudio de la figura de Zafra, enriqueciendo los ya abundantes datos que se tenían de ella y de sus dispersos bienes[9]. En tercer lugar, ofrecemos un índice de las regestas de los documentos editados para que el lector tenga una relación abarcable que consultar. Ello va seguido de la edición de los 43 documentos con sus 82 escrituras insertas, 40 de las cuales estan en árabe romanceado, que constituye este *corpus* documental referido al patrimonio de Zafra en Cubillas. Finalmente, se incorporan unos índices onomástico, toponímico y de materias, que harán más fácil el manejo de esta edición.

Granada, 28 de marzo de 2022

Los autores

[9] Espinar Moreno, M.: «Inventario de bienes del mayorazgo de Fernando de Zafra», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 81-142.

Capítulo 1
Los documentos de Hernando de Zafra sobre el río Cubillas

CARMEN TRILLO SAN JOSÉ

(UNIVERSIDAD DE GRANADA)

1. **El contexto general de la documentación**

Este libro[1] trata de la edición de un grueso *corpus* documental referido a los bienes de Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, en el río Cubillas. Tiene como particularidad que en él se insertan un buen número de escrituras árabes romanceadas, fechadas a lo largo del siglo XV. Se ubica en el Archivo Histórico Provincial de Granada, catalogado como «Documentos sobre la Alquería de Cubillas».

La importancia de la documentación árabe y árabe romanceada para el estudio de al-Andalus es fundamental. En primer lugar, hay que destacar la escasez de este tipo de fuentes de archivo, que nada tiene que ver con las fuentes narrativas, que se han conservado en buena medida. Se han argumentado causas diversas para explicar esta exigüidad, que es común al ámbito del Islam[2], desde físicas hasta ideológicas. Así, por ejemplo, la guerra, las migraciones y la acción de la Inquisición habrían influido en la pérdida de esta documentación. Por otro lado, también se ha indicado que en el Islam la función de la documentación no ocupaba el lugar relevante que en otras sociedades, entre otras razones por la discontinuidad de las élites, el recurso a juicios orales en el tema del agua, etc[3]. Asimismo, aunque existen compraventas, trueques, etc, de los que cada vez tenemos más constancia para el emirato nazarí, sobre todo a partir de mediados del siglo XV, también es cierto que la ley y la costumbre permiten estrategias para favorecer que el patrimonio quede en el seno de la familia, tales como los proindivisos, los habices familiares, las ventas arrepentidas, etc[4]. En el caso de Granada, la documentación árabe romanceada la encontramos sobre todo como consecuencia de

---

[1] Este libro se ha realizado en el marco del proyecto de investigación i+d, de la Junta de Andalucía, «El área periurbana de una ciudad islámica: la Vega de Granada (siglos XIV-XVI)» (P18-RT-3588).

[2] Cahen, Claude: «L'évolution de l'iqṭāᶜ du IX au XIII siècle: contribution à une histoire comparée des sociétés médiévales», *Anée*, 8-1 (1953), pp. 25-52.

[3] Guichard, Pierre: *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*. Valencia, 2001, pp. 28-30.

[4] Trillo San José, Carmen: *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*. Granada, 2004, vid. capítulo «Estrategias familiares de conservación del espacio».

la incorporación del emirato nazarí a la corona castellana[5]. Esto provoca un cambio de bienes inmuebles de manos musulmanas a cristianas, por lo que la conservación de estos documentos puede interpretarse como una forma de garantizar la propiedad de los nuevos adquisidores.

En la actualidad, el desarrollo del proyecto de investigación i+d, de la Junta de Andalucía, «El área periurbana de una ciudad islámica: la Vega de Granada (siglos XIV-XVI)» (P18-RT-3588), nos ha llevado a poner en el foco de atención esta zona, de la que se ha conservado una significativa documentación, tanto árabe como árabe romanceada[6]. Esto es debido, en parte, a la presencia de bienes del patrimonio real, algunos de los cuales fueron vendidos en determinados momentos de conflictos internos y externos de la dinastía nazarí. Por otro lado, ciertos de ellos pasaron a los Reyes Católicos, a la nobleza o a la clase funcionarial, como ocurre con los aquí tratados, situados en Cubillas.

El objetivo de nuestro proyecto es precisamente el estudio de esta área periurbana, la Vega de Granada. Se trata de una zona que consideramos fundamental para desvelar la interacción ciudad-campo en al-Andalus, y en particular en época nazarí. En general, sabemos poco del contorno de las ciudades andalusíes[7], que, sin embargo, contiene claves importantes de esta relación entre las alquerías y la ciudad.

---

[5] Álvarez de Morales, Camilo: «La geografía documental arábigo granadina», en Martínez Castilla, Nuria (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del Occidente musulmán medieval*, Madrid, 2010, pp. 205-223. Arias Torres, Juan Pablo y Feria García, Manuel C.: «Escrituras árabes granadinas romanceadas: una mina a cielo abierto para la historia de la traducción y la traductología», *Trans*, 8 (2004), pp. 179-182. Claire M. Gilbert: *In good faith: Arabic translation and translators in early modern Spain*. Philadelphia, 2020.

[6] Molina López, Emilio y Jiménez Mata, M.ª Carmen: «La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso del Alitaje», *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001), pp. 449-479. Peinado Santaella, Rafael Gerardo: «Una aportación documental sobre el poblamiento y el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y el Jau a finales del periodo nazarí». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 10-11 (1996-97), pp. 19-92.

[7] Torres Balbás, Leopoldo: «Contornos de las ciudades hispanomusulmanas», *Al-Andalus*, 15-2 (1950), pp. 437-485.

Mazzoli-Guintard, Christine: *Ciudades de al-Andalus. España y Portugal en la época musulmana (s. VIII-XV).* Granada, 2000, pp. 337-385

Recordemos que al-Andalus fue definida como una formación social tributario-mercantil, formada por dos elementos fundamentales, el Estado y las comunidades rurales [8]. El primero está representado en la ciudad y los funcionarios que gestionan la administración, las segundas se encuentran ubicadas en las alquerías. Ambas esferas están unidas por la fiscalidad que lleva el tributo del campo a la *madīna*. Al-Andalus ha sido caracterizada, por tanto, como una sociedad no feudal y poco militarizada [9]. Guichard consideró que las estructuras tribales eran destacables, ya que en la organización social se habría impuesto el modelo de familia que él llamo «oriental», frente al «occidental» [10]. El primero estaría caracterizado por el agnatismo en el parentesco y la endogamia, frente al segundo, por el cognatismo y la exogamia. Goody matizó esta propuesta, pues para él el parentesco extenso y la endogamia estaban extendidos también en el Occidente antiguo y medieval, y fue la acción de la Iglesia la que modificó esta organización, favoreciendo el desarrollo de la familia conyugal y las relaciones exogámicas [11]. Para el antropólogo la oposición no era tanto entre Oriente y Occidente, como de estas áreas con el África subsahariana. El motivo es que aquí las mujeres no heredaban de sus padres y eran intercambiadas entre grupos por un precio, mientras que en Europa y el Islam sí disponían de bienes. En este último, podían heredar, aunque a veces la gestión de su patrimonio corría a cargo de los varones de la familia.

---

[8] Amín, Samir: *Sobre el desarrollo desigual de las formaciones sociales*. Barcelona, 1974.

[9] Pastor de Togneri, Reyna: *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona, 1985. Chalmeta Gendrón, Pedro: «Concesiones territoriales de al-Andalus (hasta la llegada de los almorávides», *Cuadernos de Historia*, 6 (1975), pp. 2-90. Guichard, P.: «El problema de la existencia de estructuras de tipo "feudal" en la sociedad de Al-Andalus (el ejemplo de la región valenciana)», Bonnassie, Pierre *et alii*: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*. Barcelona, 1984, pp. 117-145. Barceló, Miquel: «Vísperas de feudales. La sociedad de Sharq al-Andalus justo antes de la conquista catalana», en Maíllo Salgado, Felipe (coord.): *España. Al-Andalus. Sefarad. Síntesis y nuevas perspectivas*. Salamanca, 1988, pp. 99-112. García Sanjuan, Alejandro: «El concepto tributario y la caracterización de la sociedad andalusí: treinta años de debate historiográfico», en García Sanjuan, A. (coord.): *Saber y sociedad en Al-Andalus: IV-V Jornadas de Cultura Islámica, Almonaster la Real (Huelva)*. Huelva, 2006, pp. 81-152.

[10] Guichard, P.: «Los árabes sí que invadieron España. Las estructuras sociales de la España musulmana». *Estudios sobre historia medieval. Estudios sobre Historia Medieval*, Valencia, 1987, pp. 27-71.

[11] Goody, Jack: *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986.

Manzano indicó que en esta formación social, los dos elementos que la componían no se relacionaban únicamente a través del impuesto, ya que

> «*Necesariamente tienen que existir agentes oficiales o servidores del "Estado" que, dotados de un mayor o menor grado de independencia frente al poder central, sean los encargados de ejercer y hacer sentir la autoridad de dicho estado, pudiendo incluso llegar a intervenir en el propio proceso de producción (al menos en algunos casos) a través de requisiciones de determinados productos, de trabajo forzado o de moneda*»[12].

Esto podía manifestarse en una expansión urbana en el territorio próximo a la ciudad, es decir, en la injerencia de la élite de la *madīna* en el territorio de las alquerías o en tierras próximas, tal vez incultas. Por ello es importante el estudio de las alquerías en la Vega de Granada, de las que sabemos que había de dos tipos, según menciona el propio Ibn al-Jaṭīb[13], las alquerías-*village*[14], en las que vivía una comunidad vecinal, y las alquerías-finca[15], que habían pertenecido a uno, dos o pocos dueños. Estas últimas podrían haber sido propiedad de la familia real o, en algún caso, de funcionarios de la administración nazarí[16].

Acién señalaba que al-Andalus se había producido la confrontación de tres formaciones sociales, la indígena-feudal, la conquistadora-tribal y la estatal-islámica, con

---

[12] Manzano Moreno, Eduardo: «Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: una crítica al concepto de "modo de producción" tributario», *Hispania*, LVIII/3, nº 200 (1998), pp. 881-913, p. 897; «¿Existieron comunidades rurales autosuficientes en al-Andalus?», en García Porras, A. y Fábregas García, A. (eds.): *Poder y comunidades campesinas en el Islam occidental (siglos XII-XV),* Granada, 2020, pp. 53-74. Guichard, P.: «Communautés rurales et pouvoirs en al-Andalus, entre les textes, l'archéologie et la numismatique», en García Porras, A. y Fábregas García, A. (eds.): *Poder y comunidades…*, pp. 13-52.

[13] Ibn al-Jaṭīb: *Al-Iḥāṭa fī Ajbār Garnāṭa,* A. 'Inan (ed), El Cairo, tomo I, 1973, p. 126. Ibn al-Jaṭīb: *Historia de los reyes de la Alhambra: el resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-badriyya),* trad. José Mª Casciaro. Granada, 1998, p. 11. Camarero Castellano, Inmaculada: «Nuevos datos sobre la almunia nazarí: revisión de la descripción de Granada Ibn Al-Jaṭīb», *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 22 (2020), pp. 87-138.

[14] Peinado Santaella, R. G.: «Una aportación documental…».

[15] Peinado Santaella, R. G.: «Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada al final de la Edad Media», en Peinado Santaella, R. G.: *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*. Málaga, 2008, p 18.

[16] Trillo San José, C.: *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (*1457-1494*). Estudio, edición e índices.* Helsinki, 2020, p. 18.

el triunfo de esta última [17]. Por su parte, Manzano no se muestra de acuerdo con la existencia de estructuras tribales en al-Andalus sino que, por el contrario, cree que las élites musulmanas se integraron con los indígenas, estableciendo matrimonios y convirtiéndose en propietarios de tierras [18].

Por lo que respecta al reino nazarí, es comúnmente admitido que no quedan huellas de la organización tribal que pudiera caracterizar la primera época de al-Andalus. A este respecto Seco de Lucena señalaba que los nombres gentilicios no recordaban ya alcurnias árabes, salvo rara excepción, ni hacían alusión a lugares orientales [19]. Por el contrario, afirmaba que el granadino del siglo XV no buscaba normalmente entroncar con grandes genealogías árabes sino que a menudo se define por su *nisba* geográfica, es decir, su pertenencia a otra alquería o ciudad del emirato.

Por su parte, Acién indicaba que hay una gran movilidad de los individuos en época nazarí, de manera que se produce una falta de correspondencia entre los topónimos gentilicios y el *nasab* o la *nisba* tribal de los vecinos de esos lugares [20]. Explicaba como causa de esta situación las migraciones, la práctica de la exogamia y las divisiones ocasionadas por las herencias. Más recientemente, Amalia Zomeño habla de una sociedad en la que son dominantes la familia nuclear, las tácticas para beneficiar a las hijas y esquivar las leyes de herencias, así como la exogamia [21]. Se trata, por un lado, de una sociedad desigual, progresivamente más urbanizada y en donde la familia conyugal y las mujeres tenían cada vez más importancia. La menor relevancia del vínculo tribal en el reino nazarí, en comparación con épocas pasadas de al-Andalus, es igualmente sostenida por Guichard [22].

---

[17] Acién Almansa, Manuel: *Entre el feudalismo y el Islam. 'Umar ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia.* Jaén, 1997.

[18] Manzano, E.: *Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de al-Andalus*. Barcelona, 2006, pp. 115, 118, 135, 144.

[19] Seco de Lucena, Luis: *Documentos arábigogranadinos*. Madrid, 1961, p. XLI.

[20] Acién Almana, M.: «Reino de Granada», en M. Barceló (dir.): *Historia de los Pueblos de España*. Barcelona, 1984, pp. 47-55, espec. p. 49.

[21] Zomeño, Amalia: «Families and family ties in Nasrid Granada», en Fábregas García A. (coord.): *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries).* Leiden, Brill, 2020, pp. 195-215.

[22] Guichard, P.: «Introduction. The Nasrid Kingdom in the History of al-Andalus», en Fábregas García, A. (coord.): *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)*. Leiden, 2020, pp. 1-36.

Las causas de esta diferencia, admitida entre una época y otra en relación a la no permanencia de estructuras tribales, no han sido suficientemente explicadas. En el caso nazarí, algunos factores podían haber precipitado una mayor desigualdad socioeconómica y política, como el desarrollo de una fuerte urbanización. Además de la capital, Madīna Garnāṭa, y las grandes ciudades portuarias del reino, Almería y Málaga, tenemos un buen número de ciudades pequeñas, algunas de las cuales se habían ido gestando desde la época taifa, como Baza, Guadix, Loja, Almuñécar y Alhama en la provincia de Granada; Purchena y Vera en Almería; Antequera, Ronda, Vélez Málaga y Marbella en Málaga. Esto era reflejo de una influencia de la ciudad sobre el mundo rural, de un mayor control por parte del Estado y de las élites funcionariales o incluso urbanas. También se han explicado estos cambios en la sociedad nazarí por la presión castellana, que sin duda alteró en muchas ocasiones el orden político, la sucesión al trono. Esto conllevaba en algunos casos la venta de patrimonio real para financiar guerras, comprar la paz, atraer partidarios, etc. No en vano, buena parte de las ventas de las tierras del tesoro real en la Vega se sitúan en momentos de importantes conflictos sucesión, como ocurrió bajo el reinado de Sa'd (1454–55/1455–62/1463–64) [23].

No son quizás explicaciones suficientes. Sí podemos añadir como datos concretos que al menos desde inicios de la segunda mitad del siglo XV hay una influencia de las élites urbanas en la Vega de Granada. Se ha demostrado la compra de bienes del patrimonio real por parte de familias de alcaides, principalmente [24]. Recientemente hemos comprobado también la presencia de élites urbanas formadas por judíos que adquieren tierras del patrimonio real, incluso cómo estas son recompradas por parientes de la familia real. Asimismo intervienen en estas adquisiciones de propiedades del tesoro real mercaderes, alguno de ellos con claros vínculos sirios, como indica la *nisba* Damasquí [25]. No conocemos cómo afectaría esto a las alquerías-*village* de su entorno, a su organización del territorio, las tierras de cultivo, el agua, la venta de productos, etc.

---

[23] Vidal Castro, Francisco: «Una década turbulenta de la dinastía nazarí de Granada en el siglo XV: 1445-1455», en del Moral, Celia (ed.): *En el epílogo del Islam andalusí La Granada del siglo XV*. Granada, 2002, pp. 75-116.

[24] Rodríguez Gómez, M.ª Dolores: «Emires, linajes y colaboradores el traspaso de la tierra en la Vega de Granada (Alitaje, s. XV)», en Echevarría Arsuaga, Ana y Fábregas García, Adela (coords.): *De la alquería a la aljama*. Madrid, 2016, pp. 37-70. Trillo San José, C.: *La Vega de Granada…*, p. 52.

[25] Trillo San José, C,: *La Vega de Granada…*, *passim*.

El *hinterland* de las ciudades es básicamente diferente de las zonas rurales conocidas hasta ahora para el periodo andalusí y, sobre todo nazarí-castellano, como, por ejemplo, la Alpujarra [26] o el Cenete [27]. Creemos que la influencia de una ciudad-capital como Granada sobre su entorno agrícola próximo podría crear una presión económica y social que tendría su reflejo en distintos aspectos como el poblamiento, la propiedad y los propietarios de tierras, el agua e incluso sobre las zonas incultas, lo que marcaría un desarrollo diferenciado respecto a otros espacios rurales del reino granadino. En el poblamiento se ve con claridad en la existencia de dos tipos de alquerías, alquerías-*village* y alquerías-finca. Igualmente la presencia de torres, llamadas a veces «de alquería», pero en donde la presencia del emir de Granada parece bien patente, son un hecho diferencial en relación a otras zonas rurales. Por otra parte, las mismas mezquitas son un tema complejo. Ibn al-Jaṭīb ser refiere a la existencia de 50 mezquitas con *minbar* de un total de 300 lugares [28], de diferente entidad, en la Vega de Granada, aunque él sólo cita 140. Como indica Mazzoli-Guintard, las mezquitas aljamas y las que tenían *minbar* parecen señalar dos realidades diferentes. Estas últimas podrían haber tenido una función administrativa específica en relación a la capital [29]. Todo ello incide en la complejidad, aun no suficientemente desentrañada, del territorio de la *madīna* [30].

Desde el punto de vista de la propiedad, hay una notable diversidad de tierras. Por un lado, estarían las alquerías-*village*, donde vivían las aljamas, con sus territorios formados por tierras de diversa entidad jurídica y económica: regadío de propiedad

---

[26] Trillo San José, C.: *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*. Granada, 1994. Rouco Collazo, Jorge: *Las fortificaciones medievales de la Alpujarra Alta desde la Arqueología de la Arquitectura y del Paisaje*. Granada, tesis doctoral, 2021.

[27] Martín Civantos, José María: *Poblamiento y territorio medieval en el Zenete (Granada)*. Granada, 2007.

[28] Ibn al-Jaṭīb: *Al-Iḥāṭa,* tomo I, p. 132. Jiménez Mata, M.ª C.: *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada, 1987, pp. 82-86.

[29] Mazzoli-Guintard, Ch.: *Ciudades de al-Andalus…*, p. 125.

[30] Dentro del proyecto P18-RT3588 se han realizado dos tesis doctorales: Sánchez Carrasco, Juan José*: La Vega de Granada en el tránsito del Reino Nazarí al Reino de Granada: cambios políticos, económicos y sociales*. Granada, tesis doctoral, 2021, y Suárez García, Sandra: *La propiedad aristocrática en el Reino de Granada (Siglos XIII-XVI): la Vega y el entorno periurbano de la capital*. Granada, tesis doctoral, 2022.

particular (*mamlūka*), secano (tal vez privado o quizás *mawāt*), pastos o zonas comunes (*ḥarīm*). Por otro lado, estarían las alquerías-finca, en la parte noroccidental de la Vega, muy próximas a la frontera castellana, lo que explicaría más fácilmente que algunas estuvieran dotadas de torre[31]. Estas últimas son mencionadas en la campaña de 1431, en la *Crónica del Halconero*[32], como aldeas del rey, de la familia real o, de forma excepcional, de algún agente de la administración. Sin duda es necesario plantearse de qué forma esta presencia de las clases gubernamentales podía afectar al desarrollo de la organización más o menos comunitaria de las alquerías (alquerías-*village*). O también de qué manera estas fincas reales o aristocráticas podían atraer mano de obra campesina y en qué condiciones se realizaba este trabajo, pues sabemos que había arrendatarios. Asimismo nos preguntamos a qué se dedicaban estas haciendas, llamadas a veces en las fuentes almunias, pero también alquerías de pocos propietarios (alquerías-finca): estaban orientadas a productos agrícolas fácilmente comercializables, tal vez a monocultivos mercantiles, o dominaba la agricultura de policultivo tradicional observada en otros sitios. Por otro lado, en otro lugar hemos planteado la posibilidad de que fincas (almunias o alquerías-finca) del patrimonio real hubieran sido el germen de posteriores alquerías[33].

Sí sabemos, en cambio, que se entregaban a las mujeres de la familia real y a cargos de la administración del Estado. En el primer caso, es llamativa la presencia de mujeres de la dinastía nazarí como propietarias de inmuebles, tanto urbanos como rurales. Esto favorecía que ellas tuvieran un mayor estatus de cara a conseguir un buen matrimonio, aunque también les permitía mantenerse estando solteras. Por último, la entrega a las féminas reales de estas propiedades facilitaba que fueran puestas en explotación. También se utilizó el patrimonio real para pagar a funcionarios y/o partidarios en momentos clave del ascenso al trono[34].

---

[31] Jiménez Puertas, Miguel: «Asentamientos rurales y frontera: las torres de alquería de la tierra de Loja en época nazarí», Trillo San José, C. (ed.): *Asentamientos rurales y territorio en el Mediterráneo medieval*, Granada 2002, pp. 390-421, p. 395.

[32] Carrillo Huete, Pedro: *Crónica del Halconero de Juan II*. de Mata Carriazo, Juan (ed.). Madrid, 1946, pp. 99-100. Cuevas Pérez, José: «La toponimia de la Vega de Granada según la Crónica del Halconero», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 17 (2005), pp. 169-210.

[33] Trillo San José, C.: «La Vega de Granada al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI): Almunias *versus* alquerías», *Reti Medievali*, 18-2 (2017), pp. 123-148.

[34] Trillo San José, C.: «Les *munya*-s et le patrimoine royal à l'époque nasride (XIII^{e}-XV^{e} siècles): Entre le souverain et les élites», *Annales islamologiques*, 48-2 (2014), pp. 167-190.

El paso de estas fincas a los Reyes Católicos o a los principales castellanos era también un tema controvertido, como ya puso de manifiesto Peinado, pues no siempre se respetaron los derechos prevalentes de los monarcas[35]. El cambio de manos significó desde luego conflictos diversos entre los señores castellanos y los Reyes Católicos, pero también enfrentamientos diversos entre los mismos nuevos dueños y los antiguos por el uso del agua, el límite de las propiedades, etc.

Testigos de este interesante periodo, el fin del reino nazarí y el comienzo del reino de Granada con sus continuidades y sus transformaciones, son estos documentos que editamos en este trabajo y cuyo estudio permitirá alumbrar aspectos diversos del paisaje de la Vega, su poblamiento, influencias urbanas y rurales, intercambios económicos, presión de las élites de la ciudad y supervivencias campesinas.

Se trata sin duda de una documentación muy valiosa. En primer lugar, por la escasez de documentación árabe de archivo en al-Andalus, como tónica general. Carmen Barceló y Ana Labarta hablaban de 343, entre los siglos XI y XVI, siendo mayoría los que se concentraban en la centuria XIV (75) y sobre todo el XV (245)[36]. Este número ha ido aumentando conforme se ha acrecentado la investigación por parte de arabistas y medievalistas en este campo. Sirvan de ejemplo los del Archivo de la Catedral, los editados recientemente por Trillo, procedentes del Archivo Municipal de Granada[37], o los de Espinar referidos a la alquería de Huete[38]. La mayoría de los documentos árabes y árabes romanceados que se han conservado tratan de la ciudad de Granada y su Vega. A menudo tienen en común que son bienes del patrimonio real que, por sus propias características, dejan una huella documental reconocible.

---

[35] Peinado Santaella, R. G.: «El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudadora de los principales castellanos», en Peinado Santaella, R. G. (ed.): *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*. Málaga, 2008, pp. 211-230, pp. 218-230.

[36] Barceló, Carmen y Labarta, Ana: «Los documentos árabes del reino de Granada. Bibliografía y perspectivas», *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990), pp.113-119. Viguera Molins, M.ª Jesús: «Sobre documentos árabes granadinos», en del Moral, Celia (ed.): «En el epílogo del Islam andalusí. La Granada del siglo XV». Granada, 2002, pp. 117-138.

[37] Trillo San José, C.: *La Vega de Granada…*

[38] Espinar Moreno, M.: «La alcaria de Huete: desde Juan de Haro a Fernando de Zafra», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 143-198.

2. **La documentación editada**

Los documentos que presentamos a continuación proceden del Archivo Histórico Provincial de Granada. Forman parte de una pieza documental referida a las propiedades de Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, en el río Cubillas, con la signatura AHPG, legajo 5444, pieza 7. Se trata de 43 documentos, que engloban en realidad un total de 82 escrituras. Los documentos castellanos datan entre los años 1495 y 1605. En ellos están insertos 40 escrituras árabes romanceadas, cuya fecha va de 1413 a 1493. Algunas de ellas fueron traducidas al castellano por Micer Ambrosio Xarafí y su hijo Bernaldino en los primeros años del siglo XVI (1508, 1510 y 1512, etc.), y la mayoría por el morisco Alonso del Castillo en 1564, todos ellos escribanos públicos.

Micer Ambrosio Xarafí procedía de una familia cuyos miembros habían ejercido como alcaides y traductores en Toledo durante el siglo XIV[39]. A mediados de la siguiente centuria encontramos a un alfaquí Xarafí, como recaudador de impuestos en el reino de Toledo. A finales del siglo XV el alfaquí Abraham Xarafí es nombrado por los Reyes Católicos alcalde mayor de las aljamas de los reinos de Castilla. Alí Xarafí aparece como trujamán en el reino de Murcia en esta época. Después de la guerra de Granada encontramos al alfaquí Hamet Xarafí como romanceador. Por su parte, Micer Ambrosio Xarafí fue el primero en aceptar el bautismo y fue nombrado escribano del número en Granada el 23 de septiembre de 1500. Le sucedió en el cargo su hijo Bernaldino, mientras que otro vástago, Íñigo, fue escribano del rey. Los que aparecen como escribanos públicos y romanceadores en nuestro documento son Micer Ambrosio y Bernaldino. El primero romancea 5 escrituras entre 1508 y 1510, entre las que hay dos sin fecha. El segundo traduce 6 con data de 1 de septiembre de 1512.

Por su parte, Alonso del Castillo era hijo de Castillo el Viejo, quien se convirtió seguramente en la primera conversión, hacia 1500. Estudió medicina en Granada y fue traductor oficial de Felipe II[40]. Su vida está ligada a actividades culturales muy im-

---

[39] Molénat, Jean Pierre: «Une famille de l'élite mudéjare de la Couronne de Castille: les Xarafí de Tolède et Alcalá de Henares», *Mélanges Louis Cardaillac. Etudes réunies et préfacées par Abdeljelil Temimi*. Zaghouan, 1995, 2, 765-772; «À propos d'Abrahen Xarafí: les alcaldes mayores de los moros de Castille au temps des Rois Catholiques», en *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo.* Teruel, 1999, 175-184.

[40] Cabanelas Rodríguez, Darío: «El morisco granadino Alonso del Castillo, intérprete de Felipe II», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebreos*, VI (1956), págs. 19-42; *El morisco granadino Alonso*

portantes, como la traducción de las inscripciones de la Alhambra en 1564, encargada por el cabildo de Granada. Fue también traductor de cartas relativas a la sublevación de los moriscos, que él mismo entregó al citado rey. De él recibió el encargo de realizar un catálogo de Manuscritos árabes de la Biblioteca del Escorial. En Granada estuvo implicado en la historia de los Libros Plúmbeos del Sacromonte. En el documento que editamos actúa como «romanceador general de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su reyno» en 28 escrituras, con fecha de 18 de julio de 1564. De estas, repite traducción en 6, que ya estaban romanceadas por Bernaldino Xarafí.

Los documentos que se refieren a adquisiciones realizadas por Hernando de Zafra son 5 (docs. 6, 7.1, 15, 21, 33.2). Las propiedades del secretario real pasaron a su esposa Leonor de Torres, que queda por el testamento de 1507 como heredera universal, para después recaer sobre el hijo del secretario, habido fuera del matrimonio, Fernán Sánchez de Zafra, para el que buscó la legitimación. La viuda es protagonista de diez operaciones económicas en la alquería de Cubillas, algunas corroborando o renunciando a compras de su esposo y otras realizadas por ella misma (docs. 3, 5.1, 6, 7.1, 7.2, 8, 9 10, 11 y 12). El vástago de Zafra lleva a cabo el acensuamiento de un molino de su padre y también la adquisición de unas tierras, casas y huertas en esta alquería a cambio de la renta de otras huertas que tenía en el Genil (docs. 13 y 14).

Leonor sobrevivió al hijo de su esposo, por lo que su fortuna fue heredada por su nieto, Fernando de Zafra, hijo de Fernán Sánchez y de María de Ayala, sobrina de Leonor de Torres. Este Fernando de Zafra se casó con Catalina de Cobos y en 1539 se otorgó el mayorazgo de sus bienes su vástago, también llamado Fernando. En él se incluían propiedades en Granada, Tejútor, Santafé, Pulianas, Cortes, Padul, Adra, Deifontes, etc[41]. La viuda de este último, Úrsula de Guzmán (docs. 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9), y su hijo, Fernando Luis de Zafra, (doc. 32) realizaron algunas operaciones para adquirir ciertos bienes en Cubillas, que están reflejadas en nuestro documento.

---

del Castillo, Granada, 1965; Rubiera Mata, M.ª Jesús: «Estudio preliminar» en Lafuente Alcántara, E.: *Inscripciones árabes de Granada*, Granada, 2000, págs. XVI-XVIII. Espinar Moreno, M.: «Documentos arábigo granadinos traducidos por Alonso del Castillo», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 10-11 (1996-97), pp. 229-255.

[41] Espinar Moreno, M.: «Inventario de bienes del mayorazgo de Fernando de Zafra», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 81-142. Vid. también el capítulo del mismo autor en este libro: «Hernando de Zafra, de político a hacendado en el reino de Granada».

Los documentos árabes romanceados entre musulmanes parecen actuar de garante de las adquisiciones más tardías realizadas por el secretario real y otros familiares. Llama la atención también que en muchos casos se trata propiedades pertenecientes a una élite funcionarial nazarí, formada por alcaides y alguaciles, generalmente. Asimismo se comprueba, a la espera de un estudio más preciso [42], que este grupo social tiende a emparentar entre sí, habiendo por ello un trasvase importante de inmuebles entre sus miembros. El hecho de que exista una endogamia socioeconómica, por encima de la del parentesco, significaría que la sociedad está muy polarizada. A las familias de estos cargos gubernamentales les interesaba más un matrimonio entre económicamente iguales que un enlace con sus parientes agnáticos. Además se confirma que hay una tendencia a heredar un cargo o varios dentro de la misma familia.

Otro dato significativo es que las mujeres están muy presentes, como compradoras o vendedoras, donantes, etc. en las distintas escrituras, lo cual reafirma que tenían un papel relevante en el ámbito socioeconómico nazarí [43]. En documentos árabes romanceados editados anteriormente, como son los de don Álvaro de Bazán [44], pudimos comprobar que las mujeres con frecuencia son representadas por los varones de la familia en el momento de adquirir o vender una propiedad. Habría que comprobar qué observamos en este documento de Cubillas. Por otro lado, se confirma que se seguían las normas malikíes respecto a la herencia, como se puede ver en el documento 43, en el que hermana y hermano no heredan lo mismo de su madre.

Los documentos 38.1 y 38.2 proporcionan una interesante información sobre el patrimonio real y una de las posibles formas en que este se formó. En el siglo XIV Cubillas es nombrada como *qarya Qubālla* por Ibn al-Jaṭīb. El topónimo Cuballa es de origen latino, diminutivo de cuba, que es una «cueva artificial» o «depósito de agua» [45]. En algún momento, tierras de esta alquería se transformaron en propiedad del rey, según parece a través del derecho de las herencias de algún fallecido sin heredero por línea de varón. Así, en la Probanza de los Infantes de Granada, el testigo Fer-

[42] Paralelamente a la edición se está realizando un estudio pormenorizado de dicha fuente en el marco del citado proyecto de investigación.

[43] Shatzmiller, Maya: *Her Day in Court: Women's Property Rights in Fifteenth-Century*. Cambridge, 2007.

[44] Trillo San José, C.: *La Vega de Granada…*, pp. 50-51.

[45] Jiménez Mata, M.ª C.: *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada, 1990, p. 243.

nando Enríquez El Pequeñí, regidor y vecino de Granada, opina que la mitad de las tierras de Cubillas eran de Soraya, que las había recibido del rey Muley Hacén. Este, a su vez, las tenía por herencia del alcaide Abrahén el Boraque, que aparece profusamente en nuestro documento. Asimismo el emir había recibido herencia en Cubillas de una mujer, hermana de la esposa de Aben Tocard, mencionándose también en los documentos de Zafra que editamos un alcaide Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçin Abentorcat. Parece que el ilustre testigo se está refiriendo a la aplicación del derecho de herencias que permitía al rey heredar parte de los bienes de un finado sin agnado [46].

Otro notable testigo en la citada Probanza, como es Alonso Banegas, alguacil mayor y regidor de Granada, entonces con 39 años, señala su relación de parentesco con el emir Muley Hacén cuando dice que «fue criado en casa del dicho rey». En el interrogatorio sobre los bienes que correspondían a los Infantes de Granada confirma parte de la respuesta del deponente anterior al asegurar que el rey recibió parte de la herencia del alcaide Boraque [47].

Del hecho de que el rey tenía tierras en Cubillas dan también testimonio los documentos que editamos, n.º 38.1 y 38.2, ambos fechados en 881, ša'bān, 20 (1476, diciembre, 17). El primero de ellos es un reconocimiento y tasación de una finca real, fadín Amahçel, en la citada alquería, cuya extensión es de 83 marjales, de riego, y es apreciada en 498 ducados de oro. El segundo es la venta de esta parcela a Avencaçín, hijo del alfaquí y cadí difunto Abilfadl Aventorcat. El precio de esta debía entregarse a un tercero, Abi Abdelehí Muhamar, hijo de Alí el Cot, tal vez escudero del alcaide Reduán, con el que el rey estaba en deuda por haberle comprado una casa en la Alcazaba de Granada.

En cuanto a su gestión de las propiedades rurales del patrimonio real, sabemos que de forma habitual son los alcaides, mencionados en la documentación castellana como mayordomos, los que se encargaban de ello. A veces aparecen ayudados de otros alcaides que reciben el nombre de *nadir*s y que actuaban como delegados de los principales. La forma de explotación documentada es el arrendamiento, por lo que las rentas eran llevadas, a menudo en especie a veces hasta la misma casa donde el rey Muley Hacén, o su esposa Soraya, vivían en el Albayzín. Así, otro testigo de la mencionada

[46] Ladero Quesada, Miguel Ángel: «duro fisco de los emires», en «Dos temas de la Granada nazarí», *Cuadernos de Historia*, 3, (1969), pp. 421-334, pp. 331-333.

[47] AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 10, fol. 200.

Probanza, Bartolomé El Calay, vecino de Pulianas, dice haber sido mayordomo de las tierras del rey en Cubillas y haber recogido la renta de ellas, llevándola en acémilas y camellos a casa del rey, por orden de este y del alguacil Benegas[48].

En definitiva, a través de este conjunto de 43 documentos, y sobre todo de las 40 escrituras romanceadas insertas en ellos, podemos apreciar aspectos diversos del mundo nazarí, a lo largo del siglo XV, así como transacciones varias realizadas durante la centuria siguiente. La riqueza de información de estos documentos nos permite abordarlos desde diferentes puntos de vista. Así, un aspecto primero es que a través de ellos conocemos el área periurbana entre los siglos XV-XVI, es decir, a finales del reino nazarí y en la primera organización del reino de Granada. A partir de los datos que suministran podemos precisar el poblamiento: definir los tipos de alquería, las torres, las almunias, los cortijos, etc. También nos permiten conocer el paisaje, tanto elementos naturales como el área de cultivo y las infraestructuras hidráulicas, como acequias, albercas, molinos, etc. Dado que muchas de las escrituras son documentos notariales de compraventas o trueques, es posible recomponer a través de los datos que arrojan las propiedades rurales y/o urbanas de las élites que vienen plasmadas en ellos. Igualmente podemos reconocer las relaciones entre los miembros de esta clase de funcionarios que a menudo se casan entre sí. Finalmente, estos documentos facilitan informaciones sobre las mujeres en este período, como propietarias, copropietarias, esposas, hijas, madres, esclavas, etc. Por lo que respecta a la época castellana, los documentos editados también suministran una detallada información, especialmente sobre la actividad económica de Hernando de Zafra, su esposa y descendientes para formar un rico patrimonio fundiario a partir de las antiguas propiedades musulmanas en el río Cubillas.

[48] AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 10, fol. 200. «*este testigo fue mayordomo de las dichas tierras el dicho tiempo de los diez años por mandando del rey e del alguacil Banegas e cada año llevaba los azemileros del rey en azemilas y camellos la renta de las dichas tierras a casa del dicho rey*». López de Coca Castañer, José Enrique: «Granada en el siglo XV. Las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan», en Cabrera Muñoz, Emilio (coord.): *Andalucía entre oriente y occidente, (1236-1492): actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 599-642, p. 618.

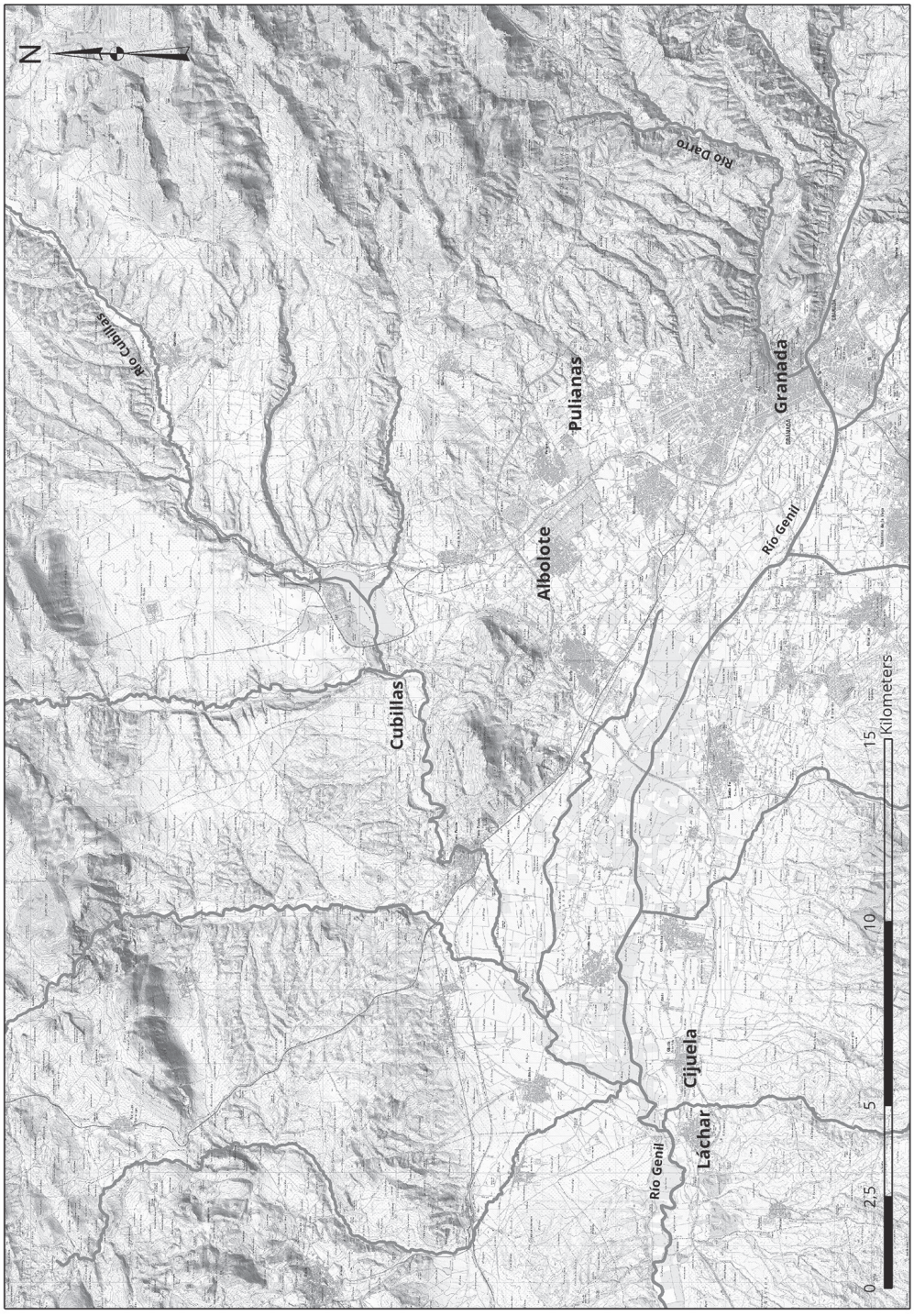
N
Río Cubillas
Cubillas
Albolote
Pulianas
Río Darro
Granada
Río Genil
Río Genil
Cijuela
Láchar
0
2,5
5
10
15
Kilometers

Capítulo 2

Hernando de Zafra.
De político a hacendado en el Reino de Granada

MANUEL ESPINAR MORENO

(UNIVERSIDAD DE GRANADA)

Hace poco publicamos un trabajo sobre el inventario de bienes del mayorazgo de Hernando de Zafra en la revista EPCCM, número 23, a ello se unió otro sobre la alquería de Huete y Juan de Haro, cuya propiedad pasó finalmente a nuestro personaje Hernando de Zafra. Cuando estaba elaborando estos artículos dio la casualidad de que unos documentos romanceados sobre propiedades adquiridas por este personaje en el río Cubillas también llegaron a estar preparados para editarlos, y así lo hicimos junto a la profesora Carmen Trillo San José, dentro del Proyecto dirigido por ella y titulado: *El área periurbana de una ciudad islámica: Granada (siglos XIV-XVI)*[1].

Aportar nueva documentación sobre Hernando de Zafra es cada día más difícil, ya que consumados medievalistas y grandes conocedores de la Historia granadina le han dedicado documentadas páginas. Sin embargo, en este pequeño estudio que insertamos en esta obra dedicada a este personaje y a su esposa, encontramos nuevos datos que son puestos de manifiesto por la coautora de este libro, experta en este tipo de

[1] Gracias al Proyecto de Investigación: *El área periurbana de una ciudad islámica: Granada (siglos XIV-XVI)*, P18RT-3588, dirigido por la profesora Carmen Trillo San José, Catedrática de Historia Medieval de la Universidad de Granada, se han realizado algunas publicaciones sobre la Vega en estos últimos años, entre ellas se han leídos dos Tesis Doctorales de Sánchez Carrasco, Juan José*: La Vega de Granada en el tránsito del Reino Nazarí al Reino de Granada: cambios políticos, económicos y sociales*, y la Tesis de Suárez García, Sandra: *La propiedad aristocrática en el Reino de Granada (Siglos XIII-XVI): la Vega y el entorno periurbano de la capital*. Asimismo Trillo San José, Carmen y Espinar Moreno, Manuel: *El Río Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados inéditos*, Libros EPCCM, Granada, 2022, 331 págs., Anexo a la Revista: *EPCCM. Digibug*: http://hdl.handle.net/10481/72294. Por mi parte publique los trabajos citados, Cf. Espinar Moreno, M.: «Inventario de bienes del mayorazgo de Fernando de Zafra,» *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 23 (2021). Pp. 81-142, ISSN e: 2341-3549 y Espinar Moreno, M.: «La alquería de Huete; desde Juan de Haro a Fernando de Zafra», *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 23 (2021), pp.143-198. En ellos aludimos a otros trabajos relacionados con grandes propietarios e incluso con la persona de Hernando de Zafra, entre ellos Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, Juan Álvarez Zapata, Sancho Ruiz Matute, Gonzalo de Córdoba de las Ollerías y otros muchos que poco a poco serán estudiados.

temas como ha ido demostrando a lo largo de su carrera investigadora. Nosotros por el momento nos vamos a limitar a recordar lo que supuso para aquel personaje que, además de ocupar un puesto destacado en la corte, en el consejo real y en la secretaría de los monarcas, tuvo también el acierto de saber invertir en tierras y bienes con los que dejar en mejor situación a su hijo que la que él tuvo cuando comenzó su carrera. Ya decíamos que el trabajo elaborado por el profesor Ladero Quesada es un ejemplo a seguir en el estudio de otros personajes granadinos de aquel tiempo. Es cierto que en nuestro Inventario tuvimos la suerte de encontrar nuevos documentos sobre posesiones que Zafra adquirió de Juan Álvarez Zapata en Motril, estas posesiones pasaron más tarde al capitán Lezcano emparentado con los Zafra.

Hicimos un repaso al papel político y los trabajos que en este sentido realizó para la corona. Sus acciones quedaron reflejadas en las páginas de Gonzalo de Baeza, en sus *Cuentas* que editó Antonio de la Torre y del Cerro. Ángel del Arco y Molinero en *Glorias de la nobleza española*, Joaquín Durán y Lerchundi en su obra *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*, hasta llegar a Miguel Garrido Atienza en: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. A ellos hay que añadir las páginas de Manuel Garzón Pareja en 1975 recuperando su figura y poniendo al día los conocimientos sobre este personaje y los bienes que poseía. Muchas noticias se conservan por los *Documentos inéditos para la Historia de España* y en las obras de Fernández de Oviedo, Francisco Martínez de la Rosa, María Dolores Guerrero Lafuente, José Enrique López de Coca Castañer, Enrique Pérez Boyero, Antonio Malpica, Concepción Alfaro y otros[2]. Como digo, el profesor Ladero, gracias a los documentos conservados en el Archivo de la Casa

[2] Sobre la figura de Hernando de Zafra se pueden confrontar: Garzón Pareja, Manuel: «Hernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos», *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, Granada, 1974-1975, pp. 121-147. Durán y Lerchundi, Joaquín: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella. Obra que obtuvo el primer premio en el Certamen abierto por la real Maestranza de Caballería de Granada con motivo del Cuarto Centenario de la Conquista por..*, Tomo II, Madrid, 1893, pp. 221-222. Garrido Atienza, Miguel: *Las Capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada, 1910. (ed. facsímil, Granada, Universidad, 1992, con estudio preliminar de José Enrique López de Coca Castañer, José Enrique). Martínez de la Rosa, Francisco: *Obras completas de D. …*, Tomo III. *Hernán Pérez del Pulgar. Doña Isabel de Solís*, Paris, 1844. Guerrero Lafuente, María Dolores: *El convento de Zafra*, Granada, 1982, pp. 51-69. Pérez Boyero, Enrique: «Hernando de Zafra: secretario real, oligarca granadino y señor de vasallos», *Miscelánea Medieval*

de Zafra y en el Archivo de Simancas, ha podido reconstruir maravillosamente la vida y los hechos de este interesante personaje que fue promocionándose desde la corte de Enrique IV a la de los Reyes Católicos, destacando en la etapa de la guerra de Granada donde reunió un importante patrimonio del cual conocíamos una parte importante pero no toda. Esto es lo que se ha podido casi completar con los nuevos documentos romanceados. Sí, he dicho casi completar, pues como historiadores sabemos que cualquier opinión o visión ofrecida tanto por los documentos como por los restos arqueológicos puede cambiar ante un hallazgo por insignificante que este sea. Pontificar o ser acólito es pertenecer al grupo elegido. Hernando de Zafra a pesar de estar entre la élite fue una persona de origen humilde, eso sí con ambiciones, con orgullo, con virtudes. Sus bienes se acumulaban, pues los poseía en Vélez-Málaga, Marbella, Ronda, Guadix, Baza, Málaga, Loja, Adra,

---

Murciana, XVIII (1993-1994), 175-207. Malpica Cuello, Antonio: «El paisaje urbano y rural de la Granada medieval a la luz de un inventario de bienes de Hernando de Zafra», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* (nueva serie), 9 (1995), 275-300. Alfaro Baena, Concepción: *El repartimiento de Castril. La formación de un señorío del reino de Granada.* Granada, 1998. Ya su Memoria de Licenciatura se tituló: *Castril de la Peña. Un ejemplo de señorío bajomedieval*. Granada, 1993. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos.* Comité Español de Ciencias Históricas-Dykinson S. L., Madrid, 2005. Mucho antes nos ofreció documentos sobre Zafra como puede verse entre otras en su obra Ladero Quesada, M. A.: *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, 1993. Gaspar y Remiro, Mariano: «Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores» *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, II (1912), 57-111. García Guzmán, María del Mar: *El Adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*. Cádiz, 1985, págs. 122-126. De la Obra Sierra, Juan María: *Correspondencia de Hernando de Zafra*. Monumenta Regni Granatensis Historica, Granada, 2011. López de Coca Castañer, José Enrique: *Hernando de Zafra. Diccionario Bibliográfico Español de la Real Academia de la Historia. DB-e, dbe.rah.es biografías-hernando de zafra.* Espinar Jiménez, María y Espinar Moreno, Manuel: «Nuevos datos sobre tiendas en Granada (1510-1512)», *Revista EPCCM*, 18 (2016), pp. 413-452. López de Coca Castañer, José Enrique: «Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan», en *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 599-641. Almagro Gorbea, Antonio: «Baño de Hernando de Zafra. Granada». Digital.CSIC. Humanidades y Ciencias Sociales. EEA, digital.csic.es, handle. Clemencín, Diego: *Elogio de la reina católica doña Isabel,* Madrid, 1821. Fernández de Oviedo, Gonzalo: *Batallas y Quincuagenas,* vol. I, Madrid, 1880. Moreno Olmedo, María Angustias: *Heráldica y genealogía granadinas,* Granada, Universidad, 1976. Bermúdez de Pedraza, Francisco: *Historia eclesiástica de Granada,* Granada, Universidad, 1989. Torremocha Silva, Antonio: «Fernando de Zafra y el repartimiento de Gibraltar de 1502», *EuropaSur*. Campo de Gibraltar, 26 junio 2021, https//www.europasur.es, y otros trabajos.

Motril y Granada, entre otros lugares, aunque fue en Castril donde su título tuvo asiento para ser reconocido por aquella nobleza aristocrática, sin embargo, vivió en Granada, en la carrera del Darro. Aquella fortuna en tierras, casas, tiendas, hornos, baños, y otros menesteres, ha sido como hemos dicho, analizada y puesta en conocimiento de la comunidad de investigadores por los estudiosos de este personaje desde varios puntos de vista. Se vio envuelto en numerosos pleitos y enfrentamientos para defender lo suyo sobre todo en Castril con los de la villa de Cazorla, Huéscar, Castilléjar y otros de aquellas partes de Baza, especialmente por cuestión de pastos y límites. Ya decíamos que es necesario volver a recuperar toda la documentación editada e inédita para poder ofrecer una visión completa de este personaje y su familia. Como resaltan algunos autores, su papel en las Capitulaciones de Granada fue de gran importancia, valor y coraje, pues estuvo algunas veces a punto de ser puesto en prisión e incluso perder la vida. Así lo resalta Joaquín Durán y Lerchundi cuando nos presenta a este personaje al tratar de los caballeros que estuvieron en la conquista de Granada. Gracias a estos hechos en su escudo vemos la torre de Comares, pues los monarcas le concedieron este blasón para que lo pusiera como distintivo.

Efectivamente el 30 de enero de 1498 los reyes desde Alcalá de Henares conceden a su secretario que pueda poner en su escudo, tanto él como sus herederos, tres torres que representan la de Comares y otras dos más pequeñas, por la industria y el trabajo realizado en la entrega de la ciudad de Granada. Así dice el documento:

> «*se nos dio y entrego e en alguna emienda e remuneraçion dellos e por honrrar es nuestra [merçed] e queremos que podays vos e los que de vos desçendieren tener e traer por vuestras armas conoscydas asy en vuestros reposteros e armas e ropas e en otras cosas e en otras qualesquier parte que vos quisierdes las quales nos vos damos tres torres pintadas plinteadas las dos menores e la una mayor queste asentada sobre las dichas dos torres, y en campo verde, e mandamos que sean conosçidas por vuestros…*»[3].

Sobre la persona y obra de Zafra tenemos una visión bastante esclarecedora de Ángel del Arco y Molinero, nos dice: «Por comisión especial de los Reyes Católicos, quedó también en Granada su secretario Hernando de Zafra, con el encargo de auxiliar al conde de Tendilla y al arzobispo Talavera en el gobierno de la ciudad, y especialmente

[3] AGS, RGS, I-1498-2

con el carácter de árbitro en las cuestiones que se suscitasen entre vencedores y vencidos sobre el cumplimiento de los artículos de las capitulaciones». Otro, a lo que parece, era el principal encargo que estaba llamado a cumplir el secretario Hernando de Zafra.

Según puede colegirse de la correspondencia secreta entre los Reyes Católicos y este personaje, (publicada en la antedicha *Colección de documentos inéditos*), Zafra tenía instrucciones reservadas para procurar que Boabdil y su familia abandonasen en plazo breve el territorio granadino y con ellos la mayor parte de los moriscos acaudalados, temiendo acaso que la presencia de su destronado rey y de los principales caudillos, despertase en aquéllos esperanzas de futura restauración, y se produjeran levantamientos que pusieran en peligro la paz y la seguridad del reino. Algún moderno historiador opina que no era solo este temor el que inspiraba los mandatos de los Reyes Católicos, y por ende los actos de Hernando de Zafra, sino que mayormente los movía el deseo de acrecentar el Tesoro público, entonces bastante mermado, con los bienes de los príncipes nazaríes, que eran cuantiosos, y con los de los moriscos que se expatriaban, porque al pasar estos al África, vendían su hacienda a la corona en cantidades a veces harto mezquinas, saliendo en esto grandemente beneficiado el Fisco.

Aunque esta opinión parece aventurada, quizá tenga algo de cierta, porque es probado con las antedichas cartas, que el alcaide que fue de Granada, Aben Comixa, constituido después en emisario y espía a las órdenes de Hernando de Zafra, era el encargado de vigilar a Boabdil, de quien se fingía amigo, y de inclinarlo a abandonar sus posesiones de Andarax y pasar a Fez, donde acaso le aguardaban días de ventura y poderío, que ya no podía esperar en Granada.

Por este conducto conocía Hernando de Zafra hasta los más pequeños detalles de la vida del Rey Chico, y así se los comunicaba a los Reyes»[4].

Continúa ofreciéndonos su visión de los hechos este autor al decir:

---

[4] Del Arco y Molinero, Ángel: *Glorias de la nobleza española. Reseña histórica acerca de los caballeros principales que concurrieron a la conquista de Granada; bienes y honores que recibieron de los Reyes Católicos como recompensa de sus hazañas; armas y blasones de sus linajes; orígenes de sus nobleza, y casas ilustres españolas que descienden de aquellos conquistadores, por D.…., correspondiente de la Real Academia de la Historia. Licenciado en Derecho civil y canónico, Individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, Jefe del Museo Arqueológico de Tarragona. Obra premiada en concurso público de la Real Maestranza de Granada*. Tarragona, 1899, p. 396. Sacamos este texto del Apéndice I titulado «Constitución del Municipio granadino, primeros jurados y veinticuatro de la ciudad».

> «El mismo Aben-Comixa pactó, ignorándolo Boabdil, la venta a los Reyes de los estados de aquel príncipe, de sus bienes propios y de los patrimoniales de las princesas, en la suma de veintiún mil castellanos de oro, y aun convino el tiempo y la forma en que la familia real de Granada había de emprender su partida al territorio africano. Indignado Boabdil contra el falso Aben-Comixa, cuando éste le comunicó el contrato, quiso hacer armas contra él, y mal lo hubiera pasado a no apelar a la huida; pero el discreto Hernando de Zafra se dio tan buen arte y envió emisarios tan astutos al Rey Chico, que éste accedió a la venta y expatriación.
>
> Llegado el mes de octubre de 1493, Boabdil se embarcó en el puerto de Adra con su madre Aixa, su hijo, su hermana y algunos deudos y amigos, abandonando para siempre el territorio español. Con él se marcharon juntamente por los puertos de Adra y Almuñécar más de mil ciento treinta moros principales, cuyo pasaje había procurado el secretario Zafra después de adquirir para el Tesoro en favorables condiciones sus heredamientos y propiedades.
>
> Aparte de estas delicadas comisiones, Hernando de Zafra se dedicó a la organización del comercio de la ciudad, arreglo de establecimientos públicos, calles y plazas, mejoramiento y reglamentación de la hacienda, etc., etc., procediendo en todo con el acierto que era de esperar de su notoria competencia» [5].

Si hacemos un repaso de la documentación del periodo tenemos que decir que se encontró en la mayoría de los hechos políticos y económicos más importantes del reinado. Es verdad que muchos documentos reales están firmados como secretario de los monarcas en momentos cruciales relacionados con el reino de Granada, pero otras veces vemos que desaparece de este escenario, es decir, efectivamente estaba sirviendo a los reyes en otros asuntos que requerían igualmente su pericia y conocimiento.

Conforme sus éxitos e influencia aumentaban, Zafra, como también ocurrió con su amigo Gonzalo Fernández, el Gran Capitán, fueron objeto de envidia por parte de sus contemporáneos. Efectivamente Zafra no escapó al acoso de sus enemigos que siempre que podían lo desprestigiaban delante de los Reyes por las riquezas que había ido adquiriendo por lo que se llegó incluso a decir que era tanto lo que poseía que le pertenecía, según los malévolos, casi la ciudad de Granada, igual ocurría en Málaga. Cuando se enteró de lo que se decía escribió a los monarcas en junio de

[5] *Ibi*d*em*, p. 397.

1493 justificando los bienes que tenía, los que había vendido, comprado, etc. Este documento fue recogido por Joaquín Durán y Lerchundi. En él detalla cómo vendió casas en varios lugares, entre ellos Vélez Málaga y Córdoba, cómo debía dinero a Rodrigo de Ulloa y a otros mercaderes de comida y vestido, concluyendo que no era lo que decían Alcocer y Villalón, a los cuales perdona por sus buenos dichos. Reconoce que había reunido mucha hacienda en Granada, según sus palabras, más de la que merecía, pero siempre fue bien ganada. Las malas lenguas decían que había obtenido muchos beneficios en las capitulaciones y negociaciones con los musulmanes «más yo fago juramento a Dios y a Santa María y a esta señal de la (cruz dibujada) y a las palabras de los Santos Evangelios, que en todas las negociaciones del Reino de Granada yo no he habido de ningún moro, Rey, ni caballero, ni Alcaide, ni otra persona, dobla, florín, ni cadena de oro, ni pieza de plata, si no fuesen cabezadas y espadas; y si algo me han dado desto y destas cosas moriscas que ellos suelen dar, yo les he dado el doble de lo que me han dado; y todo esto que digo a Vuestra Alteza es verdad como es Dios, y si Vuestras Altezas hallaren que en la menor cosa de las que les he dicho les miento, por ello les suplico muy humildemente me manden dar la más grave pena que fueren servidos»[6]. Los difamadores no lograron nada, sino que fuera defendido por personas nobles y de entera garantía ante los reyes, como el arzobispo Hernando de Talavera, y que estos le concedieran la alquería de Huete.

En cuanto a otros bienes fuera de Granada, ya estudiamos en las páginas dedicadas al Inventario como compró de Juan Álvarez Zapata una importante hacienda en Motril que formó más tarde el mayorazgo del capitán Lezcano integrado por casas y tierras. Algunas de ellas las compró Francisco de Vitoria, pasaron a Juan Álvarez Zapata y luego a Hernando de Zafra y su esposa Leonor de Torres. La compra por parte de Juan Lezcano y María de Zafra consistía en casas, viñas, huertas, tierras, frutos y otros bienes que se hizo realidad en 20 de diciembre de 1496 ante el escribano Gonzalo de Aguilar. Todo esto fue estudiado en nuestro trabajo, por lo que no repetimos aquí todos los datos. Supone que hay que analizar el mayorazgo de Lezcano en profundidad si queremos tener otro de los capítulos de las posesiones de Hernando de Zafra en la costa. Fueron detallados el 15 de enero de 1518 por Martín Sánchez de Arana y por

[6] Durán y Lerchundi, J.: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella. Obra que obtuvo el primer premio en el Certamen abierto por la real Maestranza de Caballería de Granada con motivo del Cuarto Centenario de la Conquista* por.., Tomo II, Madrid, 1893, pp. 228-230. Se recoge el texto completo de las explicaciones de Zafra.

Gonzalo de Salazar, sumando una cantidad que superaba los 450 marjales de buenas tierras con abundantes morales y otros árboles.

Muerto Hernando de Zafra su enorme fortuna fue administrada por su esposa doña Leonor de Torres y pasó a su hijo ilegítimo Fernán Sánchez de Zafra y a sus familiares, pues se encargó él mismo de dividirla dando parte a sus hermanos, sobrinos y criados. Su viuda antes de morir hizo testamento y deja los bienes a Fernán Sánchez de Zafra como si fuera su vástago, entre estos la villa y fortaleza de Castril y la mitad de los bienes gananciales para que pudiera transmitirlos a su hijo Fernando de Zafra y a María de Ayala, sobrina de Leonor de Torres. El nieto, llamado igual que nuestro personaje, recogía los bienes del señorío de Castril, los de Granada y otros lugares.

Castril era la perla de la corona, pues suponía ser señor de vasallos, así este lugar le fue concedido por los monarcas en febrero de 1490, incluyendo la fortaleza con su término ubicado en las serranía y bosques en el extremo norte de la provincia de Granada con dominio solariego y licencia para sentar nuevos pobladores. Se hizo dehesa fuera de la comunidad de pastos del reino. De esta forma promulga en 1490, en septiembre, una carta puebla para atraerse pobladores, logrando que se instalen en la villa 200 vecinos y el antiguo alguacil musulmán Audalla el Cotrob y el cristiano Fernando de Aguirre son los encargados de repartir las tierras. La donación real especificaba que era recompensado por la corona en razón de sus servicios, así dice el documento:

> «*Acatando e considerando los muchos e buenos e señalados e leales servicios que vos Hernando de Zafra, nuestro Secretario, nos habedes fecho é facedes de cada día, especialmente en la guerra de los moros, los cuales dichos servicios son a Nos muy ciertos é notorios, por ende en alguna emienda e remuneración de ellos por la presente vos facemos merced pura, propia e perfecta, non revocable, que es dicha entre vivos, por juro de heredad para siempre jamás, para vos e para vuestros herederos e subcesores después de vos, e para aquel o aquellos que de vos o de ellos tuviesen causa o título de la fortaleza de Castril, con todos sus términos é dehesas e prados e pastos, e montes e ríos, e pesca, e caça e aguas estantes e vertientes e manantes, e distritos e territorio, de todo ello desde la hoja del monte hasta la piedra del río y de todo lo a la dicha Castril anexo é dependiente, en qualquier manera e por qualquier razón o título, que sea e ser pueda, para que sea todo ello vuestro e de vuestros herederos e subcesores, e de aquel o aquellos que de vos o de ellos ovieren causa para siempre jamás, y para que lo podades todo aprehender e tener e poseer por vuestra propia autoridad, e defender e amparar e amojonar los limites e términos, por donde los términos de dicha Castril han ydo e deben yr e*

para que no consintades ni dedes lugar que ningunos concejos ni personas algunas vos entren en términos de la dicha Castril a caçar, ni pescar, ni cortar lleñas, ni maderas, ni apaçentar sus ganados syn vuestra autoridad y liçençia, e si entraren los podades prender e prendades como aquellos que entran en heredad agena syn licencia de su dueño, eé para que la podades rom- /Fol. 1v/per e tener por dehesa dehesada e termino redondo e cortijo çerrado e lo arrendar todo a maravedís o a pan comer, como a vos mejor visto sea o para que lo podades vender todo e cada cosa e parte dello vos e los vuestros herederos e subcesores, o qualquier de vos e darlo e donarlo e trocarlo e cambiarlo e enagenarlo a favor de ello e en ello o en cada cosa e parte de ello, como de cosa vuestra propia libre e quieta e desembargada syn ynpedimento ni contradicción alguna, bien asy e tan cumplidamente como sy la hubiereis comprado por vuestros propios dineros; ca nos por la presente desde agora para entonces e desde entonces para agora vos ponemos é investimos en la posesión e propiedad e señorío de todo ello e de cada cosa e parte de ello é mandamos a los nuestros Contadores mayores e al nuestro Canciller notario e a los otros oficiales, que están a la tabla de los nuestros sellos que vos den e libren e pasen e sellen nuestra carta de privilegio e las otras nuestras cartas e sobrecartas»[7].

Todo quedó como mayorazgo el 30 de octubre de 1539, cuando Fernando de Zafra, el nieto, acudió al emperador Carlos V y en 22 de agosto de aquel año obtuvo licencia y facultad para aquella fundación. Sin embargo, ya en febrero de 1502, le concedieron la jurisdicción señorial que se hacía hereditaria por vía de mayorazgo. En este entraban la villa de Castril, las casas principales de Granada, cortijo de Tojútor, tierras en Atarfe y Pulianas, bienes en Cortes, Padul, Adra y Daifontes, y otros lugares como veremos. La villa estaba delimitada por los términos de Baza, Benamaurel, Castilléjar, Huéscar, Segura de la Sierra, villa de Cazorla y Quesada. Un recorrido por los diferentes bienes que encontramos en el inventario nos permitió escribir sobre Hernando de Zafra y los que pasaron a su hijo y a su nieto. En ese recorrido aludíamos a otras casas y almacerías en Bibaldifef o Puente del Cadí, en Axares, las del molinero, Alcazaba, otras cerca de San José, un carmen en el pago de Aynadamar. En cuanto a baños, el más conocido es el que se encuentra en la calle Elvira, llamado baño de la Casa de las

[7] Publicado por Durán y Lerchundi, J.: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*. Tomo II, Madrid, 1893, pp. 235-237. Espinar Moreno, M.: «Inventario de bienes del mayorazgo de Fernando de Zafra», *Op. cit.,* pp. 125-128.

Tumbas hoy tiene entrada por la calle de los Naranjos, antiguamente zanaqat al-Kuhl, cerca del cementerio de San Andrés. Cuando pasó a propiedad de Hernando de Zafra fue denominado con su nombre[8]. Pero tenía otros baños pues el zapatero Pedro Tenorio disponía de uno en la colación de Santa Ana por el que pagaba 5.000 maravedíes, otros dos baños los tenía Mohamed el Helení, uno de ellos en la parroquia de San Gil y se cita otro en San Juan de los Reyes. Respecto a hornos aparecen uno en Puerta de Bibarrambla, en Santa Escolástica, San Juan de los Reyes y otros en lugares que no sabemos, ya que los documentos no especifican donde se ubican. Las tiendas también eran numerosas pues algunas están próximas a la Mezquita mayor o en la Alcaicería, plaza del Hatabin, calle de la Sillería, Realejo, Judería y la Carnicería. En el documento se van describiendo la de Plaza Nueva, Hatabin, Plaza de Bibarrambla, Platería, Arquillos de la Alcazaba, etc., a lo que se añaden las atarbeas. En cuanto a las tierras son de gran importancia las huertas de Granada, algunas de ellas con viviendas y albercas como la de la salida de Puerta Elvira camino de Tojútor, camino de Santa Fe, viñas en el Beiro, caminos de Pulianas y Jun, otras en Atarfe, Albolote, Cújar, Daralgazi, Maracena, tiene también aguas y un molino de aceite. Las principales huertas son la de la ribera del Genil, la denominada de Artieta, la Llencia, la de la Ribera del Darro, la del Pago Tojarrama y la del Alguerzo. En cuanto a los molinos, tenemos uno cerca de Puerta de Bibarrambla llamado Molino del Naranjo o Naraujo de dos piedras y cerca otro de cuatro piedras, otro en el río Dílar que llamaban el Molino de Vedril de dos piedras. Otro Molino importante estaba en el río Cubillas. Seguía el Molino de Güevéjar o Gobajar era de solo una piedra. Destaca el documento la almazara de Pulianas junto a unas casas y propiedades suyas donde estaban las eras de trillar de la alquería. Otro molino se cita junto a la Casa de la Moneda.

En cuanto a los cortijos se mencionan el de Tojútor, Cubillas, Casis y Alcana, Arenales, Calicasas, Padul, Huete y en Elbira el de Atarfe y otras posesiones. En el caso de Huete pueden verse nuestros trabajos citados sobre el enfrentamiento por esta alquería que al fin pasó a nuestro personaje y este la vendió a Gómez de Santillán. Por último, no podemos de dejar de citar los bienes que aparecen en el Padul, en Adra y en Dialfate como en Cájar, en Málaga, Fiñana, Guadix y en el valle del río Alhama de Guadix. Gracias al inventario pudimos hacer un recorrido por patrimonio de Hernan-

[8] Sobre los baños conocidos como Casa de las Tumbas cf. Espinar Moreno, M.: *Baños árabes de Granada y su provincia. Materiales para la Arqueología y Cultura material.* Academia Scientiarum Fennica. University of Helsinki, Finlandia, 2014, pp. 182-185.

do de Zafra y sus herederos a los que por ahora se añaden los incluidos en este libro que presentamos sobre los bienes del río Cubillas.

No obstante Hernando de Zafra no solo fue un administrativo de la corte real, sino que por su trabajo y tesón logró encumbrarse y convertirse en un señor semejante a otros de su generación. Hay todavía algunos aspectos todavía no suficientemente clarificados, como ocurre en los años entre 1487 y 1488, cuando los monarcas decidieron atacar el reino por la parte norte llevando sus tropas a las tierras de Huéscar y Vera para entrar más tarde en las del Valle del Almanzora y acabar frente a Baza. Poco antes ocurrió el cerco y entrega de Vélez-Málaga y se puso sitio a la ciudad malacitana hasta que al final se tuvo que rendir a los cristianos. Durante el cerco de Málaga vemos a Hernando de Zafra firmando un documento donde los monarcas ponen de manifiesto que Boabdil se quejaba de que teniendo firmadas treguas con ellos algunas de sus poblaciones habían sido molestadas por cristianos y se habían llevado algunos cautivos, caballos y otros bienes. El 17 de junio los reyes ordenan a su secretario que escriba una carta en la que encargan a una persona que se informe si es verdad que algunos, como había sucedido con Martín Alonso de Sotomayor, se habían apoderado de ciertos moros, caballos y otras cosas, llevando a los cautivos a Cazorla y a Jaén. Por esta carta de Zafra vemos como los moros eran de Caniles y Zújar de la tierra de Baza, otro era del Albaicín, otros de Guájar y Jérez. Las órdenes reales estaban muy claras, se liberarían aquellas personas y se les devolverían sus bienes, en caso contrario serían castigados los infractores llegando incluso a perder sus propiedades. Este documento nos permite ver como Hernando de Zafra se encontraba en el real de Málaga cuando tenían cercada la ciudad. Hernando del Pulgar nos informa cómo Boabdil envió ayuda a los reyes cristianos, pues estaba enfrentado a su tío en aquellos momentos. Les aconsejaba que pusieran cerco sobre todo por mar para evitar que llegaran mantenimientos a los sitiados. Dice el cronista Pulgar:

> «El Rey e la Reyna gelo embiaron a regradecer é mandaron dar sus cartas para todas sus cibdades e villas, é para los alcaydes de las fortalezas, que le diesen el favor que oviese menester contra el otro Rey su tío; e que guardasen el seguro que habían dado a los lugares que estaban por él» [9].

El 15 de agosto estando en el real vemos de nuevo otra carta donde los monarcas ordenan a las ciudades de Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar y otras villas y lugares

[9] Del Pulgar, H.: *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón escrita por su cronista ….., cotejada con antiguos manuscritos y aumentada de varias*

que dejaran pasar mantenimientos por el puerto de Quesada para proveer la ciudad de Baza que se había alzado por Boabdil, vasallo de los reyes en aquellos momentos, y que necesitaba aquellos mantenimientos, excepto que no se les dieran armas ni tiros de pólvora ni lo que estuviera prohibido por los reyes. Las cosas cambiaron poco a poco y Baza acabó siendo del rey de Guadix, es decir del Zagal, llevando la dirección Cidi Yahya Al-Nayar. Pero en 1488 las campañas llevadas a cabo por los monarcas cristianos lograron incorporar para la corona castellana las tierras de Baza, Vera y el Almanzora. En estas campañas vemos varias cartas del rey firmadas por Zafra en las que se adquieren mantenimientos para las tropas, en especial en el real sobre Vera y luego más tarde para alimentar a los pobladores asentados allí, pues de otra manera abandonarían aquellos lugares y sería casi imposible poder realizar la toma de Baza y de las otras ciudades como Almería y Guadix. En julio de 1489 se ordena que se adquieran mantenimientos para Lorca, Vera y pueblos de la hoya de Baza, pues se habían tomado para la gente de guerra y estaban todos en una extrema necesidad. Vemos a Zafra también en agosto de este año cuando se le reconoce a Juan de Céspedes, alcaide de la torre y fortaleza de Cúllar, por los servicios realizados contra los musulmanes en aquellas conquistas, en especial cuando el rey de Guadix puso cerco a la villa de Cúllar y fue defendida por Céspedes, por ello le dona todos los bienes que pertenecieron a Çelín Açafar.

En el real de Baza vemos de nuevo a Zafra escribiendo la determinación del rey cristiano a Cidi Yahya, le dice que vio la respuesta que este le había dado a Gutierre de Cárdenas respecto a la entrega de la ciudad, que es consciente que debe de tener conocimiento de todo aquello el Zagal y le pide que convenza al monarca musulmán, pues había que llegar a un acuerdo. Le dice también que cuando solucione aquello le comunique si continúan las negociaciones y que irá de nuevo Gutierre de Cárdenas. Nuestro Hernando de Zafra aparece en el documento de las capitulaciones asentadas el 7 de diciembre de 1489 con la ciudad de Purchena, lugares del río Almanzora y Sierra de Filabres. En las signadas el 10 de diciembre con Baza lo vemos firmando y escribiendo la carta de 30 de diciembre de 1489

ilustraciones y enmiendas, Biblioteca de Autores Españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días, Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel, Colección ordenada por don Cayetano Rosell, tomo Tercero, Madrid, 1953, cap. LXXXIII, pág. 463. La parte de la Guerra de Granada la titula: *Comienza la tercera parte de la Crónica de los muy altos y muy poderosos don Fernando é doña Isabel, rey e reyna de Castilla e de León e de Sicilia: en la cual se recuenta la conquista que ficieron contra el reyno de Granada, e otras algunas cosas que intervinieron*.

por la que los reyes escriben a los mudéjares de Almería donde se comprometen a cumplir lo capitulado.

En junio de 1491 en el Real de la Vega de Granada participa como era habitual en un documento por el que el rey comunica a las ciudades de Almería, Baza, Guadix y Purchena con sus tierras y partidos que se había asentado con el Zagal y Cidi Yahya que podían pasar ciertos moros allende. El responsable era el obispo de Ávila, fray Hernando de Talavera, pagando ciertos derechos por los gastos de los barcos que los llevasen hasta aquellas tierras. El obispo había dado poderes a Nuño de Campo, contino de la casa real, para que cobrase aquellos derechos de los musulmanes que quisieran irse. El 21 de agosto lo vemos participando y poniendo por escrito la concesión real a Don Alfonso de Granada Venegas para que añadiese siete banderas a su escudo por la toma de la Torre de Romaní, posiblemente de Roma. De esto se acordaría nuestro personaje cuando poco después le dieran para poner como armas en su blasón las tres torres, entre ellas la de Comares.

El 22 de marzo de 1494 los monarcas envían una carta al arzobispo Talavera y a otros personajes como el conde de Tendilla, Zafra y el corregidor Andrés Calderón, en la que les informa que se va a poner platería en la ciudad y es necesario realizar algunos cambios, por lo que les pide que se informen y manden su parecer a los monarcas. El documento dice:

> «*A nos es fecha relación que en la dicha çibdad es començado a faser platería en la calle de Chinchecayrin e que faserse allí es utile e provechoso y ennoblecimiento desa dicha çibdad, e que algunas tiendas de la dicha calle pertenesçen a nos, y para faser la dicha platería en ella es menester ponerse çiertas condiciones e faser abaxar çiertas tiendas de la ropa vieja más abaxo de donde están para más estender las tiendas de la dicha platería. Por ende, nos vos encomendamos y encargamos que vos ynformeis de lo suso dicho y proveays en ello lo que se deva faser, e para ello vos damos poder conplido por esta nuestra carta. Fecha en la villa de Medina del Canpo a XXII de março de XCIIII años, etc*.»

El 7 de mayo de 1494, desde Medina del Campo, los reyes ordenan a Hernando de Zafra que se encargue de cumplir con la condesa de Camiña dándole unas tierras y bienes en Granada, según dice el documento:

> «*Hernando de Çafra, nuestro secretario, Nos vos mandamos que de qualesquier tierras de pan llevar que en esa çibdad están que a nos pertenesçen dedes e repartades a la condesa de Camiña (blanco) hanegadas de tierras medidas por la medida que en esa çibdad se suelen medir a los que hacemos semejantes merçedes, las quales*

tierras le dad en tal que no sean ni entren en el arrendamiento desa dicha çibdad, ca nos la presente le hacemos merçed dellas, e no fagades ende al. Fecha en Medina del Canpo a VII de mayo de XCIIII años. Acordada, etc» [10].

El 10 de septiembre de 1494 de nuevo vemos como los reyes escriben a Zafra para que se encargue de solucionar otra de las donaciones reales en Granada, dice el documento:

«*Hernando de Çafra, nuestro secretario, nos escribimos al arçobispo de Granada que faga dar a Pedro de Maçuelo, contador de nuestra casa, unas buenas casas o dos pares razonables y çiertas aranzadas de viñas y olivares y çiertos marjales de tierras de la que ay en esa çibdad y sus términos nos pertenezcan, nos vos mandamos deys forma como aquello se cunpla y ponga en obra. Fecho en la çibdad de Segovya a X días del mes de Setienbre de XCIIII años. Yo el Rey. Yo la Reyna*».

La confianza que tenían los monarcas en su secretario se afirmaba cada día que pasaba, así es curioso que en las dotaciones que la corona hizo a los monasterios edificados en Granada le encarguen que sea él quien les entregue los bienes que aquella se comprometió a darles para su conservación, mantenimiento y consolidación. Tenemos un traslado del despacho que se había dado al prior de Santa María de la Concepción de Granada de esta donación ordenada en Segovia el 18 de agosto de 1494. El documento real dirigido a Hernando de Zafra es para que, de acuerdo al memorial que él les había enviado con las posesiones compradas por los reyes a las reinas moras y que estaban tasadas por el propio Zafra, le den unas tiendas que valían 2.000 pesantes o 60.100 maravedíes, tierras en el Quempe, que valen 500 pesantes o 15.000 maravedíes, hornos, pastos en la sierra compartidos con el conde de Tendilla, trigo, cebada, sal, etc, siendo él el encargado que todo aquello se llevase a buen término. En otra carta real le asignan que tenga cargo de dar al monasterio lo que le correspondiese de los pastos de Sierra Nevada compartidos con el conde de Tendilla. En otro de los monasterios como es Santa Cruz la Real le dan casas y huertas donde estaba el Patio de los Naranjos, la huerta del alcalde Calderón, molino de aceite de Axares, heredamiento de Otura que fue del Muley, pan, cebada y otras cosas. La responsabilidad que tuvo llevando todos los bienes de la corona en

[10] Encargan a Zafra que de tierras a esta señora y en documento siguiente al licenciado Calderón, que ha asignado mesones donde se venda vino, quitando uno de la condesa, debe de volver a ponerlo pues ella se siente agraviada por ello.

Granada fue grande y por ello los monarcas siempre tuvieron en cuenta que había que recompensarle.

En 30 de marzo de 1495 lo vemos inmerso en negociaciones con los reyezuelos del norte de África por encargo de los reyes. Este documento es interesante ya que se le manda que se informe y negocie ciertas condiciones con varios personajes importantes. Dice así:

«*El rey e la Reyna. Hernando de Çafra, nuestro secretario, vimos una letra en las que vos escrivio Caseyt, y en aquel negoçio de Maçalquibid y One nos paresçe que deveys ynsystir, y respondele que en ninguna manera nosotros no vernemos en cosa alguna syn que manden aquellos logares, y esto porfiad mucho porque quando al cabo veades que no quiere venir en ello bien nos plaseria dar tregua de un año al Reyno de Tremeçen con tanto que nos diesen todos los catyvos chriptianos que ay en todo el Reyno y los que avia al tiempo que nos escribió las cartas Cazeyt, y mas las cartas porque es que vos pareçeren porque en las otras cosas nos vernemos dados los catyvos chriptianos pero hased de manera que en tanto no los trasporte que por esto desymos que den todos los que avia quando vos escrivio las cartas Azeyt. Y en lo de Tehuet y Tabarique pareçenos que aunque Caseyt diga que estos moros que ende están no puede faser cosa alguna en ello que sy ellos se ofresçian a ello sabiendo que cosa hazedera e sabe tratar, pero antes lo sepamos nosotros que ninguna cosa se faga para que enbiemos mandar lo que se aya de faser. Y bien serie que para vuestra ynformaçion enbiasedes alla alguna persona y mirad que no reçiba engaño como Azeyt dize en su carta que lo quieran faser. Y pareçenos que no sea menester mas rehenes destos que todo es cosa demasiada sino puede entregar los logares a que vinieron los de Melilla y allí los remitymos Alvaro Lopes y al conde y a vos como aveys visto por las cartas que vos enbiamos con un mensajero que partio poco ha, que despues vino aquí el alguasyl de Melilla y se le dixo desir deso tacho y quería alla persoadir en lo que desye que llevan allende algunos mercaderes y que alguinos dizen ques en provecho para la cosa de la mar que vayan navios allende. No nos paresçia que debien que alla vayan navios algunos con mercaderías ni se diesen de toda la costa dese Reyno de Granada por eso asy lo defended y fased publicar en todos los logares, y agora mandamos poner navios de limadas para la guarda de esta costa y por esto no es menester que vayan navios con mercederez algunos. De Madrid a XXX días de março de XCV años*».

La política norteafricana fue otro de los retos de nuestro personaje.

El 2 de julio de 1495 estando en Burgos actúa de secretario de los monarcas enviando una carta por la que estos ordenan al corregidor, justicia y demás organis-

mos de la ciudad de Granada comunicándoles que los reyes habían visto una carta de donación del rey Boabdil en favor de Lope de Herrera, alguacil de la corte castellana, por la que recibe la casa del alcaide Alhaje Mugegar con sus rentas y tierras. El alguacil pidió a los reyes que se hiciese efectivo todo aquello, pues ya Boabdil había salido del reino y se marchó a África. Los monarcas ordenan que se vea todo aquello y se guarde y cumpla como estaba asentado por el monarca nazarí, por las capitulaciones y por el permiso real que habían concedido. Muchos serían los documentos que podríamos utilizar para demostrar como Zafra estuvo siempre al servicio de los reyes, cuestión que hasta cierto punto sería interesante, pues recopilando todo lo relacionado con su nombre, tanto desde el punto de vista de secretario real como de persona particular, nos podría resolver algunas cuestiones que todavía quedan por conocer.

El asunto del enfrentamiento con Juan de Haro sobre la alquería de Huete es muy interesante, ya que no solo nos ha permitido conocer algo más sobre los bienes de las reinas moras, sino como Zafra por los servicios prestados recibió en recompensa esta alquería que aunque la había adquirido Juan de Haro, se le despojó de ella por la corona para entregársela al secretario. En nuestros trabajos dimos a conocer algunas cartas arábigas y los documentos en los que Juan de Haro y sus familiares demostraban lo que les había costado todo; es de suponer que los monarcas pagaron a este lo que le había costado Huete. Se lo concedieron a Zafra y como veremos se encontró con algunos problemas relacionados con los pastos.

Tenemos un documento de 20 de noviembre de 1496 dado en Burgos para el corregidor de Granada donde se le ordena que respeten a Hernando de Zafra unos términos de pastos en Huete y otros lugares. Los reyes por tanto ordenan al licenciado Andrés Calderón y a otras justicias de la ciudad de Granada, a quien se mostrará la carta real o su traslado signado de escribano público, que tuvieran presente el mandato dado por los monarcas. Dice el documento:

> «*Sepades que Hernando de Çafra, nuestro secretario, nos hizo relación que él tiene en esta dicha çibdad e sus términos los campos del Rey que son en el término de Huete, e asy mismo las alcarias de Coxutor y Arenales e Cortes con sus términos, prados, e pastos, los quales diz que de treinta e quarenta años e de tanto tiempo aca que memoria de omes no es en contrario syenpre fueron dehesas e términos sobre sy, e fueron guardados e defendidos por los Reyes moros cuyos fueron antes segund que lo son los campos del rey o que tiene el conde de Tendilla, nuestro alcaide e capitán del Alhanbra de la dicha çibdad de Granada, e diz que agora por virtud de la prematica que mandamos dar para que no oviese dehesas ningunas en ese Reino de Granada salvo dehesas de bueyes, le entran a paçer e roçar e cortar las dichas dehesas e ge las no quieran guardar segund*

e como se solían guardar en tiempo de los Reyes moros, e que sy asy pasase quel reçibiria en ello grande agravio e daño. E nos suplicó que le mandásemos dar nuestra carta para que le fuese guardadas e defendidas por dehesas dehesadas segund que se solían guardar e son guardados los dichos campos del Rey quel dicho conde de Tendilla tiene pues que son de la misma condición e que sobre ello le proueyesemos como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo e con nos consultado fue acordado que devíamos mandar / Fol./ dar esta muestra carta para vos en la dicha rason, e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido, llamadas e oydas las partes a quien atañe e toca, e la dicha çibdad de Granada e su procurador en su nombre envyeys vuestra ynformaçion e sepays la verdad cerca de lo suso dicho, e sy por ella fallaredes que los dichos términos que los dichos términos de Huet, de campos del Rey, e Toxutar e Arenales del tiempo inmemorial acá se solían guardar en tiempo de los Reyes moros pasados y heran dehesas e términos vedados e defendidos fasta tanto que en las semejantes dehesas mandamos proveer como cumpla a nuestro servicio, los fagades guardar e guardedes, e no consintades ni dedes lugar que agora ni de aquí adelante ninguno ni algunas personas entren en los dichos términos a paçer ni roçar ni labrar ni cortar segund que mejor e mas conplidamente se guardara en tiempo de los Reyes moros, e los unos ni los otros, etc» [11].

También lo vemos en el documento por el que los reyes conceden los baños de Alhama a los propios de aquella ciudad. El documento tiene fecha de 10 de noviembre de 1495 dado en la villa de Alfaro. Los reyes dicen que por hacer bien y merced a los vecinos y a la ciudad de Alhama les hacen merced, gracia y donación

«*de los baños de la dicha çibdad para propios della e para que los podades tener e poseer e faser dellos e en ellos como de propios de la dicha çibdad, e mandamos por esta nuestra carta o por su traslado signado de escrivano público al nuestro corregimiento e justiçias de la dicha çibdad que luego que con ella fueredes requerido vos dad e entregue la posesyón de los dichos baños de la dicha çibdad para que vosotros los tengades e poseades agora e de aquí adelante para siempre jamás e por propios de la dicha çibdad, e fagades dellos como a los propios della, e vos anparen e defiendan en la dicha posesyón, e questa merçed que asy dellos vos fasemos e contra el tenor e forma della vos no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera*.» [12]

[11] AGS, R G S, XI-1496- 72.
[12] AGS, R G S, XI-1495- 16.

El 28 de noviembre de 1500 lo vemos actuar en el documento concedido por los Reyes Católicos a Don Pedro de Granada, alguacil de Granada, es decir al famoso Cidi Yahya, dándole protección a las casas donde vive. Se debe guardar que nadie pueda entrar, ni la justicia, si en ellas se acoge algún delincuente, a no ser que fuera delito contra la fe católica o traición a la corona, en realidad es derecho de asilo, que es una inmunidad a Don Pedro para que se puedan acoger todos los que hubiesen cometido algún delito.

Nos comenta Ángel del Arco en las páginas que dedica a Hernando de Zafra que su nombre está ligado con el de Granada, pues este personaje al final decidió asentarse en esta ciudad y tener su casa en la Carrera del Darro y disponer de otras muchas posesiones urbanas y rústicas tanto en la medina como en sus aledaños o zona periurbana. Prestó grandes servicios a los reyes y a su patria y era un personaje de

> «Espíritu grande y voluntad de hierro, no hay páginas en las crónicas donde se nombre no aparezca como uno de los más entusiastas caudillos de aquella guerra, ya peleando en arriesgadas empresas al lado de los Reyes, con los deudos de su linaje, ya pactando treguas y capitulaciones para la entrega de muchos lugares, ya llevando el despacho más delicado y secreto de aquellos generosos príncipes»[13].

Haciendo un pequeño recorrido por su vida antes de la conquista de Granada, había sido guarda mayor y secretario de Enrique IV y más tarde de los Reyes Fernando e Isabel y llegó a serlo en su ancianidad de la reina Doña Juana. Durante la conquista del reino musulmán siempre fue firme defensor de continuarla, pues su intervención era a favor de este hecho de armas, así perteneció al Consejo real. Por la cercanía a los reyes pasó sinsabores, escuchó injurias sobre su persona, hizo frente a peligros sobre todo en los tratos para la entrega de Granada y por ello estuvo muchas veces en riesgo tanto por parte de musulmanes como de cristianos. Iba y venía en secreto desde Santa Fe a la Alhambra y a otros lugares donde determinaban reunirse, pero siempre hizo frente a aquellos desafíos pensando en conseguir que Granada pasase a manos de los monarcas cristianos a los cuales servía. Los genealogistas medievales y modernos nos dicen que tenía sangre goda, descendía del capitán godo Zafra, que según escribió Ambrosio de

[13] Del Arco y Molinero, A.: *Glorias de la nobleza española. Reseña histórica acerca de los caballeros principales que concurrieron a la conquista de Granada; bienes y honores…,* p. 179.

Morales, había venido a España con los primeros godos que entraron en estas tierras. Los trabajos más señalados fueron las capitulaciones; a veces estuvo noches enteras en la Alhambra hasta que al final logró que el monarca nazarí firmara aquellos documentos. Tras la entrega de la ciudad y su posterior organización fue uno de los personajes más influyentes y responsables del gobierno junto al arzobispo Talavera, el conde de Tendilla y el licenciado Calderón. Fue encargado por los monarcas de mantener aquellas capitulaciones estando siempre vigilante ante los infractores. Tuvo responsabilidad en los cambios urbanísticos de Granada, organizó negocios públicos en las rentas, policía, ornato, arreglo de calles, plazas, etc. Lo vemos interviniendo en lo relacionado con las tiendas del Zacatín consiguiendo restaurar el comercio, artes e industrias que estaban casi desaparecidos por abandono de la población mudéjar. Pero no todo pervive pues Hernando iba haciéndose mayor y el 17 de agosto de 1507 muere, y el rey Fernando escribe a su viuda Leonor de Torres expresándole su gran sentimiento por la pérdida de aquel excelente colaborador. Por todo ello algunos lo denominaron Bienhechor de Granada. Fue sepultado en las bóvedas del monasterio de Santa Catalina [14]. Nos vuelve a decir Ángel del Arco:

> «para que Granada guarde sus restos con el mismo sagrado respeto que conserva los de los ínclitos Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, los del invicto Hernán Pérez del Pulgar, y los del no menos insigne Gonzalo de Córdoba, como si fuese providencial que durmiesen el sueño de la gloria bajo el mismo cielo, cobijados por la misma tierra, aquellos heroicos varones que realizaron en primer término su valerosa conquista» [15].

Fue siempre recompensado por los reyes pues no solo participó en capitulaciones y escrituras, no en vano era secretario y se vio inmerso por ello en todos los asuntos del reino, fue también repartidor y organizador de muchas de las ciudades y lugares ganados a los musulmanes, realizó actividades en el Norte de África, por ello vemos como sus bienes se distribuían en muchos de estos lugares. Su testamento nos ayuda a ver los bienes que tenía pues dejó constancia ante el escribano Cristóbal de la Torre el uno de abril de 1507. En su testamento aparecen propiedades en Guadix,

---

[14] Este convento es llamado también convento de Zafra, refiere Bermúdez de Pedraza que cuando se abrieron los cimientos se encontró una campana antiquísima que fue instalada en el campanario del monasterio.

[15] Del Arco y Molinero, A.: *Glorias de la nobleza española…* p. 181. Cuando en 1625 Pedro de Salazar y Mendoza escribe la *Crónica del Gran Cardenal de España Don Pedro González de Mendoza* recuerda el papel de Zafra en la firma de las capitulaciones junto a Hernando de Córdoba, el Gran Capitán.

Baza, Béznar, Marbella, Iznalloz, Granada, Maracena y Castril, todos estos dados por los Reyes Católicos a los que se sumarían otros como Huete. Pero es cierto que él compró otros muchos que podemos ir conociendo al reunir todo un conjunto de documentos, en especial este que nos ocupa relacionado con las posesiones del río Cubillas. Como he dicho en otras ocasiones merece que le dediquemos un trabajo monográfico reuniendo la documentación referida a él.

Hernando de Zafra aparece entre los caballeros regidores que formaron los primeros cabildos de Granada junto a Don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, al alcalde Andrés Calderón, ocupando el tercer lugar de los regidores y seguido de Don Pedro de Granada y Don Álvaro de Bazán. En el puesto número catorce aparece Fernán o Fernando Sánchez de Zafra, sobrino o ahijado de Hernando de Zafra y en el veintisiete Francisco de Zafra, hijo de Pedro de Zafra, y sobrino del secretario Hernando de Zafra. A partir de septiembre de 1500 los regidores quedaron en veinticuatro, ya no aparece Hernando de Zafra, pero sí Fernando Sánchez de Zafra en el número octavo. A medida que fue pasando el tiempo nuestro personaje se iba haciendo mayor y se le reemplazaba en muchas de sus funciones por personas que habían trabajado con él y aprendieron el buen arte del servir gobernando.

Sobre la familia Zafra todavía no se tiene un estudio detallado: acompaña su testamento una relación de sus descendientes que titula Señores de Castril, de la siguiente forma:

—D. Fernando de Zafra, V señor de Castril, con Doña [Ana][16] María Ponze de León.

—Don Fernando Francisco de Zafra[17], VI señor de Castril, con Doña Leonor Galindo y Rivera

—Don Fernando Francisco de Zafra, VII señor de Castril, con Doña María Fernández de Córdoba, hija del Marqués de Algarinejo.

—Don Fernando Laurencio de Zafra, VIII señor de Castril, con Doña María Ynestrosa.

—Don Fernando Jose de Zafra Fernández de Córdoba Ynestrosa, IX señor de Castril, con Doña Leonor de Cañaberal Ponce de León Fernández de Córdoba.

[16] Existe en el documento un borrón, no es fácil de leer. Sin embargo, en otros documentos aparece como Doña María de Guzmán Ponce de León

[17] En otros documentos D. Fernando Francisco de Zafra y Guzmán, casado con Doña Leonor Galindo de Águilas y Arias.

—Doña María de Zafra, Monja actual en el Convento de Señoras Comendadoras de Santiago

—(el hermano de Don Fernando José, IX señor de Castril) Don Pablo de Zafra Fernández de Córdoba Ynestrosa, X señor de Castril, y Marqués de la Pesadilla, con Doña María Antonia de Garma, Marquesa de la Pesadilla, en propiedad

—Toda la sucesión que por su muerte ha dejado, son hembras, hijas de Don Pablo.

En el propio testamento hace alusión a su hijo Juan de Zafra y aparece más adelante otra vez Juan de Zafra como su hermano. En cuanto a lo que sabemos sobre la casa de Castril queda por lo que aparece en documentos de la siguiente manera:

1.—Hernando de Zafra, I señor de Castril, con Doña Leonor de Torres

2.—Fernán Sánchez de Zafra, II señor de Castril, con María de Ayala, hija de Diego de Vitoria.

3.—Fernán de Zafra, III señor de Castril, con Catalina de los Cobos.

4.—Fernán de Zafra, IV señor de Castril, con Úrsula Mexía de Guzmán o Úrsula de Guzmán. Los demás están en la relación anterior. Hasta que desaparece la casa de Castril, pero no la memoria del excelente colaborador de los Reyes Católicos, que dejó su impronta en nuestra ciudad con su casa y fundación del convento.

Capítulo 3

Regestas de los documentos editados

Documento número 1

1583-1584

Proceso realizado por el Consejo de Población del reino de Granada para la venta a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra, de una suerte de tierras de secano con 11 fanegas y media y medio celemín de superficie junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos del reino de Granada.

Documento número 1.1

1572, mayo, 31. San Lorenzo de El Escorial.

Provisión real para que el Consejo de Población del reino de Granada pueda vender, dar a censo perpetuo o arrendar las propiedades confiscadas a los moriscos de ese reino.

Documento número 1.2

1579, julio, 9. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que don Pedro de Castro sustituya a don Pedro de Deça y Tello de Aguilar y al fallecido Ioan Rodríguez de Villafuerte, en la venta, donación a censo perpetuo o arrendamiento de los bienes confiscados a moriscos en el reino de Granada.

Documento número 1.3

1581, julio, 24. Lisboa.

Mandamiento del rey Felipe II para que Luis de Mercado, oidor de la Real Chancillería de Granada, efectúe funciones dentro del Consejo de Población del reino de Granada.

Documento número 1.4

1583, junio, 21. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que el oidor más antiguo de la Real Chancillería de Granada se encargue de los asuntos que llevaba don Pedro de Castro, presidente de esa audiencia, en el Consejo de Población del reino de Granada durante el tiempo que permanezca ausente.

Documento número 1.5

1583, octubre, 7. Granada.

Subasta realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de una suerte de tierras de secano, con 11 fanegas y media y medio celemín de superficie, situada junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos. Adjudicación de las tierras a Benito Sánchez por precio de 21.641 maravedíes y cesión del derecho del remate por parte de este a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra.

Documento número 1.6

1583, noviembre, 22. Granada.

Cédula justificante del pago de 21.641 maravedíes que doña Úrsula de Guzmán, viuda de Fernando de Zafra, realizó al Consejo de Población del reino de Granada por la compra de 11 fanegas y media y medio celemín de tierras de secano junto al río Cubillas, término de Albolote, que pertenecieron a moriscos.

Documento número 1.7

1583, diciembre, 10. Granada.

Validación realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de la escritura de compraventa de las tierras referidas y obligación del cumplimiento de las cláusulas insertas en ella.

Documento número 1.8

1583, diciembre, 13. Granada.

Mandamiento del Consejo de Población del reino de Granada para que un escribano de la Real Chancillería de Granada otorgue a doña Úrsula de Guzmán la posesión de la suerte de tierras de secano comprada junto al río Cubillas, término de Albolote, y en cuyo acto han de estar presentes dos contadores y un alamín de la corona.

Documento número 1.9

1584, enero, 7. Albolote.

Acto de la toma de posesión de la suerte de tierras de secano comprada por doña Úrsula de Guzmán junto al río de Cubillas, término de Albolote.

Documento número 2

1583-1584

Proceso realizado por el Consejo de Población del reino de Granada para la venta a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra, de una suerte de tierra con 20 fanegas y 3 celemines de superficie junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos del reino de Granada.

Documento número 2.1

1572, mayo, 31. San Lorenzo de El Escorial.

Provisión real para que el Consejo de Población del reino de Granada pueda vender, dar a censo perpetuo o arrendar las propiedades confiscadas a los moriscos de ese reino.

Documento número 2.2

1579, julio, 9. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que don Pedro de Castro sustituya a don Pedro de Deça y Tello de Aguilar al fallecido Ioan Rodríguez de Villafuerte, en la venta, donación a censo perpetuo o arrendamiento de los bienes confiscados a moriscos en el reino de Granada.

Documento número 2.3

1581, julio, 24. Lisboa.

Mandamiento del rey Felipe II para que Luis de Mercado, oidor de la Real Chancillería de Granada, realice funciones dentro del Consejo de Población del reino de Granada.

Documento número 2.4

1583, junio, 21. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que el oidor más antiguo de la Real Chancillería de Granada se encargue de los asuntos que llevaba don Pedro de Castro, presidente de esa audiencia en el Consejo de Población del reino de Granada, durante el tiempo que permanezca ausente.

Documento número 2.5

1583, octubre, 7. Granada.

Subasta realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de una suerte de tierra de 20 fanegas y 3 celemines, situada junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos. Adjudicación de las tierras a Benito Sánchez por precio de 83.531 maravedíes y cesión del derecho del remate por parte de este a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra.

Documento número 2.6

1583, noviembre, 22. Granada.

Cédula justificante del pago de 83.531 maravedíes que doña Úrsula de Guzmán, viuda de Fernando de Zafra, realizó al Consejo de Población del reino de Granada por la compra de la suerte de tierra de 20 fanegas y 3 junto al río de Cubillas, término de Albolote, que pertenecieron a moriscos.

Documento número 2.7

1583, diciembre, 10. Granada.

Validación realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de la escritura de compraventa de la suerte de tierras referida y obligación de cumplir con las cláusulas insertas en ella.

Documento número 2.8

1583, diciembre, 13. Granada.

Mandamiento del Consejo de Población del reino de Granada para que un escribano de la Real Chancillería de Granada otorgue a doña Úrsula de Guzmán la posesión de la suerte de tierras referida que esta compró junto al río de Cubillas, término de Albolote, y en cuyo acto han de estar presentes dos contadores y un alamín de la corona.

Documento número 2.9

1584, enero, 7. Albolote.

Acto de la toma de posesión de la suerte de tierras comprada por doña Úrsula de Guzmán junto al río de Cubillas, término de Albolote.

Documento número 3

1516, mayo, 27. Granada.

Escritura de concordia, ante Bernaldino Xarafí, escribano público, y testigos, entre Leonor Rindahía, viuda de Pedro de Segovia Mofarrix, y Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por la que la primera, con la aprobación de su hija Isabel Mofarrixa, renunció a los derechos que esta tenía sobre unas tierras en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que habían sido vendidas anteriormente por sus cuñados a Fernando de Zafra. A cambio Leonor de Torres debía pagar 1.500 maravedíes para ayudar en el casamiento de Isabel y con la finalidad de concluir con el pleito que mantenían sobre esas propiedades.

Documento número 4

S.f.

Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público.

Documento 4.1

895, muḥarram, 5 (1489, diciembre, 8)

Escritura del testamento otorgado por el alcaide Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçín Abentorcat, ante testigos y dos alfaquíes, corregida en el mes de yxabén del 897 (junio 1492) ante el cadí de Granada y validada por Fernando Enríquez el Pequeñí.

Documento número 4.2

897, rabīʿ al-awwāl, 2 (1492, enero, 12)

Escritura de compraventa, realizada ante dos alfaquíes y testigos, por la que el alfaquí Abulcaçín, hijo del viejo alfaquí y mercader Abulcaçín Aloyorí, y albacea del testamento dejado por el alcaide Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçín Abentorcat, vendió a Fernando de Zafra, secretario del reino de Castilla, las casas, palomar, eras y tierras de secano y regadío con su monte y agua que el alcaide difunto poseía en propiedad en la alquería de Cubillas. Validada el 17 de xaabén de 897 (23 de junio de 1492) por Fernando Enríquez el Pequeñí.

Documento número 5

Demanda presentada en la Real Chancillería de Granada por Juan de Medrano, en nombre de Francisco y María Abentorcat, hijos y herederos del alcaide difunto Abulfat Abentorcat, contra Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por bienes en la alquería de Cubillas, seguida por memorial de estos.

Documento número 5.1

1513, mayo, 12.

Traslado simple de la demanda presentada en la Real Chancillería de Granada por Juan de Medrano, en nombre de Francisco y María Abentorcat, hijos y herederos

del alcaide difunto Abulfat Abentorcat, contra Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, para que les devuelva las tierras de secano y regadío y una casa, situadas en la alquería de Cubillas, y les pagase 12.000 maravedíes anuales por cada uno de los veinte años que llevaba ocupando estos bienes. Notificada dicha demanda a Leonor de Torres el 21 de mayo de 1513.

Documento número 5.2

S.f.

Memorial, traducido del original árabe al castellano, de tierras de regadío y secano y de una casa en la alquería de Cubillas, que fueron del alcaide difunto Abulfat Abentorcat y de su hermano Alonso Abentorcat.

Documento número 6

1512, agosto, 15. Granada.

Escritura realizada ante Alfonso de Salas, escribano público, y testigos, en la que doña Mençía Tahera, esposa de Juan de Almarás, por lengua del intérprete de arábigo Fernando de Mendoza, ratificó a favor de Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, las escrituras de ciertas tierras, casas y parte de unas eras ubicadas en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que vendió a Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, y a Fernán Sánches de Zafra, hijo de este.

Documento número 7

Escritura de ratificación de Alonso Mofarrix a favor de Leonor de Torres sobre la venta de tierras en Cubillas. Va seguida de un documento de traspaso de los bienes que tenía el citado Mofarrix, como herencia de su padre, a la mencionada viuda de Zafra en el mismo lugar.

Documento número 7.1

1510, marzo, 5. Granada.

Escritura realizada ante Pedro de Molina, notario, y testigos, en la que Alonso Mofarrix, hijo del difunto Pedro de Segovia, por lengua del intérprete de

arábigo Mizer Ambrosio Xarafí, ratificó en favor de Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, la venta de ciertas tierras situadas en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que Hernando Reduán y Fátima Mofarrix, hermanos de su padre, hicieron a Fernando de Zafra en precio de 90 reales de plata.

Documento número 7.2

1510, marzo, 1. Granada.

Escritura de concordia efectuada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, por la que Alonso Mufarrix traspasó a Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por precio de 3 ducados de oro, la parte que heredó tras el fallecimiento de su padre, Pedro de Segovia, de las tierras situadas en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada.

Documento número 8

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de trueque realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, de un solar de casa situado en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Luis Omar, por un solar de casa en el mismo heredamiento, perteneciente a Leonor de Torres.

Documento número 9

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra, media casa y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Fernando de Çamar y de Fernando Açamar y Leonor Açamara, sobrinos de este, que su marido había concertado comprarles.

Documento número 10

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Álvaro Asera y Luis Abenomar, que su marido concertó comprarles.

Documento número 11

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra, una era y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Luis Abenomar y Alonso el Mandarí, que su marido concertó comprarles.

Documento número 12

1508, diciembre, 31. Granada.

Escritura de compraventa realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Alonso el Dubylí vendió a Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, un pedazo de tierra de secano en el cortijo de Cubillas por precio de 375 maravedíes.

Documento número 13

1507, mayo, 10. Granada.

Escritura de censo realizada ante Alfonso de Soto, escribano público, y testigos, en la que Hernán Sánchez de Zafra, con poder de su padre Fernando de Zafra, otorgó a Francisco de Cáliz y Hernando Abenomar, un molino denominado el Molino del Río de Cubillas y un haza de tierra lindera al molino, por 7.000 maravedíes anuales de censo y con la obligación de reparar dicho molino, edificar un palomar y un corral junto a aquel y plantar 100 olivos en el haza de tierra.

Documento número 14

1507, marzo, 22. Granada.

Escritura de traspaso realizada ante Alfonso Rodríguez de Valdés, escribano público, Fernando Omar, intérprete del árabe, y testigos, en la que doña Mencía Tahera, hija del alcaide de Tahir, renunció al derecho que tenía sobre unas tierras, casas y huertas situadas en Cubillas, término de la ciudad de Granada, y en otros lugares, que fueron de sus antepasados, en favor de Fernán Sánchez de Zafra, hijo de Fernando de Zafra, que las poseía, a cambio de que este le entregase la renta que le habían de pagar Milaco y Quirbiliní en este año por las huertas del Genil que les tenía arrendadas.

Documento número 15

1495, septiembre, 26

Carta de merced de los Reyes Católicos a su secretario Fernando de Zafra, de una edificación que realizó en un molino situado dentro de su heredamiento de Cubillas.

Documento número 16

1510, febrero, 7. Granada.
897, ḏū al-qa'da, 8 (1492, septiembre, 10)

Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público y del número de la ciudad de Granada, ante testigos, en la que Ryduán y Fátima, hijos de Naçerula, vendieron a Leonor de Torres, una cora de tierra de unos 90 marjales, situada en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, por precio de 90 reales de plata castellanos. Fue realizada por dos alfaquíes, escribanos públicos, y por unos testigos, entre los que estuvo Hamet, hijo de Caçén Alaciz, en nombre de Haxa, hija del viejo Abulcaçín Arraquil.

Documento número 17

1564, julio, 18. Granada.

Traslado de dos escrituras en pergamino, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, y firmadas por dos escribanos públicos moros.

Documento número 17.1

898, ṣafar, primeros días (1492, diciembre, primeros)

Escritura de reconocimiento de propiedad, firmada por dos escribanos públicos moros, de una suerte de tierras, una casa, una era y bienes semejantes en la alquería de Cubillas que recibió Umalfate de su padre, el alcaide Abiabdilehí Tahir, en concepto de dote para su casamiento con Abenyayx Abenalchage el Lisbilí.

Documento número 17.2

898, ṣafar, 7 (1492, diciembre, 7)

Escritura de compraventa, firmada por dos escribanos públicos moros, en la que Omar, hijo de Hamete Avehorayche, en representación de Leonor de Torres, esposa de Hernando de Zafra, compró a Umalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir, tierras de regadío y secano, una casa, una era y bienes semejantes en la alquería de Cubillas, por precio de 90 reales de plata.

Documento número 18

1564, julio, 18. Granada.
898, rabī‘ al-awwāl, 22 (1493, enero, 20)

Traslado de escritura de reconocimiento de propiedad de bienes, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que nueve testigos moros certificaron la propiedad que Abi Abdilehí Muhamad el Mandarí, escudero, tenía sobre una suerte de hazas de tierra en la alquería de Cubillas. Validada por Muhamad, lugarteniente del cadí de la ciudad de Granada.

Documento número 19

1564, julio, 18. Granada.
898, rexem (raŷab?), 14 (1493, mayo, 10)

Traslado de escritura de arrendamiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Mohamad, hijo de Çayd Almariní, Alí, hijo de Çayd Almalaquí, Alí, hijo de Hamete el Tanje, maestros molineros, y Gómes Hernándes, cristiano, alquilaron durante seis meses el palacio de un molino de harina de cuatro piedras en la alquería de Cubillas. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Documento número 20

1564, julio, 18. Granada.
898, rajam (raŷab?), 10. (1493, mayo, 6)

Traslado de una escritura de arrendamiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Hamete, hijo de Hamete el Jarafí, y Haçeyn, hijo de Caçín Jucayr, maestros molineros, y Gómez Hernándes, cristiano, alquilaron un palacio de molino en la alquería de Cubillas, por tiempo de seis meses y 25 ducados y medio de plata mensuales de renta. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Documento número 21

1564, julio, 18. Granada.
897, ramaḍān, 20 (1492, julio, 25)

Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Lufuna, criada del alcaide fallecido Abi Yçhac Abrahím el Boraquí, vendió un haza de 12 marjales de tierra en la alquería de Cubillas. Dicha haza fue entregada por el alcaide en concepto de dote matrimonial, y vendida a Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, en precio de 12 reales castellanos. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Documento número 22

1564, julio, 18. Granada.
869, ŷumādà al-awwāl, 22 (1465, enero, 29)

Traslado de una escritura de toma de posesión, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Abulfate Naçerolah, escudero y criado del alcaide fallecido Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir, recibió de Abu Abdilehí Muhamad, alcaide e hijo del alcaide difunto, 4 marjales de tierra en el Çinayanit de la alquería de Cubillas, que compró por precio de 30 ducados de oro al alcaide fallecido cuatro años antes de la fecha de esta escritura. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Documento número 23

1564, julio, 18. Granada.
866, raŷab, 1 (1462, abril, 10)

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Abulfate Naçorolah, criado del caballero difunto Abi Abdilehí Muhamad Tahir, compró al alcaide Abi Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir, un haza de tierra regadío, denominada Fedín Alhamem, y dos quintas partes del haza de tierra llamada del Mahzel, situadas en la alquería de Cubillas, siendo en compañía e igualdad con Alí el Çamar y la mujer de Aben Azra en las tres quintas partes del haza, en precio de 47 ducados de oro. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Documento número 24

1564, julio, 18. Granada.
865, raŷab, 5 (1461, abril, 21)

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyd Aven Tahir, vendió a Naçorola, criado del alcaide difunto Abu Avdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir, un haza de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominada Haza del Hamem, por precio de 26 ducados de oro. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Documento número 25

1564, julio, 18. Granada.
830, ŷumādà aṯ-ṯānī, 28 (1427, mayo, 5)

Traslado de escritura de donación, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Fátima, hija de Haçén de Benobeyd, cede a su hijo mancebo, el alguazil Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, un haza de tierra en la alquería de Cubillas, denominada Haza de la Cohayla. Firmada por dos alfaquíes, escribanos públicos, ante testigos y validada por el cadí de la ciudad de Granada.

Documento número 26

1564, julio, 18. Granada.
823, rabīʿa al-awwāl, 5 (1420, marzo, 29)

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Axa, hija de Haçén Aben Obeyt Aben Altagarí, vendió a Meriem, hija de su hermano Alí Aben Obeyt Aben Altagarí, un pedazo de huerta junto a la alberca en la alquería de Cubillas, en precio de 5 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Documento número 27

1564, julio, 18. Granada.
823, ramaḍan, 22 (1420, octubre, 9)

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, en la que Meriem, hija de Alí el Onoquí, vendió a Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, dos posesiones en la alquería de Cubillas, en precio de 30 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Documento número 28

1564, julio, 18. Granada.
821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)

Traslado de escritura, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, para cumplimiento de división de dos casas juntas en la alquería de Cubillas, entre Marién, hija de Alí el Onoquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Oveyt. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Documento número 29

1564, julio, 18. Granada.
821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)

Traslado de escritura, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de partición de dos casas juntas en la alquería de Cubillas,

mediante acuerdo entre Meriem, hija de Alí Alonoquí, que se quedó con la casa orientada hacia poniente, y su hija Fátima, hija de Haçén Aben Obeyd, a la que correspondió la casa que miraba a levante. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Documento número 30

1564, julio, 18. Granada.
816, ŷumādà aṯ-ṯānī, 14 (1413, septiembre, 20)

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, por la que Fátima, hija del anciano Algal, compró a su hermano, el anciano Abilhaçén Alí, dos hazas de secano en la alquería de Cubillas, una situada en el río Grande y la otra en el río Pequeño, en precio de 45 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Documento número 31

1512, septiembre, 1. Granada.

Traslados de seis escrituras, traducidas del árabe al castellano por Bernaldino Xarafí, escribano público.

Documento 31.1

816, ŷumādà aṯ-ṯānī, 14 (1413, septiembre, 20)

Escritura de compraventa realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, por la que Fátima, hija del alguacil difunto Abu Jafar Hamet, compró a su hermano viejo, Abulhaçén Aly, dos hazas de secano en la alquería de Cubillas, una en el río Grande y la otra en el río Pequeño de esa alquería, en precio de 45 pesantes de plata.

Documento 31.2

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)

Escritura de cumplimiento de división de dos casas en la alquería de Cubillas, realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, entre Maryam, hija de Alí Alonquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Benobeyd.

Documento 31.3

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)

Escritura de la partición definitiva de dos casas en la alquería de Cubillas, realizada entre Meryem, hija de Alí Alonquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Obeyd, ante dos alfaquíes, escribanos públicos.

Documento 31.4

823, rabīʿ al-awwāl, 5 (1420, marzo, 29)

Escritura de compraventa ante dos alfaquíes, escribanos públicos, en la que Haxa, hija de Haçaán Abenobeyd el Bacar, vendió a Meryem, hija de su hermano Aly Abenobeyd Albacar, un pedazo de huerta junto al zafariche, en la alquería de Cubillas, en precio de 5 pesantes de plata.

Documento 31.5

823, ramaḍan, 22 (1420, octubre, 9)

Escritura de compraventa ante dos alfaquíes, escribanos públicos, por la que la anciana Meriem, hija de Alí Alonquí, vendió a Abuavdily Mahamad, hijo de Mahomad Abentahyr, dos hazas de tierra en la alquería de Cubillas, en precio de 30 pesantes de plata.

Documento 31.6

1512, septiembre, 1. Granada.
830, ŷumādà aṯ-ṯānī, 28 (1427, mayo, 5)

Escritura de donación ante dos alfaquíes, escribanos públicos, en la que Fátima, hija de Haçán Obenobeyd, cede a su hijo mancebo, el alguacil Abuavdilí Mahomad, hijo de Mahamad Abentahyr, un haza de tierra en la alquería de Cubillas, denominada del Cahyl.

Documento número 32

1605

Diligencias del pleito entre don Fernando Luis de Zafra, señor de Castril, y Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, labradores de Albolote, sobre ocupación de tierras en el cortijo de Cubillas.

Documento número 32.1

Demanda realizada por Gabriel de Ulloa, en nombre de don Fernando Luis de Zafra, señor de Castril, contra Francisco Verdejo y otros, en la que denuncia una supuesta ocupación del cortijo de Cubillas y parte de las tierras que lo componen, siendo de su propiedad.

Documento número 32.2

1605, junio, 30. Granada.

Mandamiento de Lárazo de Ocañas, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para que el alguacil mayor de esta ciudad o su lugarteniente visitase con Melchor Pérez Cisneros, escribano público, los sitios contenidos en la demanda para realizar averiguaciones.

Documento número 32.3

1605, junio, 30. Granada.

Probanza ante Melchor Pérez Cisneros, escribano público, realizada en el cortijo de Arenales a testigos presentados por Gerónimo de Pancorbo, alguacil del campo de la ciudad de Granada.

Documento número 32.4

1605, julio, 2. Granada.

Probanza ante Luis de Musalve, escribano público, realizada en Granada a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, dos labradores de Albolote, presos por la causa de la demanda.

Documento número 32.5

1605, julio, 2. Granada.

Carta de poder dada por Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, los dos labradores de Albolote presos, a Juan Álvarez de Arellano, procurador, para que los defienda en el pleito.

Documento número 32.6

1605, julio, 2. Granada.

Notificación de la demanda, por parte del alcalde mayor de la ciudad de Granada, a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, los dos labradores presos de Albolote, y al procurador que los defiende.

Documento número 32.7

1602, septiembre, 10. Granada.

Escritura de arrendamiento de tierras en el pago de la Laguna, término de Albolote, por parte del marqués de Mondéjar a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz de Anguita, los dos labradores de Albolote presos.

Documento número 32.8

1605, julio, 4. Granada.

Petición de Juan Çerón, en nombre de Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, presentada ante Lázaro de Ocañas, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para que acepte recibir a Beltrán de Caicedo como fiador de ciertas costas que debe Francisco Verdejo, labrador de Albolote preso.

Documento número 32.9

1605, julio, 4. Granada.

Carta de obligación, ante Luis de Musalve, en la que Beltrán de Caiçedo se presenta como fiador de las deudas de Francisco Verdejo, labrador de Albolote preso.

Documento número 32.10

1605, julio, 4. Granada.

Petición de Gabriel de Ulloa, en nombre de Fernando Luis de Zafra, para que los dos labradores presos paguen la renta de las tierras ocupadas y las costas ocasionadas por el pleito.

Documento número 32.11

1605, julio.

Petición de Gabriel de Ulloa, en nombre de Fernando Luis de Zafra, para que los dos labradores presos abonen la cuantía.

Documento número 33

1508, marzo, 24. Granada.

Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público.

Documento número 33.1

895, muḥaram, 5 (1489, diciembre, 8)

Testamento del alcaide Abilcaçín Ben Torcat, ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y dos testigos.

Documento número 33.2

897, raŷab, 2 (1492, mayo, 9)

Escritura de compraventa, ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y Pedro de Rojas, veedor de los Reyes Católicos, en la que Abulcaçín, alfaquí e hijo de Abilcaçín Aloliorí, en nombre de Abilcaçín e Fátima, hijos menores de Abulfadle Ben Torcat, Abiabdelí Mahomad Abenalfaquí, hijo del alfaquí Abilcaçín Ben Torcat, Fátima, hija del alcaide Aburrida Aben Daamón, y su hija Haxa, hija de Abiabdilí Mahomad Ben Torcat, vendieron a Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, una casa, torre, eras, tierras de secano y regadío, montes, xaras, campos y aguas pertenecientes a ello, situadas en la alquería de Cubillas.

Documento número 34

1564, julio, 18. Granada.
898, ša'bān, comienzos (1493, mayo, 27)

Traslado de una escritura de reconocimiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de las hazas de tierra que Omalhiz, hija de Hamete Motar, poseía en la alquería de Cubillas. Realizada por nueve testigos y validada por Hamete Aven Mohamad, lugarteniente del cadí de Granada.

Documento número 35

1564, julio, 18. Granada.
898, muḥarram, mediados (1492, noviembre, 14)

Traslado de una escritura de reconocimiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de una suerte de tierras con era y casa en la alquería de Cubillas, que Umalfathe, hija del alcaide difunto Abiabdilehí Muhamad Taher, había recibido de su padre como dote para su matrimonio con el alcaide Yaix Alisbilí. Firmada por un escribano público moro.

Documento número 36

1564, julio, 18. Granada.
896, ŷumādà aṯ-ṯānī, 17 (1491, mayo, 6)

Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aventahir, vendió a su primo hermano, el escudero Abu Abdilehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, dos hazas de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominadas Haça del Mahçel y Fetín Alhamem, en precio de 47 ducados de oro. Realizada ante tres escribanos públicos moros.

Documento número 37

1564, julio, 18. Granada.
893, ramaḍan, 19 (1488, septiembre, 5)

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, por la que Abizhaq Abrahin, hijo de Alí

Aven Halaz, vendió a Naçurula, criado del alcaide Abi Abdilehí Mohamad Tahir, tres lugares en la alquería de Cubillas, denominados Fornal Alhayr, Daralhamar y Handac Alçibah, en precio de 25 ducados de plata. Realizada ante un alfaquí, escribano público, y testigos.

Documento número 38

1564, julio, 18. Granada.

Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público. Una de reconocimiento y tasación de un haza de tierra de regadío y otra de compraventa de esa haza, que fueron propiedad del emir del reino nazarí de Granada.

Documento número 38.1

881, ša'bān, 20 (1476, diciembre, 17)

Escritura firmada por Mohamad, hijo de Mohamad el Jayar, escribano público, del reconocimiento y tasación efectuado por Muhammad, hijo de Muhamar el Vilianí, y Muhamad, hijo de Muhamad el Lavraquí, ante Muhamad Aven Mahamar, lugarteniente del cadí de Granada, de un haza de regadío de 83 marjales de tierra, denominada Fadín Almahçel, en la alquería de Cubillas, propiedad del emir del reino de Granada, que se tasó en 6 ducados de oro cada marjal de tierra.

Documento número 38.2

881, ša'bān, 20 (1476, diciembre, 17)

Escritura de compraventa, ante dos escribanos públicos moros, en la que Abrahín, hijo de Muhamad el Comarixí, alfaquí, alcaide, alguacil y mayordomo del emir de Granada, vendió a Avencaçín, hijo del alfaquí y cadí difunto Abilfadl Aventorcat, la citada haza de regadío de 83 marjales de tierra en la alquería de Cubillas, propiedad del rey, en precio 498 ducados de oro. Esta cuantía tendría que pagarla el comprador al escudero Abi Abdelehí Muhamar, hijo de Alí el Cot, para saldar la deuda que el emir tenía con este por haberle comprado una casa en la Alcazaba Antigua de la ciudad de Granada.

Documento número 39

1564, julio, 18. Granada.
880, ŷumādà aṯ-ṯānī, 14 (1475, octubre, 24)

Traslado de escritura de reconocimiento y tasación, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de los bienes que dejó el alcaide Abrahím el Boraque en la alquería de Cubillas tras su fallecimiento. Realizada por Mohamad, hijo de Mohamad el Valiene, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí, y firmada por un escribano público.

Documento número 40

1564, julio, 18. Granada.
878, ŷumādà al-awwāl, 20 (1473, octubre, 22)

Traslado de escritura de trueque, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el alcaide Abu Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher, cambió con su criado Naçorolah, 10 marjales de tierra de riego en el río Bermejo de la alquería de Cubillas por 6 marjales de tierra y un cuarto de marjal en el Menhil del Çonayanit, en término de dicha alquería. Realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y dos testigos.

Documento número 41

1564, julio, 18. Granada.
875, ḏū al-ḥiŷŷa, 3 (1471, junio, 1)

Traslado de una escritura de renovación de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que se volvió a reconocer la venta del Haça del Hamem y del haza de tierra denominada Fedín Almahçel, en la alquería de Cubillas, que el alcaide Abu Abdilehí Muhammad, hijo del alcaide difunto Abi Abdilehí Muhamad Abentahir, realizó a su criado, el escudero Abilfotoh Naçorolah, trece años años atrás de la fecha de esta escritura, en precio de 58 ducados de oro, por petición del criado ante la pérdida del documento de compraventa original. Firmada ante dos escribanos públicos moros y testigos.

Documento número 42

1564, julio, 18. Granada.
873, ŷumādà aṯ-ṯānī, 28 (1469, enero, 22)

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, en la que Naçorolah Aben Fotoh el Torroxí compró al alcaide Abu Abdilehí Muhamad, hijo del alcaide difunto Abi Abdilehí Muhamad Abentaher, un haza de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominada Haza de Abihanzir, en precio de 60 ducados de plata. Realizada ante un escribano público moro y testigos.

Documento número 43

1564, julio, 18. Granada.

Traslado de tres escrituras, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público.

Documento 43.1

870, rabīʿ aṯ-ṯānī (1465, diciembre)

Traslado de la escritura del testamento original de Fátima, hija del alcaide difunto Abilhachech Yuçaf Avengarrón. Realizado ante dos testigos, el cadí de Granada y firmado por dos escribanos públicos moros.

Documento 43.2

870, ŷumādà aṯ-ṯānī, mediados (1466, febrero, 10)

Traslado, validado por el alcaide y el cadí de Granada y firmado por dos escribanos públicos moros, de una escritura de reconocimiento y tasación de los bienes que quedaron en la alquería de Cubillas, tras el fallecimiento de Fátima, hija de Yuçuf Avengarrón, realizada por Mohamad, hijo de Mohamad el Biliene, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí.

Documento 43.3

870, ŷumādà aṯ-ṯānī, 28 (1466, febrero, 24)

Escritura de partición, otorgada ante el cadí de la ciudad de Granada, testigos y firmada por un escribano moro, de los bienes de Fátima, hija del alcaide Abilhageg

Yuçuf, entre su padre y su madre Meriem, su marido el alcaide Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Zeminín, y sus hijos con otro marido, Haxa y Mohamad.

Capítulo 4

Edición de los documentos

AHPGR, leg. 5444, p. 7

Documento número 1

1583-1584

Proceso realizado por el Consejo de Población del reino de Granada para la venta a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra, de una suerte de tierras de secano con 11 *fanegas y media y medio celemín de superficie junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos del reino de Granada.*

(1r) Escriptura de venta que en[1] el año de 1583, ante Fernando de Castro, otorgó la Real Población de su Magestad en su Real nombre a fauor de mi señora Doña Úrsula de Guzmán, mujer de don Fernando de Zafra, el 4º[2] de vna suerte de tierras calmas de secano, término de Albolote, junto al río de Cubillas, que alinda con el camino que va a la puente y con hazienda de los herederos de dicho Zafra, de 11 fanegas y 6 zelemines y medio, em[3] prezio de 5 duccados cada fanega, que monta todo 21.641 maravedíes, libre de zenso perpetuo y hauierto. En el año de 1584, ante Franzisco de Castro, escriuano de su Magestad, se dio la posesión de dicha suerte a dicha Doña Úrsula de Guzmán por mandado de dicha Real Población.//(1v)

Título de vna haza que se conpró en el camino xunto a la puente de Cubillas para surrogar en el maiorazgo. Es la dicha haza de onze anegas[4] y media y medio zelemín. Conprose de su Magestad a prezio cada anega de cinco ducados. No está surrogada[5].//(2r)

---

1 *Sobre la caja de escritura:* 1583.

2 *Sic.*

3 *Sic.*

4 *Sic.*

5 Línea debajo del texto transcrito: Pieza 13ª del legº 3º.

Documento número 1.1

1572, mayo, 31. San Lorenzo de El Escorial.

Provisión real para que el Consejo de Población del reino de Granada pueda vender, dar a censo perpetuo o arrendar las propiedades confiscadas a los moriscos de ese reino.

Sepan[6] quantos esta carta de venta vieren como nos, el doctor Antonio Gonzáles del Consejo de su Magestad, oidor más antiguo en lugar de presidente en la Audiençia y Chançillería Real de Granada, el licenciado don Luis de Mercado, oydor en la dicha audiençia, Aréualo de Çuaço del Consejo de su Magestad que en ella se haze.

Por virtud del poder, licencia y facultad que por su Magestad del Rey don Philippe, nuestro señor, nos fue dada por vna prouisión Real sellada con su real sello, y vna cédula escripta en papel, e firmada de su Real mano, refrendadas de Ioan Vázquez de Salazar, su Secretario. Su tenor de las quales dizen assí:

DON PHILIPPE, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Hierusalém, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaén, de los dos Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias, Yslas y tierra firme del mar Occeano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Moliua[7], Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruysellón y Cerdania, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Brabante, y Milán, Conde de Flandes y Tirol, etc. Por quanto después que los Moriscos del nuestro reyno de Granada, que se auían alçado y rebelado y tomado las armas fueron por nos subjetados, reduzidos y traydos a nuestra obediencia entendiendo que assí conuenía para la entera seguridad, pacificación y quietud de aquel Reyno y por lo que a los mesmos Moriscos tocaua, y por otras justas consideraciones, mandamos sacar del dicho reyno de Granada todos los dichos Moriscos con sus hijos y mugeres, y lleuarlos a otras partes y lugares de estos nuestros reynos, como en efecto se sacaron,

[6] *Margen superior izquierdo:* Doña Úrsula de Guzmán. *Margen superior derecho:* 11 fanegas, VI celemines, costaron XXI U DCXLI.

[7] *Sic.*

passaron y lleuaron, por razón de lo qual los lugares, sierras y marinas, vegas, valles y tierra llana, en que los dichos Moriscos habitauan y viuían, no auiendo en ellos otros moradores, an quedado y quedaron despoblados, y la tierra yerma y deshabitada sin auer en ella quién la labre, cultiue ni beneficie, cessando por esto el trato y comercio, con graue pérdida y diminución, así de nuestras rentas como de las Yglesias y personas particulares, resultando desto y pudiendo resultar adelante, no se dando orden en lo de la población otros muchos y notables inconuinientes. Y auiendo como auemos mandado incorporar en nuestra corona y patrimonio real todas las haziendas, casas, viñas, huertas, tierras y here-//(2v) dades, y otros bienes que eran de los dichos Moriscos, para disponer dellos, como más particularmente se contiene y declara en la carta de prouisión patente, que mandamos dar para la incorporación de los dichos bienes y haziendas. En Aranjuez, a veynte y quatro de Hebrero del año passado de mil y quinientos y sesenta y vno, firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y mandado tratar y platicar sobre lo que conuenía proueer, ordenar y disponer, para que la dicha tierra, reyno y lugares del se pueblen, entre otras cosas auemos acordado que en los lugares de las Alpuxarras, sierras e marinas se dén en propiedad a los pobladores que vinieren de fuera del dicho reyno de Granada, las casas y haziendas, para que sean suyas y de sus hijos, y herederos y successores, pagando a nos por las casas vn real de censo poco más o menos, y por las haziendas cierta cantidad cada año de los frutos dellas, que los de las vegas, valles, y llanos, y de la mesma ciudad de Granada y heredades que están cerca della, y de las otras ciudades algunas se vendan, y otras se den por vía de arrendamiento y alquiler en cierta forma y manera, según más largo se contiene y declara en la orden que sobre ello auemos mandado embiar a don Pedro de Deça, Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la dicha ciudad de Granada. Y para que las personas con quien se ouiere de contratar o concertar lo sobredicho o qualquiera cosa o parte dello estén más seguros, que lo que assentare y concertare con ello le será cierto, sin que en ello aya falta. Por la presente damos poder y facultad al dicho nuestro Presidente y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, que por nuestro mandado assisten y entienden en lo de la población del dicho reyno de Granada, para que todos tres juntamente, o el dicho Presidente, y al vno de los dos estando ausente el otro, para que puedan dar y repartir en propiedad a las personas que fueren a poblar las dichas Alpuxarras, sierras e marinas, las casas y haziendas que ay en los lugares

de ellas que eran de los Moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas el dicho censo, y por las heredades, arboledas, viñas, huertas, oliuares y morales la cantidad de frutos que auemos acordado, y assí mesmo para que puedan vender y vendan perpetuamente, o dar a censo perpetuo, o al quitar todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas, y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada, y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas por causa de la dicha rebelión, a qualquier personas por el precio o precios, y por la cantidad de censo que les paresciere y bien visto fuere o se concertaren por las personas a quién se dieren, y también para que puedan dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haziendas, casas, viñas y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que a ellos paresciere, todas las quales dichas casas, bienes y haziendas puedan vender o dar a censo o arrendamiento en //(3r) la manera que dicha es con las condiciones que concertaren con las dichas personas a quién lo vendieren o dieren a censo o en arrendamiento, y otorgar sobre ello en nuestro nombre las cartas de ventas y de censo y de arrendamiento y otras escripturas con las cláusulas y firmezas que para su validación fueren necessarias, las quales, y las que antes de la data deste poder se vuieren hecho y otorgado en razón de lo susodicho. Por esta nuestra carta confirmamos, loamos y aprobamos, y tenemos por buenas, firmes y valederas, y asseguramos y prometemos por nuestra palabra real que serán guardadas y cumplidas, y lo que ansí vendieren y dieren a censo perpetuo, o vuieren vendido o dado a censo o en arrendamiento, no será por nos ni los reyes nuestros successores reuocado, quitado ni embargado ni subido, ni puesto en ello otro impedimiento alguno, a los que los compraren y tomaren a censo, ni a sus herederos ni successores y quien del o dellos vuiere título y causa en ningún tiempo para siempre jamás. Lo qual queremos que assí se haga y cumpla no embargante qualesquier leyes y pregmáticas destos nuestros reynos, y otras cosas que en contrario aya, con las quales en quanto a lo sobredicho de nuestro proprio motu y cierta sciencia y poderío real absoluto de que en esta parte queremos vsar y vsamos como Rey y señor natural, no reconosciente superior en lo temporal, dispensamos y las abrogamos y derogamos, cassamos y anulamos, y damos por ningunos y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás en virtud desta dicha nuestra carta de poder y facultad que para lo sobredicho mandamos dar firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infra escripto Secretario. Dada en San Lorenço a pos-

trero de Mayo, de mil y quinientos y setenta y dos años. Yo, el Rey. Yo, Ioan Vázquez de Salazar, Secretario de su Cathólica Magestad, la fize escriuir por su mandado, el Doctor Velasco, registrada, George de Olal de Vergara, por Chanciller George de Olal de Vergara.

Documento número 1.2

1579, julio, 9. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que don Pedro de Castro sustituya a don Pedro de Deça y Tello de Aguilar y al fallecido Ioan Rodríguez de Villafuerte en la venta, donación a censo perpetuo o arrendamiento de los bienes confiscados a moriscos en el reino de Granada.

EL REY.

Por quanto nos por vna nuestra carta e prouisión firmada de mi mano, sellada con nuestro sello, dada en San Lorenço a vltimo de Mayo, del año pasado de mil y quinientos y setenta y dos, dimos poder e facultad a don Pedro de Deça, Presidente que a la sazón era de la nuestra audiencia e chancillería que reside en la ciudad de Granada y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Aréualo de Çuaço que por nuestro mandado assistían y entendían en el despacho de los negocios de la población e hazienda de aquel reyno para que todos tres juntamente o el dicho don Pedro de Deça, y el vno de los dos estando ausente el otro pudiessen dar y repartir en propiedad a las personas que fuessen a poblar las Alpuxarras, sierras y marinas, las casas y haziendas que ay en los lugares//(3v) dellas que eran de los moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas cierto censo y por las heredades, arboledas, viñas, huertas, oliuares y morales la cantidad de fruto que teníamos acordado. Y assí mismo para que pudiessen vender y vendiessen perpetuamente, o dar a censo perpetuo y alquitar[8] todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas, por causa de la rebelión y leuantamiento de los moriscos del, a qualquier personas por el precio o

[8] *Sic.*

precios, o por la cantidad de censo que les paresciesse y se concertassen y también para que pudiessen dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haziendas, casas, viñas y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que les pareciesse con las condiciones que concertassen con las personas a quien lo vendiessen y diessen a censo, y otorgassen sobre ello en nuestro nombre las cartas de venta y de censo y de arrendamiento y otras escripturas que fuessen necessarias, según más largo en la dicha nuestra carta de poder a que nos referimos se contiene, y por auer mudado del dicho cargo de Presidente al dicho don Pedro de Deça y proueydo en su lugar por Presidente de la dicha nuestra audiencia y chancillería a don Pedro de Castro, y ordenado que entienda en todos los negocios de la población y hazienda del dicho reyno, y ser fallescido el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conuiene y es necessario al buen despacho y expediente de los negocios contenidos y declarados en el dicho poder que el dicho don Pedro de Castro, juntamente con el dicho Aréualo de Zuaço y con Tello de Aguilar, assista y entienda en ellos según y de la forma y manera que el dicho don Pedro de Deça lo hazía y podía hazer en virtud del dicho poder, por la presente damos licencia y faculrad[9] al dicho don Pedro de Castro y al dicho Tello de Aguilar, para que pueda vsar del dicho poder según y de la manera y por la orden que lo podía y deuían hazer el dicho Presidente don Pedro de Deça y el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conforme a las órdenes e instituciones nuestras que ay para ello, y todos tres juntamente o el dicho Presidente y el vno de los dos estando el otro ausente, puedan dar, repartir y vender en propriedad, o dar en arrendamiento o a censo perpetuo o alquitar las dichas casas, haziendas y heredades, arboledas y otros qualesquier bienes a nos pertenescientes y confiscados por causa de la dicha rebelión y leuantamiento en la dicha ciudad de Granada, y en las otras ciudades, villas y lugares del dicho reyno, ansí de las dichas Alpuxarras, sierras y marinas como de los ruedos y contornos, vegas, valles y llanos del, y entender en todas las demás cosas contenidas en el dicho poder que para todo ello y cada cosa y parte de ello les damos tan cum-//(4r) plido y bastante poder y facultad como conuiene y de derecho se requiere, y le tenían los dichos don Pedro de Deça, y Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, y loamos, con-

9 *Sic. por* facultad.

firmamos y aprobamos y tenemos por bueno, firme y valedero todo lo que en virtud del se hiziere. Fecha en San Lorenço, a nueue de Iulio de mil y quinientos y setenta y nueue años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

Documento número 1.3

1581, julio, 24. Lisboa.

Mandamiento del rey Felipe II para que Luis de Mercado, oidor de la Real Chancillería de Granada, efectúe funciones dentro del Consejo de Población del reino de Granada.

EL REY.

LIcenciado don Luys de Mercado, Oydor de la nuestra audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada. Por la satisfactión que tenemos de vuestra persona, auemos tenido por bien que assistáys y os halléys en las cosas de la población y hazienda de esse Reyno, con las otras personas que entienden en ellas, como os lo dirá más particularmente el Presidente de essa dicha audiencia. Y assí os encargamos nos siruáys en ello con el cuydado y diligencia que siempre lo auéys hecho, y como yo confío y lo requiere la calidad de los negocios que allí se tratan. De Lisboa, a veynte y quatro de Iulio de mil y quinientos e ochenta y vno. Yo, el Rey. Por mandado de su M.[10], Ioan Vázquez.

Documento número 1.4

1583, junio, 21. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que el oidor más antiguo de la Real Chancillería de Granada se encargue de los asuntos que llevaba don Pedro de Castro, presidente de esa audiencia, en el Consejo de Población del reino de Granada durante el tiempo que permanezca ausente.

[10] *Sic. por* Majestad.

EL REY.

POR quanto emos promouido al Licenciado don Pedro de Castro del cargo del[11] Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la ciudad de Granada, al mismo cargo en la de Valladolid, porque en el despacho de la población y hazienda del reyno de Granada, que estauan a cargo del dicho don Pedro de Castro, no aya falta, es nuestra voluntad, y mandamos que en el entretanto, que se prouee Presidente para la dicha audiencia o otra cosa proueamos el Oydor, que por ser más antiguo presidiere en ella, assista y entienda en los dichos negocios de población y hazienda, según y como, y por la forma que el dicho don Pedro de Castro lo hazía y deuía hazer, que para ello y cada cosa y parte de ello, le damos durante el dicho tiempo el mismo poder y comissión que el tenía. Fecha en San Lorenço, a veynte y vno de Iunio de mil y quinientos y ochenta y tres años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

Documento número 1.5

1583, octubre, 7. Granada.

Subasta realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de una suerte de tierras de secano, con 11 fanegas y media y medio celemín de superficie, situada junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos. Adjudicación de las tierras a Benito Sánchez por precio de 21.641 maravedíes y cesión del derecho del remate por parte de este a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra.

DEzimos que por quanto fue puesto en venta una suerte de tierras calmas de secano, en término del lugar de Albolote, que fueron de moriscos junto al río de Cubillas, que alindan con el camino que ba a la puente e hazienda de los herederos de don Fernando de Çafra.//(4v) Lo qual se tassó por las personas que están nombradas para ello, y se truxo el almoneda pública, término de nueue días, dándose cada día vn pregón y vuo ciertas posturas e pujas, y passado el término de los pregones se truxo al concejo donde se decretó que se rematasse en la persona que más diesse en la sala de esta real audiencia, que es el lugar

[11] *Sic.*

señalado para ello, donde auiéndose apercebido el remate, y dándose muchos pregones, y haziéndose mención de la vltima postura se remató en siete días del mes de otubre passado deste presente año de mil e quinientos y ochenta e tres años en Benito Sánchez, vezino desta çibdad de Granada, en presçio de çinco ducados cada faneganeda[12] a pagar de contado. Las quales se midieron y tubieron honze fanegas y seis celemines y medio que al dicho presçio montan veinte e vn mil y seisçientos y quarenta e vn marauedís, el qual çedió el remate en doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue de Fernando de Çafra.

Documento número 1.6

1583, noviembre, 22. Granada.

Cédula justificante del pago de 21.641 maravedíes que doña Úrsula de Guzmán, viuda de Fernando de Zafra, realizó al Consejo de Población del reino de Granada por la compra de 11 fanegas y media y medio celemín de tierras de secano junto al río Cubillas, término de Albolote, que pertenecieron a moriscos.

Según que todo lo susodicho más largamente se contiene en los autos que passaron ante el escriuano de cámara yuso escripto a que nos referimos, de lo qual yo, el dicho escriuano, doy fe. Todo lo qual vsando del poder y facultad de su Magestad ratificamos e aprobamos, y por aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar, en nombre de su Magestad, vendemos por juro de heredad, para agora y para siempre jamás, a vos, la dicha doña Úrsula de Guzmán, vezina de Granada, para vos, e para vuestros herederos e successores, o quién de vos o dellos vuiere título, causa o razón en qualquier manera las dichas tierras de secano, que de suso va deslindada e declarada[13], con todas sus entradas e salidas, vsos e costunbres, derechos e seruidumbres, quantas a e auer deue, y le pertenescen de fecho e de derecho, de vso e de costumbre o en otra qualquier manera, y con el agua que le pertenescen por libre de todo censo perpetuo ni abierto, ni otra hypotheca ni señorío alguno, que sobre ella ni parte della esté impuesto ni cargado, por el dicho precio y contía de los dichos veinte e vn mill y seisçientos y quarenta e vn marauedís en que se remató, de que en nombre de su Magestad nos otorgamos por

[12] *Sic. por* fanega.
[13] *Sic. por* van deslindadas e declaradas.

contentos y pagados, porque los auéys dado e pagado de contado a Fernando Varela, que es la//(5r) persona[14] que por su Magestad fue nombrado para ello, como paresce por su cédula que entregastes, firmada de su nombre que es del tenor siguiente: de doña Úrsula de Guzmán, viuda, muger que fue de don Fernando de Çafra, veinte e vn mill y seisçientos y quarenta e vn marauedís del presçio en que en siete de otubre deste año se remataron en Benito Sánchez, que çedió el derecho en la susodicha, vnas tierras junto al río de Cubillas, linde con el dicho camino que ba a la puente, que tubieron honze fanegas y seis çelemines y medio a çinco ducados cada fanega. Fecha en Granada, a veinte y dos de nouiembre de mill e quinientos y ochenta e tres años, Hernando Varela. Tomó la razón Antonio Terradas. Tomó la razón Martín Pérez de Arriola.

Documento número 1.7

1583, diciembre, 10. Granada.

Validación realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de la escritura de compraventa de las tierras referidas y obligación del cumplimiento de las cláusulas insertas en ella.

De la qual dicha paga y del dicho remate, tomaron la razón los dichos contadores de su Magestad deste reyno, la qual dicha cédula original a de quedar en poder del vno de ellos, y para más validación desta escriptura, por quanto auéys pagado la dicha cantidad según dicho es, y de presente no paresce la paga en nombre de su M., renunciamos la excepción de la innumerata pecunia y leyes del derecho de la entrega, prueua y paga como en ellas, y en cada vna de ellas se contiene. Y es declaración de esta escriptura que si paresciere auer sobre la dicha suerte de tierras algún censo perpetuo o abierto, o estar obligado alguna deuda o hypotheca, estando declarado por carta executoria de su Magestad librada por los juezes que para esto son o fueren nombrados por su Magestad, luego que lo tal paresciere su Magestad sea obligado, y por virtud de la dicha facultad que ansí nos concedió, obligamos sus proprios y rentas, y de su real patrimonio, a que os dará y pagará lo que montare las

[14] *Margen izquierdo:* en mi poder la cédula del Rey.

dichas deudas o censo, y siendo perpetuo lo que estuuiere tassado o se tassare por dos personas, que valiere cada millar del dicho censo, y si fueren más las deudas o censos que lo que vos days por compra de la dicha suerte de tierras su Magestad os mandara boluer lo que assí le vuiéredes dado, y vos la auéys de restituyr al acreedor y restituydo su M. ni vos no quedéys obligado a otra cosa, no lo haciendo así podáys executar en los proprios y rentas de su Magestad y de su patrimonio real por la cantidad que montare lo susodicho, y lo que se deuiere de corrido, y que corriere conforme a la carta executoria, para que auiéndolo cobrado a de quedar a vuestro cargo la paga de ello a las personas que los vuieren de//(5v) auer conforme a ella. E si agora o en algún tiempo las dichas tierras más vale o valer puede de los dichos veinte e vn mil y seisçientos y quarenta e vn maravedíes, de la tal demasía en nombre de su Magestad os hazemos gracia e donación buena, pura, perfecta, acabada, irreuocable, que el derecho llama entre biuos, y cerca dello renunciamos la ley del ordenamiento real fecha en las cortes de Alcalá de Henares, que habla en razón de las cosas que se venden o compran por más o por menos del justo e derecho precio, y de los quatro años en ella declarados como en ellas y en cada vna de ellas se contiene. E desde oy día de la fecha desta carta en adelante para siempre jamás desistimos e desapoderamos a su Magestad de la real corporal tenencia, possessión e propriedad e señorío que a las dichas tierras tiene y le pertenece, y en su nombre lo renunciamos, cedemos e traspassamos en vos, el dicho comprador, para que vos o quien de vos ouiere causa, la podáys vender, dar, donar, trocar, y traspasar, y enagenar, y hazer della y en ella a vuestra voluntad, como de cosa y en cosa vuestra propia comprada por vuestros dineros, auida por justo e derecho título de compra como esta lo es, e vos damos en el dicho nombre poder cumplido, para que por vuestra authoridad o judicalmente la podáys tomar. Y entre tanto que la tomáys constituymos a su Magestad por vuestro inquilino, tenedor y posseedor, para vos y en vuestro nombre, y por esta presente carta queda su Magestad obligado, y obligamos sus rentas, e de su real patrimonio a la euición, seguridad e saneamiento cumplido como real vendedor, según e como de derecho mejor es o puede ser obligado de qualquiera persona o personas que os lo pidieren e demandaren, embargaren e contradixeren todo o parte dello, y que dentro de quinto día primero siguiente que por vuestra parte fuere requerido la persona que tuuiere poder de su Magestad para ello tomará la boz e defensa del pleito, e lo seguirá a su costa hasta que quedéys pacífico sin contradictión de persona alguna. Y si assí no lo hiziere os pagará los dichos veinte e vn mill y

seisçientos y quarenta e vn marauedíes con más las labores y mejoramientos que vuiéredes fecho, y el más valor que tuuiere por la orden que dicha es, con todas las costas, daños, intereses y menoscabos que sobre ello se vos siguieren e recrescieren. Lo qual todo dezimos que será assí mandado guardar e cumplir por su Magestad, y será guardado y cumplido//(6r) según y de la manera dicha, y que en la dicha Real cédula de suso incorporada se contiene, y para ello obligamos los proprios y rentas de su Magestad, y de su patrimonio Real auidos e por auer. Y otorgamos poder cumplido a qualesquiera justicias, que della puedan e deuan conocer, para que assí lo hagan cumplir y executar como por cosa que fuesse dada sentencia diffinitiua de juez competente, y passada en cosa juzgada, renunciando todas leyes, y la ley general. Y otorgamos escriptura bastante qual de derecho en tal caso se requiere, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano y testigos de yuso escriptos y lo firmamos de nuestros nombres. Que es fecha y otorgada en la ciudad de Granada, a diez días del mes de diziembre de mil y quinientos y ochenta y tres años, siendo presentes por testigos Juan de Villarreal y Pedro Hernández de Córdoua y Alonso de Ayllón, vecinos de Granada, el doctor Antonio González, el licenciado don Luis de Mercado, Aréualo de Çuaço. Yo, Francisco de Castro, escriuano de cámara de su Magestad, fuy presente e doy fee que conozco a los testigos e otorgué e fize signal [*signo*] en testimonio de verdad, Francisco de Castro.

Documento número 1.8

1583, diciembre, 13. Granada.

Mandamiento del Consejo de Población del reino de Granada para que un escribano de la Real Chancillería de Granada otorgue a doña Úrsula de Guzmán la posesión de la suerte de tierras de secano comprada junto al río Cubillas, término de Albolote, y en cuyo acto han de estar presentes dos contadores y un alamín de la corona.

Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, bed la escriptura de venta aquí contenida y conforme a ella dad la possesión real corporal, avtual, bel casi a doña Úrsula de Guzmán, e a quien su poder obiere de las tierras contenidas en esta escriptura para que las tenga e posea conforme a ella. Y ansí dada, le anparad y defended en ella, y no consintáis que de ella sea despojada sin primero ser oyda y bençida por fuero e por derecho, por quanto la suso-

dicha a cumplido con lo que hera obligada y más tomen la razón Antonio Terradas e Martín Pérez de Arriola, contadores de la hazienda de su Magestad deste Reyno, al dar de la qual más que se halle presente vno de los alamines o behedor de la hazienda de su Magestad que las vieron y tasaron. Fecho en Granada, a treze días del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta e tres años.

Aréualo de Çuaço [*rubricado*]. Por su mandado, Francisco de Castro [*rubricado*].

Tomó la razón, Martín Pérez de Arriola [*rubricado*]. Tomó la razón, Antonio Terradas [*rubricado*].//(6v)

Documento número 1.9

1584, enero, 7. Albolote.

Acto de la toma de posesión de la suerte de tierras de secano comprada por doña Úrsula de Guzmán junto al río de Cubillas, término de Albolote.

En el campo, término del lugar del Albolote, çerca del río de Cubillas, sáuado, siete días del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e quatro años, estando delante de vna haça, de vna suerte de tierras que Pedro Marín, alamín de la hazienda de su Magestad, declaró ser lo contenido y deslindado en la escritura desta otra parte por auer sido vno de los que lo tasaron Benito Sánchez, vezino de la çiudad de Granada, en nombre de la señora doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue del señor don Fernando de Çafra, y en virtud del poder que de su marido tiene. Requirió a mí, Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, con mandamiento desta otra parte, para que conforme a él dé a la dicha su parte y a él en su nombre la posesión de la dicha suerte de tierras para que la tenga y posea y goze della y le anpare y defienda. E yo, el dicho Francisco de Castro, cumplido lo que se me manda, metí al dicho Benito Sánchez en el dicho nonbre en la dicha haça, de la qual y en boz y en nombre de las demás de la dicha suerte que el dicho alamín declaró ser todas tres haças. Le dí posesión en el dicho nonbre tanto quanto a lugar de derecho como se me manda y el dicho Benito Sánchez, en el dicho nombre la rezibió y en señal dello se paseó y hechó terrones e piedras de vna parte a otra haziendo autos de posesión e de cómo la tomó quieta e paçíficamente y sin contradición alguna. Lo pidió por testimonio para en guarda del derecho de

la dicha señora doña Úrsula de Guzmán, su parte. E yo, el dicho escriuano, se lo dí siendo testigos el dicho alamín, e Francisco Péres el moço, vezino de Albolote, e Francisco de Peñalosa, criado del dicho Benito Sánchez, y dello doy fee. Francisco de Castro, escriuano [*rubricado*]. Pedro Marín [*rubricado*].//(7r) [*en blanco*].//(7v) X fanegadas, VI celemines tierras. Cubillas. 5 tierras de su Majestad conpradas en 636 reales y 17 marauedís.//(8r) [*en blanco*].//(8v) [*en blanco*].//(9r)

Documento número 2

1583-1584

Proceso realizado por el Consejo de Población del reino de Granada para la venta a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra, de una suerte de tierra con 20 fanegas y 3 celemines de superficie junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos del reino de Granada.

Escriptura de venta que en el año de 1583, ante[15] Fernando de Castro, otorgó la Real Población de su Magestad en su real nombre, a fauor de mi señora, doña Úrsula de Guzmán, mujer de don Fernando de Zafra, el 4º de vna suerte de tierras calmas, término de Albolote, junto al río de Cubillas, linde con el camino que va a Yznalloz por la vna parte, y con el río por la otra, y por los lados con tierras de dicho Zafra, de 20 fanegas y 3 zelemines, em[16] prezio de 11 ducados cada fanega, que ymportan 83.531 maravedíes libres de zenso perpetuo y habierto[17].

En el año de 1584 ante Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, se dio la posesión de dicha suerte a dicha doña Úrsula de Guzmán.//(9v)

Título de vna haza que se conpró a su Magestad en el río de Cubillas, linde con el camino que ba a Isnalloz, para surrogalla en lugar de la hazienda que se bendió en Málaga. Tubo beinte fanegas y tres zelemines a preçio de onze ducados cada anega. No está surrogada[18].//(10r)

15 *Sobre la caja de escritura:* 1583.
16 *Sic.*
17 *Sic.*
18 *Debajo del texto:* Pieza 12ª del legajo 3º.

Documento número 2.1

1572, *mayo,* 31. *San Lorenzo de El Escorial.*

Provisión real para que el Consejo de Población del reino de Granada pueda vender, dar a censo perpetuo o arrendar las propiedades confiscadas a los moriscos de ese reino.

Sepan[19] quantos esta carta de venta vieren como nos, el doctor Antonio Gonzáles, del Consejo de su Magestad, oydor más antiguo, en lugar de presidente en la Audiencia y Chançillería Real de Granada, el licenciado don Luis de Mercado, oydor en la dicha avdiençia, Aréualo de Cuaço, del Consejo de su Magestad, que en ella se haze por virtud del poder, licencia y facultad que por su Magestad del rey don Philippe, nuestro señor, nos fue dada por vna prouisión Real sellada con su real sello, y vna cédula escripta en papel, e firmada de su Real mano, refrendadas de Ioan Vázquez de Salazar, su Secretario. Su tenor de las quales dizen assí:

DON PHILIPPE POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Hierusalém, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaén, de los dos Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias, Yslas y tierra firme del mar Occeano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Moliua, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruysellón y Cerdania, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Brabante, y Milán, conde de Flandes y Tirol, etc. Por quanto después que los Moriscos del nuestro reyno de Granada, que se auían alçado y rebelado y tomado las armas fueron por nos subjetados, reduzidos y traydos a nuestra obediencia, entendiendo que assí conuenía para la entera seguridad, pacificación y quietud de aquel Reyno. Y por lo que a los mesmos Moriscos tocaua, y por otras justas consideraciones, mandamos sacar del dicho reyno de Granada todos los dichos Moriscos con sus hijos y mugeres, y lleuarlos a otras partes y lugares de estos nuestros reynos, como en efecto se sacaron, passaron y lleuaron, por razón de lo qual los lugares, sierras y marinas, vegas, valles y tierra llana,

[19] *Margen superior izquierdo:* Doña Úrsula de Guzmán. *Margen superior derecho:* XX fanegas, III celemines, costaron LXXXIII U DXXXI maravedíes.

en que los dichos Moriscos habitauan y viuían, no auiendo en ellos otros moradores, an quedado y quedaron despoblados, y la tierra yerma y deshabitada sin auer en ella quién la labre, cultiue ni beneficie, cessando por esto el trato y comercio, con graue pérdida y diminución, assí de nuestras rentas como de las Yglesias y personas particulares, resultando desto y pudiendo resultar adelante no se dando orden en lo de la población otros muchos y notables incouinientes. Y auiendo como auemos mandado incorporar en nuestra corona y patrimonio real todas las haziendas, casas, viñas, huertas, tierras y here-//(10v) dades, y otros bienes que eran de los dichos Moriscos, para disponer dellos, como más particularmente se contiene y declara en la carta de prouisión patente que mandamos dar para la incorporación de los dichos bienes y haciendas en Aranjuez, a veynte y quatro de Hebrero del año passado de mil y quinientos y sesenta y vno, firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y mandado tratar y platicar sobre lo que conuenía proueer, ordenar y disponer para que la dicha tierra, reyno y lugares del se pueblen, entre otras cosas auemos acordado que en los lugares de las Alpuxarras, sierras e marinas se den en propriedad a los pobladores que vinieren de fuera del dicho reyno de Granada, las casas y haziendas, para que sean suyas y de sus hijos, y herederos y successores, pagando a nos por las casas vn real de censo poco más o menos, y por las haziendas cierta cantidad cada año de los frutos dellas, que los de las vegas, valles, y llanos, y de la mesma ciudad de Granada y heredades que están cerca della, y de las otras ciudades algunas se vendan, y otras se den por vía de arrendamiento y alquiler en cierta forma y manera, según más largo se contiene y declara en la orden que sobre ello auemos mandado embiar a don Pedro de Deça, Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la dicha ciudad de Granada. Y para que las personas con quien se ouiere de contratar o concertar lo sobredicho o qualquiera cosa o parte de ello estén más seguros, que lo que assentare y concertare con ello le será cierto, sin que en ello aya falta. Por la presente damos poder y facultad al dicho nuestro Presidente, y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, que por nuestro mandado assisten y entienden en lo de la población del dicho reyno de Granada, para que todos tres juntamente, o el dicho Presidente, y al vno de los dos estando ausente el otro, para que puedan dar y repartir en propiedad a las personas que fueren a poblar las dichas Alpuxarras, sierras e marinas, las casas y haziendas que ay en los lugares dellas que eran de los Moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas el dicho censo, y por las heredades, arboledas, viñas,

huertas, oliuares y morales, la calidad de frutos que auemos acordado, y assí mesmo para que puedan vender y vendan perpetuamente, o dar a censo perpetuo o alquitar todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas, y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada, y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas por causa de la dicha rebelión, a qualquier personas por el precio o precios, y por la cantidad de censo que les paresciere y bien visto fuere o se concertaren por las personas a quién se dieren, y también para que puedan dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haziendas, casas, viñas, y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que a ellos paresciere. Todas las quales dichas casas, bienes y haziendas puedan vender o dar a censo o en arrendamiento en//(11r) la manera que dicha es con las condiciones que concertaren con las dichas personas a quien lo vendieren o dieren a censo o en arrendamiento, y otorgar sobre ello en nuestro nombre las cartas de ventas y de censo, y de arrendamiento y otras escripturas con las cláusulas y firmezas que para su validación fueren necessarias, las quales, y las que antes de la data deste poder se vuiere hecho y otorgado en razón de lo susodicho. Por esta nuestra carta confirmamos, loamos y aprobamos, y tenemos y por buenas, firmes y valederas y asseguramos y prometemos por nuestra palabra real que serán guardadas y cumplidas, y lo que ansí vendieren y dieren a censo perpetuo, o vuieren vendido o dado a censo o en arrendamiento no será por nos, ni los reyes nuestros successores, reuocado, quitado ni embargado, ni subido, ni puesto en ello otro impedimiento alguno, a los que los compraren y tomaren a censo, ni a sus herederos ni successores, y quien de lo dellos vuiere título y causa en ningún tiempo para siempre jamás. Lo qual queremos que assí se haga y cumpla no embargante qualesquier leyes y pregmáticas de estos nuestros reynos, y otras cosas que en contrario aya, con las quales en quanto a lo sobredicho de nuestro proprio motu y cierta sciencia y poderío real absoluto de que en esta parte queremos vsar y vsamos como Rey y señor natural, no reconosciente superior en lo temporal, dispensamos y las abrogamos y derogamos, cassamos y anulamos, y damos por ningunos y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás en virtud desta dicha nuestra carta de poder y facultad que para lo sobredicho mandamos dar firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infra escripto Secretario. Dada en San Lorenço, a postrero de Mayo, de mil y quinientos y setenta y dos años. Yo, el Rey. Yo, Ioan Vázquez de Salazar, Secretario de su Cathólica Magestad, la fize escriuir

por su mandado, el Doctor Velasco, registrada, George de Olal de Vergara, por Chanciller George de Olal de Vergara.

Documento número 2.2

1579, julio, 9. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que don Pedro de Castro sustituya a don Pedro de Deça y Tello de Aguilar al fallecido Ioan Rodríguez de Villafuerte, en la venta, donación a censo perpetuo o arrendamiento de los bienes confiscados a moriscos en el reino de Granada.

EL REY.

POR quanto nos por vna nuestra carta e prouisión, firmada de mi mano, sellada con nuestro sello, dada en San Lorenço a vltimo de mayo del año passado de mil y quinientos y setenta y dos, dimos poder e facultad a don Pedro de Deça, Presidente que a la sazón era de la nuestra audiencia e chancillería, que reside en la ciudad de Granada, y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Çuaço, que por nuestro mandado assistían y entendían en el despacho de los negocios de la población e hazienda de aquel reyno para que todos tres juntamente o el dicho don Pedro de Deça, y el vno de los dos estando ausente el otro pudiessen dar y repartir en propiedad a las personas que fuessen a poblar las Alpuxarras, sierras y marinas las casas y haziendas que ay en los lugares[20]//(11v) dellas que eran de los moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas cierto censo, y por las heredades, arboledas, viñas, huertas, oliuares y morales, la cantidad de fruto que teníamos acordado, y assí mismo para que pudiessen vender y vendiessen perpetuamente, o dar a censo perpetuo y alquitar todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada, y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas, por causa de la rebelión y leuantamiento de los moriscos del, a qualquier personas por el precio o precios, o por la cantidad de censo que les paresciesse y se concertassen, y también para que pudiessen dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haziendas, casas, viñas y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que

[20] *Margen inferior*: A2.

les pareciesse con las condiciones que concertassen, con las personas a quién lo vendiessen y diessen a censo, y otorgassen sobre ello en nuestro nombre las cartas de venta y de censo y de arrendamiento y otras escripturas que fuessen necessarias, según más largo en la dicha nuestra carta de poder a que nos referimos se contiene. Y por auer mudado del dicho cargo de Presidente al dicho don Pedro de Deça, y proueydo en su lugar por Presidente de la dicha nuestra audiencia y chancillería a don Pedro de Castro, y ordenado que entienda en todos los negocios de la población y hazienda del dicho reyno, y ser fallescido el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conuiene y es necessario al buen despacho y expediente de los negocios contenidos y declarados en el dicho poder que el dicho don Pedro de Castro, juntamente con el dicho Aréualo de Zuaço y con Tello de Aguilar, assista y entienda en ellos según y de la forma y manera que el dicho don Pedro de Deça lo hazía y podía hazer en virtud del dicho poder. Por la presente damos licencia y faculrad[21] al dicho don Pedro de Castro, y al dicho Tello de Aguilar, para que pueda vsar del dicho poder según y de la manera, y por la orden que lo podían y deuían hazer el dicho Presidente don Pedro de Deça, y el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conforme a las órdenes e instituciones nuestras que ay para ello, y todos tres juntamente o el dicho Presidente y el vno de los dos estando el otro ausente, puedan dar, repartir y vender en propiedad, o dar en arrendamiento o a censo perpetuo o alquitar las dichas casas, haziendas y heredades, arboledas y otros qualesquier bienes a nos pertenescientes y confiscados por causa de la dicha rebelión y leuantamiento en la dicha ciudad de Granada, y en las otras ciudades, villas y lugares del dicho reyno, ansí de las dichas Alpuxarras, sierras y marinas como de los ruedos y contornos, vegas, valles y llanos del, y entender en todas las demás cosas contenidas en el dicho poder que para todo ello y cada cosa y parte dello les damos tan cum-//(12r) plido y bastante poder y facultad como conuiene y de derecho se requiere, y le tenían los dichos don Pedro de Deça, y Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, y loamos, confirmamos y aprobamos y tenemos por bueno, firme y valedero todo lo que en virtud del se hiziere. Fecha en San Lorenço, a nueue de Iulio de mil y quinientos y setenta y nueue años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

[21] *Sic. por* facultad.

Documento número 2.3

1581, julio, 24. Lisboa.

Mandamiento del rey Felipe II para que Luis de Mercado, oidor de la Real Chancillería de Granada, realice funciones dentro del Consejo de Población del reino de Granada.

EL REY.

LIcenciado don Luys de Mercado, Oydor de la nuestra audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada. Por la satisfactión que tenemos de vuestra persona, auemos tenido por bien que assistáys y os halléys en las cosas de la población y hazienda de esse Reyno, con las otras personas que entienden en ellas, como os lo dirá más particularmente el Presidente de essa dicha audiencia. Y assí os encargamos nos siruáys en ello con el cuydado y diligencia que siempre lo auéys hecho, y como yo confío y lo requiere la calidad de los negocios que allí se tratan. De Lisboa, a veynte y quatro de Iulio de mil y quinientos e ochenta y vno. Yo, el Rey. Por mandado de su M., Ioan Vázquez.

Documento número 2.4

1583, junio, 21. San Lorenzo de El Escorial.

Mandamiento del rey Felipe II para que el oidor más antiguo de la Real Chancillería de Granada se encargue de los asuntos que llevaba don Pedro de Castro, presidente de esa audiencia en el Consejo de Población del reino de Granada, durante el tiempo que permanezca ausente.

EL REY.

POR quanto emos promouido al Licenciado don Pedro de Castro del cargo del Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la ciudad de Granada, al mismo cargo en la de Valladolid, porque en el despacho de la población y hazienda del reyno de Granada, que estauan a cargo del dicho don Pedro de Castro no aya falta, es nuestra voluntad, y mandamos que en el entretanto, que se prouee Presidente para la dicha audiencia o otra cosa proueamos el Oydor, que por ser más antiguo presidiere en ella, assista

y entienda en los dichos negocios de población y hazienda, según y cómo, y por la forma que el dicho don Pedro de Castro lo hazía y deuía hazer, que para ello y cada cosa y parte dello, le damos durante el dicho tiempo el mismo poder y comissión que él tenía. Fecha en San Lorenço, a veynte y vno de Iunio de mil y quinientos y ochenta y tres años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

Documento número 2.5

1583, octubre, 7. Granada.

Subasta realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de una suerte de tierra de 20 fanegas y 3 celemines, situada junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos. Adjudicación de las tierras a Benito Sánchez por precio de 83.531 maravedíes y cesión del derecho del remate por parte de este a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra.

DEzimos que por quanto fue puesto en venta vna suerte de tierras calmas en término del lugar de Albolote que fueron de moriscos, junto al río de Cubillas, linde con el camino que ba a Yznalloz por la vna parte, y con el del río por la otra, y por los lados con tierras de don Fernando de Çafra.//(12v) Lo qual se tassó por las personas que están nombradas para ello, y se truxo el almoneda pública, término de nueue días, dándose cada día vn pregón y vuo ciertas posturas e pujas, y passado el término de los pregones se truxo al concejo donde se decretó que se rematasse en la persona que más diesse en la sala desta real audiencia, que es el lugar señalado para ello, donde auiéndose apercebido el remate, y dándose muchos pregones, y haziéndose mención de la vltima postura se remató en siete días del mes de otubre passado deste presente año de mill e quinientos y ochenta e tres en Benito Sánchez, vezino desta çibdad de Granada, en presçio de honze ducados cada fanegada, a pagar de contado, las quales se midieron y tubieron veinte fanegas y tres çelemines que al dicho presçio montan ochenta y tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes. El qual çedió el remate en doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue de don Fernando de Çafra.

Documento número 2.6

1583, noviembre, 22. Granada.

Cédula justificante del pago de 83.531 maravedíes que doña Úrsula de Guzmán, viuda de Fernando de Zafra, realizó al Consejo de Población del reino de Granada por la compra de la suerte de tierra de 20 fanegas y 3 junto al río de Cubillas, término de Albolote, que pertenecieron a moriscos.

Según que todo lo susodicho más largamente se contiene en los autos que passaron ante el escriuano de cámara yuso escripto a que nos referimos, de lo qual yo, el dicho escriuano, doy fe. Todo lo qual, vsando del poder y facultad de su Magestad, ratificamos e aprobamos, y por aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar, en nombre de su Magestad, vendemos por juro de heredad, para agora y para siempre jamás a vos, la dicha doña Úrsula de Guzmán, para vos e para vuestros herederos e successores o quién de vos o dellos vuiere título, causa o razón en qualquier manera las dichas tierras que de suso va deslindada e declarada [22], con todas sus entradas e salidas, vsos e costunbres, derechos e seruidumbres, quantas a e auer deue, y le pertenescen de fecho e de derecho, de vso e de costumbre o en otra qualquier manera, y con el agua que le pertenescen por libre de todo censo perpetuo ni abierto, ni otra hypotheca ni señorío alguno, que sobre ella ni parte della esté impuesto ni cargado, por el dicho precio y contía de los dichos ochenta e tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes en que se remató, de que en nombre de su Magestad nos otorgamos por contentos y pagados, porque los auéys dado e pagado de contado a Fernando Varela, que es la//(13r) persona que por su Magestad fue nombrado para ello, como paresce por su cédula que entregastes, firmada de su nombre, que es del tenor siguiente [23]: Al de doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue de don Fernando de Çafra, ochenta y tres mill y quinientos y treinta e vn marauedíes del presçio en que en siete de otubre deste año se remataron en Benito Sánchez, que çedió el derecho en la susodicha, vnas tierras junto al río de Cuvillas, linde con el camino que ba a Iznalloz, que tubieron veinte fanegas y tres celemines, a honze ducados cada fanega. Fecha en Granada, a veinte y dos de nouiembre de mill e quinientos y ochenta y tres años, Hernando Varela. Tomó la razón Martín Pérez de Arriola. Tomó la razón Antonio Terradas.

[22] *Sic.*

[23] *Margen izquierdo*: en mi poder la cédula del Rey.

Documento número 2.7

1583, diciembre, 10. Granada.

Validación realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de la escritura de compraventa de la suerte de tierras referida y obligación de cumplir con las cláusulas insertas en ella.

De la qual dicha paga y del dicho remate, tomaron la razón los dichos contadores de su Magestad deste reyno, la qual dicha cédula original a de quedar en poder del vno de ellos, y para más validación desta escriptura, por quanto auéys pagado la dicha cantidad, según dicho es, y de presente no paresce la paga en nombre de su M., renunciamos la excepción de la innumerata pecunia y leyes del derecho de la entrega, prueua y paga como en ellas y en cada vna de ellas se contiene. Y es declaración desta escriptura que si paresciere auer sobre las dichas tierras algún censo perpetuo o abierto, o estar obligado alguna deuda o hypotheca, estando declarado por carta executoria de su Magestad librada por los juezes que para esto son o fueren nombrados por su Magestad, luego que lo tal paresciere su Magestad sea obligado y, por virtud de la dicha facultad que ansí nos concedió, obligamos sus proprios y rentas, y de su real patrimonio, a que os dará y pagará lo que montare las dichas deudas o censo, y siendo perpetuo lo que estuuiere tassado o se tassare por dos personas que valiere cada millar del dicho censo, y si fueren más las deudas o censos que lo que vos dáys por compra de las dichas tierras su Magestad os mandará boluer lo que assí le vuiéredes dado, y vos la auéys de restituyr al acreedor y restituydo su M. ni vos no quedéys obligado a otra cosa, no lo haziendo assí podáys executar en los proprios y rentas de su Magestad y de su patrimonio real por la cantidad que montare lo susodicho, y lo que se deuiere de corrido, y que corriere conforme a la carta executoria, para que auiéndolo cobrado a de quedar a vuestro cargo la paga dello a las personas que los vuieren de //(13v) auer conforme a ella. E si agora o en algún tiempo las dichas tierras más vale o valer puede[24] de los dichos ochenta e tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes de la tal demasía, en nombre de su Magestad os hazemos gracia e donación, buena, pura, perfecta, acabada, inrreuocable que el derecho llama entre biuos, y cerca dello renunciamos la ley del ordenamiento real, fecha en las cortes de Alcalá de Henares, que habla en razón de las cosas que se venden o

[24] *Sic.*

compran por más o por menos del justo e derecho precio, y de los quatro años en ella declarados como en ellas y en cada vna dellas se contiene. E desde oy día de la fecha desta carta en adelante para siempre jamás, desistimos e desapoderamos a su Magestad de la real corporal tenencia, possessión e propriedad e señorío que con las dichas tierras tiene y le pertenece, y en su nombre lo renunciamos, cedemos e trapassamos en vos, el dicho comprador, para que vos o quien de vos ouiere causa, la podáys vender, dar, donar, trocar, y traspasar, y enagenar, y hazer della y en ella a vuestra voluntad, como de cosa y en cosa vuestra propria comprada por vuestros dineros, auida por justo e derecho título de compra como esta lo es, e vos damos en el dicho nombre poder cumplido, para que por vuestra authoridad o judicialmente la podáys tomar, y entre tanto que la tomáys constituymos a su Magestad por vuestro inquilino, tenedor y poseedor, para vos y en vuestro nombre. Y por esta presente carta queda su Magestad obligado, y obligamos sus rentas, e de su real patrimonio, a la euición, seguridad e saneamiento cumplido como real vendedor, según e como de derecho mejor es o puede ser obligado de qualquiera persona o personas que os lo pidieren e demandaren, embargaren e contradixeren todo o parte dello. Y que dentro de quinto día primero siguiente que por vuestra parte fuere requerido la persona que tuuiere poder de su Magestad para ello tomará la boz e defensa del pleyto, e lo seguirá a su costa hasta que quedéys pacífico sin contradictión de persona alguna. Y si assí no lo hiziere os pagará los dichos ochenta e tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes, con más las labores y mejoramientos que vuiéredes fecho, y el más valor que tuuiere por la orden que dicha es con todas las costas, daños, interesses y menoscabos que sobre ello se vos siguieren e recrescieren. Lo qual todo dezimos que será assí mandado guardar e cumplir por su Magestad, y será guardado y cumplido//(14r) según y de la manera dicha, y que en la dicha Real cédula de suso incorporada se contiene, y para ello obligamos los proprios y rentas de su Magestad, y de su patrimonio Real auidos e por auer. Y otorgamos poder cumplido a qualesquiera justicias, que della puedan e deuan conocer, para que assí lo hagan cumplir y executar como por cosa que fuesse dada sentencia diffinitiua de juez competente, y passada en cosa juzgada renunciando todas leyes, y la ley general. Y otorgamos escriptura bastante qual de derecho en tal caso se requiere, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano y testigos yuso escriptos, y lo firmamos de nuestros nombres. Que es fecha y otorgada en la ciudad de Granada, a diez días del mes de diziembre de mil y quinientos y ochenta y tres años, siendo presentes por testigos Fernando de Villarreal y Alonso de Ayllón y Pedro Hernández de Córdova, vecinos de Granada. El doctor Antonio Gonçález, el licenciado don Luis de Mercado,

Aréualo de Çuaço. Yo, Francisco de Castro, escribano de cámara de su Magestad, fuy presente e doy fee que conozco a las personas que la otorgan e fize aquí signal [*signo*] en testimonio de verdad. Francisco de Castro [*rubricado*].

Documento número 2.8

1583, diciembre, 13. Granada.

Mandamiento del Consejo de Población del reino de Granada para que un escribano de la Real Chancillería de Granada otorgue a doña Úrsula de Guzmán la posesión de la suerte de tierras referida que esta compró junto al río de Cubillas, término de Albolote, y en cuyo acto han de estar presentes dos contadores y un alamín de la corona.

Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, bed la escriptura de venta aquí contenida y conforme a ella dad la possesión real corporal, avtual, bel casi a doña Úrsula de Guzmán e a quien su poder obiere, de las tierras contenidas en esta dicha escriptura para que las tenga e possea conforme a ella y ansí dada, le anparad y defended en ella y no consintáis que della sea despojada sin primero sea oyda y bençida por fueros e por derecho. Por quanto la susodicha a cumplido con lo que hera a su cargo e más tomen la razón Antonio Terradas e Martín Pérez de Arriola, contadores de la hazienda de su Magestad, al dar de la qual más que se halle presente el alamín de la hazienda de su Magestad, que las vieron e tasaron. Fecho en Granada, a treze días del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta e tres años.

Aréualo de Çuaço [*rubricado*]. Por su mandado, Francisco de Castro [*rubricado*].

Tomó la razón, Martín Pérez de Arriola [*rubricado*]. Tomó la razón, Antonio Terradas [*rubricado*].//(14v)

Documento número 2.9

1584, enero, 7. Albolote.

Acto de la toma de posesión de la suerte de tierras comprada por doña Úrsula de Guzmán junto al río de Cubillas, término de Albolote.

En el campo, término del lugar de Albolote, çerca del río de Cubillas, sáuado, siete días del mes de henero de mill quinientos e ochenta y quatro años,

estando delante de vna haça, de vna suerte de tierras que Pedro Marín, alamín de la hazienda de su Magestad, declaró ser lo contenido y deslindado en la escritura desta otra parte por auer sido vno de los que lo tasaron. Benito Sánchez, vezino de la ciudad de Granada, en nombre de la señora doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue del señor don Fernando de Çafra, y en virtud del poder que de su marido tiene, requirió a mí, Françisco de Castro, de su Magestad, con el mandamiento desta otra parte para que conforme a él dé a la dicha su parte y a él en su nombre, la posesión de la dicha suerte de tierras para que la tenga e posea y goze della y le anpare y defienda. E yo, el dicho Françisco de Castro, cumplido lo que se me manda, metí al dicho Benito Sánchez en el dicho nombre, en la dicha haça, de la qual y en boz y en nombre de más de la dicha suerte que el dicho alamín declaró ser todas tres haças, le dí posesión en el dicho nombre, tanto quanto a lugar de derecho como se me manda. Y el dicho Benito Sánchez en el dicho nombre la rezibió y en señal dello se paseó y hechó piedras e terrones de vna parte a otra haziendo autos de posesión y de como tomó la posesión quieta e pacificamente e sin contradición alguna lo pidió por testimonio para en guarda del derecho de la dicha señora doña Úrsula de Guzmán, su parte, e yo, el dicho escriuano, se lo dí siendo testigos el dicho alamín e Françisco Hernández el moco[25], vezino del dicho lugar de Albolote, e Françisco de Peñalosa, criado del dicho Benito Sánchez, y dello doy fee.

Françisco de Castro, escriuano [*rubricado*]. Pedro Marín [*rubricado*].//(15r) [*en blanco*].//(15v) XX fanegadas, III celemines de tierras, 2450 reales 27 maravedíes. Pagas de çensos. 4. LXXXIII 10 diciembre 83. 34[26].//(16r) [*en blanco*].//(16v) [*en blanco*].//(17r)

Documento número 3

1516*, mayo,* 27*. Granada.*

Escritura de concordia, ante Bernaldino Xarafí, escribano público, y testigos, entre Leonor Rindahía, viuda de Pedro de Segovia Mofarrix, y Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por la que la primera, con la aprobación de su hija Isabel Mofarrixa, renunció a los derechos que esta tenía sobre unas tierras en la

[25] *Sic. por* moço.

[26] *Margen superior derecho:* LXXXIIIUDXXXI.

alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que habían sido vendidas anteriormente por sus cuñados a Fernando de Zafra. A cambio Leonor de Torres debía pagar 1.500 *maravedíes para ayudar en el casamiento de Isabel y con la finalidad de concluir con el pleito que mantenían sobre esas propiedades.*

Escriptura que en el año de 1516, ante Bernaldino Xarafí, otorgó Leonor Rindahía, que antes se dezía Fátima, mujer de Pedro de Segobia, que antes se deçía Mofarrix Alelche, como tutora de su hijos[27], a fauor de la señora Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra, en que zede y traspasa a dicha señora Torres qualquier derecho que su hixos[28] pudieran tener a los vienes raízes que en el heredamiento de Cubillas vendieron al señor Fernando de Zafra los tíos de dichos menores, hermanos de su padre. Por quanto dicha señora Torres dio a dicha otorgante, por el derecho que pudiera tener, 1.500 maravedíes para ayuda a el casamiento de su hija Ysabel Mofarrixa.//(17v) [*en blanco*].//(18r)

Sepan quantos[29] esta carta vieren, como yo, Leonor Rindahía, que antes me dezía Fátima, muger que fui de Pedro de Segouia, que antes se dezía Mofarrix Alelche, difunto que Dios aya, vezina que soy desta muy noble e nonbrada grand çibdad de Granada, a la collaçión de San Nicolás, en nonbre e en boz de Ysabel Mofarrixa, menor, mi hija e fija del dicho mi marido, e como su legítima tutriz e curadora que soy de su persona e bienes. Dada e confirmada por el señor liçençiado Fernando Varba, alcalde mayor desta dicha çibdad, e ante el escriuano público yuso escripto, en catorze días del mes de abril que pasó deste presente año en que [*e*]stamos de la fecha desta carta. E por la qual a mayor abondamiento fago boz e cabçión e me obligo de le hazer e estar e pasar por quanto yo, en su nonbre, en esta carta fago e otorgo e en ella será contenido, so la pena yuso escripta e una cuota de fiança a la dicha cabçión, obligo a mi presona e bienes muebles e rayzes auidos e por aver, otorgo e conosco en el dicho nonbre e digo que por quanto la dicha mi hija e yo en su nonbre e Alonso Mofarrix, su hermano, fijo de dicho mi marido, pedían e demandaban a vos, la señora Leonor de Torres, muger del señor Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altesas, difunto que santa gloria aya, vesina que soys desta dicha çibdad, cierta parte de tierras que los dichos Alonso Mofarrix e Ysabel Mofarrixa, su

[27] *Sic.*
[28] *Sic.*
[29] *Margen superior izquierdo:* año de 1515. *Margen superior derecho:* Cuvillas

hermana, mi hija, dezían e pertesçelles[30] de las tierras del alquería de Cubillas, término desta çibdad, que es de vos, la dicha Leonor de Torres, diziendo perteneçerles como a fijos legítymos, vniversales herederos que son del dicho Pedro de Segouia Mofarrix, mi marido difunto, segund que todo más largamente se contiene en la demanda e proçeso del dicho pleyto que sobre ello vos puse e moví ante el señor liçençiado Alonso de León, alcalde en esta corte e chançillería de sus altesas, que reside en esta dicha çibdad. E agora por bien de paz e de concordia e por quitar a la dicha mi hija de pleytos e costas e gastos que sobre ello se le podrían seguir e recresçer e porque la fin de los pleytos es dubdosa e le es[31]//(18v) a la dicha mi hija más vtilidad e prouecho convenirse e ygualarse con vos, la dicha Leonor de Torres, por alguna contía de maravedíes para ayuda a su casamiento. Por ende, otorgo e conozco en el dicho nonbre de la dicha mi hija que soy convenida e ygualada con vos, la dicha Leonor de Torres, en que le dáys e pagáys mill e quinientos maravedíes por todo el[32] derecho e acción que la dicha mi hyja ha e tiene e le pertenesçe a las dichas tierras que ansy vos pedía. E porque sean parte del dicho pleyto estos horros de alcauala, los quales yo resçibí en nonbre de la dicha mi hija realmente e con efecto ante escriuano público e testigos yuso escriptos e de Fernando Homar, vezino desta dicha çibdad, en vuestro nonbre en tres ducados de oro e honze reales de plata, que los valieron e montaron e son en mi poder de que me otorgo de vos por bien contenta e pagada con toda mi voluntad. E por esta presente carta otorgo e conosco en el dicho nonbre de la dicha mi hija que vos renusçio, çedo e trespaso todo el derecho e acción que la dicha mi hija ha e tiene e le pertenesçe a las dichas tierras que asy vos pedía e le desapodero e desisto dellas para que vos la dicha Leonor de Torres las ayáys e tengáys para las dar, vender, enpeñar, donar, trocar, canbiar e enagenar e fazer dellas e en ellas todo lo que quisiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia. E otrosí, por esta presente carta en el dicho nombre de la dicha mi hija doy por nynguno e de ningund efecto e valor el dicho pleyto e demanda que sobre lo susodicho vos fue movido e qualquier proçeso e abtos que sobre ello se ayan fecho fasta oy día de la fecha desta carta e quiero que no valan ni fagan fee ellos ni alguno dellos en juizio ni fuera del en tienpo alguno ni por alguna manera. E otorgo e prometo en el dicho nonbre

30 *Sic. por* pertenesçelles.
31 *Margen inferior:* 58.
32 *Tachado:* to.

que la dicha mi hija ni yo ni otro por ella vos no pedirán ni demandarán las dichas tierras ni parte alguna dellas ni vos farán sobre ello pleytos ni demandas en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e que terná e guardará e cunplirá esta carta e todo lo en ella contenido, so pena que vos dará e pagará e yo en su nonbre otorgo e me obligo de vos//(19r) dar e pagar diez mill maravedíes con más todas las costas, dapnos e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren e la dicha pena pagada ouo, que esta carta e todo lo en ella contenido vala e sea firme para siempre jamás. E yo, la dicha Ysabel Mofarrixa, que a todo esto que dicho es presente soy, otorgo e conozco que consiento en esta dicha convenençia e yguala que la dicha mi madre a fecho e faze con vos, la dicha Leonor de Torres, sobre lo susodicho. E lo retefico e apruevo en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e otorgo e prometo de la non contradesir ni yr ni venir contra ella ni contra parte della yo ni otro por mi en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera so la pena de suso contenida e declarada. E demás desto si nos, anbas a dos, madre e hija, ansy no lo tubiéremos e guardáremos e cunpliéremos como dicho es, por esta carta damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes e justiçias de qualquier fuero e juredición que sean ante quien esta carta paresçiere para que por todo rigor de derecho nos costringan e apremien a lo ansy thener e guardar e cumplir, sobre lo qual renusçiamos todas e quales leyes, fueros e derechos e hordenamientos, ansy en general como en especial, e señaladamente renusçiamos la ley del derecho en que diz que general renusçiación no vala. E para lo ansy thener e guardar e cunplir obligamos a nuestras personas e a todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por aver e renusçiamos las leyes de los enperadores Justiniano e del senato consulto Veliano, que son en fauor e ayuda de las mugeres, que nos no valan ni aprouechen en esta rasón, por quanto el escriuano público yuso escripto me apreçiuió dellas en especial. E otrosy por quanto yo, la dicha Ysabel Mofarrixa, soy mayor de quinze años e menor de veynte e çinco, juro por Dios e por Santa María e por las palabras de los Santos e[33] Evangelios e por la señal de la cruz en que puse mi mano derecha corporalmente, de no me oponer contra esta dicha yguala e convenençia ni la contradesir por rasón de la dicha menoría ni la alegar[34]//(19v) sobre ello[35] ni pedir benefiçio de restituçión yn yntegrum ni absoluçión ni relaxaçión del dicho juramento yo ni

33 *Sic.*

otro por mí[36], so pena de perjura ynfame e de caeer[37] en caso de menos valer. E porque esto sea çierto e firme nos, ambas a dos, madre e hija, otorgamos esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escriptos. E porque no sabemos escreuir, rogamos a Françisco Muñoz, escriuano de sus altesas, que la firmase por nosotras de su nonbre en el registro desta carta que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a veynte e siete días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez e seys años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Juan de Velasco Albarrazín e Françisco de Mendoça el Comarexí e Antonio de Herrera e el dicho Françisco Muñoz, vesinos desta dicha çibdad de Granada, por testigo Françisco Muñoz, escriuano. Va testado do desía en, no le empezca. Yo, Bernaldino Xarafí, escriuano de la reyna e rey, su fijo, nuestros señores, escriuano público del número de la dicha çibdad de Granada e su tierra, presente fuy en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e la fise escriuir. E por ende, fise aquí este mío syg-[*signo*] no a tal en testimonio de verdad. Bernaldino Xarafí, escriuano público [*rubricado*].//(20r)

Documento número 4[38]

S.f.[39]

Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público.

Testamento que otorgó en la lei de Mahoma, Abulfat, hixo del alfaquí Abulcazín Abentorcat, por el qual deja por albazea y tutor de su hijo Abulcazín Abenalfaquí y Abulcazín, hijo de Abulcazín Alayorí, a quien da poder porque pueda vender todos sus vienes raízes en nombre de su hijo. Fecho dicho testamento año de 897.

---

34 *Margen inferior:* 59.

35 *Margen superior izquierdo*: CIII fanegas.

36 *Tachado*: en.

37 *Sic.*

38 *Los documentos* 4.1. *y* 4.2. *recogen los que el archivero cita en el margen superior derecho como documentos* 4 *y* 5.

39 *El traslado aparece sin fecha.*

Una escriptura de compreda[40] que dichos albazeas en virtud de dicho testamento otorgaron a favor del señor Fernando de Zafra, en que le venden todo lo que los dichos vendedores conoszen ser suio en el alcaría de Cubilla, así de cassas, palomar y heras, tierras de secano y de regadío, con su monte y agua, em prezio de 30 maravedíes cada marxal de los que hubiere. Fecha año dicho de 897. Las quales dichas escripturas están legalizadas de Fernando Enrríquez el Pequeñí.//(20v) Papeles tocantes a el açequia de Cubillas[41].//(21r)

Documento número 4.1

895, muḥarram, 5 (1489, diciembre, 8)

Escritura del testamento otorgado por el alcaide Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçín Abentorcat, ante testigos y dos alfaquíes, corregida en el mes de yxabén del 897 (junio 1492) ante el cadí de Granada y validada por Fernando Enríquez el Pequeñí.

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta de arávigo escripta en pergamino de cuero, en la qual avía çiertas firmas e entre las quales estaua señalado de Miçer Anbrosyo Xarafí, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muchas gracias a Dios. Mandó alcaide[42], el cauallero muy noble Abulfat, hijo de[43] alfaquí Abulcaçín Abentorcat, moro y hijo de moro, y quiero morir en la ley de Mahoma quando viniere la muerte, que no ay ninguno que se puede escapar della. Yo dexo el terçio de mi hasienda y an de sacar della diez doblas para comprar della pan y lo que fuere menester y an de repartirlo por los pobres, mesquinos, por los juramentos falsos que yo fize y el hijo de mi tía, alfaquí, el honrrado Abulcaçín Abenalfaquí y Abulcaçín, hijo de Abulcaçín Aloyorí, albaçea sobre mi hijo, el menor, Abulcaçín, y por el que viniere después y miréys sobre ellos y por ellos, no para ninguno sobre y por la buena conçiençia que tyénes[44] y la confiança y avéys de faser todas las quales cunplen sin aver miedo de persona

40 *Sic. por* compra.
41 *Debajo del texto:* Pieza 5ª del legajo 3º.
42 *Sic. por* el alcaide.
43 *Sic. por* del.
44 *Sic.*

del mundo sino de Dios. Y doyte poder en mi vida, desde esta ora y para adelante general, para que podáys vender e haser todas las cosas que yo haría asy de justicia, de pabras[45], y de cosas fechas que vos hiziéredes por sienpre jamás. Y asy mismo hos do poder para trocar e para sustituyr e para trocar e canbiar y enajenar como haría en mis bienes y para casar el hijo mayor o menor y que ninguno no os ponga contradición en lo que hiziérdes poder sano. Y todas las escripturas que yo he fecho antes del no valgan, salvo este que agora hago y los alfaquíes vos dieron, el que hizo el testamento y el albaçea, en çinco del mes de moharrán, año de noventa e çinco e ochoçientos años. Y mandó que las diez doblas de los pobres que las reparta mi tía. Testigos, Mahemed, hijo de Mahamed e también hijo de Mahamed Alizneçí. Y conosçemos su letra dos alfaquíes, Yçat Abenayd e Bena Adurramén, hijo de Benabdulá, testigo. Y es corregida con la prinçipal con el cadí de Granada, como es sana y firme, en el mes de yxabén, año de ochoçientos e noventa e syete. Yuça Aben Halí e su conpañero.

Documento número 4.2

897, rabīʿ al-awwāl, 2 (1492, enero, 12)

Escritura de compraventa, realizada ante dos alfaquíes y testigos, por la que el alfaquí Abulcaçín, hijo del viejo alfaquí y mercader Abulcaçín Aloyorí, y albacea del testamento dejado por el alcaide Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçín Abentorcat, vendió a Fernando de Zafra, secretario del reino de Castilla, las casas, palomar, eras y tierras de secano y regadío con su monte y agua que el alcaide difunto poseía en propiedad en la alquería de Cubillas. Validada el 17 de xaabén de 897 (23 de junio de 1492) por Fernando Enríquez el Pequeñí.

Muchas gracias a Dios. Vendió alfaquí, el grande Abulcaçín, y el hijo del viejo alfaquí, el mercader Abulcaçín Aloyorí, albaçea del testamento[46] arriba contenido sobre mis hijos Abulcaçín e a Fátima, hijos del cauallero Abulfat Abentorcad, y el moço Quetib Abavdilí Mahamed, hijo de alfaquí honrrado Abulcaçín Aben Torcad, y la honrrada Fátyma, hija del alcaide Almonaym Aborrida Bendamón, y su hija Ayxa, hija de Bavdilí Mahomad de Aben Tor-

45 *Sic. por* palabras.
46 *Tachado*: yuso es.

cad, alcaide christiano, al cauallero y noble e virtuoso, secretario del reyno de Castilla, que tiene poder del rey, alcaide, Fernando de Çafra, compró para su mujer, como//(21v) la quiere bien, Leonor de Torres, por dineros que la[47] dio para ella, porque la quiere bien, todo lo que conosçen los vendedores y el vendedor sobre ellos en el alcaría de Cubilla[48], así de casas, de palomar y eras, de tierras secas e regadías, que paresçen y no paresçen, con su monte y su agua, que aquella tierra tiene. Venta sana por presçio que montó cada marjal treynta maravedíes hasta donde llegaren y también vendió la casa y tierras de regadío y secano por el dicho presçio, con su justiçia y los dineros. Luego, y por el juez de los medidores, y con esta tiene el conprador su hazienda sana y los vendedores y el vendedor sobre ellos del alcaría susodicha, que es vendida y no queda al vendor[49] ni a los vendedores sobre ella ninguna cosa contra el comprador. Y él conosçió los lindes y las tierras y las casas y todo ello y es contento con ello y lo reçebyó y los alfaquíes son testigos dello y el dicho conprador lo conpró para su muger. Fecha en dos días del mes de rabe\1º/, año de ochoçientos e noventa e syete. E después los alfaquíes eran testigos como los vendedores reçebieron todo el dinero y lo tomaron en sus manos y en su poder delante sus alfaquíes y dieron por libres a los compradores de la hasienda y quedaron contentos. En diez e syete del mes de xaabén, año de ochoçientos e noventa e siete.

Yo, Fernando Enríquez el Pequeñí, mandaron la justiçia que viese estos dos títulos arriba contenidos si eran buenos o verdaderos en la ley e[50] xaraçuna de moros. E respondió que son sanos e buenos e verdaderos e que no puede ninguno trucahallos ni desir contra ellos cosa ninguna por los alfaquíes que firmaron la carta. Yo, Fernando Enríquez el Pequeñí.//(22r)

Documento número 5[51]

Demanda presentada en la Real Chancillería de Granada por Juan de Medrano, en nombre de Francisco y María Abentorcat, hijos y herederos del alcaide

47 *Tachado:* e.
48 *Sic.*
49 *Sic. por* vendedor.
50 *Sic.*
51 *Margen superior derecho con letra del archivero:* nº 6.

difunto Abulfat Abentorcat, contra Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por bienes en la alquería de Cubillas, seguida por memorial de estos.

Documento número 5.1

1513, *mayo,* 12.

Traslado simple de la demanda presentada en la Real Chancillería de Granada por Juan de Medrano, en nombre de Francisco y María Abentorcat, hijos y herederos del alcaide difunto Abulfat Abentorcat, contra Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, para que les devuelva las tierras de secano y regadío y una casa, situadas en la alquería de Cubillas, y les pagase 12.000 maravedíes anuales por cada uno de los veinte años que llevaba ocupando estos bienes. Notificada dicha demanda a Leonor de Torres el 21 de mayo de 1513.

Demanda que en el año de 1513 puso a la señora Leonor Torres, Franzisco Abentorcat y María Abentorcat, hermanos, mujer que fue de Lorenço el Cordoví, hijos de Abulfat Abentorcat, sobre la restituzión de diferentes tierras que pedían a la señora Torres en Cubillas, que son las siguientes:

Vna haza, que se dize Fadín Alzaraguel, de 40 marxales, linde por vna parte Abenomar y de la otra haza de Taher. 040.

Otra haza, que se dize donde está Alguid Halahamar, que quiere dezir el río Bermejo, de 60 marxales, linde por la vna parte con haza del Cobtal y de la otra parte con haza de Nazorola. 060.

Otra haza, que se dize Fadín Alharnán, de 20 marxales, linde con haza del Zoltán, que quiere dezir con haza del Rey y con la de Nazorola. 020.

Otra haza, en la cabezada del río Bermejo, de 20 marxales, linde con haza de Habushad y de la otra parte Almundad. 020.

Otra haza, de 10 marxales, junto a vna guerta y de la otra parte el camino. 010.

Otra haza, que se dize Fadín Aldirdala, de 40 marxales, que a por lindero Fadín Alahabís y de la otra parte Fadín Alhazra. 040.

Otra haza, que se dize Fadín Alhamín, de 8 marxales, linde con haza de Nazorala y de la otra parte asimismo. 008.

Otra haza, que se dize Fadín Almahazel, de 85 marxales, que alinda con haza del Camar y con el río. 085.

Otra haza, que se dize Guelegred Albagla, de 200 marxales, linde con haza de Hazra y con el camino. 200.

483//(22v)

Otra[52] haza, de 20 marxales, linde con haza del Camar y con Halahaby de la otra parte. 020.

Otra haza, de 100 marjales, linde de la vna parte el río y de la otra el camino. 100.

Otra haza, de 12 marxales, linde con la venta y haza Benomar. 012.

Otra haza, de 7 marxales, que está junto al molino a un paso por do atrabiesan el río. 007.

Otra haza, que se dize Fadín Alcortina, de 50 marxales, linde con Taher e de la otra parte el río. 050.

Tres hazas, que se dizen Alfohayas Halahamar, de 400 marxales, poco más o menos. No se ponen linderos por estar hecho vn cuerpo. 400.

Otra haza, que se dize Fadín Arraquiza, linde con la sierra y el azequia del agua.

Otra haza, que se dize Gar Alhamín, de 200 marxales, linde con el azequia del molino. 200.

1.272

Lo secano es lo siguiente:

Vna haza, que se dize Fadín Almahameca, de 200 marjales, linderos la senda y la sierra. 200.

Otra haza, que se dize Garalhamín, de 300 fanegas de simienza, linderos de vna parte y de otra la sierra. 0300.

Otra haza, que está junto con la venta, de 5 fanegas de senbradura. 005.

Otra haza, que se dice el Alcazaba, que viene vajo de la cassa de Cobila, de 12 fanegas de senbradura. 012.

[52] *Margen superior derecho:* 483.

Otra haza, que está arriba de la cassa de Cobila, de 10 fanegas de senbradura, linde Daralhalahamar. 010.

Y asimismo vna casa que está en el alcaría, linderos Abenomar y el Rey.

Importan todos estos marxales de riego y secano 1.529 marxales.

Sin vna haza que no espizifica sus marxales.//(23r)

Donaçión. Muy poderosa señora

Juan de Medrano, en nombre de Frrançisco Abentorcat e de María Abentorcar, su hermana, muger de Lorenço el Cordoví, menores, hijos de Abulfat Abentorcat, difunto, vesinos de esta çibdad de Granada, cuyo curador ad liten soy ante vuestra alteza, pongo demanda a Leonor de Torres, muger de Ferrnando de Çafra, difunto, como a heredera, tenedora e poseedora de los bienes y herençia que quedaron e rentaron. E contando el caso digo que el dicho Abulfat Abentorcat en su vida tovo e poseyó por suyas e como suyas muchas eredades, haças e tierras, especialmente las contenidas en este memorial, e presentó so los linderos en él contenidos e al tiempo de su fallesçimiento las dexó en sus bienes y herençia y a los dichos mis partes, por sus hijos, vniversales herederos que quesieron e açebtan la herençia e bienes del dicho su padre con benefiçio de ynventario, por lo qual las dichas heredades pertenesçen a mis partes e tomarían la posesión dellas sy la dicha Leonor de Torres no la viese entrado e ocupado e al presente las tiene e ocupa syn título ni derecho alguno. Por lo qual la dicha Leonor de Torres es obligada a dexar e restituir a mis partes las dichas heredades con los frutos, lo qual no ha querido ni quiere hazer syn contienda de juyzio avnque por mis partes ha sido requerida porque pido e suplico a vuestra alteza que de la dicha Leonor de Torres mande haser e haga a mis partes conplimiento de justiçia e por el remedio que mejor les conviene e por conuenido lo susodicho o la parte que baste aver pasado e ser ansy, mande condenar e condene a la dicha Leonor de Torres a que restituya, dé e entregue a mis partes las dichas heredades con los frutos e rentas que han rentado e podido rentar de veynte años a esta parte en cada año doze mill maravedíes, poco más o menos, o con los que rentaren hasta que realmente las aya entregado a mis partes, con más las costas que pido. E por esto e para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e juro a Dios e a esta cruz [*signo cruz*] y a mí mande mis partes que esta demanda es çierta e verdadera e la entiendo prouar con testigos.

El conosçimiento desta cabsa perten[*e*]sçe a vuestra alteza por mis partes menores de hedad, e tales paresçen por su aspeto, que escogen e eligen por sus juezes al mi reuerendo presidente e oydores de esta su real abdiençia e dieren dello ynformaçión si fuere neçesario. E pido se notifique si a demandan a la parte contraria. El bachiller Diego Fernándes.

Protestóse ante los oydores en XII de maio de I U DXIII años.

En XXI del dicho mes se notificó a la señora Leonor de Torres en su persona e vos//(23v) [*en blanco*].//(24r)

Documento número 5.2

S.f. [53]

Memorial, traducido del original árabe al castellano, de tierras de regadío y secano y de una casa en la alquería de Cubillas, que fueron del alcaide difunto Abulfat Abentorcat y de su hermano Alonso Abentorcat.

Son las haças que digo que estauan en arávigo, que fueron de Abulfat Abentorcat, defunto, e de Mahomar, agora Alonso Abentorcar, su hermano, que son en término del alcaría de Cubilla[54]. Son las siguientes:

Vna haça, que se dize Fadín Alçaraguel, de quarenta marjales, tiene linderos por la vna parte Aben Omar e de la otra haça de Ataher.

Otra haça, que se dize donde está Alguid Halahamar, que quiere desir dezir[55] el río Bermejo, de sesenta marjales, linderos de la vna parte con haça del Coltá[56] e de la otra parte con haça de Naçorola.

Otra haça, que se dize Fadín Alharnán, de XX marjales. Ha por linderos de la vna parte con haça del Coltán, que quiere desir con haça del Rey, e de la otra con haça de Naçorola.

Otra haça, en la cabeçada del río Bermejo, de XX marjales. Ha por linderos de la vna parte con haça de Habushad e de la otra parte Almandar.

53 *En el documento aparece sin fecha.*
54 *Sic.*
55 *Sic.*
56 *Sic. por* Çoltán. *Tachado*: r.

Otra haça, de diez marjales, que está junto a vna huerta e de la otra parte el camino.

Otra haça, que se dize Fadín Aldirdala, de XL marjales, que ha por linderos Fadín Alahabís e de la otra parte Fadín Hazra.

Otra haça, que se dize Fadín Alhamín, de ocho marjales. Ha por lindero[57] de vna parte con haça de Naçorala e de la otra parte así mismo.

Otra haça, que se dize Fadín Almahaçel, de LXXXºV marjales. Ha por lindero[58] de la vna parte con haça del Çamar e de la otra parte el río.

Otra haça, que se dize Guelegerd Albagla, de dozientos marjales, que ha por linderos haça de Hazra e de la otra parte con el camino.

Otra ha[59], de veynte marjales, que ha por linderos haça del Çamar e de la otra parte con Alahabís.

Otra haça, de çient marjales, que ha por linderos[60] de la vna parte el río e de la otra parte el camino.

Otra haça, de XII marjales, que ha por linderos la venta e Haben Omar.

Otra haça, de VII marjales, que está junto al molino e a vn paso por do atraviesan el río.

Otra haça, que se dize Fadín Alcortina, de çincuenta marjales, que ha por linderos Taher e de la otra parte el río.//(24v)

Tres haças, que se dizen Alfohayas Halahamar, de quatroçientos marjales, poco más o menos. No pongo linderos porque era esto vn canpo en que avía muchas haças junto con las mías. En el tiempo que las tomó juntóse todo e quitó los linderos.

Otra haça, que se dize Fadín Harraquica, que ha por linderos de la vna parte la sierra e por la otra el açequia del agua.

---

57 *Sic.*
58 *Sic.*
59 *Sic. por* haza.
60 *Tachado:* la venta e Haben Omar.

Otra haça, que se dize Gar Alhamín, de dozientos marjales, que ha por linderos el haçequia del molino.

Lo secano es esto:

Vna haça, que se dize Fadín Almahameça, de dozientos marjales, que ha por linderos vna senda e la sierra.

Otra haça, que se dize Gar Alhamín, de XXX fanegas de simiente. Ha por linderos la sierra de vna parte e de la otra.

Otra haça, que está junto con la venta, de çinco fanegas de senbradura.

Otra haça, que se dize el Alcaçaba, que viene baxo de la casa de Cobila, que son XII hanegas de senbradura.

Otra haça, que está arriba de la casa desto, de que digo de Cobila, que es de X fanegas de senbradura, que ha por linderos Darhalahamar.

Asymismo vna casa que está en el alcaría, que ha por linderos Haben Omar y el rey.//(25r) [*en blanco*].//(25v) [*en blanco*].//(26r)

Memoria y traslado simple de una demanda que se puso por unos moriscos de çiertas tierras en Cubillas[61].//(26v) Pedimiento.//(27r)

Documento número 6[62]

1512, agosto, 15. Granada.

Escritura realizada ante Alfonso de Salas, escribano público, y testigos, en la que doña Mençía Tahera, esposa de Juan de Almarás, por lengua del intérprete de arábigo Fernando de Mendoza, ratificó a favor de Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, las escrituras de ciertas tierras, casas y parte de unas eras ubicadas en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que vendió a Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, y a Fernán Sánches de Zafra, hijo de este.

Escriptura que en el año de 1512, ante Alphonso de Salas, otorgó doña Menzía Tahera, mujer de Juan de Almaraz, a fauor de la señora doña Leonor

61 *Debajo del texto:* Pieza 24 del legajo 3º.

62 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 7.

de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra, en que aprueba y ratifica las escripturas que dicha otorgante hizo a fauor de dicho Zafra y Fernán Sánchez, su hijo, de las tierras que tenía en Cubillas. Y de nuebo lo zede y traspasa en dicha señora Torres por el derecho que podía tener a dichas tierras de sus padres[63], madre y haguelos, por haver rezevido de dicha señora su ymporto.// (27v) [*en blanco*].//(28r)

Sepan[64] quantos esta carta vieren como yo, doña Mençía Tahera, muger de Juan de Almarás, vezino desta nonbrada e gran çibdad de Granada, con liçençia e abtoridad y espreso consentimiento del dicho Juan de Almarás, mi marido, la qual le pedí e demandé e él me dio e otorgó en presencia del escrivano e testigos de esta carta. E yo, el dicho Juan de Almarás, que presente soy, otorgo e conozco que dí e doy la dicha liçençia, abtoridad y espreso consentimiento a vos, la dicha doña Mençía Tahera, mi muger, para que por vos misma podades hazer e otorgar lo que de yuso en esta carta será contenido e cada vna cosa e parte de ello. Por ende yo, la dicha doña Mençía, por virtud de la dicha liçençia, por lengua de Fernando de Mendoça, que de todo lo contenido en esta carta fue yntérpetre[65], otorgo e conosco e digo que por quanto yo ove vendido e vendí a Ferrnando de Çafra, secretario de sus altesas, que santa gloria ayan, çiertas tierras, casas y parte de heras en Cubillas, término de esta dicha çibdad, contenidas en los contratos que sobre ello pasaron e yo otorgué asy al dicho Fernando de Çafra, como a su hijo Fernán Sánches de Çafra. E agora porque yo dezía que alguna parte de las dichas tierras, casas e parte de heras e otras cosas del dicho término de Cubillas que vos, la señora Leonor de Torres, muger del dicho Frenando[66] de Çafra, tenéys e poseéys, que me pertenesçía así por títulos de erençias de mis padre e madre e ahuelos, tíos e otros parientes e en otras maneras e por derecho de acción que tenía a los dichos bienes e a los contratos por mi otorgados de que tenía en mi poder cartas e escripturas e otros títulos en arávigo, e agora vos, la dicha señora Leonor de Torres, me hezistes contenta e pagada e entregada a toda mi voluntad de todo el valor que valía el derecho e acción que a todo ello tenía e tengo e

63 *Sic. por* padre.
64 *Margen superior izquierdo:* año de 1512. *Margen superior derecho:* III.
65 *Sic.*
66 *Sic. por* Fernando.

vos entregué los dichos títulos e escripturas en arávigo. Por ende, por la presente los retifico e aprueuo las cartas de ventas que yo avía fecho e hize a los dichos Fernando de Çafra e al dicho Fernán Sánches, su hijo, e si necesario es las otorgo de nuevo con todas las clávsulas e fuerças en ellas contenidas e vos çedo, renunçio e traspaso todo el derecho e acción que a las dichas tierras, casas e parte de heras e otras qualesquier cosas que en el dicho término de Cubillas aya e tenga e me pertenesca, asy por conpras como por erençias, de los dichos mis padres e ahuelos e tíos como en otra qualquier manera para que lo todo ayádes e tengádes por juro de heredad para sienpre jamás para lo poder tener e aver, dar e vender, trocar e canbiar, enajenar, hazer dello e en ello e de cada cosa e parte dello todo lo que quesiéredes e por bien touiéredes, como de cosa e en vuestra cosa propia avída e conprada por justo e derecho título como ésta es[67].//(28v) E prometo e me obligo de no yr ni venir contra lo susodicho ni contra parte dello ni vos pedir ni demandar cosa alguna de lo de suso contenido en tienpo alguno ni por alguna manera e si lo hiziere quiero e me plaze que me no vala ni sobre ello sea oyda en juysio ni fuera del e de más e allende que vos dé e pague e peche por pena e en nonbre de pena e por nonbre de ynterese e postura convinçional el valor de lo que así dello vos pidiere con el doblo, con más todas las costas, daños e yntereses e menoscabos que sobre ellos e vos siguieren e recresçieren en tal vía e forma que quedes con todo ello en paz e en saluo e vos no mengüe ende cosa alguna. E por esta carta e con ella pido e ruego e do e otorgo todo poder conplido e bastante a todos e qualesquier alcaldes e justiçias e juezes ante quien fuere presentada e pedido della conplimiento de justiçia que vos anparen e defiendan en todo ello e por todo rigor de derecho me costringan, conpelan e apremien a tener e guardar e conplir e pagar todo lo en esta carta contenido, conosçiendo dello como de suia difinitiua de juez conpetente, pasada en cosa juzgada. Para lo qual, todo que dicho es en cada vna cosa e parte dello así tener e guardar e conplir e pagar en todo e por todo segund que en ella se contiene, obligo a mi misma e a todos mis bienes muebles e rayzes avídos e por aver, sobre lo qual renunçio e aparto de mí e de mi fauor e ayuda todas e qualesquier leyes, fueros e derechos canónicos e çeviles, comunes e muniçipales, leyes de partidas e hordenamientos reales, así en general como en especial, avnque

[67] *Margen inferior:* 56.

sean tales e de tal calidad que segund derecho para lo que dicho es se requiera espeçial renunçiación que yo de presente las renunçio y he por renunçiadas, bien así e tan conplidamente como sy en esta presente carta fuesen puestas y espaçificadas cada vna por sy e seyendo çierta e sabidora e çertificada de mi buen derecho renunçio las leyes de los emperadores Justiniano e Veliano que hablan en fauor e ayuda del derecho e ynorançia de las mugeres. E otrosí, renunçio las dos leyes del derecho, la vna que dize que ninguno puede renunçiar el derecho que no sabe, que le pertenesçe, e la otra que dize que general renunçiación de leyes fecha no vala. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escriuano e notario público e testigos de yuso escriptos en el registro de la qual rogué a los testigos desta carta que la firmasen por mí de sus nonbres.//(29r) Que es fecha [68] e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a quinze días del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e dose años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, especialmente llamados e rogados, Juan de Mançanares e Christóual de Áuila e Áluaro de Cuenca, vezinos de la dicha çibdad de Granada, Juan de Mançanares por testigo, Christóual de Ávila por testigo, Álvaro de Cuenca e yo, Alfonso de Salas, escriuano de la reyna nuestra señora en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos, a todo lo susodicho en vno con los dichos testigos presente fuy. E por ende, en testimonio de verdad, fiz aquí este myo syg-[*signo*]no. Alfonso de Salas, escribano público [*rubricado*] [69].//(29v) Carta de mi señora, la de Fernando de Çafra, contra doña Mençía Tahera, sobre lo de Cubillas.//(30r)

Documento número 7 [70]

Escritura de ratificación de Alonso Mofarrix a favor de Leonor de Torres sobre la venta de tierras en Cubillas. Va seguida de un documento de traspaso de los bienes que tenía el citado Mofarrix, como herencia de su padre, a la mencionada viuda de Zafra en el mismo lugar.

68 *Margen superior izquierdo:* 15 de agosto 1512 años.
69 *Margen inferior:* 57.
70 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 8.

Documento número 7.1

1510, marzo, 5. Granada.

Escritura realizada ante Pedro de Molina, notario, y testigos, en la que Alonso Mofarrix, hijo del difunto Pedro de Segovia, por lengua del intérprete de arábigo Mizer Ambrosio Xarafí, ratificó en favor de Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, la venta de ciertas tierras situadas en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que Hernando Reduán y Fátima Mofarrix, hermanos de su padre, hicieron a Fernando de Zafra en precio de 90 reales de plata.

Escriptura que en el año de 1510, ante Pedro de Molina, notario apostólico, otorgó Alonso Mofarrix, que antes se deçía Mahomad, hijo de Pedro de Segobia, que antes se deçía Mofarrix, a fauor de la señora Leonor de Torres, en que aprueba y ratifica la escriptura antes desta que otorgó a fauor de dicha señora Torres. Y asimismo haze juramento de guardar la escriptura que sus tíos, hermanos de su padre, otorgaron a fauor del secretario Fernando de Zafra de las tierras en Cubillas, en prezio de 90 reales de plata.//(30v) [*en blanco*].//(31r)

Yn dey nomine amén[71]. Sepan quantos este público ynistrumento[72] de juramento vieren como yo, Alonso Mofarrix, que antes me desía Mahomad, hijo de Pedro de Segovia, que antes se dezía Mofarrix, difunto, que Dios aya, vesino que soy desta nonbrada e gran çibdad de Granada, digo que por quanto Hernando Reduán, que antes se dezía Riduán Mofarrix, e Fátima Mofarrix, su hermana, mis tíos, hermanos del dicho mi padre, ya difuntos, ovieron vendido e vendieron a Hernando de Çafra, secretario que fue de su alteza, que santa gloria aya, çiertas tierras que son en el heredamiento de Cubillas, que es del dicho Hernando de Çafra, en término de esta dicha çibdad, por presçio e contía de noventa reales de plata que les dio e pagó, según que más largamente se contiene en la carta de venta de letra arávigo que sobre ello le hizieron, a la qual me refiero. Después de lo qual, el dicho Pedro de Segovia, mi padre, e el dicho Hernando Reduán, su hermano, mi tío, ovieron movido e movieron çierto pleyto sobre las dichas tierras a vos, Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, que vos pidieron e demandaron las dichas tierras por çiertas cabsas e rasones que alegaron. E yo, el dicho Alonso Mofarrix, quería pedir e demandar a vos, la dicha Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, la parte que me pertenesçía de las

71 *Margen superior izquierdo:* VIIº. Año de 1510. *Margen superior derecho:* Cuvillas.

72 *Sic.*

dichas tierras por fin e muerte del dicho mi padre, la parte que me pertenesçía heredar del, e me convení e soy convenido con vos, la dicha Leonor de Torres, por me quitar de pleytos e gastos por presçio e contía de tres ducados de oro que me distes e pagastes e vos çedí e traspasé todo el derecho e acción que me pertenesçía a las dichas tierras en qualquier manera, según que más largamente se contiene en la carta de çesyón e traspasación e retificación que dello otorgué ante Miçer Anbrosyo Xarafí, escriuano público desta dicha çibdad, a la qual me refiero. Por ende agora, yo, el dicho Alonso Mofarrix, de mi espontania e agradable voluntad, sin ser por ello forçado ni ynduzido por themor ni miedo alguno, para maior validación e corroboración de la dicha carta de çesyón e traspasación que otorgué ante el dicho Miçer Anbrosyo[73]//(31v) Xarafí e para asy mismo firmeza de la dicha carta primera que los dichos Hernando Reduán e Fátima Mofarrix, mis tíos, otorgaron al dicho Hernando de Çafra de las dichas tierras, digo que juro por Dios e por Santa María e por los Santos Evangelios e por esta señal de cruz [*signo cruz*] en que mi mano derecha pongo corporalmente de no yr ni venir contra la dicha carta de çesyón e retificación que yo otorgué ni contra la que los dichos mis tíos otorgaron al dicho Fernando de Çafra ni pedir ser restituido yn yntegrum contra ellas yo ni otras por mi agora ni en algún tiempo diret ni indiret diziendo que en la dicha carta de çesyón e traspasación fue yleso ni danificado ni engañado en más de la mitad del justo presçio porque la verdad es que la parte de las dichas tierras que me pertenesçía heredar no valen más de los dichos tres ducados que me dieron por ella. E so cargo del dicho juramento prometo de no pedir las dichas tierras ni parte dellas por ningún título, derecho, cabsas que a ellas tenga o me pertenesca porque todo o qualquier derecho que a ellas tenga o me pertenesca en qualquier manera lo renusçio e parto mano del e si nesçesario es desde agora retifico e aprueuo por buenas, firmes e valederas las dichas cartas que de las dichas tierras yo otorgué e los dichos mis tíos. E so cargo del dicho juramento prometo de no pedir asolución ni relaxación deste dicho juramento a ningún perlado[74] ni juez eclesiástico que de derecho me la pueda conçeder e que avnque me sea conçedida la dicha asolución sin yo pedilla no vsaré ni me aprouecharé della. En fe e testimonio de todo lo qual otorgué esta carta de juramento por lengua del dicho Miçer Anbrosyo Xarafí ante notario apostólico e testigos de yuso escritos, que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a çinco días del mes de março,

73 *Margen inferior:* 54.
74 *Sic.*

año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Testigos que fueron presentes e vieron jurar al dicho//(32r) Alonso Mofarrix, el dicho Miçer Anbrosyo Xarafí, por cuia lengua se otorgó, e Luis de Arenas, vesinos desta dicha çibdad, e Bartolomé Péres, vesino de Xéres de la Frontera. E yo, Pedro de Molina, notario apostólico por la abtoridad apostólica, en vno con los dichos testigos a todo lo susodicho presente fui e resçebí el dicho juramento al dicho Alonso Mofarrix e lo escriuí, según que ante mí pasó. E por ende, fiz aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad [*signo*]. Pedro de Molina, notario apostólico [*rubricado*].

En la çibdad de Granada, nueve días del mes de abril de mill e quinientos e dies años, estando los señores presidente e oydores en pública abdiençia, el dicho Diego Moyano, ante el dicho nonbre, presentó esta escritura para en prueva de su contenido en el pleito que trata[75] con Alonso Mofarras e Ysabel Mofarras[76].//(32v) Para Leonor de Torres el juramento de Alonso Mufarryx sobre las tyerras de Cubillas.//(33r)

Documento número 7.2[77]

1510, marzo, 1. Granada.

Escritura de concordia efectuada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, por la que Alonso Mufarrix traspasó a Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por precio de 3 ducados de oro, la parte que heredó tras el fallecimiento de su padre, Pedro de Segovia, de las tierras situadas en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada.

Escriptura que en el año de 1510, ante Mizer Anbrosio Xarafí, otorgó Alonso Mufarrix, que antes se dezía Mahamad, hijo de Pedro de Segobia, que antes se deçía Mufarrix, a favor de la señora Leonor de Torres, en que dicho otorgante zede y traspasa en dicha señora Torres, por hauerle dado tres ducados de oro, qualquier derecho que pudiera tener a los vienes raízes que en el heredamiento de Cubillas vendieron al secretario Fernando de Zafra los tíos del otorgante,

75 *Tachado:* Leonor de Torres.

76 *Margen inferior:* 55.

77 *Nota del archivero en el margen superior izquierdo:* documento 8 duplicado.

hermanos de su padre, que se llamaban Hernando Ridguán, que antes se decía Ridguán Mofarrix, y Fátima Mufarrija, su hermana.//(33v) [*en blanco*]//(34r)

Sepan quantos[78] esta carta vieren como yo, Alonso Mufarrix, que antes me dezían Mahamad, fijo de Pedro de Segouia, que antes se dezía Mufarrix, difunto, que Dios aya, vezino que soy desta nonbrada e grand çibdad de Granada, digo que por quanto Hernando Ridguán, que antes se dezía Ridguán Mufarrix, e Fátima Mufarrija, su hermana, mis tíos, hermanos del dicho mi padre ya difunto, ovieron vendido e vendieron a Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altezas, que santa gloria ayan, çiertas tierras que son en el heredamiento de Cubillas, que es del dicho Hernando de Çafra, término desta dicha çibdad, por preçio e contía de noventa reales de plata que les dio e pagó, de que se ortorgaron por contenidos e pagados, segund más largamente se contiene en la carta de venta de letra aráuiga que sobre ello fizieron e otorgaron, que pasó ante dos alfaquíes escriuanos públicos desta dicha çibdad puede aver quinze años, poco más o menos, tienpo después de lo qual el dicho Pedro de Segouia, mi padre, e el dicho Hernando Reduán, su hermano, mi tío, ovieron movido e movieron çierto pleito sobre las dichas tierras a vos, Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, en que vos pidieron e demandaron las dichas tierras por çiertas cabsas e razones que alegaron. E \yo/, el dicho Alonso Mufarrix, asy mismo quería pedir e demandar a vos, la dicha Leonor de Torres, muger del dicho Fernando de Çafra, la parte que me perteneçía de las dichas tierras por fin e muerte del dicho mi padre. Por ende, por bien de pas e de concordia e por me quitar del dicho pleito e debate e de costas e gastos que sobre ello se me podrían recreçer, soy convenido e ygualado con vos, la dicha Leonor de Torres, muger del dicho[79]//(34v) Fernando de Çafra, en que me dáys e pagáys por toda el ación e derecho que yo he e tengo e me perteneçe a las dichas tierras en qualquier manera tres ducados de oro, los quales otorgo que de vos reçebí realmente e con efeto e son en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento e pagado a toda mi voluntad, sobre lo qual renunçio la esevción de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia no contada ni vista ni reçebida ni pagada e la otra ley en que diz que el escriuano e testigo de la carta deven ver fazer la paga en dineros o en otra cosa que los vala. Por ende yo, el dicho Alonso Mufarrix, de mi grado propia, libre e buena

78 *Margen superior:* VIIIº falta la venta ermana que refiere estas escrituras. Año de 1510. Cuvillas.

79 *Margen inferior:* 52

voluntad syn premisa e syn fuerça e sin otro costreñimiento ni ynduzimiento alguno que me sea fecho ni dicho, otorgo e conosco que do e çedo e traspaso e fago çesión e traspasaçión en vos, la dicha Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, de toda la parte e derecho e ación que yo he e tengo e me perteneçe e podía perteneçer a todas las dichas tierras que los dichos Hernando Ridguán e Fátima Mufarrija, mis tíos, vendieron al dicho Fernando de Çafra en el dicho heredamiento de Cubillas e a mi perteneçían e perteneçer puede por fín e muerte e suçesión del dicho mi padre o en otra qualquier manera para que las ayádes e tengádes para vos e para vuestros herederos e suçesores e para que en vos o ellos quesiéredes e por bien toviéredes como cosa vuestra propia e si más vale del preçio susodicho, otorgo que vos de la tal masía[80] en pura e justa donaçión, fecha entre bivos y reuocabile para siempre jamás. E por esta carta doy por ningund e de ningund efeto e valor qualesquier demanda o demandas e pleito e pleitos que el dicho mi padre o otras qualesquier personas por él o por mí, vos han sido puestas e movidas. E otorgo e prometo de vos no pedir e demandar las dichas//(35r) tierras ni cosa alguna ni parte de ellas en juyzio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar, dar e conplir e aver por firme e valedera la dicha vendida que así fue fecha al dicho Hernando de Çafra e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello en tienpo alguno ni por alguna manera. E si lo así no touieren e guardaren e cumplieren como dicha es, e contra ello o contra qualquier cosa dello fuere o viniere, que yo sea tenido e obligado e me obligo de vos dar e pagar diez mill maravedíes por pena convençional e por postura sosegada que con vos fago e pongo, con todas las cosas e misiones e daños e menoscabos que sobre ello se vos recreçieren e la dicha pena pagada o non que todo lo que en esta carta contenido e cada cosa dello vala e sea firme en todo e por todo sean siempre jamás. E por esta carta do e otorgo poder conplido a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qualquier fuero e juridición que sean ante quien esta carta pareçiere para que por todo rigor del derecho me costryngan e apremien a lo así tener e guardar e conplir, sobre lo qual renunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos reales, canónicos e çeuiles e muniçipales, así en general como en especial, que non valan ni aprovechen en esta razón en juyzio ni fuera del e señaladamente renunçio la ley e derecho en que dis que general renunçiación

80 *Sic.*

non vala. E para lo así tener e guardar e conplir como dicho es, obligo a mí e a mis bienes muebles e rayzes avídos e por aver e porque esto sea çierto e firme, otorgué esta carta ante escriuano público e testigos yuso escritos e porque yo no se escriuir rogué a Antonio de Santiestevan, escriuiente, que la firmase por mí de su nonbre en el registro de esta carta que fue fecha e otorgada en la dicha[81]// (35v) çibdad de Granada, a primero día del mes de março, año del naçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e dies años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Françisco Hylil, tío del dicho Alonso Mufarrix, e Françisco de Piedrahita e Yñigo Xarafí e el dicho Antonio de Santiestevan, vecinos desta dicha çibdad. Antonio de Santiestevan. Va escripto sobre raydo o diz ja e o diz mi padre e o diz de pre vala e no le empezca. E yo, Miçer Anbrosio Xarafy, escribano de su alteza y escribano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos e todo lo que dicho es y lo fize escribir. Por ende, fyze aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Anbrosio Xarafy, escriuano público [*rubricado*].

En la çibdad de Granada, a nueve días del mes de[82] abril de mill e quinientos e dies años, estando los señores[83] presydente e oydores en aavdiençia[84] pública, el dicho Diego Mayano, en el dicho nonbre, presentó esta escritura para en prueva de su contenido en el pleito que trata con Alonso Mofarras e Ysabel Mofarras[85].//(36r)

Documento número 8[86]

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de trueque realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, de un solar de casa situado en el heredamiento de Cubillas, término de

---

81 *Margen inferior:* 53.

82 *Tachado:* março.

83 *Margen derecho:* VIIIº.

84 *Sic.*

85 *Debajo del texto:* Cubillas. *Margen inferior izquierdo:* Título de la parte que tenía vn hijo de Mofarix en Cubillas *y tachado:* Título de la guerta de casa. *Margen inferior derecho:* Carta para Leonor de Torres, muger del secretario Fernando de Çafra.

86 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 9.

la ciudad de Granada, propiedad de Luis Omar, por un solar de casa en el mismo heredamiento, perteneciente a Leonor de Torres.

Escriptura que en el año de 1508, ante Mizer Anbrosio Xarafí, otorgaron Luis Omar, que antes se dizía Hamet, y la señora Leonor de Torres, de trueque y canbio, en que dicha[87] Omar da a dicha señora Torres un solar de cassa en el heredamiento de Cubillas, linde por tres partes con cassas de dicha señora Torres y por otra parte con la calle, por otra casa solar que dicha señora Torres tenía en dicho Cubillas, que era de doña Menzía Tahira, linde con solar de Fernando Azamar y con las heras y la calle.//(36v) [*en blanco*].//(37r)

Sepan[88] quantos esta carta vieren como Luys Omar, que antes me desía Hamete, vezino que soy de la nonbrada e gran çibdad de Granada, en el Albayzín, otorgo e conozco que do en troque e canbio a vos, Leonor de Torres, muger de Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altesas, vezina de la dicha çibdad, que estades presente, vn solar de casa que yo he e tengo en el heredamiento de Cubillas de vos, la dicha Leonor de Torres, término e juredición de la dicha çibdad, que alinda de las tres partes con casas de vos, la dicha Leonor de Torres, e de la otra parte con la calle. El qual dicho solar de casa vos do, en este dicho troque e canbio con todas sus entradas e salidas e pertenençias, por vna casa solar que vos, la dicha Leonor de Torres, avéys e tenéys en el dicho heredamiento de Cubillas, que fue de doña Mençía Tahira, que alindaba de la vna parte con solar de Fernando Açamar e con las eras e con la calle. E renunçio que non pueda dezir ni alegar que en este dicho troque e canbyo ovo ni ay yerro ni arte ni engaño alguno, ni que vos lo dy por la meytad menos del justo presçio. E sobre este caso renunçio la ley del ordenamiento real de Alcalá de Henares, que fablan en rasón de las cosas vendidas e trocadas por la meytad menos del justo presçio e valor. E sy este dicho solar de casa más vale que la dicha casa solar que de vos reçebí, otorgo que vos do la tal demasya en pura e en justa donaçión fecha entre biuos e no reuocable. Por ende desde oy, día que esta carta es fecha e otorgada en adelante para syenpre jamás, me desapodero e desysto del dicho solar de casa e de todo el poder e derecho e acçión que a él he e tengo e apodero e entrego en él e en la tenençia e posesión e propiedad e señorío del a vos, la dicha Leonor de Torres,

87 *Sic.*

88 *Margen superior izquierdo:* Año de 1508. *Margen superior derecho:* Cuvillas, *y tachado:* IIIIº.

para que la ayádes e tengádes para la dar e vender e enpeñar e donar e trocar e canbiar e enagenar e para que fagades del todo lo que quisyéredes e por bien touiéremos como de cosa vuestra propya. E por esta carta vos do e otorgo poder cunplido para que vos o quien vuestro poder ouiere syn liçençia ni abtorydad de alcalde ni de juez podas entrar e tomar la tenençia e posesyón del dicho solar de casa e otorgo e me obligo de todas e qualesquier personas que vos lo demanden o enbarguen o contrarien en qualquier manera e de tomar e reçebir en mi la boz e abtoría e defensyón de qualesquier pleitos e demandas que sobre ello vos fueren mouidos e de los començar a tratar e seguir desde el día que por vuestra parte fuere requerido fasta tres días primeros syguientes e de los fenesçer e acabar a mis propias costas e de vos sacar a paz e a saluo de todo ello, so pena de vos dar e pagar çinco mill maravedíes por pena convençional e por postura asosegada que con vos fago e pongo con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçiere e la dicha pena pagada y non que este dicho troque e canbio vala e sea fyrme para syenpre jamás. E sy lo asy no touiere e guardare e cunpliere como dicho es, por esta carta do e otorgo poder cunplido a qualesquier[89]//(37v) alcaldes e justiçias de qualquier fuero e juredición que sean ante quien esta carta paresçiere para que por todos los remedios e rigores del derecho me costringan e apremien a lo asy tener e guardar e cunplir sobre lo qual renunçio todas e qualesquier e fueros e derechos e ordenamientos reales, canónicos e çeuiles e municipales, asy en general como en especial e señaladamente renunçio la ley del derecho en que diz que general renunçiación no vala e para lo asy tener e guardar e cunplir obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayzes avídos e por aver. E porque esto sea çierto e fyrme otorgué esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escritos e porque yo no sé escriuir rogué a Benito Xuárez que la fyrmase por mí de su nonbre en el registro desta carta que fue fecha e otorgada en el heredamiento de Cubillas, a nueve días del mes de febrero, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Fernando Sánchez de Çafra e Fernando Díaz de Puebla e Fernando Omar e el dicho Benito Xuáres, vezinos de esta dicha çibdad. Benito Xuáres. Va escripto sobre raydo o diz carta vala e no le enpesca. E yo, Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano de su altesa

[89] *Margen inferior derecho:* 51.

y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y lo fyse escriuir. Por ende, fyse aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testymonio de verdad. Miçer Anbrosio Xarafy, escriuano público.//(38r)

Documento número 9[90]

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra, media casa y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Fernando de Çamar y de Fernando Açamar y Leonor Açamara, sobrinos de este, que su marido había concertado comprarles.

Escriptura que en el año de 1508, ante Mizer Anbrosio Xarafí, otorgó la señora Leonor de Torres, por la qual buelbe diferentes tierras en el heredamiento de Cubillas, a Fernando de Zamar, y a Fernando Azamar, Alí Azamar, su sobrino, y a Leonor Azamara, de quien las hauía comprado el secretario Fernando de Zafra sin haver dado satisfazión del ymporto en que se havían ajustado. Y fue con condizión de que no las havían de poder vender a otra persona alguna sin hauisar a dicha señora que por el mismo tanto hauía de ser preferida, cuia condizión hazeptaron los susodichos. Y las tierras que así se bolbieron, fueron las siguientes:

Vna haza de 12 marxales, que es al pago de Alfohayas, linde por todas partes con hazas de dicha señora Torres, que es al cabo del río. 012.

Otra de 10 marxales, en dicho pago al dicho cabo, linde por la cavezada, por todas partes con tierras de dicha señora Torres. 010.

Otra de 8 marxales a la Presa Vieja, linde con dicha presa y con tierras de la dicha señora Torres. 008.

Otra de 15 marxales enzima del azequia hazia la cañada, linde por todas partes con la señora Torres. 015.

[90] *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 10.

Otra de 6 marxales, linde con el camino y con tierras de dicha señora Torres. 006.//(38v)

Otra de 10 marxales, que se dize la haza del Almaguezel, linde con tierras de dicha señora Torres y con el camino. 010.

Más vn jirón de haza angosto de 12 marxales, que ba desde el camino hasta el río, linde por todas partes con tierras de dicha señora Torres. 012.

Otra de 12 marxales, linde con el camino, y con el monte, y con tierras de dicha señora Torrres. 012.

Otra de 18 marxales, linde con haza de dicho Fernando Zamar, con el monte y el camino. 018.

Zinco marxales de tierra cabe el soto, linde por todas partes tierras de dicha señora Torres. 005.

Otra haza de 20 marxales, linde con el camino y con el monte. 020.

Quatro marxales de tierra, linde con tierras de la señora Torres, y con vna senda y el monte. 004.

Otra de 25 marxales, linde con el hazequia, y con tierras de la señora Torres, y con hazas de Luis Omar. 025.

Otra haza de secano, de 16 marxales, con dos peñuelas en ella, linde con tierras de la señora Torres. 016.

Treze marxales de tierra de secano zerca de las casas, que tiene sus moxones señalados, linde con tierras de la señora Torres. 013.

Quinze marxales de tierra de secano de tres rincones, cabe la Cassa Bermexa. 015.

Otra haza de 8 marxales en Galicassas, linde con tierras de dicha señora Torres. 008.

La mitad de la Cassa Bermexa, que la otra mitad es de la señora Leonor de Torres.

Un solar de cassas con ziertas paredes, 15 pasos en largo y 15 en ancho, linde con solar de dicha señora Torres y con cassas de Hazera.//(39r)

Otra haza de tierra cabe el horno de la cal, de 6 marxales, linde con tierras de dicha señora Torres. 006

Quatro marxales de tierra, vancales, que se dize del Tute, linde con tierras de la señora Torres. 004.

Otra haza junto a la susodicha, que se dize del Mateguet, de 5 marxales, devajo del hazequia, linde con tierras de dicha señora Torres. 005.

Treze marxales de tierra, que es desde el río Bermexo hasta la senda, linde con tierras de dicha señora Torres. 013.

Otra haza de 8 marxales, en el pago de Mateguet, linde con haza de Xoraiquí y con haza de la señora Leonor de Torres. 008.//(39v) [*en blanco*].//(40r)

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Leonor de Torres, muger de mi señor Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altezas, difunto, que santa gloria aya, vezina que soy de la nonbrada e gran çibdad de Granada, otorgo e conozco a vos, Fernando de Çamar, que antes vos dezíades Maçot Açamar, e a vos, Fernando Açamar, que antes vos dezíades Alí Açamar, su sobrino, vezinos de la dicha çibdad, en el Albaysín, que estades presentes, e a vos, Leonor Açamara, que antes vos dezíades Fátima, su sobrina, vezina de la dicha çibdad, en el dicho Albaysín, que estades avsente bien asy como si fuésedes presente. E digo que por quanto vos, el dicho Fernando Açamar por vos, y en nombre del dicho Fernando Açamar, vuestro sobrino, e Leonor Açamara, vuestra sobrina, vendíades e queríades vender al dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, çiertas tierras y heredades que son en el heredamiento de Cubillas, de mí, la dicha Leonor de Torres, que es en término desta dicha çibdad, que son las siguientes:

Vna haça de tierra en que ay doze marjales, que es al pago de Alfohayas, que alinda de todas partes con haça de mí, la dicha Leonor de Torres, que es al cabo del río.

Otra haça en que ay diez marjales, que es en el dicho pago de Alfohayas, al cabo del dicho pago, que alinda por la cabeçada con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, por todas partes.

Más vna haça de tierra en que ay ocho marjales, que es a la Presa Vieja, que alinda con la dicha presa e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça en que ay quinze marjales, que es ençima del acequia hazia la cañada, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça que alinda con el camino e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, en la qual ay seys marjales.

Otra haça de tierra en que ay diez marjales, que se dize \la/ haça del Almaguezel, que alinda de la vna parte con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el camino.//(40v)

Más vn girón de haça angosto, que va desde el camino fasta el río, en que ay doze marjales, que alindan de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra en que ay doze marjales, que alindan de la vna parte con el camino, e de la otra parte con el monte e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra en que ay diez y ocho marjales, que alinda de la vna parte con haça de vos, el dicho Fernando Çamar, e con el monte e con el camino.

Vn pedaço de tierra en que ay çinco marjales, cabe el soto, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra en que ay veynte marjales, que alinda con el camino e con el monte.

Vn pedaço de tierra de quatro marjales, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con vna senda e con el monte.

Más otra haça de tierra en que ay veynte e çinco marjales, que alinda con el açequia e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con haças de Luys Omar.

Vna haça de tierra de secano en que ay diez e seys marjales, e con dos peñuelas en ella, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vn pedaço de tierra de secano en que ay treze marjales, çerca de las casas, que tiene sus mojones señalados, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra de secano cabe la Casa Bermeja, en que ay quinze marjales de tres rincones.

Vna haça de tierra en Galicasas, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, en que ay ocho marjales.

Más la meytad de la Casa Bermeja, de que es la otra meytad de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vn solar de casas con çiertas paredes, quinze pasos en largo e quinze pasos en ancho, que alinda con solar de mí, la dicha Leonor de Torres, e con casas de Hazera.//(41r)

Otra haça de tierra, que es cabe el horno de la cal, en que ay seys marjales, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra, bancales, de fasta quatro marjales, que se dize haça del Tute, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de arriba de la susodicha, que se dize del Mateguet, en que ay çinco marjales, debaxo del açequia, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra en que ay treze marjales, que es desde el río Bermejo fasta la senda, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça en que ay ocho marjales, en el pago del Mateguet, que alinda con haça de Xorayquí e con haça de mí, la dicha Leonor de Torres.

Las quales dichas tierras y heredades de suso contenidas e declaradas, el dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, tovo e poseyó fasta que fallesçió e las yo tengo e poseo porque la dicha venta que asy fazyades dellas el dicho Ferrnando de Çafra no ovo efecto porque no vos pagó las dichas tierras y heredades, segund del vosotros jurastes. E agora vos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, e Leonor Acamara [91], vuestra sobrina, me queríades mover pleito sobre razón de las dichas tierras e heredades e me las queríades pedir e demandar los frutos e rentas dellas, e porque yo, la dicha Leonor de Torres, soy ynformada de muchas personas de conçiençia e testigos, que para ello me avéys dado, como las dichas tierras y heredades son vuestras propias y las ouistes y eredastes de vuestros padres e aguelos e tenéys títulos dellas e vos pertenesçen e que no vos fueron pagados los maravedíes de la venta dellas. Por ende, por descargo del ánima e conçiençia del dicho Ferrnando de Çafra, mi señor marido, desde oy, día de la fecha desta carta en adelante para syenpre jamás, otorgo e conozco que fago çesión e traspasaçión e vos entrego e adjudico las dichas tierras y heredades de suso contenidas e deslindadas a vos, los dichos Fernando Açamar, que antes vos dezíades Maçot Açamar, e a vos, Fernando Açamar, que antes vos dezíades Alí Açamar, su

[91] *Sic.* por Açamara.

sobrino, e Leonor Açamara, que antes vos dezíades Fátima, para que las ayádes e tengádes libre e desenbargadamente para vos e para vuestros erederos e subçesores para los dar e vender, enpeñar e donar//(41v) e trocar e canbiar e enagenar e para que fagades della todo lo que quisiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia, con tal cargo e condición que sy vosotros o alguno de vos de los dichos vuestros herederos e subçesores ouiéredes de vender e trocar e canbiar e enagenar las dichas tierras y eredades o qualquier parte dellas a otras personas estrañas de vosotros e de vos dichos vuestros herederos que me lo fagades primeramente saber a mí, la dicha Leonor de Torres, o a mis herederos o a los herederos del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, porque si yo o ellos las quesiéremos por el tanto, como las tales personas estrañas por ellas vos dieren, que las podamos aver y ayamos antes que las tales personas. Y que los dichos vuestros herederos e subçesores ni alguno dellos las puedan conprar ni conpren para otras personas estrañas e si de otra guisa e manera lo fiziéredes o fizieren que la tal vendida e troque e canbio e enagenamiento que fiziéredes o fizieren sea en sí ninguno. E otorgo por mí e por mis herederos e subçesores e por los herederos del dicho Fernando de Çafra e de no vos pedir ni demandar las dichas tierras y heredades en tienpo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar e cunplir e aver por firme e valedero todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contraello ni contra parte dello, so pena de vos dar e pagar sesenta mill maravedíes por pena convençional e por postura e asosegada que con vos fago e pongo con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ellos se vos recresçiere e la dicha pena pagada o no, que esta dicha çesión e traspasación e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello vala e sea firme en todo e por todo para sienpre jamás. E nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, que a todo esto que dicho es presentes somos por nosotros e en nonbre e en boz de la dicha Leonor Açamara, sobrina de mí, el dicho Fernando Açamar, por la qual fazemos boz e cabción e nos obligamos de le fazer, estar e aver por firme e valedero todo quanto nos en su nonbre en esta carta fazemos e otorgamos e en ella será contenido e sola pena yuso escripta//(42r) otorgamos e conosçemos e resçebimos en nos esta dicha çesión e traspasación de las dichas tierras y heredades de suso contenidas de vos, la dicha señora Leonor de Torres, muger del dicho Fernando de Çafra, que santa gloria aya, para nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, e Leonor Açamara, de las quales nos otorgamos por nosotros e en el dicho nonbre de vos, por bien contentos e entregados a toda nuestra voluntad. Por ende, otorgamos e conosçemos por nos e en el dicho nonbre, que vos damos por libre e quita a vos, la dicha señora Leonor de Torres, e a vuestros bienes e he-

rederos e a los bienes e herederos e subçesores de dicho Fernando de Çafra, en razón de todos los frutos e rentas que las dichas heredades e tierras an rentado e rendido e valido todo el tiempo que el dicho Ferrnando de Çafra las tovo e poseyó e vos avéys poseydo fasta oy día de la fecha de esta carta. Otorgamos e prometemos nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, por nosotros e en nombre de la dicha Leonor Açamara, que uos ni otre por nos, vos no faremos demandar ni demandas ni vos moveremos pleito ni pleitos sobre esta dicha razón en juizio ni fuera del en tienpo alguno ni por alguna manera ni los nuestros herederos ni subçesores, so pena que nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, por nos e en nonbre de la dicha Leonor Açamara, vos daremos e pagaremos otros sesenta mill maravedíes con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren. E demás de esto sy nos, anbas las dichas partes, ansy no lo tuuiéremos e guardáremos e cunpliéremos por esta carta damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias, asy de la casa e corte de la reyna nuestra señora como de la dicha çibdad de Granada e de otra qualquier çibdad e villa e lugar ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho nos costrigan e apremien a lo asy tener e guardar e cunplir, sobre lo qual renunçiamos por nosotros y en el dicho nonbre todas e qualesquier//(42v) leyes, fueros e derechos, hordenamientos reales, canónicos, çeviles, municipales, asy en general como en espeçial e señaladamente renunçiamos la ley del derecho en que diz que general renunçiación no vala. E para lo asy tener e guardar e cunplir obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes avídos e por aver e asymismo, nos, los susodichos, obligamos la persona e bienes de la dicha Leonor Açamara. E yo, la dicha Leonor de Torres, renunçio las leyes del emperador Justiniano e del Senato Consulto Veliano, que son en fauor e ayuda de las mugeres, que me non valan ni aprovechen en esta razón por quanto el escribano público yuso escripto me aperçibió dellas. En espeçial e porque esto sea çierto e firme, nos, las dichas partes, otorgamos esta carta ante el escriuano público e \testigos/ yuso escriptos e yo, la dicha Leonor de Torres, la fyrmé de mi nonbre en el registro desta carta e porque nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, no sabemos escrevir, rogamos a Benyto Xuáres, escriviente estante en la dicha çibdad, que la firme por nosotros de su nonbre en el registro desta dicha carta que fue fecha e otorgada en el dicho heredamiento de Cubillas, a nueve dyas del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernando Sánchez de Çafra, veynte e quatro de la dicha çibdad, e Fernando Díaz de Puebla e Christóual Delgado, criado de la

dicha señora Leonor de Torres, e Fernando Omar, vezinos de la dicha çibdad, e el dicho Benito Xuáres, estante en ella. Va escripto sobre raydo o diz que es en término de esta dicha çibdad que son las syguientes: e o diz ocho e o diz çequia entre renglones o diz qual ay seys marjales e o diz testigos vala e no le enpesca. E así mismo va escripto sobre raydo o diz de Torres vala e no aya dubda. E yo, Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano de su alteza//(43r) y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos todo lo que dicho es y lo fyse escrivir. Por ende, fyse aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testymonio de verdad. Miçer Anbrosio Xarafy, escriuano público [*rubricado*].//(43v)

Contrabto[92] para la señora Leonor de Torres de las tierras que entregó a Fernando Açamar e a Fernando Açamar e a Leonor Açamara en el eredamiento de Cubillas, e le dieron por quenta dellas e de lo que avían rendido.//(44r)

Documento número 10[93]

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Álvaro Asera y Luis Abenomar, que su marido concertó comprarles.

Escriptura que en el año de 1508, ante Mizer Anbrosio Xarafí, otorgó la señora Leonor de Torres, por la qual buelbe diferentes tierras en el heredamiento de Cubillas a Áluaro Azera, que antes se dezía Alí, a Luis Habenomar, que antes se dezía Hamet, de quien las hauía comprado el secretario Fernando de Zafra sin haver satisfecho el ymporto en que se havían ajustado. Con condizión de que no las hauían de poder vender a otra persona alguna sin havisar a dicha señora que por el mismo tanto hauía de ser preferida, cuya condizión hazeptaron los susodichos. Y las tierras que así se bolbieron fueron las siguientes:

Una haza de 50 marxales, linde con haza del Zamar, y con el hazequia, y por dos partes con hazas de la señora Leonor de Torres. 050.

92 *Sic.*

93 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 11.

Otra de 8 marxales, linde con dicha señora Torres y con haza de Fernando Azamar. 008.

Otra de 30 marxales, linde con el río que atrabiesa el camino, y con el arroyo de la Cañada, y con la señora Torres. 030.

Diez marxales de tierra, linde con el camino, y con el monte, y con la señora Torres. 010.

Otra haza de 25 marxales, que se dize Fadín Alcohaila, linde//(44v) con el camino, y llega al río, y da vn girón de dicha haza a las tierras de la señora Torres. 025.

Ocho marxales de tierra en el pago del Alcazaba, linde por todas partes con tierras de la señora Torres y con tierras del Zamar. 008.

Otra de 8 marxales, linde con tierra de Mufarrix y con la señora Torres. 008.

Seis marxales de tierra, que es desde el río hasta el vaño. 006.

Otra de 10 marxales que se dize del Enzina, linde con haza de Abushac y con haza de la señora Leonor de Torres, el río y la senda. 010.

Zinco marxales de tierra de secano que es en el río Vermexo, linde con dicho río y con tierras de la señora Torres. 005.

Un solar de casa, linde con solar de Fernando Hazamar, y con solar de la señora Torres, y con las heras.

Otra haza de 16 marxales, pago de Fadín Almazel, linde con el camino y con tierras de la dicha señora Torres. 016.

Zinco marxales de tierras entre los dos arroyos, linde de las dos partes con el río y con hazas de la señora Torres. 005.//(45r) [*en blanco*].//(45v)

Escritura[94] de dejación que otorgó la señora doña Leonor de Torres en fabor de ciertos moriscos, de vnas tierras en el cortixo de Cubillas que las tenía compradas el señor secretario Fernando de Safra de los susodichos y no se las

94 *Margen superior*: Cubillas. Pieza 4ª del legajo 3º.

auía pagado.//(46r) Sepan quantos esta carta vieren como yo, Leonor de Torres, muger de mi señor Fernando de Çafra, que santa gloria aya, vesina que soy de la nonbrada e grand çibdad de Granada, otorgo e conozco a vos, Áluaro Asera, que antes vos desíades Alí, vesino de las Albuñuelas, alcaría del Val de Leclir[95], que estades absente, e a vos, Luys Abenomar, que antes vos desíades Hamete, vesino de la dicha çibdad, en el Albaysín, en su nonbre por virtud del poder que del tenéys, que estades presente, e digo que por quanto el tienpo e sasón que el dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, conpró el heredamiento de Cubillas, que es en término de la dicha çibdad, vos, el dicho Áluaro Asera, vendíades e queríades vender al dicho Fernando de Çafra çiertas tierras e heredades que son en el dicho heredamiento de Cubillas, las quales son las syguientes:

Vna haça de tierra, en que ay çinquenta marjales, que alinda con haça del Çamar, e con el açequia, e de las otras dos partes con haças de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra, en que ay ocho marjales, que alinda de la vna parte con haças de mí, la dicha Leonor de Torres, e de la otra parte con haça de Fernando Açamar.

Otra haça, que alinda con el ryo e atrauiesa el camino, e con el arroyo de la cañada, e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, en la qual ay treynta marjales, poco más o menos.

Vn pedaço de tierra, en que ay dies marjales, poco más o menos, que alinda con el camino, e con el monte, e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de veynte e çinco marjales, poco más o menos, que se dyse Fadín Alcohayla, que alinda con el camino e allega al río, e da vn girón della buelta a las tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra de secano, que es en el pago del Alcaçaba, en que ay ocho marjales, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con tierras del Çamar.

Otra haça de tierra, que está la media senbrada, en que ay ocho marjales, que alinda con tierra de Mufarrix e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra, en que ay seys marjales, que es desde el río fasta el baño.

95 *Sic. por* Lecrín.

Otra haça de tierra, que se dise del Ensina, en que ay dies marjales, que alinda con haça de Abushac, vesino del Galicasas, e con haça//(46v) de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el río, e con la senda.

Otro pedaçuelo de tierra de çinco marjales, poco más o menos, de secano, que es en el río Bermejo, que alinda con el dicho río e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vn solar de casa, que alinda con casa solar de Fernando Açamar e con solar de mí, la dicha Leonor de Torres, e con las heras.

Otra haça de tierra en que ay dies e seys marjales, e es en el pago de Fadín Almaçel, que alinda con el camino e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra en que ay çinco marjales de tierra, p[96] o menos, que es entre los dos arroyos, que alinda de las dos partes con el río e de la otra parte con haças de mí, la dicha Leonor de Torres.

Las quales dichas tierras heredades, el dicho Hernando de Çafra, mi señor marido, touo e poseó fasta que falleçió e las yo tengo e poseo. E porque la dicha venta que asy fasiádes dellas al dicho Fernando de Çafra no ovo efecto ni vos pagó las dichas tierras heredades, segund que vosotros lo jurastes, e agora vos, el dicho Luys Abenomar, en nonbre del dicho Áluaro Asera, me quería desmover pleyto sobre rasón de las dichas tierras heredades e me las queríades pedir e demandar con los frutos e rentas. E porque yo, la dicha Leonor de Torres, soy ynformada de muchas personas de conçiençia y de testigos que para ello me distes como las dichas tierras heredades son vuestras propias y las ovistes e heredastes de vuestros padres e aguelos e tenéys títulos dellas e vos pertenesçen e que no vos fueron pagados los maravedíes de la venta dellas. Por ende, por descargo del ánima e conçiençia del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, desde oy día que esta carta es fecha e otorgada en adelante para syenpre jamás, otorgo e conozco que hago çeción e traspasación de las dichas tierras de suso contenidas e deslindadas en vos, el dicho Áluaro Asera, e en vos, el dicho Luys Abenomar, en su nonbre, que estades presente para que las ayádes e tengádes libre e desenbargadamente para vos, el dicho Áluaro Asera, e para vuestros herederos e subçesores, e para quien vos o ellos quisyéredes, para las dar e vender

[96] *Sic. por* poco más.

e enpeñar e donar e trocar e canbiar e enagenar e para que fagades dellas todo lo que quisyéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia, con tal cargo e condiçión que si vos o vuestros herederos e subçesores oviéredes de vender o trocar o canbiar o enagenar las dichas tierras o qualquier parte dellas a otras personas estrañas de vos o dellos que me lo fagades primeramente sa-///(47r) ber a mí, la dicha Leonor de Torres, e después de mí a mis herederos e subçesores e a los herederos del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, porque sy yo o ellos las quisyéremos tanto por tanto como por ellas vos dieren que las ayamos e podamos aver antes que las tales presonas que a los dichos vuestros herederos ni subçesores ni alguno dellos las non pueda conprar ni conpre para otras personas estrañas. E sy de otra guisa e manera lo fisiéredes o fisieren que la tal venta o troque o canbio o enagenamiento que asy fisiéredes o fisieren sea en sy ninguno e non vala. E otorgo por mí, e por mis herederos e subçesores e por los herederos del dicho Fernando de Çafra, de uos non pedir ni demandar las dichas tierras heredades en tienpo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar e cunplir e auer por firme e valedero para lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contra \e/llo ni contra parte dello, so pena de vos dar e pagar sesenta mill maravedíes por pena convençional e por postura asosegada que con vos fago e pongo con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren. E la dicha pena pagada o non que esta dicha çesyón e traspasaçión e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello vala e sea firme en todo e por todo para syenpre jamás. E yo, el dicho Luys Abenomar, que a todo esto que dicho es presente soy, en nonbre e en bos del dicho Áluaro Asera, mi primo, e por virtud del poder que del dygo que tengo e a mayor abondamiento, por el qual hago bos e cabçión e me obligo de le faser estar e aver por firme e valedero todo quanto yo, en su nonbre, en esta carta fago e otorgo en ella será contenido so la pena yuso escripta. Otorgo e conozco que reçibo en mi esta dicha çesyón e traspasaçión de las dichas tierras heredades de suso contenidas de vos, la dicha señora Leonor de Torres, muger del dicho Fernando de Çafra, que santa gloria aya, para el dicho Áluaro Asera, de las quales me otorgó en el dicho nonbre de vos por bien contento e entregado a toda mi voluntad. Por ende, otorgo e conozco en el dicho nonbre que vos doy por libre e quita a vos, la dicha señora Leonor de Torres, e a vuestros bienes e herederos e a los bienes e herederos e subçesores del dicho Fernando de Çafra, en rasón de los frutos que las dichas heredades e tierras han rentado e rendido e valido todo el tiempo que el dicho Fernando de Çafra las touo e poseyó e vos avéys poseydo fasta oy día de la fecha desta carta. E otorgo e prometo en el dicho nonbre que el dicho Álvaro Asera

ni otri[97] por él nos[98] no hará demanda ni demandas ni vos moverá pleyto ni pleytos sobre esta dicha rasón en juysio ni fuera del en tienpo alguno por alguna manera ni los dichos sus herederos ni subçesores, so pena que yo, el dicho Luys Abenomar, en el dicho nonbre, vos daré e pagaré otros se-///(47v) senta mill maravedíes con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recreçieren. E demás desto, si nos, anbas las dichas partes, así no lo tuviéremos e guardáremos e cunpliéremos por esta carta, damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes e jueses e justiçias, así de la casa e corte de la reyna nuestra señora como de la dicha çibdad de Granada o de otra qualquier çibdad o villa o lugar ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho nos costringan e apremien a lo así tener e guardar e cunplir, sobre lo qual renuçiamos a mías las dichas partes todas e qualesquier leyes e fueros e derechos e ordenamientos reales, canónicos, çeuiles e muniçipales, así en general como en espeçial e señaladamente renuçiamos la ley del derecho en que dis que general renuçiación no vala e para lo así tener e guardar e cunplir obligaciones a nos e a todos nuestros byenes muebles e rayses ávidos e por aver. E asymismo yo, el dicho Luys Abenomar, obligo la persona e bienes del dicho Áluaro Asera, en cuyo nonbre yo lo fago e otorgo, e yo, la dicha Leonor de Torres, renuçio las leyes del enperador Justiniano e del senatus consulto Veliano, que son a favor e ayuda de las mujeres que me non valan ni aprovechen en esta rasón, por quanto el escriuano público de yuso escripto me aperçebió dellas. En especial e porque esto sea çierto e firme, nos, las dichas partes, otorgamos esta carta ante el escriuano e testigos yuso escriptos. E yo, la dicha Leonor de Torres, la firmé de mi nonbre en el registro desta carta. E porque yo, el dicho Luys Abenomar, non se escrevir, rogué a Benito Çuáres, escriviente estante en la dicha çibdad, que la firmase por mi de su nonbre en el dicho registro. Que fue fecha e otorga[99] esta carta en el dicho heredamiento de Cubillas, a nueve días del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernán Sánches de Çafra, veynte e quatro de la dicha çibdad, e Fernando Días de Puebla, e Christóual Delgado, criado de la dicha señora Leonor de Torres, e Fernando Omar, vesinos desta dicha çibdad, e el dicho Benito Çuáres, estante en la dicha

97 *Sic. por* otro.
98 *Sic. por* vos.
99 *Sic.*

çibdad. Va escripto sobre raydo o diz mos a mías las dichas partes e enmendado o diz Cubillas e o diz nos e o diz nuestros e o diz la vala e no le enpesca. E yo, Miçer Anbrosyo Xarafí, escriuano de su altesa y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y lo fise escrivir. Por ende, fyse aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*].//(48r) [*en blanco*].//(48v) [*en blanco*].//(49r)

Documento número 11 [100]

1508, febrero, 9. Cubillas.

Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra, una era y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Luis Abenomar y Alonso el Mandarí, que su marido concertó comprarles.

Escriptura que en el año de 1508, ante Mizer Anbrosio Xarafí, otorgó la señora Leonor de Torres, por la qual buelbe diferentes tierras en el heredamiento de Cubillas a Luis Abenomar y a Alonso el Mandarí, de quién las hauía comprado el secretario Fernando de Zafra sin hauer dado satisfazión del ynporto en que se hauían ajustado. Con condizión que no las hauían de poder vender a otra persona alguna sin hauisar a dicha señora, que por el mismo tanto hauía de ser preferida, cuia condizión azeptaron los susodichos. Y las tierras que así se bolbieron fueron las siguientes:

Una haza de tierra que se dize Almoajuague, linde con el arroyo del río Vermejo y con el camino que viene de Alcanar.

Otra que se dize del Junco, linde con el camino que va a Jaén, y con el hazequia, y por la cabezada, parte de abaxo, con haza de la señora Torres.

Otra de 25 marxales, linde por la cabezada con el hazequia y por la parte del río con haza de la señora Torres, y otros linderos, que era de doña Menzía Tahira. 025.

[100] *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 13.

Otra de 16 marxales a la mazmorra, linde por todas partes con haza de la señora Torres. 016.//(49v)

Otra de 16 marxales, en la qual estava vna encina desmochada, linde con hazas de la señora Thorres. 016.

Otra de 30 marxales, que se dize la Haza de Cortina, linde con vna hoya de la señora Torres y con el camino. 030.

Otra de 15 marxales, con el juncar que en ella ai, linde con el camino y con tierras de la señora Torres. 015.

Seis marxales de tierra de secano, zerca de las cassas, linde con tierras de la señora Torres. 006.

Una hera junto con las cassas de Luis Havenomar y Luis el Mandarí.

Un solar de cassa, linde con solar de Azamar y de Tahira.

Tres pedazos de tierra de secano, cabe la Cassa Vermeja, linde con tierras de la señora Torres.

Otra haza de 18 marxales de regadío, linde con el río Vermejo y por otras partes con tierras de la señora Torres, que se hize[101] la haza de Alzaraguile. 018.

Otra que se dize del Mahenaz, de 20 marxales, linde con tierras de la señora Torres y con el tomillar, que solía ser 4 pedazos. 020.

Otra de 10 marxales, linde de todas partes de tierras de la señora Torres. 010.//(50r)

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Leonor de Torres, muger de mi señor Fernando de Çafra, difunto, que santa gloria aya, vezina que soy desta nonbrada e gran çibdad de Granada, otorgo e conozco a vos, Luys Abenomar, que antes vos dezíades Hamete, vezino de la dicha çibdad, en el Albayzín, e a vos, Alonso el Mandarí, que antes vos dezíades Mahamad, vezino de Cújar, alcaría de la dicha çibdad, que estades presentes, e digo que por quanto al tienpo e sazón que el dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, conpró el heredamiento de Cubillas, que es en término de la dicha çibdad,

[101] *Sic. por* dize.

vos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, vendíades o queríades vender al dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, çiertas tierras y heredades que son en el heredamiento de Cubillas. Las quales son las siguientes:

Vna haça de tierra, que se dize Almoaguage, que alinda con el arroyo del río Bermejo e con el camino que viene de Alcanar.

Otra haça, que se dize del Junco, que alynde[102] con el camino que va a Jaén, e con el açequia, e por la cabeçada, e por parte de abajo, con haça de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça, que alinda con la susodicha, e con haça de mí, la dicha Leonor de Torres, e por la cabeçada con el açequia, e por la parte del río con haça de mí, la dicha Leonor de Torres, la qual era de doña Mençía Tahira, en la qual ay veynte e çinco marjales.

Otra haça de tierra, que es a la mazmorra, en que ay diez e seys marjales, que alinda de todas partes con haça de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça, en que ay diez e seys marjales, en la qual está vna enzina desmochada, que alinda con haças de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra, en que a treynta marjales, que se dize la Haça de Cortyna, que alinda con vna hoya de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el camino.

Otra haça de tierra, en que ay quinze marjales, e con el juncar que en ella ay, que alinda con el camino e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.//(50v)

Vn pedaço de tierra, de seys marjales de secano, çerca de las casas, que alindan con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vna hera junto con las casas de vos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí.

Vn solar de casa que alinda con solar de Açamar e de Tahira.

Tres pedaços de tierra de secano, que es cabe la Casa Bermeja, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

[102] *Sic.*

Otra haça de tierra de regadío en que ay diez e ocho marjales, que alinda con el río Bermejo e de las otras partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres. Se dize la Haça del Asçara\guile/.

Otra haça de tierra, que se dize de Mahenaz, en que ay veynte marjales, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el tomillar, que solía ser quatro pedaços.

Otra haça, en que ay diez marjales, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Las quales dichas tierras y heredades de suso contenidas e deslindadas, el dicho Fernando de Çafra, mi marido, tuvo e poseyó fasta que falesçió [103], e las yo tengo e poseo porque la dicha venta que así fazía las dichas tierras y heredades, segund que vosotros lo jurastes e agora vos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, me queríades mover pleito sobre razón de las dichas tierras y heredades e me las queríades pedir e demandar con los frutos e rentas dellas. E porque yo, la dicha Leonor de Torres, soy ynformada de muchas personas de conçiençia e de testigos que para ello me avéys dado como las dichas tierras y heredades son vuestras propias y las ouistes y heredastes de vuestros padres e ahuelos e tenéys títulos dellas e vos pertenesçen e que no vos fuero[*n*] pagados los maravedíes de la venta dellas. E por ende, descargo del ánima e conçiençia del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, desde oy, día de la fecha desta carta, en adelante para sienpre jamás, otorgo e conozco que hago çesión e traspasaçión de las dichas tierras de suso contenidas e deslindadas en vos, los dichos Luis Abenomar e Alonso el Mandarí, para que las ayádes e tengádes libre e//(51r) desenbargadamente para vos e para vuestros herederos e subçesores, para las dar e vender e enpeñar e donar e trocar e canbiar e enagenar e para que fagades della todo lo quesiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia, e con tal cargo e condición que si vosotros o alguno de vos, o los dichos vuestros herederos, subçesores, oviéredes de vender o trocar o canbiar o enagenar las dichas tierras y heredades o qualquier parte dellas a otras personas estrañas de vosotros o de los dichos vuestros herederos que me lo hagades primeramente saber a mí, la dicha Leonor de Torres, o a mis herederos o a los herederos del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, por-

103 *Sic.*

que si yo o ellos las quesiéramos por el tanto, como las tales personas estrañas por ellas vos dieren, que las podamos aver y ayamos por el tanto ante que las tales personas e que los dichos herederos, subçesores ni alguno dellos las non puedan conprar para otras personas estrañas. E si de otra guisa e manera lo fiziéredes o fizieren que la tal vendida o trueque o canbio o enagenamiento que así fiziéredes o fizieren sea en ninguno e non vala. E otorgo e prometo, por mí e por mis herederos e subçesores e por los herederos del dicho Fernando de Çafra, de vos no pedir ni demandar las dichas tierras y heredades en tienpo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar e aver por firme e valedero todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello, so pena de vos dar e pagar sesenta mill maravedíes por pena convençional e por postura e asosegada que con vos fago e pongo, e con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren. E la dicha pena pagada o no, que está dicha çesión e traspasación, e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello, vala e sea firme en todo e por todo para sienpre jamás. E nos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, que a todo esto que dicho es presentes somos e otorgamos e conosçemos que resçebimos en nos esta dicha çesión e traspasación de las dichas tierras y heredades de suso contenidas e deslindadas de vos, la dicha señora Leonor de Torres, muger del dicho Fernando de Çafra, de las quales nos otorgamos de vos por bien contentos e entregados. E por ende, otorgamos e conosçemos que vos damos por libre e quita a vos, la dicha señora Leonor de Torres, e a vuestros bienes e herederos e a los bienes e herederos e subçesores del dicho Fernando de Çafra, en razón de todos los frutos e rentas de las dichas heredades de tierras//(51v) an rentado e rendido e valido todo el tiempo que el dicho Fernando de Çafra las tovo e poseyó e vos avéys poseído fasta oy, día de la fecha de esta carta. E otorgamos e prometemos de vos no fazer demanda ni demandas ni vos mover pleito ni pleitos sobre esta dicha razón en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera nosotros ni los dichos nuestros herederos e subçesores ni otro por nos ni por ellos, so la dicha pena de los dichos sesenta mill maravedíes para vos, la dicha Leonor de Torres, con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren e la dicha pena pagada o no que todo \lo que/ en esta carta fazemos e otorgamos, vala e sea firme para syenpre jamás. E demás desto, sy nos, anbas las dichas partes, asy no lo tuuiéremos e guardáremos e cunpliéremos como dicho es, por esta carta damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes, juezes e justiçias, asy de la casa e corte de la reyna, nuestra señora, como desta dicha çibdad de

Granada o de otra qualquier çibdad o villas o lugar ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho nos constringan e apremien a lo asy thener e guardar e cumplir, sobre lo qual renunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos reales, canónicos e çeuiles e muniçipales, asy en general como en espeçial e señaladamente renunçiamos la ley del derecho en que diz que general renunçiación non vala. E para lo asy tener e guardar e cunplir como dicho es, obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por aver, e yo, la dicha Leonor de Torres, renunçio las leyes del enperador Justiniano e Valiano, que son en fauor e ayuda de las mugeres e que me non valan ni aproueche en esta razón por quanto el escriuano público yuso escripto me aperçibió dellas. En espeçial, e porque esto sea çierto e fyrme, nos, las dichas partes, otorgamos esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escriptos, e yo, la dicha Leonor de Torres, la firmé de mi nonbre en el registro del dicho escrivano, e nos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, porque no sabemos escreuir, rogamos a Venyto Xuáres, escreuiente e estante en la dicha çibdad de Granada, que la firmase por nosotros de su nonbre en el \dicho/ registro. Que fue fecha e otorgada en el dicho heredamiento de Cubillas, a nueve dyas del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quenientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernán Sánches de Çafra e Fernando Díaz//(52r) de Puebla e Christóual Delgado e Fernando Omar, criados de la dicha señora Leonor de Torres, e el dicho Benito Xuáres, vezinos de la dicha çibdad. Do va escripto sobre raydo o diz junto con e o diz en todo e por e entre renglones o diz se dize la haça de los Çaraguiles e o diz lo que vala. E yo, Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano de su altesa y escriuano públyco de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testygos a todo lo que dicho es y lo fise escribir. Y por ende, fyse aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*].//(52v)

Contrabto[104] para la señora Leonor de Torres de las tierras que entregó a Luys Abenomar e a Alonso el Mandary en el eredamiento de Cubillas. E le dieron por quenta dellas e de lo que avían rendido.//(53r)

104 *Sic.*

Documento número 12 [105]

1508, diciembre, 31. Granada.

Escritura de compraventa realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Alonso el Dubylí vendió a Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, un pedazo de tierra de secano en el cortijo de Cubillas por precio de 375 maravedíes.

Escriptura que en el año de 1508, ante Mizer Anbrosio Xarafí, otorgó Alonso el Dubilí, que antes se decía Abraén, a fauor de Leonor de Torres, mujer del secretario Zafra, por la qual venden a dicha señora vn pedazo de tierra de secano en el cortijo de Cubillas, donde solía estar vna venta, linde por dos partes con los caminos y por otra parte con el hazequia, en prezio de 375 maravedíes.//(53v) [*en blanco*].//(54r)

Sepan quantos [106] esta carta vieren como yo, Alonso el Dubylí, que antes me desía Abrahén, vesino de esta çibdad de Granada, en el Albaysyn, en la collación de Sant Bartolomé, otorgo e conozco que vendo a vos, Leonor de Torres, muger de Fernando de Çafra, secretario de sus altesas que santa gloria aya, vesina desta dicha çibdad, que estades absente, vn pedaço de tierra de secano que yo he e tengo en el cortijo de Cubyllas, donde solía estar vna venta, que alynda de las dos partes con los caminos e de la otra parte con el açequia. El qual dicho pedaço de tierra vos vendo como dicho es, con todas sus entradas e salidas e pertenençias e vsos e costumbres sin ser obligado a tributo ni çenso alguno, por presçio e quantía de tresientos e setenta e çinco maravedíes desta moneda vsual, los quales yo de vos resçebí e son en mi poder de quien otorgo de vos, por bien contento e pagado a toda mi voluntad, sobre lo qual renunçio la exhebçión de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia non contada ni vista ni reçibida ni pagada e la otra ley en que diz que el escriuano e testigos de la carta deuen ver faser la paga en dineros o en otra cosa que los vala. E otrosí, renunçio que no puedo desir ni alegar que vos la vendí por la mitad menos del justo presçio e sobre este caso renunçio la ley del ordenamiento real de Alcalá de Henares que fabla en rasón de las cosas vendidas o trocadas por la mitad menos del justo presçio e valor. E sy esta dicha tierra de secano más vale

105 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 14.

106 *Margen superior izquierdo*: VI año de 1508. *Margen superior derecho*: Cuvillas. VII.

del presçio sobredicho, otorgo que vos do la tal demasya inpura e injusta denunçio fecha entre biuos e no reuocable. Por ende, desde oy, día que esta carta es fecha e otorgada en adelante para syenpre jamás, me desapodero e desisto de la dicha tierra e de todo el poder e derecho e acción que a ella he e tengo e apodero e entrego en ella e en la tenençia e posesyón e propiedad e señorío della a vos, el dicho comprador, para que la ayádes e tengádes para la dar e vender e enpeñar e donar e trocar e cambiar e enagenar e para que fagades della todo lo que quesiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propya. E por esta carta vos do e otorgo poder cunplido para que vos o quién vuestro poder ouiera sin liçençia ni abtoridad de alcalde ni de juez podades entrar e tomar la tenençia e posesyón de la dicha tierra. E otorgo e me obligo de vos la faser sana de todos e qualesquier personas que vos la demanden o enbarguen o contraríen en qualquier manera e de tomar e resçebir en mí la boz e abtoria e defensyón de qualesquier pleitos e demandas que sobre ello vos fueren mouidos e de los començar a tratar e seguir desde el día que por vuestra parte fuere requerido fasta tres días primeros siguientes e de los fenesçer e acabar a mis propyas cosas e de vos sacar a paz e a saluo de todo ello, so pena de vos dar e pagar los maravedíes del presçio sobredicho, con el[107]//(54v) doblo, con todos quantos mejoramientos en ella ouiéredes fecho, con más todas las cosas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçiere e la dicha pena pagada, e no que esta dicha vendida, vala e sea firme para sienpre jamás. E si lo así no touiere e guardare e cunpliere, por esta carta do e otorgo poder cunplido a qualesquier alcaldes e justiçias de qualquier fuero e juridición que sean ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho me costringan e apremien a lo así tener e guardar e cumplir, sobre lo qual renunçio todos e qualesquier leyes e fueros e derechos e ordenamientos reales, canónicos e çeuiles e muniçipales, así en general como en espeçial e señaladamente renunçio la ley de derecho en que diz que general renunçiación non vala. E para lo así tener e guardar e cunplir, obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por aver e porque esto sea çierto e firme otorgo esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escriptos. E porque yo no se escriuir rogué a Juan de la Rentería que la firmase por mí de su nonbre en el regystro desta carta, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a treynta e vn días de mes de disienbre, año del

[107] *Margen inferior:* 50.

nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan de Vaena e Bernaldino Xarafy e el dicho Juan de la Rentería, vesinos desta dicha çibdad. E yo, Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano de su altesa y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fui en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y lo fyse escrevir. Por ende, fyse aquí este mío sig-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*] [108].//(55r)

Documento número 13 [109]

1507, mayo, 10. Granada.

Escritura de censo realizada ante Alfonso de Soto, escribano público, y testigos, en la que Hernán Sánchez de Zafra, con poder de su padre Fernando de Zafra, otorgó a Francisco de Cáliz y Hernando Abenomar, un molino denominado el Molino del Río de Cubillas y un haza de tierra lindera al molino, por 7.000 maravedíes anuales de censo y con la obligación de reparar dicho molino, edificar un palomar y un corral junto a aquel y plantar 100 olivos en el haza de tierra.

Escriptura que en el año de 1507, ante Alfonso de Soto, otorgó Fernán Sánchez de Zafra, en virtud de poder del secretario Fernando de Zafra, su padre, a favor de Franzisco de Cáliz, Hernando Abenomar, en que les da a zenso perpetuo, con dézima y comiso, vn molino que se dize del Río de Cubillas, con vna haza que está entre dicho río y el azequia y molino, con todo su sitio alrededor, que alinda hasta dicho río, con cargo que hauían de ser obligados a pagar, a dicho Zafra y a sus deszendientes, 7.000 maravedíes en cada vn año. Con condizión que hauían de hazer en el sitio de dicho molino vn palomar y corral y de poner en la haza de dicho molino 100 pies de azeitunos. Este molino está caydo y buelta la posesión a el mayorazgo.//(55v)

Censo que a [110] dos moriscos del molino de Cubillas. Este molino está caído y buelta la posesión a el mayorazgo [111].//(56r)

---

108 *Margen izquierdo:* fecha a 31 de diziembre de 1508 años.

109 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 15.

110 *Sic.*

111 *Debajo:* Pieza 15ª del legajo 3º.

Sepan quantos esta carta de çenso e tributo perpetuo vieren como yo, Hernand Sánches de Çafra, regidor e vezino desta nonbrada e grand çibdad de Granada, en la collaçión de Sant Pedro e Sant Pablo, en nonbre del señor Hernando de Çafra, mi señor, e por vertud del poder que del tengo, otorgo e conozco que doy a çenso e tributo perpeto[112], para agora e para sienpre jamás, a vos, Françisco de Cáliz, e a vos, Hernando Abenomar, vezinos desta dicha çibdad de Granada, en la collaçión de San Miguel, que estades presentes, e a vuestros herederos e subçesores e aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren título o cabsa, conviene a saber vn molino que el dicho Hernando de Çafra ha e tiene en término desta dicha çibdad, en el río de Cubillas[113], que está[114] dize el Molino del río de Cubillas, con vna haça que está entre el dicho río e el açequia e el molino, con todo su sitio alrededor, que halinda fasta el río. El qual dicho molino e haça e sitio de suso deslindado e declarado vos doy al dicho çenso, con todas sus entradas e salidas e vsos e costunbres e derechos e seruidunbres e pertenençias, conviene a saber, por que ayáys de dar e pagar vos, los dichos Françisco de Cáliz e Hernando Abenomar e los dichos vuestros herederos e subçesores e deçendientes, de çenso e tributo perpetuo en cada vn año para syenpre jamás al dicho Hernando de Çafra e a sus herederos e subçesores e deçendientes e a quien por él o por ellos lo oviere de aver e de recabdar, siete mill maravedíes de la moneda vsual e de la que corriere e se vsare al tiempo e sazón de las pagas pagados[115] en esta dicha çibdad de Granada, sin pleito alguno, pagados por meses por rete[116] lo que montaren cada mes a razón de los dichos siete mill maravedíes en cada vn año, so pena del doblo de cada paga. El qual dicho \çenso/ es, començó a correr e corre desde primero día del mes de abril que agora pasó deste año de la fecha e otorgamiento de esta carta, asy desde en adelante en cada vn año para sienpre jamás. El qual dicho çenso vos doy con las condiciones siguientes:

Primeramente con condición que vos, los dichos Françisco de Cáliz e Hernando Abenomar, e después de vos los dichos vuestros herederos e subçesores e desçendientes, seades thenidos e obligados de hazer en el sitio del dicho molino vn palomar e corral junto con el molino, a vista de maestros que dello sepan,

112 *Sic. por* perpetuo.
113 *Tachado:* con vna haça.
114 *Sic. por* que se.
115 *Sic.*
116 *Sic.*

e reparar el dicho molino de todos los reparos que fueren menester. En el qual dicho palomar e corral e reparo de molino avéys de gastar diez mill maravedíes dentro de dos años primeros siguientes, e que si no lo fiziéredes que el dicho Hernando de Çafra e los dichos sus herederos e subçesores lo puedan faser a vuestra costa e misión, a su pro e a vuestro daño.

Otrosy con condición que vos, los dichos Françisco Cáliz e Hernando Abenomar, e después de vos los dichos vuestros herederos e deçendientes, seades e sean obligados de poner en la dicha haça del dicho molino çient pies de azeytunos, los quales avéys de poner e dar puestos de oy, día de la fecha desta// (56v) carta, en quatro años conplidos primeros siguientes e que si no lo fiziéredes que el dicho Hernando de Çafra e los dichos sus herederos e subçesores lo puedan hazer a costa e misión de vos, los susodichos e de vuestros herederos e deçendientes.

Otrosí con condición que vos, los susodichos, e después de vos, los dichos vuestros herederos e subçesores tengáys tengáys[117] el dicho molino e palomar e corral e haça e olivos enhiestos e bien adobados e reparados de todas las labores e reparos que vieren menester por manera que sienpre vayan a más e no a menos e esté bien parado en ello el dicho çenso e tributo, e que si no lo fiziéredes que el dicho Hernando de Çafra e los dichos sus herederos e subçesores lo puedan hazer a vuestra costa e misión, a su pro e a vuestro daño.

Otrosy con condición que si dos años arreo, vno en pos de otro, estouiéredes vos, los susodichos, e los dichos vuestros herederos e subçesores que no diéredes e pagáredes al dicho Hernando de Çafra e a los dichos sus herederos e subçesores estos dichos siete mill maravedíes deste dicho çenso e tributo, que el dicho molino e palomar e corral e haça e olivos, con todo lo que en ello oviéredes fecho e mejorado, caygan en comiso e a escogençia del dicho Hernando de Çafra e de los dichos sus herederos, sea de vos lo tomar por comiso o cobrar de vos el dicho çenso e tributo qual más vos o ellos quesyéredes.

Otrosy con condición que vos, los susodichos ni los dichos vuestros herederos e subçesores, no podáys vender ni traspasar ni en otra manera enajenar el dicho molino e palomar e corral e haça e olivos a yglesia ni a monesterio ni a cauallero ni a dueña ni donzella ni a persona poderosa ni de horden ni de religión ni de fuera

[117] *Sic.*

de los reynos e señoríos de la reyna, nuestra señora, saluo ende a persona llana e abonada e contiosa de quien se pueda cobrar el dicho çenso e tributo, e cada que la tal vendida o enajenamiento oviéredes de haser que lo hagáys primeramente saber al dicho Hernando de Çafra e a los dichos sus herederos e subçesores e a quien por ellos lo oviere de aver. Porque si los quesyeren por el tanto que otra persona por ellos vos dieren que los puedan aver e ayan antes e mejor que otra persona alguna. E sy no lo quesieren e liçençia para ello vos dieren que por razón de la dicha liçençia e señorío que a ello tienen les ayáys de dar e pagar la déçima parte de lo porque asy lo vendiéredes e traspasáredes todavía pasando con el dicho cargo del dicho çenso e tributo. E digo e otorgo que estos dichos syete mill maravedíes deste dicho çenso e tributo son el justo e derecho preçio que oy día vale el dicho molino e haça de çenso e tributo, e no más. E sy más vale de la tal demasya sy la oy ay, yo, en el dicho nombre, e por virtud del dicho poder, vos hago graçia e donación pura, mera, no reuocable que llama el derecho entre biuos e en esta razón renunçio, aparto de su fauor e ayuda e la ley del fuero e del libro juzgo que habla en razón de las donaçiones//(57r) que son fechas en más contía de quinientos sueldos avríos e a mayor abondamiento renunçio la ley del hordenamiento real que habla en razón de las vendidas e trueques e canbios que son fechas por la mitad, más o menos, del justo e medio justo preçio. E desde oy día en adelante que esta carta es fecha e otorgada para synpre[118] jamás, parto e quito e desapodero al dicho Hernando de Çafra e a los dichos sus herederos e subçesores de la tenençia e posesión e propiedad e señorío del dicho molino e haça e lo doy, çedo e traspaso en vos, los susodichos, e vos doy todo poder conplido para que por vuestra propia abtoridad e syn liçençia ni mandamiento de ningund alcalde ni de juez e syn el dicho Hernando de Çafra e yo, en su nombre, ser presentes a ello, podades entrar e tomar e aprehender la thenençia e posesión e propiedad del dicho molino e haça para que sea vuestro e de los dichos vuestros herederos e subçesores por juro de heredad para agora e para syenpre jamás para que lo podades vender, trocar e canbiar e haser del como de cosa vuestra propia, todavía pasando con el dicho cargo del dicho çenso e tributo e condiçiones susodichas. E por esta presente carta obligó los bienes del dicho Hernando de Çafra a mí obligados, por virtud del dicho poder de vos, hazer çierto e sano e de paz el dicho molino e haça de qualquier persona o personas que vos los demanden, enbarguen o contrallen por qualquier

118 *Sic.*

razón o título o cabsa que sea o ser pueda e de tomar e que tomare e tomaran por vos la boz e abtoría de qualquier pleito o pleitos que sobre esta razón vos fueren movidos e los fenesçere e acabare a sus propias costas e misiones. En tal manera e a tal saneamiento me obligo, en el dicho nombre de vos, hazer que quededes libres e quitos con el dicho molino e haça syn contradición de persona alguna. E sy sanear no vos lo quesyere o no pudiere que vos dé e pague el valor del dicho molino e haça con todo lo que en él e en la dicha haça oviéredes fecho e mejorado con el doblo, con más todas las costas e daños e menoscabos que sobre esta razón se vos recreçieren. E nos, los dichos Françisco de Cáliz e Hernando Abenomar, que presentes somos a todo lo que dicho es, otorgamos e conosçemos anboz e a dos de mancomún e a boz de vno e cada vno de nosotros e de nuestros bienes e de los dichos nuestros herederos e suyos por el todo, renunçiando como renunçiamos la ley de duobus rex debendi el abtentica presente e todas las otras leyes que hablan en razón de los que se obligan de mancomún, que tomamos e resçebimos de vos, el dicho Hernand Sánches de Çafra, en el dicho nonbre del dicho Hernando de Çafra, el dicho molino e haça al dicho çenso e tributo perpetuo por el dicho presçio de los dichos siete mill maravedíes en cada vn año para syenpre jamás e con las dichas condiçiones por vos dichas e relatadas. E nos obligamos por nos e por los dichos nuestros herederos e subçesores//(57v) e deçendientes de dar e pagar al dicho Hernando de Çafra, e a los dichos sus herederos e subçesores e diçendientes o a quien por él o por ellos lo oviere de aver e de recabdar, los dichos syete mill maravedíes deste dicho çenso en cada vn año para syenpre jamás, pagados por meses, por renta, so la dicha pena del doblo de cada paga e con las dichas condiçiones susodichas e relatadas. E nos obligamos a las conplir para lo qual asy thener e guardar e conplir obligamos nuestras personas e bienes muebles e rayzes avídos e por aver. E sy lo ansy no toviéremos e guardáremos e cumpliéremos por esta presente carta, rogamos e pedimos e damos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de la reyna, nuestra señora e de esta dicha çibdad de Granada e de todas las otras çibdades, villas e lugares de los sus reynos e señoríos, para que por todo rigor de derecho nos costringan e apremien a que tengamos e guardemos e cunplamos todo lo en esta carta contenido e cada cosa e parte dello, asy por vía de execución como en otra qualquier manera que viere su conplidero para execución de lo susodicho. En razón de lo qual todo que dicho es, renunçiamos e partimos de nosotros e de nuestro fauor e ayuda todas e qualesquier leys, fueros e derechos, hordenamientos reales e leyes de partidas, así en general como en espeçial, e espeçialmente renunçiamos la ley e derecho en que diz que general renunçiación de leyes que ome haga que no vala.

En fee e testimonio de todo lo qual otorgamos dos cartas de çenso de vn thenor ante el escriuano público e testigos de yuso escriptos en la manera que dicha es. E nos, los dichos Hernand Sánches e Françisco de Cáliz, lo firmamos de nuestros nombres en el registro desta carta. E porque yo, el dicho Hernando Abenomar no sabía escreuir rogué a Juan Pinel que lo firmase por mí de su nonbre en el registro de esta carta. El qual lo firmó a mi ruego. Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a diez días del mes de mayo, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e syete años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de esta carta, llamados e rogados, Diego de Soto e Andrés de Quesada e Juan Pinel, vezinos e estantes en esta dicha çibdad de Granada. Françisco de Cáliz, Juan Pinel, Fernán Sánchez. Va testado o dis con vna haça e entre renglones o dis çenso va sobre raído o dis sea vala e no le enpesca. E yo, Alfonso de Soto, escriuano de la reyna nuestra señora e su escriuano público, vno de los del número de esta dicha çibdad de Granada, presente fuy en vno con los//(58r) dichos testigos, presente fuy en vno con los dichos testigos [119] al otorgamiento de esta carta e la fizo escreuir. E por ende, fize aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad. [*Signo*]. Alfonso de Soto, escriuano público [*rubricado*].//(58v) [*en blanco*].//(59r) [*en blanco*].//(59v) [*en blanco*].//(60r)

Documento número 14 [120]

1507, marzo, 22. Granada.

Escritura de traspaso realizada ante Alfonso Rodríguez de Valdés, escribano público, Fernando Omar, intérprete del árabe, y testigos, en la que doña Mencía Tahera, hija del alcaide de Tahir, renunció al derecho que tenía sobre unas tierras, casas y huertas situadas en Cubillas, término de la ciudad de Granada, y en otros lugares, que fueron de sus antepasados, en favor de Fernán Sánchez de Zafra, hijo de Fernando de Zafra, que las poseía, a cambio de que este le entregase la renta que le habían de pagar Milaco y Quirbiliní en este año por las huertas del Genil que les tenía arrendadas.

Escriptura que en el año de 1507, ante \1507/ Alphonso Rodríguez de Valdés, otorgó doña Menzía Tahera, hija del alcaide de Tahir, a fauor de Fer-

119 *Sic.*

120 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 16.

nán Sánchez de Zafra, en que aprueba, zede y traspasa en el dicho Fernán Sánchez, qualquier derecho que dicha doña Menzía Tahera pudiera tener a ziertas tierras, heredamientos, cassas y guertas que el secretario Fernando de Zafra compró en el alcaría de Cubillas y otras partes de su abolengo.//(60v) [*en blanco*].//(61r)

Sepan quantos [121] esta carta vieren como yo, doña Mençía Tahera, hija del alcayde de Tahir, vezina que soy desta çibdad de Granada, en la collaçión de San Pedro e San Pablo, otorgo e conozco a vos, Ferrnand Sánchez de Çafra, vezino e regidor desta dicha çibdad, que estades presente en boz del señor Ferrnando de Çafra, vuestro señor padre, que por quanto el dicho señor Ferrnando de Çafra, vuestro señor padre, e vos, en su nombre, avéys e tenéys e poséys en Cubillas, término desta dicha çibdad de Granada, e en otras partes e lugares, çiertos heredamientos de tierras e casas e huertas e de otras calidades que fueron en tienpos pasados de mis abolengos, por virtud de lo qual me conpetía a ellos derecho e yo los quería pedir e demandar diziendo tener e me pretender a los dichos bienes la dicha avçión, derecho e recurso sobre razón de lo qual vos entendía mover pleito e debate e porque la dicha avçión que a los dichos bienes yo creía pertenesçerme no está averiguado ni verificada [122]. Por ende, yo, de mi grado e libre e propia buena voluntad, por la presente vos çedo e renusçio e traspaso e dexo en el dicho señor Fernando de Çafra, vuestro padre, e en vos, en su nonbre, todo el derecho, recurso e ación vuestro o derecho que a los dichos bienes o a qualquier parte dellos me pretendía o pretender podía en qualquier manera. Por quanto en pago e satisfación de todo ello, vos, en nonbre del dicho señor Ferrnando de Çafra, me distes e adjudicastes todos los bienes que [*en blanco*] Milaco e [*en blanco*] Quirbiliní vos deven e an de dar e pagar este año de la fecha desta carta de la renta de las huertas de Xenil que de vos tienen arrendadas en nonbre del dicho señor Fernando de Çafra \con los quales me otorgó por contenta e satisfecha a mi voluntad/. E por esta carta me desapodero e desisto e parto mano del dicho derecho e ación e recurso que a los dichos bienes e heredamientos he o entendía aver e tener o me podría pertenesçer por las razones susodichas o por otras qualesquier que por mí pudiese aquí poner o dezir o alegar. E apodero

[121] *Margen superior izquierdo:* IIIIº. Año de 1507. *Margen superior derecho:* Cuvillas. V.
[122] *Sic.*

e entrego en ello todo e en la tenençia e posesión e propiedad e señorío dello al dicho señor Ferrnando de Çafra e a vos, el dicho Ferrnando Sánchez en su nonbre, para que sea suyo, para dar e vender e enpeñar e donar e trocar e canbiar e enajenar e fazer de todo ello e de cada cosa e parte dello todo lo que quisyéredes e por bien toviéredes como de cosa propia del dicho señor Ferrnando de Çafra e a mayor abondamiento vos do e otorgo todo poder conplido para que el dicho [123]//(61v) señor Ferrnando de Çafra o vos, en su nonbre, o quien vuestro poder oviere, podades entrar e tomar la tenençia e posesión de todos los dichos bienes, la qual yo he e avre por firme e valedera como sy yo misma vos la diese e entregase e a todo ello presente fuese e otorgo e prometo e me obligo por mí e por mis herederos e subçesores e por las otras personas que de mí o de ellos tengan cavsa de la aver por firme e por valedera para agora e para en todo tienpo esta dicha çesión e remisión e traspasamiento que de los dichos bienes e heredades vos fago e otorgo de no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna o parte dello para la remover ni desfaser en ningund tienpo ni por alguna manera, so pena que si contra ello fuere o viniere por lo remover o desfazer que vos de e pague e peche en pena çinquenta mill maravedíes por pena, con todas las costas e daños e menoscabos que sobre esta razón se vos recresçieren. E la dicha pena pagada o no pagada que todo quanto en esta carta se contiene, vala e sea firme en todo e por todo. La qual dicha çesión e traspasamiento de los dichos bienes vos fago en la forma susodicha, con tanto que si por razón dello alcabala se oviere de pagar la paguedes vos el dicho Ferrnando Sánchez, e sy lo ansy no pagare e cunpliere e oviere por firme como dicho es, do e otorgo poder conplido a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qualquier fuero e juredición que sean para que por todo rigor de derecho me costriñan e apremien a que lo asy tenga e guarde e cunpla e renusçio todas e qualesquier leyes e fueros e derechos generales e espeçiales de que me pudiese ayudar e aprovechar que me non valan. E espeçialmente renusçio la ley en que diz que general renusçiación no vala e para lo asy tener e mantener e aver por firme como dicho es, obligo a mi misma e a todos mis bienes muebles e rayzes avídos e por aver e renusçio las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano que fablan a favor e ayuda de las mugeres que me non valan, por quanto el escriuano yuso escrito me aperçibió

[123] *Margen inferior:* 46.

dellas en espeçial. E porque esto sea firme, otorgué esta carta ante el escriuano e testigos yuso escritos e porque yo no se escrivir rogué a Diego de la Peña lo firmase por mí en el registro desta carta, que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada estando en la corte e chançillería//(62r) de su alteza, veynte e dos días del mes de março, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e syete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Ferrnando Omar, yntérpetre de la dicha escritura, e Nicolás de Hontiveros, e el dicho Diego de la Peña, vesinos de Granada, e la dicha señora doña Mençía firmó en arávigo. Va escripto entre reglones o diz con los quales me otorgo por contenta e satisfecha a mi voluntad no le empezca. E yo, Alfonso Rodrígues de Valdés, escriuano de la reyna nuestra señora, e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos, presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos e lo fise escriuir. Por ende, fise aquí mi syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Alfonso Rodrígues de Valdés, escriuano[124] [*rubricado*].//(62v) IIIIº de la Tahera venta a Hernando Sánchez de Çafra. Cubillas.//(63r)

Documento número 15[125]

1495, septiembre, 26

Carta de merced de los Reyes Católicos a su secretario Fernando de Zafra, de una edificación que realizó en un molino situado dentro de su heredamiento de Cubillas.

Merzed que los señores \1495/ Reyes Cathólicos hizieron a su secretario Fernando de Zafra, de vn sitio de molino en el heredamiento que se dize de Cubillas, que solía ser antiguamente de la tenenzia de Montejícar, firmada de Juan de la Parra, secretario. Año de 1495.//(63v) [*en blanco*].//(64r) [*en blanco*].//(64v) [*en blanco*].//(65r) [*en blanco*].//(65v) [*en blanco*].//(66r)

El Rey e la Reyna.

Por quanto por parte de vos, Fernando de Çafra, nuestro secretario, e de Leonor de Torres, vuestra muger, nos fue fecha relación que vosotros avéys

124 *Margen inferior:* 47.

125 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 17.

fecho y hedificado çierto hedifiçio en vn sytio de molino que está en término de vn heredamiento vuestro que se dize de Cubillas, el qual dicho sytio dize que solía ser antiguamente de la tenençia de Montexícar. Por ende, nos avemos por bueno, firme, estable y valedero al dicho hedifiçio y lo aprouamos y sy nesçesario es de nuevo vos fasemos merçed del dicho sytio para que sea vuestro y de vuestros herederos y subçesores y podades faser del como de cosa vuestra propia, libre e quita e desenbargada a vuestra voluntad. Fecha a veynte e seys días de setienbre de noventa y çinco años.

Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Juan de la Parra.

Por bueno, çierto hedifiçio que Ferrnando de Çafra ha fecho en vn sytio de molino que está en vn heredamiento suyo que dize que antyguamente de la tenençia de Montexícar y sy nesçesario es le hacen merçed del.//(66v) Merced del rei de un mo[*li*]no[126].//(67r) [*en blanco*].//(67v) [*en blanco*].//(68r)

Documento número 16[127]

1510, febrero, 7. Granada.

897, dū al-qa'da, 8 (1492, septiembre, 10)

Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público y del número de la ciudad de Granada, ante testigos, en la que Ryduán y Fátima, hijos de Naçerula, vendieron a Leonor de Torres, una cora de tierra de unos 90 marjales, situada en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, por precio de 90 reales de plata castellanos. Fue realizada por dos alfaquíes, escribanos públicos, y por unos testigos, entre los que estuvo Hamet, hijo de Caçén Alaciz, en nombre de Haxa, hija del viejo Abulcaçín Arraquil.

Traslado que de aráuigo en castellano \1492/ tradujo Mizer Anbrosio Xarafí, escriuano romanzeador, en el año de 1510, de vna escriptura que en el año de 1492 otorgaron los dos hermanos de padre y madre, Riduán y Fátima, hijos de Nazerula, a orrado[128] que fue por Mahamad Tahir, en que venden a la señora Leonor de To-

126 *Debajo: Firma ilegible.*

127 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 18.

128 *Sic.*

rres, muxer del secretario Zafra, vna cora[129] de tierras de 90 marxales en el alquería de Cubillas y en prezio de 90 reales de plata castellanos. //(68v) [*en blanco*]./(69r)

Este es traslado[130] bien e fyelmente sacado de vna carta de venta, escripta en pergamino de cuero e señalada de dos alfaquíes, escrivanos públicos, según por ella paresçía, la qual tornada en nuestra lengua castellana dize en esta guisa:

Las loanças sean a Dios. El noble, por sus noblesas altysymo es, vendieron los dos hermanos de padre e madre, Ryduán e Fátyma, fijos de Naçerula, ahorrado[131] que fue de[132] por Mahomad Tahir, a la christiana Leonor de Torres, toda vna cora de tyerras que son en el alcaría de Cubillas, término desta çibdad de Granada, en que ay noventa marjales, poco más o menos, so çiertos lideros[133] que por ellos se conosçen e deslindan. Venta cunplida por preçio e quantya de noventa reales de plata castellanos, que pasaron a sus poderes en efeto e dieron por quita dellos a la dicha conpradora e por ello cunplió a la dicha conpradora la propiedad e señorío de la dicha conpra bien e cunplidamente por la regla e costunbre de los moros e por los saneamientos dellos, e no quedó a los dichos vendedores, en lo que ansy vendyeron, ningund derecho ni acción por ninguna forma ni manera. Por el que fue visto e reconosçido e fueron contentos sabiendo su valor e dello fyzieron testigos a quien las conosció con salud y es bastante. Fecho a ocho días de la luna de dulquieda año de ochoçientos e noventa e syete años. Y estuvo presente Hamet, hijo de Caçén Alaciz, en nombre de Haxa, hija del viejo Abulcaçín Arraquil, con poder bastante que en su mano mostró de parte della para lo haser e otorgar e dio por buena la dicha venta e reçebió de por la parte della diez reales de plata castellanos. En efecto e consintió en la dicha[134]//(69v) venta e desistyose de su parte della que no le quedava en lo susodicho ningund derecho ni acción por ninguna forma ni manera. Ansy lo señalaron los dichos alfaquíes de sus nombres.

129 *Sic.*

130 *Margen superior izquierdo:* son 90 reales. *Margen superior derecho:* I U IIIIXCII. Cuvillas.

131 *Sic.*

132 *Sic.*

133 *Sic. por* linderos.

134 *Margen inferior:* 45.

Y en el marjen de la dicha carta está firmado Pedro de Rojas en lengua castellana. Concuerda la fecha del dicho arávygo con el año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años[135].

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la carta de arávigo oregynal en la nombrada e grand çibdad de Granada, a syete días del mes de febrero año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Testigos que fueron presentes al ver leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de arávigo oregynal, Juan de la Rentería, e Bernaldino Xarafy, e Antonio de Santistevan, vesynos de esta dicha çibdad de Granada. E yo, Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano de su alteza y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos a leher e conçertar este dicho traslado con el dicho oregynal de arávigo que señala, y lo fyze escribir. Por ende, fyze aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Anbrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*].//(70r)

Documento número 17[136]

1564, julio, 18. Granada.

Traslado de dos escrituras en pergamino, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, y firmadas por dos escribanos públicos moros.

Traslado que de arávigo en castellano \1492/ traduxo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1492 de compreda[137] que en nombre de la señora Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra, hizo Omar, hijo de Hamete Abenhoraiche, de Umalfatah, hija de Muhamad Tahir, de todas las posesiones de riego y de secano con su cassa y hera, que dicha Vmalfath tenía en el alquería de Cubillas, em[138] prezio de 90 reales.//(70v) [*en blanco*].//(71r)

135 *Margen izquierdo:* fecha año de 1492.
136 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 19.
137 *Sic. por* compra.
138 *Sic.*

Documento número 17.1

898, ṣafar, primeros días (1492, diciembre, primeros)

Escritura de reconocimiento de propiedad, firmada por dos escribanos públicos moros, de una suerte de tierras, una casa, una era y bienes semejantes en la alquería de Cubillas que recibió Umalfate de su padre, el alcaide Abiabdilehí Tahir, en concepto de dote para su casamiento con Abenyayx Abenalchage el Lisbilí.

Este[139] es traslado bien e fielmente sacado de una escritura arábiga, escrita en pergamino e firmada de escriuanos moros, el tenor de la qual es este que se sigue:

Los loores a Dios[140]. Por la presente se da fe y otorga ser çierto el señorío y propiedad de toda la suerte de tierras que son en el alcaría de Cubillas, de las alcarías de la ciudad, que es de la virtuosa Vmalfate, hija del alcayde difunto Abiabdilehí Tahir, las quales vvo por vía de donaçión çierta de partes del dicho su padre que le hizo en la escritura de su docte y arras que fue otorgada entre ella y su marido Abenyayx Abenalchage el Lisbilí. Y es la dicha suerte todo aquello que al dicho su padre les[141] conoçido en la dicha alcaría, de labrado y calmo, y casa y hera y otras cosas semejantes. Lo qual se otorga ansí por la sufiçiençia de la dicha escritura doctal por aquel que la vido y la leyó y la aprouó bastantemente. De lo qual dio fee en los primeros días de la luna de çafar del año de ochoçientos y nouenta y ocho. Al pie están dos firmas de dos escrivanos moros.

Documento número 17.2

898, ṣafar, 7 (1492, diciembre, 7)[142]

Escritura de compraventa, firmada por dos escribanos públicos moros, en la que Omar, hijo de Hamete Avehorayche, en representación de Leonor de Torres, esposa de Hernando de Zafra, compró a Umalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir, tierras de regadío y secano, una casa, una era y bienes semejantes en la alquería de Cubillas, por precio de 90 reales de plata.

---

139 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

140 *Margen izquierdo:* Compra que otorgó vna mora para Le[*ono*]r de la Torre, muger de Hernando de Çafra. 1492.

141 *Sic.*

142 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 7 de octubre de* 1492.

Conpró el onrrado Omar, hijo de Hamete Avenhorayche, a su señora muy virtuosa, la grande y adelantada Leonor de la Torre, muger del alcaide grande, el nonbrado, el engrandesçido Hernando de Çafra, con bienes della y con sus propios dineros. Y es el que por ella otorga la presente y el demandado y obligado al preçio desta conpra de la virtuosa Vmalfath, hija del alcayde Muhamad Tahir, todo lo que la susodicha tiene de posesiones de regadío y secano, labradas y calmas por labrar, y casa y hera y otras cosas semejantes, en el alcaría de Cubillas, de las alcarías de la çiudad de Granada. Lo qual, por ser tan conoçido, no se pone sus linderos, con todos sus derechos y pertenençias, entradas y salidas. Cunplida conpra en preçio y contía de noventa ducados de plata, que son noventa reales de plata, los quales se le an de entregar de contado y por virtud desto se le cumplió al dicho conprador el señorío de lo de suso conprado, entero cunplimiento conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamyentos[143]//(71v) después que vieron las dichas posesiones y las anduvieron y se dieron por contentos dellas y desta conpra y preçio susodicho. El valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En siete días de la luna de çafar del año de ochoçientos y noventa y ocho, y al pie della están dos firmas de dos escriuanos públicos moros, por las quales pareçe estar firmada la dicha escritura y al fin de la vna dellas dize damos fee desta escritura y de la entrega de todo el dicho presçio a la dicha vendedora. Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con siete días del mes de otubre del año del nasçimiento de nuestro salvador Iesucristo de mill e quatroçientos e nobenta y dos años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su reyno, saqué e romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años, e lo corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo my fiel y leal saber y entender. Va çierto este traslado e bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura arábiga original y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*][144].//(72r)

[143] *Margen inferior:* 44.

[144] *Margen inferior:* Va intitulada en la marge de mi letra.

Documento número 18[145]

1564, julio, 18. Granada.

898, rabī' al-awwāl, 22 (1493, enero, 20)[146]

Traslado de escritura de reconocimiento de propiedad de bienes, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que nueve testigos moros certificaron la propiedad que Abi Abdilehí Muhamad el Mandarí, escudero, tenía sobre una suerte de hazas de tierra en la alquería de Cubillas. Validada por Muhamad, lugarteniente del cadí de la ciudad de Granada.

Traslado que de arábigo en castellano \1492/ tradujo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564. Tradujo de vna escriptura de declaraziones que hizieron diferentes moros \en el año de 492[147]/ de ser vnas tierras en el alcaría de Cubillas de Abi Avdilehí Muhamad el Mandarí. Las quales son las siguientes:

La haza del Mahzel, linde por el mediodía con hauizes, y por el zierzo con el Zamar, y por lebante con el camino, y por poniente con el Margue, que es Prado.

La haza del Molino, linde por el mediodía con Abentorcat, y por el zierzo con el río, y por lebante con el camino, y por poniente con Haveniza.

La haza en Harat Alcutina, en el Fohayaz, linde por el mediodía con el Raquica, y por el zierzo con el río, y por lebante con la haza de Lufuna, y por poniente con el Zamar.

La haza que viene a ser haçia la mano yzquierda del que avaxa por la questa, linde por el mediodía con la questa, y por el zierzo con la haza de Lufuna, y por lebante con el camino, y por el poniente con el Zamar.

La haza que está hazia el derecho de la questa, linde por el mediodía con la questa y por el zierzo con el camino.

La haza que está en medio del Fohayaz, que es en el campillo, linde por el mediodía con Abentorcat, y por el zierzo con el Zamar, y por lebante con otro vezino.

145 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 20.

146 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 22 *de noviembre de* 1492.

147 *Sic.*

La haza que es en el Fohayaç que está a la boca de la cañada, linde por el mediodía con la Raquica, y por el zierzo con el río, y por lebante con Abentorcat, y por poniente con el Zamar.

La haza de la Guer-//(72v) ta, linde por el mediodía con el río Vermejo, y por el zierzo con Abenesda, y por el poniente con Abentorcat.

Los lugares de la Mohamaza, linde por el mediodía con Abentorcat, y por el zierzo asimismo, y por lebante con el hazequia.

La haza en el río Bermexo, linde por el mediodía con Abenzelul y por el zierzo con la sierra.

Todo el pedazo del Alcazaba junto a la casa, que por ser tan notorio no se ponen sus linderos.

Cuias declaraziones se hizieron en el año de 1492 [148].//(73r)

Este es traslado [149] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de apreçio e tasación de çiertos bienes, escrita en papel e firmada de çiertos escriuanos moros, segund por ella pareçe, el tenor de la qual es este que se sigue [150]:

Los [151] loores a Dios. Conoçen los testigos desta escritura, segund conbiene de derecho, toda la suerte de tierras en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que se declaran ansí:

Toda la haça que es llamada la Haça del Mahçel, que alinda por la parte del mediodía con habiçes, e por la parte del çierço con el Çamar, y por la parte del leuante con el camino, e por la parte del poniente con el Marge, que es Prado.

Y toda la haça del Molino, que alinda por la parte del mediodía con Abentorcat, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del levante con el camino, e por la parte del poniente con Aben Yça.

148 *Margen inferior:* Títulos del cortixo de Cubillas. Pieza 9ª del legajo 3º.
149 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
150 *Margen izquierdo:* Suerte de tierras de Cubillas dizese de vn moro. 1492.
151 *Tachado:* Cone.

E toda la haça en Harat Alcutina, en el Fohayaz, que alinda por la parte del mediodía con el Raquica, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del leuante con la haça de Lufuna[152],//(73v) y por la parte del poniente con el Çamar.

Y toda la haça que biene a ser hazia las[153] mano yzquierda del que abaja por la cuesta, que alinda por la parte del mediodía con la cuesta, e por la parte del çierço con la haça de Lufuna, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el Çamar.

Y toda la haça que está hazia el derecho de la questa, que alinda por la parte del mediodía con la questa e por la parte del çierço con el camino.

Y toda la haça que está en medio del Fohayaz, que es el Campillo, que alinda por la parte del mediodía con Abentorcat, y por la parte del çierço con el Çamar, y por la parte del levante con otro vezino.

Y toda la haça que es en el Fohayaç, que está a la boca de la cañada, que alinda por la parte del mediodía con la Raquica, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del leuante con Abentorcat, e por la parte del poniente con el Çamar.

Y toda la haça de la Guerta, que alinda por la parte del mediodía con el río Vermejo, y por la parte del çierço con Abenesda, e por la parte del poniente con Abentorcat. Y todos los dos lugares//(74r) en la Mohamaça, que alindan por la parte del mediodía con Abentorcat, y por la parte del çierço ansimesmo, y por la parte del[154] leuante con el açequia.

Y toda la haça en el río Vermejo, que alinda por la parte del mediodía con Abenzelul, y por la parte del çierço con la sierra.

Y todo el pedaço en el Alcaçaba, junto a la casa, que por ser tan notorio no se ponen sus linderos.

Conoçimiento cumplido e bastante, segund derecho, con todos sus derechos e pertenençias. E çertifican ser todo lo susodicho bienes e hazienda del escudero grande e generoso Abi Abdilehí Muhamad el Mandarí. Lo qual saben porque ansí se lo han visto tener y poseer y gozar ni nunca los vendió

152 *Margen inferior:* Va testado cone. 40.
153 *Sic.*
154 *Tachado:* çierço.

ni se apartó de la posesión dellos por ninguna vía ni manera hasta al presente que se los ven tener y poseer y gozar y lo saben y certifican. Ansí bien e cumplidamente sobre lo qual dixeron sus declaraçiones, en veinte y dos días de la luna de rabe el primero del año de ochoçientos e nouenta y ocho años. Dios nos de su bendición. Muhamad, hijo de Hamete el Xorayquí, depuso, y Alí, hijo de Muhamad el Calay, depuso, y Hamete[155], hijo de Mu-//(74v) hamad el Varagelí, depuso, y Abu Abdilehí, hijo de Muhamad el Calay, depuso, y Haçén, hijo de Yahía el Hachím, depuso, y Haçén, hijo de Muhamad el Calay, depuso, y Çayd, hijo de Muhamad el Monhagím, depuso, y Muhamad, hijo de Hamete el Caçrí, depuso, y Hamete, hijo de Muhamad el Zauzao, depuso. E dize en la suscripçión del cadí, al pie desto, es bastante e lo haze saber el lugarteniente de cadí del derecho judiçial de la çibdad de Granada, encamínele Dios con salud que da a los que la presente vieren, que es Muhamad, hijo de Muhamad. Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y dos días del mes de nobiembre del año del naçimiento del nuestro salvador Jesuchristo de mill y quatroçientos y nobenta y dos años.

Lo qual yo, el liçençiado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E lo corregí e concerté con ella, bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y leal entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original y ansí lo digo y en fe de ello lo firmé. Licenciado Castillo [*rubricado*][156].//(75r)

Documento número 19[157]

1564, julio, 18. Granada.

898, rexem (raŷab?), 14 (1493, mayo, 10)[158]

Traslado de escritura de arrendamiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Mohamad, hijo de Çayd Almariní,

155 *Margen inferior:* Va testado çierço. 41.
156 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.
157 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 21.
158 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 14 *de marzo de* 1492.

Alí, hijo de Çayd Almalaquí, Alí, hijo de Hamete el Tanje, maestros molineros, y Gómes Hernándes, cristiano, alquilaron durante seis meses el palacio de un molino de harina de cuatro piedras en la alquería de Cubillas. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Traslado que de aráuigo en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de vna escriptura de arrendamiento que en el de 1492 tomaron a renta el molino de Cubillas de quatro piedras vnos moros. //(75v) [*en blanco*].//(76r)

Este es traslado[159] \bien/ fielmente sacado de vna escritura de arrendamiento escrita en arábigo, el tenor de la qual es este que se sigue:

Los loores a Dios. Obligáronse los maestros Mohamad, hijo de Çayd Almariní, y Alí, hijo de Çayd Almalaquí[160], y Alí, hijo de Hamete el Tanje, de por igual entre ellos, al alquilé[161] del \palaçio del/ molino de Cubillas, salida de Granada, que es de moler harina, que por ser tan notorio no se ponen sus linderos, los quales son ansimismo de su propiedad, que es de quatro piedras en dos hoyos, con todos sus derechos e pertenençias. Obligación cunplida por tienpo de seis meses primeros siguientes que se enpieçan a contar desde el primero día del mes de mayo castellano que se sigue al mes de la hecha desta[162] y se quenta cada vn día desde el alua de cada vn día de todos los días del dicho tienpo. Y es condición que le a de dar vn real de plata castellano por razón de los diez postreros días, según la costunbre que en esto se a tenido y a esto se obligaron después de aver visto todo el palaçio del molino. Y pareçió con ellos el christiano Gómez Herrnándes y otorgó con ellos este arrendamiento con condisción que no resçiba sobre ellos nenguna demasía del alquilé ni puja durante el dicho tienpo deste arrendamiento y que sean obligados a los aparexos del dicho molino y a linpiar y adobar el açequia y todo lo demás nesçesario para su molienda. De todo lo qual lo otorgaron ante testigos que los vieron e conoçieron en ser de bastante salud. En catorze días de la luna de rexem del año de ochoçientos y noventa y ocho. Y al pie dello está firmado de

159 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

160 *Margen izquierdo:* Obligase vn moro y Gómez Hernándes, cristiano, al alquilé de vn molino en Cubillas. 1492.

161 *Sic.*

162 *Sic.*

dos escribanos públicos moros [163]. Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original//(76v) arábiga en qatorze días del mes de março del año del naçimiento de nuestro salvador Iesucristo de mill e quatroçientos y nobenta y dos años. Lo qual yo, el [164] liçenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años y lo corregí e concerté con ella, bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto este traslado y bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va testado dicho. Licenciado Castillo [165].//(77r)

Documento número 20 [166]

1564, julio, 18. Granada.

898, rajam (raŷab?), 10. (1493, mayo, 6) [167]

Traslado de una escritura de arrendamiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Hamete, hijo de Hamete el Jarafí, y Haçeyn, hijo de Caçín Jucayr, maestros molineros, y Gómez Hernándes, cristiano, alquilaron un palacio de molino en la alquería de Cubillas, por tiempo de seis meses y 25 ducados y medio de plata mensuales de renta. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Traslado que de arábigo en castellano \1492/ tradujo el lizenciado Alonso del Castillo, romanzeador general en el año de 1564, de vna escriptura de obligazión que en el de 1492 otorgaron dos maestros moros, en que toman en arrendamiento el molino de Cubillas con todos sus aderezos.//(77v) [*en blanco*]).//(78r)

163 *Margen inferior:* Va entre renglones palaçio del, vaya con ello y enmendado rageb. 43.
164 *Tachado:* dicho.
165 *Margen inferior:* Va yntitulada en la margen.
166 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 22.
167 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 10 *de marzo de* 1492.

Este es traslado[168] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de obligación escrita en papel e firmada de dos escrivanos públicos moros, el tenor de la qual es este que se sigue[169]:

Los loores a Dios. Obligáronse los dos maestros, Hamete, hijo de Hamete el Jarafí, y Haçeyn, hijo de Caçín Jucayr, ambos a dos de mancomún y aparçería, al alquilé de todo el palaçio de molino y a todas sus[170] \adereços/, que es en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que por ser tan notorio y conoçido no se deslinda, por tienpo y espaçio de seis meses primeros syguientes. Enpieçan y se an de contar desde el primero día de maio[171] castellano primero venidero al mes de la fecha desta, que es veynte y çinco ducados[172] y medio de plata, los quales se an de pagar en fin de cada vn mes de los días deste arrendamiento. Y se dieron por contentos del dicho molino después que lo vido y anduvo e vido sus aparexos, con los quales pareçió Gómez Herrnándes y se obligó a esta renta juntamente con los derechos del dicho molino. El valor de lo qual conoçieron y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En diez días de la luna de rajam del año de ochoçientos e noventa y ocho. Con condisción que sean obligados a mejorar el dicho molino con todos sus aparejos e en todo lo que conbeniere. Que es otorgada en la dicha hecha[173] y está fyrmada de dos escriuanos públicos moros.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con diez días del mes de março del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta y dos años[174].//(78v) Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romançeador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura arábiga original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años. Lo corregí e concerté con ella, bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va

168 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

169 *Margen izquierdo:* Obligase vn moro e Gómez Hernándes, cristiano, al alquilé de vn molino en Cubillas. 1492.

170 *Tachado:* aynas.

171 *Tachado:* e.

172 *Tachado:* de pl.

173 *Sic.*

174 *Margen inferior:* Va testado más y entre renglones adereços y va testado de pla y enmendado rageb. 42.

çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el efetto de la dicha escritura original. Ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*] [175].//(79r)

Documento número 21 [176]

1564, julio, 18. Granada.

897, ramaḍān, 20 (1492, julio, 25) [177]

Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Lufuna, criada del alcaide fallecido Abi Yçhac Abrahím el Boraquí, vendió un haza de 12 marjales de tierra en la alquería de Cubillas. Dicha haza fue entregada por el alcaide en concepto de dote matrimonial, y vendida a Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, en precio de 12 reales castellanos. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Traslado que de arábigo \1491/ en castellano traduxo el lizenciado Alonso del Castillo, romanzeador general, en el año de 1564, de vna escriptura que en el año de 1491 otorgó de venta Lufuna a fauor del secretario Fernando de Zafra, de vna haza en el alcaría de Cubillas, linde por el mediodía con el Mandarí, por zierzo con el Zamar, y por lebante con el camino, y por poniente con vn ramal del azequia, propia de dicha haza, que es de 12 marxales, y en prezio de 12 reales.//(79v) [*en blanco*].//(80r).

Este es traslado [178] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de vendida, escrita en papel e firmada de vn escriuano público moro, segund por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue [179]:

Los loores a Dios. Vendió la virtuosa Lufuna, criada del engrandeçido alcayde, el belicoso diffunto Abi Yçhac Abrahím el Boraquí, al alcayde engrandeçido, el nombrado, el priuado, el ylustre secretario del secreto de los

175 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.
176 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 23.
177 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 20 *de mayo de* 1491.
178 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
179 *Margen izquierdo:* Venta de vna haça en Cubillas de vna mora al cristiano Hernando de Çafra. 1491.

reyes, Hernando de Çafra, que Dios honre con su graçia y le encamine a su seruiçio, toda la haça que le fue donada en la escritura de su dote e arras por parte del dicho su amo, el Boraquí, que es en el alcaría de Cubillas, vna de las alcarías de la çibdad de Granada, que alinda por la parte del mediodía con el Mandarí, e por la parte del çierço con el Çamar, e por la parte del leuante con el camino, e por la parte del poniente con vn ramal de açequia, que es de su propriedad, con sus derechos e pertenençias, e con todos sus aprovechamientos e con todo lo a ella anexo y perteneçiente, en preçio e contía de doze reales de los reales castellanos buenos. Con declaración que se haze que tiene la dicha haça por medida doze marjales, de la medida del marjal amelí, el qual dicho preçio reçibió la dicha vendedora[180]//(80v) solamente vn ducado del castellano, del qual se dio por entregada porque lo reçibió en effeto y le dio del cumplido e bastante finiquito al dicho comprador. E lo demás del dicho preçio que es entre los doze reales y el ducado le queda a pagar de contado, del qual no se le dará finiquito hasta que lo pague mediante Dios e con esto se le cumplió al dicho alcayde el señorío e propriedad de la dicha haça entero cumplimiento conforme a la ley de los moros que tienen en sus ventas e compras e se obligó al saneamiento de la dicha haça e lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En veynte días de la luna de ramadán del año de ochoçientos e nouenta y siete años. E pareçió al otorgamiento desta por el dicho su señor comprador de suso, su criado, el mançebo Pedro de Çafra. A todo lo qual se halló presente e otorgó esta escritura por él e con su poder, que es otorgado en la dicha fecha y está firmada al pie della de vn escriuano público moro. Y concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte días del mes de mayo del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta e vn años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romançeador público desta çibdad,//(81r) saqué y romançé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años, e lo corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él conte-

180 *Margen inferior:* 35.

nido es el effeto de la dicha escritura original y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*][181].//(81v) [*en blanco*].//(82r)

Documento número 22[182]

1564, julio, 18. Granada.

869, ŷumādà al-awwāl, 22 (1465, enero, 29)[183]

Traslado de una escritura de toma de posesión, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Abulfate Naçerolah, escudero y criado del alcaide fallecido Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir, recibió de Abu Abdilehí Muhamad, alcaide e hijo del alcaide difunto, 4 marjales de tierra en el Çinayanit de la alquería de Cubillas, que compró por precio de 30 ducados de oro al alcaide fallecido cuatro años antes de la fecha de esta escritura. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Traslado que de arábigo en castellano \1463/ tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1463 de posesión que tomó Abulfate Nazorola en nombre de su señor Abu Abdilehí Muhamad para sí mismo, en trueque de las tierras que le bendió en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, en prezio de 30 duccados, de 4 marxales amelíes de la haza en el Zinayanit, salida de Granada, que cae azia la parte del poniente.//(82v) [*en blanco*].//(83r)

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel e firmada de dos escrivanos públicos moros[184], segund por ella parece. El tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, tomó posesión el escudero exçelente, el virtuoso Abulfate Naçerolah, criado del alcayde diffunto Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir, por el hijo de su señor, el alcayde engrandeçido Abu Abdilehí Muhamad, para sí mesmo, en trueco[185] de las tierras que le abía

181 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 36.
182 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 24.
183 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 22 *de enero de* 1463.
184 *Margen izquierdo:* Cubillas. Posesión que toma vn moro. 1463.
185 *Sic.*

vendido en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, porque el alcayde Muhamad Aben Tahir se las abía vendido abrá tiempo de quatro años pasados antes de la fecha desta, en precio de treynta ducados de oro fino nuebo, los quales reçibió e pasaron a su mano quatro marjales amelíes de la haça en el Çinayanit, salida de Granada, que caen hazia la parte del poniente della. Entrega e posesión çierta, válida, segund derecho, por virtud de la qual se le cumplió el señorío de los dichos quatro marjales. E haze esta dicha posesión por parte del dicho su señor por virtud de bastante poder que del tiene, del qual dan fe los testigos ante quien pasó y por la presente ansimismo y lo otorgó ante testigos que lo vieron y conoçieron en ser de bastante[186]//(83v) salud. En veinte y dos días de la luna de jumede el primero, del año de ochoçientos y sesenta e nuebe años. E al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros. Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y dos días del mes de enero del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta y tres años.

Lo qual, yo, el licenciado Alonso del Castillo, romançeador público desta çibdad, saqué y romançé de la dicha escritura original arábiga en la çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años. E lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*][187].//(84r)

Documento número 23[188]

1564, julio, 18. Granada.

866, raŷab, 1 (1462, abril, 10)[189]

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Abulfate Naçorolah, criado del

186 *Margen inferior:* 13.
187 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.
188 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 25.
189 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 1 *de marzo de* 1460.

caballero difunto Abi Abdilehí Muhamad Tahir, compró al alcaide Abi Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir, un haza de tierra regadío, denominada Fedín Alhamem, y dos quintas partes del haza de tierra llamada del Mahzel, situadas en la alquería de Cubillas, siendo en compañía e igualdad con Alí el Çamar y la mujer de Aben Azra en las tres quintas partes del haza, en precio de 47 ducados de oro. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Traslado que de aráuigo \1460/ en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1460 otorgó el Al[190] alcayde Abi Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir, a fauor de Abulfate Nozorola, criado de Alí Abdilehí Muhamad Tahir, en que le vende vna haza de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que se llama Fedín Alhamen, linde por la parte del mediodía con Hamete Tahir, y por el zierzo con los habizes y con el Boraquí, y por el poniente con Muhamad, y por lebante con Hamem y con el azequia. Y más le bende todas las dos quintas partes de la haza del Mahzel en conpañía y por ygual con Alí el Çamar y con la muxer de Aben Azra con las 3 quintas partes, linde por la parte del mediodía con la mujer de Abengarrón, y por el zierzo con el Boraquí, y por lebante con el camino, y por el poniente con el concurso y junta de los ríos, em[191] precio de 47 ducados de oro fino del sello de Granada.//(84v) [*en blanco*].//(85r)

Este es traslado[192] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra escrita en papel e firmada de vn escriuano moro, segund por ella pareçe, el tenor de la qual es este que se sigue[193]:

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, compró Abulfate Naçorolah, criado del caballero generoso, diffunto, Abi Abdilehí Muhamad Tahir, del grande alcayde Abi Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir, toda la haça de regadío, que es en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que se llama Fedín Alhamem, que alinda por la parte del mediodía con Hamete Tahir y por la parte del çierço con los habiçes y con el Boraquí y por la parte del poniente con Muhamad e por la parte del levante con el Hamem y con el açequia. Y todas las dos quintas partes de la haça del Mahçel en compañía e por ygual con Alí el

190 *Sic.*
191 *Sic.*
192 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
193 *Margen izquierdo:* Compra de vn moro de otro moro de haça en Cubillas. 1460.

Çamar e con la muger de Aben Azra con las tres quintas partes que alinda por la parte del mediodía con la muger de Abengarrón y por la parte del çierço con el Boraquí, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el concurso y junta de los ríos con todos e sus derechos e pertenençias de todo lo susodicho, entradas e salidas en[194]//(85v) preçio e contía de quarenta e siete ducados de oro, de oro fino del sello de Granada que al presente corre, los quales reçibió el dicho vendedor cumplidamente e pasaron a su mano e poder e por se auer entregado dellos le dio bastante e cumplido finirquito[195]. E por esto se le cumplió al comprador susodicho la propriedad de lo de suso comprado, entero cumplimiento conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos. Después que la vieron y reconoçieron e anduuieron e se dieron por contentos desta compra e precio della e lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. A la entrada de la luna de rageb del año de ochoçientos e sesenta y seys, Dios nos de sus bienes e bendición. Y está firmada de vn escriuano moro al pie della con declaración que pareçe que haze al pie de la firma, que la venta de la dicha haça de Cubillas se entiende solamente en las tres quartas partes en compañía con la muger de Azra con la otra quarta parte.

Y concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con la entrada del mes de março del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años. Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general//(86r) de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años. E lo corregí e concerté con ella bien e fielmente con ella e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*][196].//(86v) [*en blanco*].//(87r)

194 *Margen inferior:* 11.

195 *Sic.*

196 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 12.

Documento número 24[197]

1564, julio, 18. Granada.

865, raŷab, 5 (1461, abril, 21)[198]

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyd Aven Tahir, vendió a Naçorola, criado del alcaide difunto Abu Avdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir, un haza de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominada Haza del Hamem, por precio de 26 ducados de oro. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Traslado que de arávigo en castellano \1459/ tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral de las escripturas arábigas, en el año de 1564, de vna escriptura de compreda que en el de 1459 otorgada por Abi Jafar Hamete, hixo de Obeir Aben Tahir a fauor del onrrado Nazorola, criado de Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Abentahir, en que le bende dicha otorgante vna haza de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, linde por la parte del mediodía con el río, y por el zierzo con la xara, que es monte, y por lebante con el Boraquí, y por el poniente así mismo, em prezio de 26 duccados de oro.//(87v) [*en blanco*]).//(88r)

Este es traslado[199] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra e firmada de un escribano moro, el tenor de la qual es este:

Con el nombre[200] de Dios piadoso y misiricordioso, conpró el onrrado Naçorola, criado del alcayde difunto Abu Avdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir, del mançebo escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyd Aven Tahir, toda la haça de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de la çiudad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la xara, que es monte, y por la parte del levante con el Boraquí, y por la parte del poniente ansí mesmo, con sus derechos y pertenençias, entradas y salidas. Cunplida compra en presçio e contía de veynte y seis ducados de oro con los menudos vsuales, los quales reçibió el dicho ven-

197 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 26.

198 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 5 *de marzo de* 1459.

199 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

200 *Margen izquierdo*: Compra de vn moro a otro de haça en Cubillas. 1459.

dedor cumplidamente y se dio por entregado dellos y le dio dellos cumplido y bastante finiquito al dicho comprador. Por virtud de lo qual se le cunplió el señorío de la dicha haça conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos. Y no le queda en la dicha haça al dicho vendedor resta de derecho alguno después que la vieron y reconoçieron e anduvieron y se dieron por contentos desta conpra y preçio della con su cargo real, quanto pareçiere thener el valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazian y otorgaban y lo otorgaron ante testigos que los vieron e conoçieron en ser de bastante salud. En çinco días de la luna de rajeb el farde[201], el vltimo del año de ochoçientos y sesenta y çinco, Dios nos de sus bienes[202]. Y con declarasción que la dicha haça[203]//(88v) se nonbra la Haça del Hamem, que es Vaño, del dicho Marje, de la dicha alcaría. Y esto es lo çierto que se otorgó en la dicha hecha[204] y está firmada de vn scriuano[205] moro que da fee de todo lo susodicho.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo oreginal con çinco días del mes de março del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Lo qual yo, el liçençiado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo oreginal en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E lo corregí e conçerté con ella vien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*][206].//(89r)

Documento número 25[207]

1564, julio, 18. Granada.

830, ŷumādà aṯ-ṯānī, 28 (1427, mayo, 5)[208]

---

201 *Tachado:* Jumede.
202 *Tachado:* yl.
203 *Margen inferior:* Va testado jumede y entre renglones rajeb el farde. 9.
204 *Sic.*
205 *Sic.*
206 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.
207 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 27.
208 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 28 *de febrero de* 1424.

Traslado de escritura de donación, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Fátima, hija de Haçén de Benobeyd, cede a su hijo mancebo, el alguazil Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, un haza de tierra en la alquería de Cubillas, denominada Haza de la Cohayla. Firmada por dos alfaquíes, escribanos públicos, ante testigos y validada por el cadí de la ciudad de Granada.

Traslado que de aráuigo \1424/ en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo en el año de 1564, romanzeador xeneral, de vna escriptura que en el año de 1424 otorgó Fátima, hija de Hazén de Benobeid, a favor de su hijo el alguazil Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Abentaher, en que la haze donazión de la haza que llaman de la Cohaila, en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, por mediodía alinda con el camino y por el zierzo con Motah.//(89v) [*en blanco*]).//(90r)

Este[209] es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel e firmada de dos escriuanos públicos, moros, segund que por ella pareçía el tenor de la qual es este que se sigue[210].

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, dio en donaçión la virtuosa Fátima, hija de Haçén de Benobeyd, a su hijo mançebo, el alguazil Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, toda la haça que es llamada la Haça de la Cohayla en el alcaría de Cubillas, salida de la çibdad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el camino, e por la parte del çierço con Motah, con sus derechos e pertenençias, entradas e salidas e aprovechamientos. Donaçión cunplida sana e çierta e yrrebocable que haze de sus proprios bienes e hazienda. E se desapodera de la dicha haça, y la da y entrega al dicho su hijo para que la aya e sea suya, en lo qual respetó a Dios altíssimo e a la vltima morada, e se desapoderó de la dicha posesión de suso donada, e se la dio y entregó la posesión della al dicho su hijo mostrándole sus linderos, y él lo reçibió della, y lo señaló por su propria mano della para lo gozar e reçebir su renta y aprobecharse[211]//(90v) della por su persona. El valor de lo qual conoçieron los dichos otorgantes porque supieron bien en ello lo que hazían y otorgaban, y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud.

209 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
210 *Margen izquierdo:* Donación que haze vna mora a vn moro de haça en Cubillas. 1424.
211 *Margen inferior derecho:* 7.

Que es fecha en veynte y ocho días de la luna de jumede el segundo del año de ochoçientos e treynta años, con declaraçión que el dicho hijo a quien es esta donación está deuajo de la tutela e amparo de la dicha su madre, que le haze la dicha donación mediante escritura de tutela de parte del cadí de que dan fe los testigos ante quien pasó. E se la traspasa poder para otorgar lo susodicho por el cadí susodicho, por razón de estar el dicho mançebo en hedad cumplida para disponer e cobrar por su persona, como está dicho que es otorgada en la dicha fecha. Va enmendado, ocho, e al pie desta escritura están dos firmas e nombres de dos escriuanos públicos alfaquíes moros ante quien se otorgó.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y ocho días del mes de hebrero del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y veynte y quatro años.//(91r)

Lo qual yo, el liçençiado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su Reyno, saqué e romancé de la dicha escritura de arábigo original en la dicha çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años. E la corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga, y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*] [212].//(91v) [*en blanco*].//(92r)

Documento número 26 [213]

1564, julio, 18. Granada.

823, rabīʿa al-awwāl, 5 (1420, marzo, 29) [214]

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Axa, hija de Haçén Aben Obeyt Aben Altagarí, vendió a Meriem, hija de su hermano Alí Aben Obeyt Aben Altagarí, un pedazo de huerta junto a la alberca en la alquería de Cubillas, en precio de 5 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

[212] *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 8.

[213] *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 28.

[214] *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 23 *de noviembre de* 1417.

Traslado que de aráuigo \1417/ en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de vna escriptura que en el año de 823 concordante con el de 1417, firmada de dos alfaquíes moros, otorgó Haxa, hija de Hazén Aben Obeit Aben Altagarí, por la qual vende a Merién, hija de Alí Aben Obeit Aben Altagarí, todo el pedazo de guerta junto al alberca, en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, linde con el carmen del Boraquí y con tres pedazos. En prezio de 5 ducados de plata de los duccados osoríes.//(92v) [*en blanco*].//(93r)

Este[215] es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de vendida escrita en papel e firmada de dos escriuanos públicos moros, segund que por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue[216]:

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, vendió Axa, hija de Haçén Aben Obeyt Aben Altagarí, a la hija de su legítimo hermano Meriem, hija de Alí Aben Obeyt Aben Altagarí, todo el pedaço de guerta junto al alberca, en el alcaría de Cubillas, salida de la çibdad de Granada, que Dios tiene deuajo de su amparo, linde con el carmen del Boraquí e con tres pedaços, con sus derechos e pertenençias, entradas e salidas en precio e contía de çinco ducados de plata de bueno e justo peso de los ducados osoríes. Los quales reçibió la dicha vendedora cumplidamente e pasaron a su poder e mano e dio dellos cumplido e bastante finiquito a la dicha compradora, por virtud de lo qual se le cumplió el señorío del dicho pedaco[217] de guerta, entero cumplimiento e suçedió en ella como en cosa propria suya e çierto señorío conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos, después que la vieron y anduvieron y reconoçieron e se dieron por contentos desta compra e precio della y no le queda en ella a la dicha vendedora[218]//(93v) resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. El valor de lo qual conoçieron los dichos otorgantes porque supieron bien lo que hazían y otorgaban, y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conosçieron en ser de bastante salud, en çinco días de la luna de rabe el primero del año de ochoçientos e veynte e tres años. Y al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros.

---

215 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

216 *Margen izquierdo:* Vna mora vende a otra vn pedaço de guerta en Cubillas. 1417.

217 *Sic.*

218 *Margen inferior derecho:* 6.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y tres días del mes de nobiembre del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y diez y siete años.

Lo qual yo, el dicho liçençiado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué e romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años. E lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto este traslado y [219] lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga, y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va tachado dicho y en él, no empezca. Va en medio nobiembre. Licenciado Castillo [*rubricado*] [220].//(94r)

Documento número 27 [221]

1564, julio, 18. Granada.

823, ramaḍan, 22 (1420, octubre, 9) [222]

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, en la que Meriem, hija de Alí el Onoquí, vendió a Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, dos posesiones en la alquería de Cubillas, en precio de 30 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Traslado que de arábigo \1417/ en castellano traduxo el lizenciado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de una escriptura de compreda otorgada por Merién, hija de Alí el Onoquí, a favor de Abi Abdilehí Muhamad, hixo de Muhamar Abentahir, de dos posesiones en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, linde la vna dellas por la parte del mediodía con vn zibanto, y por la parte del zierzo con el Boraquí, y por lebante con otro zibanto, y por poniente con el río. Y la otra linde por la parte del mediodía con [*en blanco*] y por el zierzo con vn zibanto, y por lebante con el río, y por poniente con

219 *Tachado:* en f.

220 *Margen inferior:* Va intitulada a la margen de mi letra.

221 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 29.

222 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 22 *de mayo de* 1417.

la hixa de Alí, hija de Obeid. Em prezio de 30 ducados de plata de peso de los que se dizen osoríes, que es moneda de 7 ducados en la honza, que es del año de 823 concordante con el de 1417.//(94v) Carta de dote traduçida de arábigo en castellano que es en razón de los títulos de Cubillas[223].//(95r)

Este[224] es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra escrita en papel e firmada de dos escribanos moros, segund por ella parece, el tenor de la qual es este que se sigue[225]:

Con el nombre de Dios piadoso y misericordioso, compró el honrado Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, de la vieja Meriem, hija de Alí el Onoquí, todas las dos posesiones que son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que alinda la vna dellas por la parte del mediodía con vn çibanto, e por la parte del çierço con el Boraquí, y por la parte del levante con otro çibanto, y por la parte del poniente con el río. E alinda la otra por la parte del mediodía con [*en blanco*], e por la parte del çierço con vn çibanto, e por la parte del levante con el río, e por la parte del poniente con la hija de Alí, hija de Obeyd, con sus derechos e pertenençias, entradas e salidas. Cumplida compra en precio de treynta ducados de plata de bueno e justo peso, de los que se dizen osoríes, que es moneda de siete ducados en la onça. Los quales resçibió el dicho vendedor cumplidamente e pasaron a su poder e mano e le dio dellos cumplido e bastante finiquito al dicho comprador. E por esto se le cumplió el señorío de lo de suso comprado entero cumplimiento conforme a la ley que es açerca desto y[226]//(95v) la ley de la obligación de los saneamientos, después que vieron las dichas posesiones y las andubieron e pasearon e se dieron por contentos dellas con el cargo real que tienen. E no le queda a la dicha vendedora en ellas resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. El valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgaban y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En veynte y dos días de la luna de ramadán el grande del año de ochoçientos e veynte y tres años, e al pie está firmada de dos escriuanos moros.

223 *Debajo del texto:* Pieza 7ª del legajo 3º.
224 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
225 *Margen izquierdo:* Compra de vn moro de vna mora. 1417.
226 *Margen inferior derecho:* 5.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y dos días del mes de mayo del año del nasçimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos e diez y siete años.

Lo qual yo, el liçençiado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E lo corregí e concerté con el dicho original bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y leal entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga, y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va vna parte en blanca señalada con vna raya. Licenciado Castillo [*rubricado*] [227].//(96r)

Documento número 28 [228]

1564, julio, 18. Granada.

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29) [229]

Traslado de escritura, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, para cumplimiento de división de dos casas juntas en la alquería de Cubillas, entre Marién, hija de Alí el Onoquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Oveyt. Firmada por un escribano público moro ante testigos.

Esta es la misma escriptura \1415/ de partizión antezedente del año de 1415, de las dos cassas en el alquería de Cubillas, entre Merién y su hixa Fátima.//(96v [*en blanco*].//(97r)

Este [230] es traslado bien e fielmente sacado de una escritura de partición arábiga firmada de dos escribanos moros del tenor siguenete [231].

Con [232] el nombre de Dios piadoso y misiricordioso, otorgase partisçión entre Marién, hija de Alí el Onoquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Oveyt, en las dos

227 *Margen inferior:* Va intitulada en el margen de mi letra.
228 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 30.
229 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 20 *de junio de* 1415.
230 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
231 *Sic.*
232 *Margen izquierdo:* Partición de vna mora con otra de casas en Cubillas. 1415.

casas que tenía entre conpañía entre ellas de por ygual, que son juntas la vna con la otra, en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde. Y alindan todas, por estar juntas por la parte del mediodía con Motar, y por la parte del çierço con la hija de Alí Ovey, por la parte del levante con vna haça, y por la parte del poniente ansimismo con otra haça, en que salió la dicha madre Mariem con la casa questá hazia el poniente [233], que está hazia la parte del mediodía della la casa que cupo a la dicha hija, y por la parte del çierço la haça y hera que está allí, y por la parte del poniente y levante la otra casa, que es la que salió con ella la dicha hija con todos los derechos perteneçientes a cada vna de las dichas casas, y ansí cupo a cada vna de las dichas partes, vsos y costumbres, entradas y salidas. Partición cumplida, çierta y bastante, por virtud de la qual se le cumple a cada vna de las dichas partes [234] e señorío, de lo que le cupo entero cumplimiento y susçedieron en ellas como en hazienda propia y çierto señorío conforme a la ley que es acerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos. Y no le queda a la vna [235] de las partes en lo que cupo a la otra resta de derecho alguno ni a la otra en lo que cupo a la otra [236]//(97v) resta de derecho alguno. El valor de todo lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conocieron en ser de bastante salud. En veynte días cumplidos de la luna de xaguel del año de ochoçientos e veynte e vno y está al pie della firmada de un escribano público moro y dize junto a la firma tiene esta escritura otra otorgación semejante al otorgamiento desta.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte días del mes de junio del año del nasçimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos e quinze.

Lo qual, yo el dicho licenciado Alonso del Castillo, romançador público de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su reyno, saqué y romançé de la dicha escritura original arábiga en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto

233 *Tachado:* que está antes de la casa.
234 *Tachado:* a.
235 *Tachado:* nenguna.
236 *Margen inferior:* Va testado que está antes de la casa e ninguna y entre renglones la vna. 4.

y bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga y en fee dello lo firmé de mi nombre. Va tachado dicho, no empezca. Licenciado Castillo [*rubricado*] [237].//(98r)

Documento número 29 [238]

1564, julio, 18. Granada.

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29) [239]

Traslado de escritura, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de partición de dos casas juntas en la alquería de Cubillas, mediante acuerdo entre Meriem, hija de Alí Alonoquí, que se quedó con la casa orientada hacia poniente, y su hija Fátima, hija de Haçén Aben Obeyd, a la que correspondió la casa que miraba a levante. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Traslado que de aráuigo en castellano \1415/ tradujo el lizenciado Alonso del Castillo, romanzeador general, en el año de 1564 de una escriptura de partizión que en el año de 821, concordante con el de 1415, otorgaron Meriem, hija de Alí Alonoquí, y su hixa Fátima, hija de Azén Aben Obeid, en que a cada vna de dichas otorgantes le tocó vna cassa de las dos que están juntas la vna con la otra en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que alindan por la parte del mediodía con Mohtar, y por el zierzo con hija de Alí, hixo de Obeid, y por lebante con vna haza y por poniente así mismo, que a cada vna le tocó la cassa hazia el poniente a la [240] madre, y la que está hazia el lebante a la hija.//(98v) [*en blanco*].//(99r)

Este [241] es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compañía escripta en papel e firmada de dos escriuanos públicos moros segund por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue [242]:

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, estaua de compañía e por igual entre Meriem, hija de Alí Alonoquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Aben

237 *Margen inferior:* Va intitulada de mi letra.
238 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 31.
239 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 20 *de junio de* 1415.
240 *Tachado:* hixa.
241 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
242 *Margen izquierdo:* Compañía de vn moro con otro de casas en Cubillas. 1415.

Obeyd, todas las dos casas que están juntas e allegadas la vna a la otra en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios altíssimo guarde, que por estar juntas alindan todas por la parte del mediodía con Mohtar, y por la parte del çierço con la hija de Alí, hijo de Obeyd, y por la parte del levante con vna haça, e por la parte del poniente ansimesmo. Y pareçieron por la parte ambos juntos e se conbinieron de partir las dichas dos casas mediante consentimiento e conformidad en esta forma, que cupo a la dicha madre e tomó en parte la casa que está hazia el poniente de las dichas casas e cupo a la dicha hija la casa que esta hazia el lebante dellas, con los derechos de todas las dichas casas, entradas e salidas e pertenençias. Partición çierta e sana e válida segund derecho, e suçedieron en ellas como en hazienda propria dellas e çierto [243]//(99v) señorío conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos después que vieron e anduuieron las dichas partes que les cupieron y se dieron por contentas dellas e no le queda a cada vna de las dichas partes en la parte del otro resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. El valor de lo qual conosçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conosçieron en ser de bastante salud. Que es fecha cumplidos veynte días de la luna de jaguel del año de ochoçientos e veynte y vno. Va en medio cumplidos, valga con ello e ansimesmo, va en medio que están juntas, valga con ello. Está firmada de dos escriuanos públicos moros.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veinte días del mes de junio del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e quinze años.

Lo qual yo, el liçenciado Alonso del Castillo, romanceador público desta çibdad, saqué y romancé en la manera suso dicha en la çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos//(100r) y sesenta y quatro años, y lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Ba çierto e bien traduzido este traslado, y lo en él contenido es el effeto del dicho original, y ansí lo digo, y en fe dello lo firmé. Licenciado Castillo [*rubricado*] [244].//(100v) [*en blanco*].//(101r)

[243] *Margen inferior derecho:* 2.

[244] *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 3.

Documento número 30 [245]

1564, julio, 18. Granada.

816, ŷumādà aṯ-ṯānī, 14 (1413, septiembre, 20) [246]

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, por la que Fátima, hija del anciano Algal, compró a su hermano, el anciano Abilhaçén Alí, dos hazas de secano en la alquería de Cubillas, una situada en el río Grande y la otra en el río Pequeño, en precio de 45 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.

Escriptura que de aráuigo en castellano \1410/ traduxo el lizenciado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de venta de dos hazas de secano en el alcaría de Cubillas. La vna dellas en el río Grande que está allí, que alinda por la parte del mediodía con el camino y por la parte del zierzo con el río. Y la otra es en el río Pequeño que está en dicha alcaría, que alinda por el mediodía con el Boraque, y por la parte del zierzo asimismo. Las quales compró Fátima, hija del anziano Algal, de su lexítimo hermano, el anziano Abin Hazén Halí, em prezio de 45 duccados de plata. Año de 816, concordante con el de 1410.//(101v) Títulos del cortixo de Cubillas [247].//(102r)

Este [248] es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura de compra escrita en arábigo e firmada de ciertos escribanos moros, el tenor de la qual es este siguiente [249]:

Con el nombre de Dios piadoso y misiricordioso, conpró [250] Fátima, hija del ançiano Algal, del virtuoso difunto, el [*en blanco*], de su ligítimo hermano, el ançiano Abilhaçén Alí, todo los dos lugares de [251] secano en el alcaría de Cubillas, que es el vno dellos en el río Grande que está allí, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el río, y el otro es en el río Pequeño

245 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 32.
246 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 14 *de febrero de* 1410.
247 *Debajo del texto:* Pieza 8ª del legajo 3º.
248 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
249 *Margen izquierdo:* Conpra de vn moro a otro de dos haças en Cubillas. 1410.
250 *Tachado:* la.
251 *Tachado:* r.

que está allí, que alinda por el mediodía con el Boraque, por la parte del çierço ansí mesmo, con sus derechos e pertenençias, entradas y salidas y aprovechamientos, cunplida conpra en presçio y contía de quarenta y çinco ducados de plata de justo peso. Los quales reçibió el dicho vendedor y se dio por entregado dellos y dio cumplido y bastante finiquito de todos ellos al dicho comprador, por virtud de lo qual se le cunplió el señorío de las dichas dos haças. Entero cumplimiento conforme a la ley que es acerca desto y la obligación de los saneamientos, y no le queda al dicho vendedor en ellas resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. Después que las vieron y reconoçieron y anduvieron y se dieron por contentos desta conpra e preçio della y açetó el dicho comprador el cargo real que sobre ellas está inpuesto lo que pareçiere ser el valor de lo qual conoçieron e supieron bien lo que hazían y otorgavan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron ser de bastante salud. En catorze días de la luna de jumete el segundo del año de ochoçientos y diez y seis y declaró el dicho vendedor que la dicha su legítima hermana, la conpradora de suso, le dio dineros y ali[252]-//(102v) mentó mucho tienpo hasta e ir della hecha y él haze pagada del presçio desta carta por razón de los alimentos que le dio en otorgada en la dicha hecha[253] con declarasçión que el vendedor es de [*en blanco*] y está firmada al pie della de dos escrivanos públicos moros.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con quatorze días del mes de hebrero del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e diez años.

Lo qual yo, el dicho liçenciado Alonso del Castillo, romanceador general desta çibdad de Granada e su reyno, saqué y romancé de la dicha escritura arábiga original en la dicha çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años, e corregí e conçerté con ella de verbo ad verbum, e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va cierto este traslado e bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escriptura arábiga, excepto que en ella quedan dos partes en blanco, que son partes que no pude entender ni leer. Va tachado dicho, no empezca. Y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*][254].//(103r)

[252] *Margen inferior*: Va testado la y re. 1.
[253] *Sic. por* fecha.
[254] *Margen inferior:* Va en la margen yntitulado de mi letra.

Documento número 31 [255]

1512, septiembre, 1. Granada.

Traslados de seis escrituras, traducidas del árabe al castellano por Bernaldino Xarafí, escribano público.

Traslado que de arábigo en castellano tradujo y dio por testimonio Bernaldino Xarafí, en el año de 1512, escribano romanzeador, de 6 escripturas que son las siguientes: De vna compreda que hizo Fátima, hija de Abujafal Hamet, de Abulhazén Alí, de dos hazas de secano en el alquería de Cubilla [256], la vna en el río Grande, linde por la parte solana con el camino y por el zierzo con el río. Y la segunda en el río Chico, linde por la solana con el Boraque y por el zierzo así mismo. Em prezio de 45 pesantes de plata de peso de a 10 dineros, año de 816, que concuerda con el de 1413, firmada de dichos alfaquíes moros. Vna escriptura de partizión que en el año de 1417 se hizo entre Merién, hija de Alí Alonquí, y entre su hija Fátima, hija de Hazén Benobeid, que a cada vna le tocó una cassa de las 2 que están juntas en el alcaría de Cubillas, linde por la solana con Matar, y por el zierzo con la hija de Alí Ben Abeid, y por lebante con vna haza, y por poniente así mismo, que a la madre le tocó la del poniente y a la hija de lebante. Y la que se sigue es la misma escriptura que la referida de partizión. Vna escriptura de venta que otorgó Haxa, hixa de Hazén Abenobeid el Bacar a fauor de Meriem, hija de Alí Abenoueid Albacar, de todo el pedazo del guerta a donde está el zaharix, en el alcaría de Cubilla, linde con viña del Boraque y del alcaide Matar, em prezio de 5 pesantes. Vna compreda que hizo Abu Audilí Muhamad, hijo de Mahomad Abentahir, de Meriem, hija de Alí Alonquí, de dos hazas en el alcaría de Cubilla, linde la vna dellas por la solana con vn ribazo, y por el zierzo con el Boraquil, y por lebante con vn ribazo, y por el poniente con el río. Y la segunda por la parte solana con la hermana de la vendedora, y por el zierzo con vn ribazo, y por lebante con el río, y por poniente con la hija de Alí Aben Obeid, em prezio de 30 pesantes de plata. Año de 1420.//(103v)

Una donazión que hizo Fátima, hija de Azén Obenobeid, a su hijo, el alguazil Abu Audilí Mahomad, hijo de Muhamad Abentahir, de toda la haza que se dize del Cahil, en el alcaría de Cubilla, linde por la solana con el camino y por el zierzo con Matar. Año de 1426.//(104r)

---

255 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 33.

256 *Sic.*

Este es traslado bien e fyelmente sacado de seys escrituras escritas en papel, en letra aráviga e fyrmada cada vna dellas de dos alfaquíes escriuanos públicos, según por ellas paresçía, las quales tornadas en lengua castellana, vna en pos de otra, dizen en esta guisa:

Documento número 31.1

816, ŷumādà aṯ-ṯānī, 14 (1413, septiembre, 20)

Escritura de compraventa realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, por la que Fátima, hija del alguacil difunto Abu Jafar Hamet, compró a su hermano viejo, Abulhaçén Aly, dos hazas de secano en la alquería de Cubillas, una en el río Grande y la otra en el río Pequeño de esa alquería, en precio de 45 pesantes de plata.

Con[257] el nombre de Dios piadoso e misericordioso, conpró Fátima, fija del viejo alguasyl, noble, que sea en glorya, Abu Jafar Hamet [*en blanco*], de su hermano el viejo Abulhaçén Aly, todas las dos haças de secano en el alcaría de Cubilla, la vna en el río Grande della, que alinda por la parte solana con el camino, e por la parte del çierço con el río, e la segunda en el río Chico, que alinda por la parte solana con el Boraquí, e por la parte del çierço asy mismo, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas. Conpra cunplida todo por presçio e contía de quarenta e çinco pesantes de plata de peso de a diez dineros, que los resçibió el vendedor juntamente e pasaron a su mano e le dio por quita dellos bien e cumplidamente. E por ello cunplió a la conpradora el señorío de las dichas dos heredades entera e cunplidamente, e le apodero en ellas por la regla e çuna de moros, e se obligó al saneamiento, e no quedó al dicho vendedor por sy en las dichas dos haças ningún derecho ni acción por ninguna manera. Después que lo vieron e reconosçieron e fue contenta e se obligó a los derechos reales, los que fuesen e supieron lo que hasyan, e asy lo otorgaron por sus personas ante quien los conosçió con salud, y es bastante. Fecha a catorze días de la luna de jumedi çeni, año de ochoçientos e diez e seys años. E otorgó el vendedor que su hermana, la conpradora, le mantuvo e vistió e dio lo que vuo menester tiempo de más de vn año pasado antes de la fecha desta, e resibió della

[257] *Margen izquierdo:* I.

el dicho presçio en pago dello, fecha en la fecha susodicha. E asy lo fyrmaron de sus nombres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerda la fecha de la carta de arávigo susodicha con el año//(104v) del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e trese años.

Documento número 31.2

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)[258]

Escritura de cumplimiento de división de dos casas en la alquería de Cubillas, realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, entre Maryam, hija de Alí Alonquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Benobeyd.

Con[259] el nombre de Dios piadoso e misericordioso, avía de por medio en conpañía entre Maryam, hija de Alí Alonquí, e su hija Fátima, hija de Haçén Benobeyd, ygualmente entre ellas, todas las dos casas que están juntas en el alcarya de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios asygure, que alinda por la parte solana con Matar, e por la parte del çierço con la hija de Aly Benobeyd, e por la del levante con vna haça, e por la parte del poniente asy mesmo. E paresçieron presentes a partir e dividir lo que dicho es, e dar conclusyón en ello de vna concordia e conformidad, e las partieron en esta manera, que la dicha madre lleva la casa del poniente de las dichas dos casas e ovo la fija susodicha la casa del levante dellas, con sus derechos e devedamientos cada vna la que lleva, e entradas e salidas. Partición çierta e devedimiento[260] cunplido que se cunplió por ello a cada vna dellas el señorío de lo que lleva bien e cunplidamente e se apoderaron en ellas por la regla e çuna de moros e se obligaron al saneamiento después que lo vieron e reconosçieron e fueron contentas, e no quedó a ninguna dellas en lo que lleva la otro ningún derecho ni acción por ninguna manera, e supieron lo que hasyan, e asy lo otorgaron ante quien los conosçió con salud y es bastante. Fecha a veynte días de la luna de xaguel, año de ochoçientos e veynte e vn años. E asy la firmaron de sus nombres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerda la fecha de la dicha carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez e syete años.

---

258 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año* 1417.
259 *Margen izquierdo:* II.
260 *Sic.*

Documento número 31.3

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)[261]

Escritura de la partición definitiva de dos casas en la alquería de Cubillas, realizada entre Meryem, hija de Alí Alonquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Obeyd, ante dos alfaquíes, escribanos públicos.

Con[262] el nombre[263] de Dios piadoso e misericordioso, pasó partición entre Meryem, hija de Alí Alonquí, e su hija Fátima, hija de Haçén Obeyd, de dos casas que tenían entre ellas de por medio//(105r) que están juntas en el alcarya de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte solana con Matar, e por la parte del çierço con la hija de Aly Obeyd, e por la parte del levante con vna haça, e por la parte del poniente asy mismo. E ovo la madre Meryem susodicha, la casa que está a la parte del poniente, e la casa que lleva la dicha hija está a la parte solana della, e por la parte del çierço con una haça e con la hera, e por la parte del levante e del poniente con la otra casa que lleva la hija susodicha, con sus derechos e devedamientos cada vna dellas e con sus entradas e salidas. Partición çierta que se cunplió por ella a cada vna el señorío de lo que lleva bien e cunplidamente por esta partición e se apoderaron en ellas como señores de su hasyenda, çierta e verdedera por la regla e çuna de moros e se obligaron al saneamiento, e no quedó a ninguna dellas en lo que lleva la otra ningún derecho ni acción por ninguna manera después que lo conosçieron e supieron lo que hasyan e asy lo otorgaron ante quien las conosció por ynformación, estando sanas e con salud y es bastante. Fecha a veynte días de la luna de xaguel, año de ochoçientos e veynte e vn años. E asy lo firmaron de sus nonbres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerda la fecha de la dicha carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez e syete años.

261 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año* 1417.
262 *Margen izquierdo:* III.
263 *Margen izquierdo:* La misma de arriba.

Documento número 31.4

823, rabīʿ al-awwāl, 5 (1420, marzo, 29)

Escritura de compraventa ante dos alfaquíes, escribanos públicos, en la que Haxa, hija de Haçaán Abenobeyd el Bacar, vendió a Meryem, hija de su hermano Aly Abenobeyd Albacar, un pedazo de huerta junto al zafariche, en la alquería de Cubillas, en precio de 5 pesantes de plata.

Con[264] el nombre de Dios piadoso e misericordioso, vendió Haxa, hija de Haçaán Abenobeyd el Bacar, a la hija de su hermano ligítimo, Meryem, hija de Aly Abenobeyd Albacar, todo el pedaço de huerta a donde está el çaharix, en el alcarya de Cubilla de la salida de Granada, que Dios guarde, en linde//(105v) de viña del Boraquí e del alcayde Matar, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas. Venta cunplida por presçio e contía de çinco pesantes de plata de peso de a diez dineros, que los resçibió la vendedora juntamente e pasaron a su mano, e le dio por quita dellos bien e cunplidamente, e cumplió por ello a la conpradora el señorío de lo que le vendió enteramente e la apoderó en ello por la regla e çuna de moros e se obligó al saneamiento después que lo vido e reconosçió e fue contenta e no quedó en ella a la vendedora ningún derecho, e supo la vendedora lo que hasya e asy lo otorgaron ante quien las conosçió, con salud y es bastante. Fecha a çinco días de la luna de rabe alula, año de ochoçientos e veynte e tres años. E asy lo firmaron de sus nombres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerda la fecha de la carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años.

Documento número 31.5

823, ramaḍan, 22 (1420, octubre, 9)

Escritura de compraventa ante dos alfaquíes, escribanos públicos, por la que la anciana Meriem, hija de Alí Alonquí, vendió a Abuavdily Mahamad, hijo de Mahomad Abentahyr, dos hazas de tierra en la alquería de Cubillas, en precio de 30 pesantes de plata.

[264] *Margen izquierdo:* IIII.

Con [265] el nombre de Dios piadoso e misericordioso, conpró el honrrado, virtuoso, Abuavdily Mahamad, hijo de Mahomad Abentahyr, de la vieja Meriem, hija de Alí Alonquí, todas las dos haças que son en el alcaría de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios guarde, que alinda la vna dellas por la parte solana con un ribazo, e por la parte del çierço con el Boraquil, e por la parte del levante con vn ribaço, e por la parte del poniente con el río, e alinda la segunda por la parte solana con la hermana de la vendedora, e por la parte del çierço con un ribaço, e por la parte del levante con el río, e por la parte del poniente con la hija de Alí Abenobeyd, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas por presçio e contía de treynta pesantes de plata de peso de a diez dineros de los de//(106r) a siete pesantes la onça, que las resçibió la vendedora juntamente e pasaron a su mano e le dio por quito dellos bien e cunplidamente e cunplió por ello al comprador el señorío de lo que conpró enteramente e le apoderó en ello bien e cunplidamente por la regla e çuna de moros, e se obligó al saneamiento después que lo vido e reconosçió e fue contento e se obligó a los derechos reales, los que fuesen e no quedó a la vendedora en ello ningún derecho por ninguna manera, e asy lo otorgaron ante quien los conosçió con salud y es bastante. Fecha a veynte e dos días de la luna de ramadán, año de ochoçientos e veynte e tres años. E asy lo fyrmaron de sus nombres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerda la fecha de la carta de arávigo susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años.

Documento número 31.6

1512, septiembre, 1. Granada.

830, ŷumādà at-tānī, 28 (1427, mayo, 5) [266]

Escritura de donación ante dos alfaquíes, escribanos públicos, en la que Fátima, hija de Haçán Obenobeyd, cede a su hijo mancebo, el alguacil Abuavdilí Mahomad, hijo de Mahamad Abentahyr, un haza de tierra en la alquería de Cubillas, denominada del Cahyl.

265 *Margen izquierdo*: V.

266 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año* 1426.

Con [267] el nombre de Dios piadoso e misericordioso, dio en donaçión la onesta Fátima, hija de Haçán Obenobeyd, a su hijo el mançebo alguasyl Abuavdilí Mahomad, hijo de Mahamad Abentahyr, toda la haça que se dize la haça del Cahyl en el alcarya de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte solana con el camino e por la parte del çierço con Matar, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas. Donaçión cunplida, bastante, valedera, que la apartó de su hasienda e señorío e la hiso la dicha donadora hasienda del dicho su hijo Mahamad a quien la da, lo qual hiso por seruicio de Dios e por alcançar la glorya, e se desapoderó la dicha donadora, e apoderó al dicho su hijo en ella e él la resçibió della, e resçibió la posesión de su mano della por que él es de hedad para resçibir lo que dicho es para sy e supieron//(106v) lo que hasyan e asy lo otorgaron ante quien los conosçió con salud y es bastante. Fecha a veynte e ocho días de la luna de jumedi çeni, año de ochoçientos e treynta años. E el fijo, a quien se hiso la donaçión, está debaxo de la administraçión de la donadora por tutela del cadí, de la qual dan fee los que la vieron y es bastante lo que él hiso en lo que dicho es porque es de hedad para resçibir e para sy según dicho es. E asy lo otorgaron en la fecha susodicha e asy lo firmaron de sus nombres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerda la fecha de la carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e seys años.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de las dichas seys cartas de arávigo oregynales en la nonbrada e gran çibdad de Granada, a primero día del mes de setienbre año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e doze años, testigos que fueron presentes a ver leer e conçertar este dicho treslado con las dichas cartas de arávigo oregynales Juan de Velasco Albarrasyn e Yñigo Xarafy e Pedro de Molina, vesynos desta dicha çibdad de Granada. Va escripto sobre raydo o diz alguasyl, e va entre renglones o diz antes vala e no le enpezca.

Yo Bernaldino Xarafí, escribano de la reyna, nuestra señora, e escribano público del número de la dicha çibdad de Granada e su tierra, presente fuy en vno con los dichos testigos a leer e conçertar este//(107r) dicho treslado con las dichas seys escripturas de arávigo oreginales, las quales señalé e romançé e esto fise escrevir e fise aquí este mio syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad.

[267] *Margen izquierdo:* VI.

Bernaldino Xarafí, escribano público [*rubricado*].//(107v) Traslados de escrituras de conpras entre[268] moros.//(108r) Dos escrituras romanzadas de letra arábiga en castellana y tratan de las tierras de Cubillas y otras cosas[269].//(108v) [*en blanco*]//.(109r)

Documento número 32[270]

1605

Diligencias del pleito entre don Fernando Luis de Zafra, señor de Castril, y Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, labradores de Albolote, sobre ocupación de tierras en el cortijo de Cubillas.

Pleito que siguió Don Fernando Luis de Zafra, señor de la villa de Castril, contra Franzisco Berdexo y consortes, sobre hauerse entrado en tierras del Cortijo de Cubillas en vnas hazas que están por vajo de la cruz, que está en el camino de Jaén. Año de 1605. Escribano Luis de Monsalbe.

Ay información, por parte del señor de Castril de la parte del dicho cortijo y ser las tierras sobre que se litiga suyas y de Carsy. Y por parte de dicho Franzisco Verdexo se presentó vn arrendamiento, por donde consta y declara que dichas tierras las tiene arrendadas del Marqués de Mondéjar en el pago de la Laguna, que son todas las tierras que ai[271] desde dicha laguna hasta llegar al camino real que va de Granada a Colomera hasta alindar con tierras del Cortijo del Pozuelo, propio de dicho Marqués.//(109v) [*en blanco*]).//(110r)

Documento número 32.1

Demanda realizada por Gabriel de Ulloa, en nombre de don Fernando Luis de Zafra, señor de Castril, contra Francisco Verdejo y otros, en la que denuncia una supuesta ocupación del cortijo de Cubillas y parte de las tierras que lo componen, siendo de su propiedad.

268 *Tachado:* christianos moriscos.
269 *Debajo del texto:* Pieza 14ª del legajo 3º.
270 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 34.
271 *Sic.*

Gavriel de Vlloa, en nombre de don[272] Fernando Luis de Zafra, cuya es la villa de Castril, me querello ante vuestra merced de Francisco Verdejo y de los demás que pareçieren culpados, y digo que siendo propio de mi parte el cortijo que dizen de Cubillas y las demás que están hasta el cortijo de Arenales por justos y derechos títulos y cartas, y las partes contrarias maliciosamente an entrado y ocupado el dicho cortijo y gran parte de las tierras del, en lo qual an cometido delito. Suplico a vuestra merced por ello le condene en las penas en que a incurrido e incidenter[273] en que paguen a mi parte la renta de lo que obieren sembrado como los demás labradores del dicho cortijo y para ello vos pido justicia y costas y juro por Dios entender a esta querella. Otrosí suplico a vuestra merced mande que vaya escribano y alguacil a hazer información sobre lo contenido en esta querella y embargue los panes y prenda los culpados y para ello. Vlloa [*rubricado*]. Licenciado Antonio Fernándes [*rubricado*].// (110v)

Documento número 32.2

1605, junio, 30. Granada.

Mandamiento de Lárazo de Ocañas, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para que el alguacil mayor de esta ciudad o su lugarteniente visitase con Melchor Pérez Cisneros, escribano público, los sitios contenidos en la demanda para realizar averiguaciones.

En la ciudad de Granada, a treinta días del mes de junio de mill y seisçientos y çinco años ante el dotor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta çiudad, se presentó esta querella y por su merced bista mandó que el alguaçil mayor de Granada o su lugartiniente bayan a las partes y lugares contenidos en la dicha querella y a las demás que obo bengan. Y por ante Melchor Pérez Cisneros, escribano de su Magestad, haga sobre ello informaçión, prenda culpados, secuest[*r*]e bienes a los ausentes, apremia a testigos a que digan sus dichos que para todo ello les dio poder y comisión en forma, y lo firmó.

Dotor Lázaro [*rubricado*]. Luis de Munsalue [*rubricado*].

272 *Tachado:* Luis.

273 *Sic.*

Documento número 32.3

1605, junio, 30. Granada.

Probanza ante Melchor Pérez Cisneros, escribano público, realizada en el cortijo de Arenales a testigos presentados por Gerónimo de Pancorbo, alguacil del campo de la ciudad de Granada.

En la çiudad de Granada, a treinta días del mes de junio de mill y seisçientos y çinco años, Gerónimo de Pancorbo, alguacil del canpo desta çiudad, partió desta çiudad con mí, el presente escribano, a cumplir el auto y comisión de arriba y dello doi fee.

Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*].//(111r)

En el canpo, estando en el cortixo de Arenales de don Fernando Luis de Çafra, en término de Aluolote, juridición de la ciudad de Granada, a primero día del mes de jullio de mill y seisçientos y çinco años, Grauiel de Vlloa, en nombre de su parte para aueriguación de su querella, presentó por testigo a Andrés de Torres, vezino de la dicha ciudad, del qual fue reçiuido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de deçir uerdad. Y preguntado dixo que pasando este testigo con el dicho Grauiel de Vlloa por el Cortixo de Cubillas, que es del dicho don Fernando Luis de Çafra, bido vnas haças senbradas de çebada y trigo que están inclusas en las tierras de[274] el dicho Cortixo de Cubillas, las quales saue este testigo que son propias del dicho don Fernando de Çafra porque este testigo a que conoçe las dichas tierras de más de çinquenta años a esta parte y a andado toda la tierra y haçienda que tiene el dicho don Fernando en contorno destos dichos cortexos y así saue y conoçe mui bien que las dichas haças son del dicho don Fernando Luis de Çafra, que le perteneçen al dicho Cortixo de Cubillas. Las quales este testigo bido como las estaba segando//(111v) las mieses dellas Francisco Uerdexo, labrador vezino del lugar de Albolote, y si el susodicho las tiene senbradas por de otro dueño a sido mal hecho y querer osurpárselas al dicho don Fernando Luis de Çafra porque son suyas porque del dicho tienpo a esta parte las a visto y paseado munchas ueçes y senbrallas y coxellas a labradores del Cortixo de Cubillas y Casís, que son del dicho don Fernando, y esto es lo que saue y es la uerdad, so cargo del juramento que hiço, y es de hedad de setenta años, poco más o menos. Y que es tío de el

274 *Tachado:* do.

dicho don Fernando Luis de Çafra que por eso no a dexado de deçir berdad de lo que le a sido preguntado, y lo firmó. Andrés de Torres [r*ubricado*].

Ante mí, Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*].

Testigo. Luego en el dicho día, mes y año dichos, el dicho Grabiel de Vlloa, escribano de su parte para aueriguación de lo que dicho es, presentó por testigo a Christóual Muñoz, mayordomo que a sido de don Fernando Luis de Çafra, vezino de la çiudad de Granada, del qual fue reçibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual dixo que lo que saue//(112r) es que de doce años a esta parte, poco más, conoçe las tierras y cortixos de Cubillas y los demás allí junto del dicho don Fernando. Y saue que vnas haças que oi están senbradas de çebada y trigo por baxo de la cruz, que está en el camino de Xaén, que están en el dicho cortixo de Cubillas, las a tenido del dicho tienpo a esta parte por tierras del dicho don Fernando y que son del dicho cortixo de Cubillas y Casís. Y abrá nuebe o diez años que bino con testigos que sauían la tierra y con los títulos de los dichos cortixos y deslindaron las tierras dellos diçiendo que alindaban los dichos cortixos con el cortixo de los frailes de San Gerónimo de Granada. Y sigún lo que dixeron los dichos testigos y lo que bido y sigún los títulos y notiçia que este testigo tiene de las dichas tierras, las que oi están senbradas, están en los cortixos del dicho don Fernando y por suyas las a tenido. Las quales este testigo bido oi que las estaba segando Francisco Berdexo, labrador vezino de Albolote, y que a oydo deçir que Pedro Muñoz, vezino de Albolote, tiene senbrada en las demás tierras alinde con el dicho Francisco Berdexo, lo qual se//(112v) lo oyó deçir al dicho Francisco Berdexo y a Pedro Garçía de Segobia. Y esto es lo que saue y es la uerdad, so cargo del juramento que hiço, y es de hedad de quarenta y ocho años, poco más o menos, y no le tocan las generales, y lo firmó de su nonbre. Va testado.

Christóual Muñoz [*rubricado*].

Ante mí, Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*].

Documento número 32.4

1605, julio, 2. Granada.

Probanza ante Luis de Musalve, escribano público, realizada en Granada a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, dos labradores de Albolote, presos por la causa de la demanda.

En la ciudad de Granada, a dos días del mes de jullio de mill y seisçientos y çinco años, por mandado de el señor dotor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta ciudad, se reçiuió juramento en forma de derecho, de vn [*on*]bre preso por esta causa, so cargo del qual prometió de deçir uerdad. Y siendo preguntado dixo que se llama Francisco Uerdexo, que es labrador, vezino del lugar de Albolote, que es mayor de treinta y quatro años.

Preguntado si es berdad que tiene vn pedaços[275] de tierras[276] senbrado de çebada y trigo, en tierras y haças de el cor-//(113r) tixo de Cubillas y Casís de don Fernando Luis de Çafra, y dixo que es berdad que el Pedro Muñoz, labrador, vezino de el lugar de Albolote, tienen[277] senbradas vnas tierras de çebada y trigo. Las alindan con los dichos cortixos.

Preguntado si es berdad que las dichas tierras son del dicho don Fernando Luis de Çafra, y que están metidas inclusas en los dichos cortixos, dixo que no lo son sino de el marqués de Mondéxar y por tales este que declara las a tenido de más tienpo de veinte años a esta parte y bisto que dellas le an pagado a los mayordomos la renta. Y así, este que declara, las tiene a renta de Pedro de Sierra Hurtado, mayordomo de el dicho tienpo, a el marqués y a él, el tienpo que a tenido las dichas tierras le a pagado la renta. Con todo ello consta y pareçe de el arrendamiento que dellas le tiene fecho el dicho Pedro de Sierra//(113v) de que haçe presentaçión y conforme a él el a labrado y senbrado bien sin aber cometido delito. Y esto es verdad, so cargo del juramento que hiço, y no firmó porque dixo no sauer escribir.

Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*].

Testigo. En la ciudad de Granada, en el dicho día, mes y año dichos, por mandado del dicho señor alcalde mayor se reçibió juramento en forma de derecho de otro honbre preso por esta causa, so cargo del qual prometió de deçir verdad. Y preguntado como se llama, que hedad y offiçio tiene, dixo que se llama Pedro Muñoz, labrador, vezino del lugar de Albolote y que es de más de quarenta años.

275 *Sic.*
276 *Sic.*
277 *Sic.*

Preguntado si es berdad que tiene senbrado vnas hacas[278]//(114r) senbradas de trigo y çebada, que están inclusas y metidas en los cortixos de Cubillas y Casís de don Fernando Luis de Çafra, diga y declare de quien arrendó y cuias son. Dixo que es berdad que en el dicho pago tiene senbrados vnas haças de çebada, no saue si están metidas en los dichos cortixos pero lo que saue es que de muncho tienpo a esta parte este que declara los a tenido por tierras del marqués de Mondéxar y como tales suyas este que declara y Francisco Berdexo, labrador, las arrendaron de Pedro de Sierra, mayordomo del dicho marqués, y a él le andó pagando la renta tres años arreo. Y esto es lo que pasa y saue y es la berdad, so cargo del juramento que fiço, y no firmó porque dixo no sauer escribir.

Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*].//(114v)

Documento número 32.5

1605, julio, 2. Granada.

Carta de poder dada por Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, los dos labradores de Albolote presos, a Juan Álvarez de Arellano, procurador, para que los defienda en el pleito.

Poder.

En la çiudad de Granada, en el dicho día, mes y año dichos, los dichos Francisco Berdexo y Pedro Muñoz otorgaron su poder cunplido, el que derecho se requiere, a Juan Álbares de Arellano, procurador del número desta ciudad, para que en esta causa le defienda y haga los autos que conuengan hasta lo feneçer y acauar en todas istançias con facultad de injuiçiar, jurar y sostituir y con relebación y obligación de su personas[279] e bienes en forma y lo otorgaron y a su resp[280]. Por no sauer escribir lo firmó vn testigo, siendo testigos Christóual López y Pedro López y Fernando Lendines, vecinos de Granada. Testigo Christóval López [*rubricado*]. Ante mí doy fee que conozco a los otorgantes, Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*].//(115r)

278 *Sic.*
279 *Sic.*
280 *Sic. por* respecto.

Documento número 32.6

1605, julio, 2. Granada.

Notificación de la demanda, por parte del alcalde mayor de la ciudad de Granada, a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, los dos labradores presos de Albolote, y al procurador que los defiende.

Luego el dicho día, mes y año dichos, el dicho señor alcalde mayor hiçe cargo al dicho Francisco Berdexo delaçión que desta causa contra él resulta y le mandó dar treslado.

E luego incontinenti hiço cargo a el dicho Pedro Muñoz por lo por esta causa de la culpa, que desta causa contra él resulta, y le mandó dar traslado.

Luego notifiqué los dichos autos a Juan Álbarez de Arellano, procurador xeneral de sus pleitos, el qual dixo que negando y contradiçiendo con poder judiçial concluie sin enbargo. Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*].//(115v)

Luego el dicho alcalde mayor reçibió esta causa a prueba con tres, con dos, con todo cargo de publicaçión y concluso y mandó pretar[281] a los susodichos en fiado con fianças de estar a derecho y así lo mandó. Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*].//(116r)

Documento número 32.7

1602, septiembre, 10. Granada.

Escritura de arrendamiento de tierras en el pago de la Laguna, término de Albolote, por parte del marqués de Mondéjar a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz de Anguita, los dos labradores de Albolote presos.

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Pedro de Sierra Hurtado, escriuano de los hijosdalgo de esta corte, e mayordomo de su señoría el marqués de Mondéxar, y en virtud de su poder, otorgo que doy a renta a Francisco Verdexo e Pedro Muñoz de Anguita, veçinos del lugar de Albolote, jurisdiçión de esta çiudad de Granada, la tierra que su exselenzia el dicho señor

281 *Sic.*

marqués tiene en el pago de la Laguna, término del dicho lugar que es. Son todas las tierras que ay desde la dicha laguna hasta llegar a el camino real que va desde esta dicha çivdad de Granada a la villa de Colomera, poco o muncho lo que ay en ella, poco o muncho sin tener respeto a medida hasta alindar con tierras del cortixo del Poçuelo, que es del dicho señor marqués, las quales dichas tierras os arriendo por tienpo y espacio de tres años, tres cossechas alçadas e coxidas que abéis de entrar senbrando este pressente año sobre restroxos y heriales y los años venyderos abéis de senbrar cada año.//(116v)

E con las dichas condiçiones en ella[282] manera que dicha es, obligo a su essellençia del dicho señor marqués a que durante el dicho tienpo no les quitarán ni sserán[283] quitadas las dichas tierras, so pena de daros otras tales e tan buenas e por el mismo tienpo y presçio.

Y estando pressente nos, los dichos Francisco Berdexo e Pedro Muñoz de Anguita, labradores e beçinos del lugar de Albolote, estantes en Granada, anbos de mancomún e a boz de vno e cada uno de nos por sí y por el todo, renuçiando como renunziamos la ley de duobus rex debendi y el autentica pressenti de fide jusoribus y el benefiçio del admissión y escurssión, como en ellas sse[284] contiene, otorgamos que açetamos esta escritura de arrendamiento en nuestro fabor e resçevimos del dicho Pedro de Sierra Hurtado en el dicho nonbre las dichas tierras de suso referidas e por el dicho tienpo e pan de renta referida que pagaremos a el dicho//(117r) señor marqués o a quien fuere parte por el día de nuestra señora de agosto puesto y entregado a nuestra costa en el alhorí de Alboayar que su exsselençia tiene sin que por el acarreo se nos pague cossa alguna. E cunpliremos las dichas condiciones e cada vna dellas, so las penas e delación de juramento en ellas referido sin eçetar dellas ni de parte cossa alguna e no las dexaremoss durante el dicho tienpo, so pena de pagar del valor como si goçásemos de ellas, e todos tres lo pagaremos e su ecsselençia lo pagará en Granada con las costas e a ssu fuero. E para lo aber por firme, yo, el dicho Pedro de Sierra Hurtado, obligo los bienes e rentas del dicho señor marqués, abidos e por auer. E nos los dichos Francisco Berdexo e Pedro Muñoz nuestras perssonas e bienes. E todos damos poder a las justizias e jueçes del rey, nuestro señor, de qualquier

282 *Sic.*
283 *Sic.*
284 *Sic.*

fuero que sean para que nos ejecuten e apremien y a el dicho señor marqués a su cunplimiento como//(117v) si fuesse sentenzia difinitiua de juez conpetente pasada en cossa juzgada. E renunziamos por nos y en el dicho nonbre las leyes e derechos en nuestro fabor e del dicho señor marqués e la general e lo[285] otorgamos e firmé yo, el dicho Pedro de Sierra, e por los demás vn testigo. Que es fecha e otorgada en Granada, a diez días del mes de setienbre de mill e seisçientos e dos años, siendo pressentes por testigos, Lorenço Gutiérrez, procurador, e Sancho de Sarauia e Mateo Díaz, vecinos de Granada, Pedro de Sierra Hurtado. Por testigo Lorenço Gutiérrez. Ante mí e les conozco. Andrés de Liñán, escriuano. E yo el dicho Andrés Buzdelincan, escriuano del rey, nuestro señor, vezino de Granada, presente fuy a lo dicho, y el registro está en el de Bernardo Xiniz, escriuano público de Granada, y fize aquí este mio signo que es a tal.

En testimonio de verdad, Andrés de Liñán, escriuano [*rubricado*].//(118r) [*en blanco*].//(118v) El marqués. Arrendamiento que a Francisco Verdejo y consorte. Tierras en la Laguna por tres reales que son hasta el agosto, de vos que a de pagar de señal dos. Don Francisco de Rojas, vesino de Albolote, lleuó liçencia para traer el pan de panizo e de trigo a Albolote. Son de señal dos.//(119r)

Documento número 32.8

1605, julio, 4. Granada.

Petición de Juan Çerón, en nombre de Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, presentada ante Lázaro de Ocañas, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para que acepte recibir a Beltrán de Caicedo como fiador de ciertas costas que debe Francisco Verdejo, labrador de Albolote preso.

Juan Çerón, en nombre de Francisco Verdexo y su conpañero, digo que, por querella de la parte de don Fernando Luis de Zafra, mi parte está preso diziendo averse entrado en vnas tierras que mi parte posee de más de diez y ocho años a esta parte por arrendamiento del marqués de Mondéjar y de Adocan de Castro y Pedro de Sierra sus mayordomos, como consta de los arrendamientos que tiene presentados. Y pues mi parte a estado y está en las tierras con justo título que se avino e mandó soltar y que no se saluda su conpañero y por çinquenta

285 *Tachado:* firmo.

reales que le piden por aver ydo al su heredamiento a haser la ynformación, mi parte no sea detenido por las costas y que si algunas se adeven las cobren del querellante pues sy no consta de culpa ni la firma contra mis partes y pido justicia. Cristóbal [*rubricado*].

En la ciudad de Granada, a quatro días del mes de jullio de mill e seisçientos y cinco años, ante el dotor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta çiudad, se presentó esta petición. Y vista, mandó que se reçiba por fiador de Francisco Berdexo, preso por esta causa, a don Beltrán de Caicedo. Y mandó que el dicho Berdexo pague a Melchor Pérez Çisneros, escriuano que fue a haçer esta sumaria, quinientos maravedíes por vn día y no más, y que al alguaçil por aber labado vn caballo del dicho Berdexo no se dé salarios ningunos. Y así lo mandó.

Luis de Munsalue, escriuano público [*rubricado*].//(119v)

Documento número 32.9

1605, julio, 4. Granada.

Carta de obligación, ante Luis de Musalve, en la que Beltrán de Caiçedo se presenta como fiador de las deudas de Francisco Verdejo, labrador de Albolote preso.

En la çiudad de Granada, en el dicho día, mes y año dichos, ante mí el escriuano y testigos, pareçió presente don Beltrán de Caiçedo, vezino y veynte y quatro desta çiudad, y otorgó que reçibía y reçibió en fiado conforme al auto desta a otra parte a Francisco Berdexo, labrador, vezino del lugar de Albolete, preso por esta causa, y se obligó de lo boluer a la carçel y prisión en que está cada que le sea pedido. Demás de lo qual estará por él a derecho y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentençiado en todas istançias haçiendo con haç de causa y deuda axena suya propia y sin que contra el prinçipal ni sus bienes proçeda execusión ni otra diligencia alguna cuyo tiene fecho renuçio y para el cunplimiento y haga de todo ello obligó su persona y bienes. Dio poder cunplido a los justiçias de su Magestad que a él le apremian como de sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuçio las leyes de su fabor y la que prohibe la general y la lei, sançiones como en ella se contiene. Y lo otorgó e firmó de su nombre. Christóbal López y Hernando Lendines y Alonso Rodríguez, vecinos de Granada.

Don Luys Beltrán de Cayzedo [*rubricado*]. Ante mí, Luis de Musalue, escribano público [*rubricado*].//(120r)

Documento número 32.10

1605, *julio,* 4. *Granada.*

Petición de Gabriel de Ulloa, en nombre de Fernando Luis de Zafra, para que los dos labradores presos paguen la renta de las tierras ocupadas y las costas ocasionadas por el pleito.

En la çiudad de Granada, a quatro de jullio de mil e seisçientos y çinco años, ante el dotor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta ciudad, se presentó esta petición.

Grabiel de Vlloa en nombre de don Fernando Luis de Zafra Megía, señor de la uilla de Castril, en el pleito con Francisco Uerdexo y Pedro Muñoz, digo que como consta de la informaçión sumaria las tierras sobre que es este pleito son del dicho mi parte y la renta de las dichas tierras le perteneçe al dicho mi parte, suplico a vuestra merçed mande se deposite la renta que dello resultare en qualquiera de los labradores de los cortixos de Cubillas o Casís, para que esté de manifiesto cada que se le pida y apello en justizia. Pido justicia y costas. Vlloa [*rubricado*].

E por su merçed bisto, dixo no aber lugar a lo que la parte del dicho don Fernando Luis de Çafra, pide.

Luis de Musalue**,** escriuano público [*rubricado*].//(120v) [*en blanco*].//(121r)

Documento número 32.11

1605, *julio.*

Petición de Gabriel de Ulloa, en nombre de Fernando Luis de Zafra, para que los dos labradores presos abonen la cuantía.

Gabriel de Ulloa, en nombre de don Fernando Luis de Zafra Mexía, en el pleito con Francisco Verdejo y consortes, pongo por acusaçión a las partes contrarias lo contenido en la quenta de mi parte pressentada en este pleito en

treinta de junio deste año, en la qual me afirmo. Y lo en ella contenido e aquí por repetido, supplico a buestra merced mande hacer y proueer en todo según y como se contiene en la dicha quenta, e apello en justizia, e pido justizia y costas.

El licenciado don Antonio Fernández Montiel [*rubricado*].//(121v) [*en blanco*].//(122r)

Documento número 33 [286]

1508, marzo, 24. Granada.

Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público.

Traslado que de aráuigo en \1490/ castellano tradujo Mizer Anbrosio Xarafí, escribano romanzeador, en el año de 1508, de dos escripturas que son las siguientes:

Testamento que otorga en el año de 1490 Abulcazín Abentorcat, por el qual dexa por tutor de sus hijos a Abulcazín Aloliorí.

Escriptura que en el año dicho de 1490 otorgó dicho Abulcazín Aloliorí en virtud de dicho testamento como tutor, a favor del secretario Fernando de Zafra, en que le bende todo lo que tienen dichos menores de casas, tierras de riego y secano, con sus montes y aguas, en el alquería de Cubillas en prezio de 10 dineros cada marxal de los que hubiere.//(122v) [*en blanco*].//(123r)

Documento número 33.1

895, muḥaram, 5 (1489, diciembre, 8) [287]

Testamento del alcaide Abilcaçín Ben Torcat, ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y dos testigos.

Este es traslado [288] bien e fielmente sacado de dos cartas, la vna de testamento y la otra de venta, escriptas en letra aráviga en vna piel de pargamino de cuero,

286 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 35.
287 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año* 1490.
288 *Margen superior izquierdo:* Año de 1508. *Margen superior derecho:* Cuvillas.

firmadas de çiertos alfaquíes segund por ellas paresçía, las quales romançadas e tornada [289] en nuestra lengua castella [290], vna en pos de otra dizen en esta guisa:

Las loanças [291] sean a Dios. Afirmó su postrimera voluntad el alcayde, noble, cavallero, fijo del alfaquí público, linpio e contento Abilcaçín Ben Torcat, afirmando bien e firmemente que Dios altysymo es vn solo Señor, etc. E mandó que cada e quando del acaesçiese fallesçimiento por la muerte, de la qual ninguna cosa criada se puede escapar, que el terçio de toda su hasienda de muebles e rayses sea apartado e apresçiado e del saquen diez doblas de buen oro e de peso del cuño nuevo e con ellas conpren queso y otros mantenimientos e los repartan por los pobres y mesquinos en lymosna porque Dios le quiera perdonar las vezes que su santo nombre juró e no lo cunplió. Otrosy mandó que su primo, hijo de su tía, el alfaquí honrrado e contento Abilcaçín, fijo del alfaquí honrrado e contento Abilcaçín Aloliorí, sea tutor de su hijo el menor Abilcaçín y de todos los que más el oviese dende en adelante e que fuese curador e tutor dellos bien e cumplidamente en todos sus casos e fechos e en sus hasiendas syn que otro ninguno se entremetyese con él de quantos Dios Altísymos [292] el crió, porque hera onbre de fidelidad e abonado en todo y en su ley, y él hera contento de él e de su fidelidad, y de todo lo que él con ellos fisiese porque él miraría como tutor que sabe que Dios Altysymo es, está sobre los coraçones viendo lo secreto e público, e que a él no se le encubre cosa alguna en los çielos y en la tierra, y es en todo oydor e sabidor, al qual desde luego daua poder cumplido para en su vida y después para todos sus fechos de qualquier calidad e ser que fuesen poder conplido lleuero para en todos los caos de qualquier suerte e condición que sean e se pueden otorgar. El qual para en todo le da, no apartando cosa alguna de quantas él podía hazer por su persona, estando presente asy en dicho como en fecho e fisiese en sus bienes muebles y rayses. Al qual él escogió para ello en todo e por todo, desde agora para syenpre, el qual no pudiese ser quitado del dicho cargo por largos tienpos ni por otro testamento syno fuese por él públicamente reuocado. El qual poder él le daua para que él pudiese sostituyr segund e como él a él ge lo daua a quien el quesyese e por bien touiese e para que le pusyese por sy en todo o en parte dello e para quitar e poner a quien quesyese e para que fisiese e casase sus fijas antes de

289 *Sic.*
290 *Sic. por* castellana.
291 *Sic.*
292 *Sic.*

hedad[293]//(123v) cunplida syn la poner en consejo. El qual testamento él afirmaua e confirmaua por çierto e cunplido e los poderes en ello dados e reuocava los otros testamentos que antes deste oviese fecho e los daua por ningunos e los juysios dellos que no valiesen, saluo este porque esta hera su postrimera voluntad y dello hiso testigos estando en su sana salud y es bastante. Fecho a çinco días de la luna del moharrán, año de ochoçientos e noventa e çinco años. E ansy mesmo mandó e dixo que escogía al dicho su primo para repartir la dicha limosna que señaló e todo lo al. Testigos, Mahomad, hijo de Mahomad Alageneçí, el qual testigo conosçió las firmas de los alfaquíes públicos del oreginal, e Çayd, fijo de Ayed Ben Abdallá, testigo, que vido la confirmaçión fecha con derecho por la justiçia y el que trasladó esto del dicho oreginal, estaua çierto faze testimonio de la confirmaçión que en ello puso la justiçia de Granada estando judgando mandó lo dar por testimonio mediada la luna de xaebén, año de ochoçientos e noventa e syete años, e asy lo firmaron de sus nombres dos alfaquíes escrivanos públicos. Que concuerda la fecha de dicho testamento en arávigo oreginal con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años. E sacóse el traslado della con la confirmaçión de la dicha justiçia en el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

Documento número 33.2

897, raŷab, 2 (1492, mayo, 9)

Escritura de compraventa, ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y Pedro de Rojas, veedor de los Reyes Católicos, en la que Abulcaçín, alfaquí e hijo de Abilcaçín Aloliorí, en nombre de Abilcaçín e Fátima, hijos menores de Abulfadle Ben Torcat, Abiabdelí Mahomad Abenalfaquí, hijo del alfaquí Abilcaçín Ben Torcat, Fátima, hija del alcaide Aburrida Aben Daamón, y su hija Haxa, hija de Abiabdilí Mahomad Ben Torcat, vendieron a Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, una casa, torre, eras, tierras de secano y regadío, montes, xaras, campos y aguas pertenecientes a ello, situadas en la alquería de Cubillas.

Las loanças sean a Dios. Vendieron el alfaquí virtuoso Abulcaçín, fijo del viejo, que Dios aya, Abilcaçín Aloliorí, tutor susodicho en nombre de los

[293] *Margen inferior:* 48.

dos menores Abilcaçín e Fátima, fijos del cavallero que Dios aya, Abulfadle Ben Torcat, y el mançebo noble Abiabdilí Mahomad Abenalfaquí, fijo del alfaquí, que Dios aya, Abilcaçín Ben Torcat e la onesta Fátima, fija del alcayde Aburrida Aben Daamón, e su fija Haxa, fija de Abiabdilí Mahomad Ben Torcat, vendieron al alcayde chriptiano, noble e virtuoso, conosçido por ser secretario de los Reyes de Castilla e del Consejo de sus altezas, el alcayde Ferrando de Çafra, comprador para la onrrada e onesta conosçida Leonor de Torres,\su muger/, con hasienda della que le fue dada en donaçión por el buen amor e compañía justa que anbos hasían e en vno tenían, todo lo que se conosçe e sabe ser de los dichos vendedores [294], que fue vendido por ellos, que tienen en el alcaría de Cubilla, asy casa como torre e eras e tierras de regadío e secano, labradas e por labrar e montes e xaras e canpos e todas las aguas pertenesçientes a ello, venta cunplida por presçio e quantía de quanto montare todo ello a razón de a diez dineros por cada marjal de medida quantos marjales en ello oviere midiéndolo todo casas e tierras de secano por// (124r) marjales e medido le paguen todo lo que montare e sumare cada e quando fuere pedido, en lo qual se dio por sentenciado y en lo que costare medir e por ello cunplió al conprador en el dicho nombre para ella el señorío de todo ello quanto se supiere ser de los dichos vendedores e de los que en su nombre vendieron en la dicha alcaría bien e cumplidamente. E no quedó a los dichos vendedores ni a los que por ellos e en su nombre vendieron, en todo lo que tienen en la dicha alcaría, ningund derecho ni acción por ninguna forma ni manera, por quanto desistieron e desapoderaron dello e lo dieron e entregaron al dicho alcayde comprador para la dicha su muger después que fue mirado enteramente e reconosçido. E fueron contentos e miraron sus límites e mojones por sus linderos, e todos dello fueron contentos e se obligaron de lo aver por firme, conosçiendo todos su valor fisieron testigos dello a quien los conosció con salud y es bastante. Fecho a dos días de la luna de rajab, año de ochoçientos e noventa e syete años. E después desto otorgaron los vendedores que resçibieron todo que montó e sumó e pasó a sus poderes en efecto porque los resçibieron e dieron por quito al dicho comprador en el dicho nombre e a ella de todo bien e cumplidamente. Fecho a diez e syete días de la luna de xaebén año susodicho. Lo qual firmaron

[294] *Margen izquierdo:* vende montes.

dos alfaquíes escrivanos públicos en arávigo e Pedro de Rojas, veedor por sus altezas, en letra castellana.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de las dichas cartas de testamento e de venta en arávigo oreginales en la çibdad de Granada a veynte e quatro [295] días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a ver leher e conçertar este dicho traslado en romançe de los dichos oreginales Juan de Vaena e Alonso Caro, vesinos desta dicha çibdad de Granada. Va escripto entre renglones o diz su mujer, vala e no le empezca. E yo Miçer Anbrosio Xarafy, escribano de su altesa y escribano público de los del número de la dicha çibad, presente fuy en vno con los dichos testygos a leher y conçertar lo susodicho que romançé de la dicha carta de pargamino en letra aráviga que señalé y lo fyse escrevir y está çierto. Por ende lo fyrmo de mi nombre en testimonio de verdad. Miçer Anbrosyo Xarafy, escribano público [*rubricado*] [296].//(124v)

Título de Cubillas de los Abentorcares.//(125r)

Documento número 34 [297]

1564, julio, 18. Granada.

898, ša'bān, comienzos (1493, mayo, 27) [298]

Traslado de una escritura de reconocimiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de las hazas de tierra que Omalhiz, hija de Hamete Motar, poseía en la alquería de Cubillas. Realizada por nueve testigos y validada por Hamete Aven Mohamad, lugarteniente del cadí de Granada.

Traslado que de arábigo en castellano tradujo \1492/ el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura de declaraziones que hazen diferentes moros de ser vnas tierras del alcaría de Cubillas de Omalhiz, hija de Hamete Motar, año de 1492, que las que son es como se sigue:

---

295 *Margen izquierdo:* de março de año de 1508.
296 *Margen inferior:* 49.
297 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 36.
298 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con primeros días de abril de* 1492.

Una haza en Zud Alfohayax, que es la Presa del Canpillo, linde por el mediodía con el Boraque, y por el zierzo con el río, y por lebante con el Najar, y por poniente con Tahir. Otra haza en donde es dicho, linde por el mediodía con vn ramal del hazequia, y por el zierzo con el río, y por lebante con el Zamar, y por poniente con el Razhajar. La haza en Fetín Almahzel, linde por el mediodía con Nazurula, y por zierzo con el Boraque, y por lebante con el camino, y por poniente con el Marxen, que es Prado. La haza de la Cohaila, linde con Tahir por el mediodía, y por el zierzo con el Boraquí y con los hauizes, y por el lebante con el camino, y por el poniente con el río Vermexo. La haza del Hamení, linde por el mediodía con Nazurula, y por el zierzo con el Boraque, y por lebante con el hazequia, y por poniente con el río Bermexo.//(125v) La haza de la Morabaa, linde por el mediodía con Mofarrix, y por el zierzo con Abentorcat, y por lebante y poniente con Tahir.//(126r)

Este es traslado [299] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel e firmada de vn cadí de moros, el tenor de la qual es este:

Los loores [300] a Dios altísimo. Conoçen los testigos desta escritura segund derecho todas las posesyones de regadío que son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que son las que aquí se declaran: Toda la haça en Çud Alfohayaz, que es la Presa del Canpillo, que alinda por la parte del mediodía con el Voraque, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del levante con el Najar, y por la parte del poniente con Tahir. Y toda la otra segunda haça en donde es dicho agora, que alinda por la parte del mediodía con vn ramal de açequia, y por la parte del çierço con el río, e por la parte del levante con el Çamar, por la parte del poniente con el Razhaxar. Y toda la haça en Fetín [301] Almahçel, que alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del çierço con el Voraque, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el Marje, que es Prado. Y toda la haça de la Cohayla, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, por la parte del çierço con el Boraquí y con los habizes, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el río Vermexo. Y toda la haça que es nombrada la haça del Hamem [302], que alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del cierço con el Bora-

299 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
300 *Margen izquierdo:* Reconoçimiento de tierras en Cubillas de las que dize ser de vna mora. 1492.
301 *Tachado:* Alhuaçei.
302 *Tachado:* que es Vaño.

que, y por la parte del levante con el açequia, y por la parte del poniente con el río Vermejo. Y toda la haça de la Moravaa, que alinda por la parte del mediodía con Mofarrix, y por la parte del çierço con Aventorcat, y por la parte del levante y poniente con Tahir. Conoçimiento cumplido y bastante, y saben ser todas las dichas posesiones, bienes y hazienda de la virtuosa Omalhiz, hija de Hamete Motar, y saben y an visto que no las a vendido ni ena[303]-//(126v) jenado ni dexádolas de poser hasta agora al presente que las posen y goza y lo firmaron de sus nonbres otorgando conoçer todo lo susodicho y a los dichos otorgantes y linderos susodichos de las dichas posesiones bien y cumplidamente ofreçiéndose a las mostrar ansí como lo declaran sy a ello fueren pedidos y lo otorgaron en los prençipios de la luna de xaabení del año de ochoçientos y noventa e ocho. Mohamad, hijo de Hamete el Xorayque, depuso. Y Alí, hijo de Mohamad el Calí, depuso. Y Hamete, hijo de Çalí[304] Avenomar, depuso. Y Haçén[305], hijo de Mohamad el Calay, depuso. Y Muhamad, hijo de Yahía el Harabul, depuso. Y Maçot, hijo de Alí el Camar, depuso. Y Abdilehí, hijo de Muhamad el Calay, depuso. Y Hudeyl, hijo de Caçim el Calay, depuso, solamante lo que toca a la haça del Canpillo y la Cohayla y la haça del Hamem. Y abaxo desto dize la suscrición del cadí de Granada es bastante y lo haze sauer ansí el lugarteniente de cadí en el derecho judiçial de la çiudad de Granada, Hamete Aven Mohamad, encaminele Dios con salud que desea a los que la presente vieren.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con los primeros días del mes de abril del año del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e[306] quatroçientos e nobenta y dos años.

Lo qual yo, el licenciado Castillo, romanceador general desta çibdad de Granada, saqué y romançé de la dicha escritura original arábiga en la dicha çibdad de Granada a diez y ocho días del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta y quatro años, e corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo[307]//(127r) mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en el contenido es el effeto de la dicha escritura original y ansí lo digo

303 *Margen inferior:* Va testado Achnaçer y que es vaño. 38
304 *Tachado:* d.
305 *Tachado:* Aven.
306 *Tachado:* quinientos.
307 *Margen inferior:* Va testado Aben y enmendado Çahd e Yahía y testado quinientos.

y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*][308].//(127v) [*en blanco*].//(128r)

Documento número 35[309]

1564, julio, 18. Granada.

898, muḥarram, mediados (1492, noviembre, 14)[310]

Traslado de una escritura de reconocimiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de una suerte de tierras con era y casa en la alquería de Cubillas, que Umalfathe, hija del alcaide difunto Abiabdilehí Muhamad Taher, había recibido de su padre como dote para su matrimonio con el alcaide Yaix Alisbilí. Firmada por un escribano público moro.

Traslado que de aráuigo \1492/ en castellano tradujo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de declarazión[311] que en el año de 1492 se hizo[312] de ser de Vmalfathe, hija de Taher, vna suerte de tierras con su hera y cassa, labrado y por labrar de secano que es en el alcaría de Cubillas, que se lo hauía dado en dote su padre.//(128v) [*en blanco*].//(129r)

Este es traslado[313] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel e firmada de escriuano público moro, segund por ella pareçe, el tenor de la qual es este siguiente:

Los loores[314] a Dios. Otorgase por la presente por los que los ben bien e cumplidamente ser çierto el señorío e propiedad de toda la suerte de tierras que son en el alcaría de Cubillas, vna de las alcarías de la çibdad de Granada, la qual esta\ua/ en posesión del alcaide diffunto Abiabdilehí Muhamad Taher, con todo su labrado e calmo por labrar e con su hera y casa que todo ello es agora de la virtuosa Vm Alfathe, hija del dicho Taher, lo qual obo por vía de çierta donación que dello le hizo el dicho su padre en la escritura de su dote e arras,

308 *Margen inferior:* Va intitulada de mi letra en la margen. 39.
309 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 37.
310 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con mediados de septiembre de* 1492.
311 *Tachado:* es.
312 *Tachado:* el alcaide Yaix Alisbilí en que dixo.
313 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
314 *Margen izquierdo:* Pruebase la dotte de tierras de Cubillas ser de vna mora. 1492.

que fue otorgada mediante el matrimonio entre ella y el alcaide Yayx Alisbilí. Y los que esto saben perfectamente lo otorgan ansí e dizen sobre ello sus declaraciones que les fueron pedidas en los medios de la luna de moharram del año de ochoçientos y nobenta y ocho, y está firmada de vn escriuano público moro.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con los medios del mes de setiembre del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta y dos años[315].//(129v) Lo qual yo, el dicho licenciado Alonso del Castillo, romanceador público desta çibdad, saqué y romancé de la dicha escritura original arábiga en la çibdad de Granada, a diez y ocho días de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años, e lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y entender. Va cierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la escritura original, y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va testado dicho.

Licenciado Castillo [*rubricado*][316].//(130r)

Documento número 36[317]

1564, julio, 18. Granada.

896, ŷumāda aṯ-ṯānī, 17 (1491, mayo, 6)[318]

Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aventahir, vendió a su primo hermano, el escudero Abu Abdilehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, dos hazas de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominadas Haça del Mahçel y Fetín Alhamem, en precio de 47 ducados de oro. Realizada ante tres escribanos públicos moros.

Traslado que de aráuigo \1490/ en castellano traduxo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de vna escriptura de compreda que hizo en el año de 1490 Abuaudilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, de Abijafar Hamet, de dos hazas de riego en el alcaría de Cubillas,

315 *Margen inferior:* 37.
316 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.
317 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 38.
318 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 17 *de febrero de* 1490.

que se nombra la vna dellas la Haza del Mahzel, linde por el mediodía con la muxer de Abengarrón y con el río, y por el zierzo con el Boraque, y por lebante con el camino, y por poniente con el concurso y la junta de los ríos. Y la segunda haza se dize Fetín Alhamem, linde por el mediodía con el bendedor, y por el zierzo con hauizes, y por lebante con el hazequia y el Vaño, y por poniente el río y los hauizes, em prezio de 47 duccados de oro.//(130v) [*en blanco*].//(131r)

Este es traslado[319] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra firmada de tres escribanos públicos moros, el tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre[320] de Dios piadoso y misiricordioso, conpró el escudero[321] generoso Abu Abdilehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, del hijo de su tío, el escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aventahir, todas las dos haças de regadío que son en el alcaría de Cubillas, de la salida de Granada, que Dios guarde, que se nonbra la vna de ellas la Haça de Mahçel, que alinda por el mediodía con la muger de Avengarrón y con el río, y por la parte del çierço con el Boraque, y por la parte de levante con el camino, por la parte del poniente con el concurso y junta de los ríos, y la segunda se dize Fetín Alhamem[322], que alinda por el mediodía con el vendedor, y por la parte del çierço con habizes, y por la parte de levante con el açequia y el Vaño, y por la parte del poniente con el río y los habizes, con sus derechos y pertenençias, entradas y salidas y aprovechamientos, cunplida conpra en preçio y contía de quarenta y siete ducados de oro nueuo fino del[323] sello de Granada. Los quales reçibió el dicho vendedor cumplidamente y pasaron a su mano y poder y le dio por esto finiquito y cumplido y bastante y se le cunplió el señorío y propiedad de las dichas haças entero cumplimiento. Y no le queda al dicho vendedor en ellas resto de derecho alguno por ninguna vía ni manera conforme a la ley que es acerca desto y la obligación de los saneamientos después que las vieron y reconoçieron y anduvieron y se dieron por contentos desta conpra e[324]//(131v) preçio della y con el cargo real que les está inpuesto lo que fuere el valor de lo qual conoçieron y supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo

319 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
320 *Margen izquierdo:* Conpra de vn moro a otro de tierras en Cubillas. 1490.
321 *Tachado:* Juan Alonso.
322 *Tachado:* que es la haça del Vaño.
323 *Tachado:* la sen.
324 *Margen inferior:* Va testado Juan Alonso y que es la haça del Baño y la señal y enmendado y el. 34

otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En diez y siete días de la luna de jumet el vltimo del año de ochoçientos y noventa y seis, está firmada de tres escribanos públicos moros, y a la marjen della está la suma del cargo real que se pagaua por las dichas haças.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con diez y siete días del mes de hebrero del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué e romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años, e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va cierto este traslado porque lo corregí e conçerté con el dicho original bien e fielmente, de verbo ab berbum, e ansí lo digo y en fe dello lo firmé.

Licenciado Castillo [*rubricado*] [325].//(132r)

Documento número 37 [326]

1564, julio, 18. Granada.

893, ramaḍan, 19 (1488, septiembre, 5) [327]

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, por la que Abizhaq Abrahin, hijo de Alí Aven Halaz, vendió a Naçurula, criado del alcaide Abi Abdilehí Mohamad Tahir, tres lugares en la alquería de Cubillas, denominados Fornal Alhayr, Daralhamar y Handac Alçibah, en precio de 25 ducados de plata. Realizada ante un alfaquí, escribano público, y testigos.

Traslado que de arábigo en castellano \1487/ tradujo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1487 de venta que otorgó \Abizhaque/ Abrahén, hijo de Alí Abenhalaz, a favor de el alcaide Abi

325 *Margen inferior:* Va intitulada de mi letra en la margen.

326 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 39.

327 *En el documento aparece erróneamente la correspondencia con el mes musulmán de ramadán de* 1487.

Audelihí Muhamad Tahir, de 3 lugares en el alcaría de Cubillas: que es conozido el vno dellos Fornal Alhair, linde por el mediodía con vn arroyo, y con el zierzo con la xara, que es monte; el segundo en el Daralhamar, que es la Cassa Vermexa, linde por el mediodía con el Zamar, y por el zierzo con vna senda de dicha cassa, y por poniente con Motar; y el terzero es en Handacalzibah, que es el Valle de los Lobos, linde por el mediodía con la xara, que es monte, y por el zierzo con vn arroyo, y por lebante asimismo, y por poniente con el Boraque, en prezio 25 ducados de plata.//(132v) [*en blanco*].//(133r)

Este es traslado[328] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra firmada de vn escribano moro, el tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre[329] de Dios piadoso y misiricordioso, conpró el onrrado y virtuoso Naçurula, criado del alcayde Abi Abdilehí Mohamad Tahir, del onrrado Abizhaq Abrahin, hijo de Alí Aven Halaz, que es nombrado el Baztí, todos los tres lugares en el alcaría de Cubillas, salida de la çiudad de Granada, que es[330] conoçido el vno dellos Fornal Alhayr, que alinda por la parte del mediodía con vn arroyo y por la parte del çierço con la xara, que es monte. Y es[331] conoçido el segundo[332] en el Daralhamar, que es la Casa Vermexa, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, y por la parte del çierço con vna senda de la dicha casa, y por la parte del poniente con Motar. Y el terçero es en Handac Alçibah, que es el Valle de los Lobos, que alinda por el mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con vn arroyo, por la parte del levante ansí mismo, y por la parte del poniente con el Boraque. Y todo lo demás que al dicho vendedor les conoçidos e tiene en la dicha alcaría ansí labrado como calmo por desmontar, con todos sus derechos y pertenençias entradas y salidas cunplida conpra en preçio y contía de veynte y çinco ducados de plata ossoríes del cuño antiguo, lo qual se le a de pagar de contado por virtud de la qual se le cunplió el señorío de lo de suso conprado entero cumplimiento conforme a la ley que es acerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos des-[333]//(133v) pués que vieron y anduvieron

328 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

329 *Margen izquierdo:* Conpra de vn moro a otro moro tierras en Cubillas. 1487.

330 *Tachado:* e nonbra.

331 *Tachado:* nonbra.

332 *Tachado:* y es conoc.

333 *Margen inferior:* Va testado nombra en dos partes y es cono, y entre renglones conoçido en dos partes. 33.

las dichas posesiones y se dieron por contentos dellas. El valor de lo qual supieron porque supieron bien lo que hazían y otorgavan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En diez e nueue días de la luna de ramadán del año de ochoçientos e noventa y tres. Está firmada del escribano público moro alfaquí y en la marjen está vna carta de pago que después se otorgó de todo el dicho presçio.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con diez y nuebe días del mes de ramadán[334] de mill e quatroçientos e ochenta y siete años.

Lo qual yo, el dicho licenciado Alonso del Castillo, médico y romanceador general de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su reyno, saqué y romancé de la dicha escritura arábiga original en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años. E corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va cierto e bien traduzido y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*][335].//(134r)

Documento número 38[336]

1564, julio, 18. Granada.

Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público. Una de reconocimiento y tasación de un haza de tierra de regadío y otra de compraventa de esa haza, que fueron propiedad del emir del reino nazarí de Granada.

Traslado que de aráuigo \1475/ en castellano tradujo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura que en el año de 1475 otorgó, en virtud de poder del rey moro, el mayordomo de su Real Magestad, de venta a favor de el alguazil alfaquí[337] Abencazín, hijo del alfaquí el cadí Abilfadil Abentorcat, de vna haza de riego que se nombra Fetín Almahzel el Grande, en el alcaría de Cubillas, linde por la parte de mediodía con el hazequia, después

334 *Sic.*
335 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.
336 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 40.
337 *Tachado:* Abu Hazen.

de la qual está haza del Manhaz, y por el zierzo con el río, y por lebante asimismo, por poniente el Zamar, que es de 83 marxales, em prezio de 498 duccados. Está aquí el aprezio y medida de dicha haza.//(134v) [*en blanco*].//(135r)

Documento número 38.1

881, ša'bān, 20 (1476, diciembre, 17)

Escritura firmada por Mohamad, hijo de Mohamad el Jayar, escribano público, del reconocimiento y tasación efectuado por Muhammad, hijo de Muhamar el Vilianí, y Muhamad, hijo de Muhamad el Lavraquí, ante Muhamad Aven Mahamar, lugarteniente del cadí de Granada, de un haza de regadío de 83 marjales de tierra, denominada Fadín Almahçel, en la alquería de Cubillas, propiedad del emir del reino de Granada, que se tasó en 6 ducados de oro cada marjal de tierra.

Este es traslado[338] bien e fielmente sacado de[339] dos escrituras arábigas escritas en pergamino e firmadas de escribanos moros, el tenor de las quales es este que se sigue:

Con el nombre[340] de Dios piadoso y misiricordioso, paráronse los testigos desta escritura, presonas de saber y conoçimiento, aver y apreçiar y tasar las tierras que por esta escritura se contiene, que es la haça de regadío que es llamado Fadín Almahçel, que es vno de los pagos del alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, después de la qual está el camino y la haça del Manhaz, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del levante[341] ansí mesmo, y por la parte del poniente con el Camar[342], que es vna de las haças del rey que Dios altísimo so alçe, segund les fue dicho y la vieron entera vista y ponderaron bien su valor y les pareçió a lo que por su sauer alçançan y por su buena conjetura que lo que puede al presente valer con todos sus derechos anejos y pertenençias, entradas y salidas, es seis ducados de oro con los menudos de plata vsuales en respeto a cada vn marjal de los de el cuño nueuo cada vn marjal de los que tuviere la dicha

338 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
339 *Tachado:* vn.
340 *Margen izquierdo:* Venta de vn moro a otro de tierras en Cubillas. 1475.
341 *Tachado*: y.
342 *Tachado:* vn moreno.

haça a luego pagar y de contado que es tasaçión çierta e notoria, en la qual no ay engaño ni menoscabo a nenguna parte por ninguna vía ni manera. Y sobre esta razón dixeron sus dichos y declaraciones, que les fueron pedidas, que dixesen en los vltimos días de la luna de raje el farte el bendicto, del año de ochoçientos y ochenta e vno, Muhammad, hijo Muhamar el Viliani[343], depuso, y Muhamad, hijo de Muhamad el Lavraquí, depuso. Y abaxo dize es bastante y haze saber que es bastante la escritura susodicha porque dello da fee que pasó antel el lugarteniente de cadí de los juyzios del derecho de Granada, Muhamad Aven Mahamar, encamínele Dios con salud que desea a los que la presente vieren. Y a vn lado desta suscreçión dize los loores a Dios el que la presente firma, y al pie della es conthenido su nombre. Midió la dicha haça y tubo por la medida de mar-[344]//(135v) jales ochenta[345] y tres marxales medida cunplida e bastante justa, segund toda verdad por la medida del marjal amelí. Y ansí lo declara y lo firma de su nonbre en veynte días cunplidos de la luna de jabén del año de ochoçientos y ochenta e vno. Mohamad, hijo de Mohamad el Jayar.

Documento número 38.2

881, ša'bān, 20 (1476, diciembre, 17)[346]

Escritura de compraventa, ante dos escribanos públicos moros, en la que Abrahín, hijo de Muhamad el Comarixí, alfaquí, alcaide, alguacil y mayordomo del emir de Granada, vendió a Avencaçín, hijo del alfaquí y cadí difunto Abilfadl Aventorcat, la citada haza de regadío de 83 marjales de tierra en la alquería de Cubillas, propiedad del rey, en precio 498 ducados de oro. Esta cuantía tendría que pagarla el comprador al escudero Abi Abdelehí Muhamar, hijo de Alí el Cot, para saldar la deuda que el emir tenía con este por haberle comprado una casa en la Alcazaba Antigua de la ciudad de Granada.

Con el nombre de Dios piadoso y misiricordioso, vendió por parte de la alteza real del rey el Limemí, el velicoso, el señoreador, el vençedor, el alto

343 *Tachado:* Buleyxe.

344 *Margen inferior:* Va testado vn y, e vn moreno y el Bileyhi y enmendado vno de y el Lauraquí y entre renglones el Camar y el Villaní. 31.

345 *Tachado:* treynta.

346 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 20 *de abril de* 1475.

de los de Naçere, encamine Dios su gouernaçión y so alçe su república y haga venturosa su hera y feleçite su tienpo, el mayordomo de su alteza real que está en lugar del onrra y alto ser, el alfaquí, alcaide alguazil, el grande, el generoso Abrahín, hijo de Muhamad el Comarixí, ture Dios su onor y conserue su virtud y estselençia, que vende por virtud del real poder que tiene y se lo conçedió generalmente, el efeto del qual se contiene en el todo el juizio del dicho poder al alfaquí alguazil justo, el linpio Avencaçín, hijo del alfaquí el cadí, el adelantado, el generoso, el deboto difunto, Abilfadl Aventorcat, toda la haça de regadío que se nonbra Fetín Almahçel el Grande, que es en el alcaría de Cubillas, vna de las alcarías de la alta çiudad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el acequia, después de la qual está la haça del Manhaz, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del levante ansí mismo, y por la parte del poniente con el Çamar. Y es la haça[347] de suso nonbrada e deslindada en la escritura de apresçio que está antes desta, con todos sus derechos y pertenençias, entradas y salidas, y con todos sus aprouechamientos a ella anexos y pertenecientes. Vendida cunplida en preçio e contía de quatroçientos y noventa y ocho ducados de los ducados que se dizen de oro con los menudos vsuales conoçidos, que es cada ducado dellos de setenta y çinco dineros[348]//(136r) de los de el cuño nueuo. Y por razón de ser la dicha haça de ochenta y tres marxales, segund se contiene en la fee de la midida della de suso contenido y a este respeto y por razón de lo que suman los dichos marxales a respeto del apreçio de suso contenido, conçedió el mayordomo vendedor de suso al dicho conprador le dé y pagué el preçio de la dicha haça al escudero Abi Abdelehí Muhamar, hijo de Alí el Cot, para que sea pagado cunplidamente del preçio de la casa que conpró del el alto rey, en el Alcaçaba Antigua, que solía ser del alcaide Reduán. Y para esto le conçedió licençia cunplida y bastante, por la qual se aparta de mandar al rey y se haze libre y quito y por pagado la parte del dicho conprador después de le dar más treynta y siete ducados y un terçio de ducado de los de la forma dicha, los quales se an de poner a donde de derecho conviene de la casa real, que Dios so alçe. Y esto de nescesidad y con esto se le cunplió al dicho conprador el señorío de lo susodicho entero cunplimiento y susçedió en ella como hazienda

347 *Tachado:* suso dicha.

348 *Margen inferior:* Va testado treynta e sobre ello ochenta, valga e suso dicha.

propia suya y çierto señorío cunplida parte conforme a la ley que es açerca desto y la obligaçión de los saneamientos. Y no le queda al dicho mayordomo vendedor, que Dios onrre, ni a la dicha parte real que Dios so alçe, en lo de suso vendido y deslindado resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera después que el dicho conprador supo e conoçió y vido lo de suso vendido porque lo tuvo muchos años continuamente en su labrança y debaxo de su mano. Y açetó esta dicha conpra del y se dio della por contento y se obligó a ella con el cargo real que le está ynpuesto y paresçió el susodicho para quien se dio la dicha licençia para pagar el dicho preçio al susodicho, eçebto lo añadido de más. Y consintió en todo ello y fue contento de salir y cobrar del dicho conprador y le dio esperados meses para él aguardar en ellos hasta le hazer pagado. Y lo otorgaron todos ante los scriuanos de suso el dicho mayordomo y conprador y el dicho Cot nonbrado, ante los quales otorgaron lo susodicho y ante testigos que los conoçieron bien por sus personas estando en ser de bastante salud. En veynte días de la luna de jaabén del año de ochoçientos y ochenta e vno, Dios nos haga partiçipantes de sus bienes. Va entre renglones a el valga con ella, y está firmada de[349]//(136v) dos scriuanos públicos moros, y al pie desta dicha escritura están çiertas cartas de pago y finiquito, firmadas de çiertos escriuanos públicos moros.

Concuerda la vltima fecha de la dicha escritura de arábigo original con veinte días del mes de abril del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y setenta e çinco años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura original arábiga en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años.

E lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado e lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original, y ansí lo digo y en fe dello fiz e firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*][350].//(137r)

[349] *Margen inferior derecho:* 32.

[350] *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.

Documento número 39[351]

1564, julio, 18. Granada.

880, ŷumāda aṯ-ṯānī, 14 (1475, octubre, 24)[352]

Traslado de escritura de reconocimiento y tasación, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de los bienes que dejó el alcaide Abrahím el Boraque en la alquería de Cubillas tras su fallecimiento. Realizada por Mohamad, hijo de Mohamad el Valiene, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí, y firmada por un escribano público.

Traslado[353] que de arábigo en castellano \1474/ tradujo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura de ynbentario y aprezio que en el año de 1474 se hizo de los vienes raízes que en el alcaría de Cubillas quedaron por fin y muerte de Abraén el Boraque, que son los siguientes: La casa y torre, linde por mediodía con el camino, y por el zierzo con vienes de dicho Boraque. La haza de Fetín Albolota, que es la Haza de la Enzina, de riego, linde por el mediodía con el Canar, y por el zierzo con el río. Otra que se dize Fetín Aljot, que es la del Zibanto, que la vna parte della es de riego y la otra de secano, linde por el mediodía con Azra, y por el zierzo con el río. Otra que se dize Fetín Aljir, que es la de la Cal, de riego y secano, linde por el mediodía con la xara, que es monte, y por el zierzo con el río. La haza del Fornalxir, que se dize del Orno de la Cal, de riego y secano, linde por el mediodía con Tahir, y por el zierzo con la haza del Agualí de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con el hazequia. La haza de Razalguit, a la cabeza del río, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con el hazequia. La otra haza segunda en Zarralguid, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la xara. Otra que es junto a la emzima[354], de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la xara, que es monte.//(137v) La haza del Jamiz, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con Tahir, y con Abengarrón. La haza del Jemiz, de riego, linde por el medio con vn zibanto, y por el zierzo con Tahir. La haza del Jemiz, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la senda. La haza de la Hofra,

351 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 41.

352 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 14 *de febrero de* 1474.

353 *Margen superior:* Ymbent[*ario*] de tierras de riego y secano, monte, casa y torre.

354 *Sic.*

que es la Oya, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con otras posesiones del dicho Boraque. La haza del Azeituna, del Olibo, de riego, linde por el mediodía otra haza antes della, y por el zierzo con el Zamar, con los olibos que tiene. La haza de la Moraleda, de riego, linde por el mediodía con vn zibanto y por el zierzo con Habenesda. La haza del Canate Alxebil, de riego y secano, linde por el mediodía con la xara, que es monte, y por el zierzo ansí mismo. La haza de la Maznoa, de secano, linde por el medio con Canate Alxebil, y por el zierzo con vienes de la mujer de Abengarrón, con enzinas. La haza de la Mohamaza, de riego, linde por el mediodía con el camino, y por el zierzo con el azequia. La haza de la Mohachara, de riego, linde por el mediodía con vn zibanto, y por zierzo con Habenesda. Y la haza de la Jiba, que es la//(138r) haza de la Guerta, de riego, linde por el mediodía con la Guerta, y por el zierzo con el hazequia. La Guerta con los hárboles[355] que tiene, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la haza que está antes della. La haza del Jaraguil, de riego, linde por el mediodía con el Mandarí, y por zierzo con Tahir. La haza de Fetín el Caidún, de riego, linde por mediodía con Zamar, y por el zierzo con Tahir. La haza de la dicha Dirdala, que es Fresno, de riego, linde por el mediodía con Tahir, y por el zierzo con Hazurula. La haza de secano en lo hondo de la peña, linde por el mediodía con la peña, y por el zierzo con el río. La haça del Hamem, que es Vaño, de riego, linde con Azurula, y con Azra. La de la Mohajara, de riego, linde con los hauizes, y con el camino. La segunda del Hamem, que es Vaño, de riego, linde con Hazurula y con la Mohachera. La haza de la Mohachera, de riego, linde con otra haza que está antes della, y con el camino. Otra que se dize Fetín Alcachope, de riego, linde con el camino, y con el río. La haza de la Cohaila, de riego, linde con el camino, y con el río. La haza de Canate Alhixar, de riego, linde con Tahir y con vienes de la herenzia de dicho el Borque. La haza de regadío, pago del Marxe, linde con el camino, y con Tahir. La haza del Marje, de riego, linde con el camino, y con el Marxe que es Prado, propiedad de dicha haza. La haza de Fetín Almahzel el Pequeño, de riego, linde con camino y Tahir.//(138v) La haza que se dize Fetín Almauquil, de secano, linde con la sierra, y con el camino. Y la segunda haza del Mahzel, de riego, linde con el azequia, y el río. La tercera haza del Mahzel, de riego, linde con el camino, y el azequia. La haza de Handa Caziba[356], del Valle de los Lobos, de riego, linde con la jara, que es monte, y con el camino. La otra haza en Handacaziba, de secano,

355 *Sic.*

356 *Tachado*: ala.

linde con el valle, y con Habengarrón. La haza de la Jueleja, de secano, que linda con la jara, que es monte, y con Azra, se llama esta haza la Gualexa del Canar. La haza de la Gueleja, de secano, linde con la sierra, y con el camino. Otra de la Gueleja, de secano, linde con la xara, que es monte, y con el camino. La haza de Guelejat Albogal, de secano, linde con la xara, que es monte, y con Abengarrón. Terzera haza en Guelejat Albogal, linde con la sierra, y con el camino, zerca del río de Jibef. Haza de la Gueleja, de secano, que está del lado del camino, linde con dicho camino, y con el río. La haza en Guelejat Alalcan, de secano, linde con el río, y con la peña. La haza en Gara Alhamén, de secano, linde con el río, y con la peña. Y toda la Hofra, que es Hoya, en Gara Alhemen, linde con el río, y con la peña. La haza de riego en Garalhemem, linde con el río, y con la peña, y es vna parte della de secano.//(139r) La haza del Manhaz, de secano y riego. La haza del Riha, que es Molino, de riego, linde con el río, y con el hazequia. La haza que se dize de Fedín Abihanhir, linde con el río, y con el camino. La haza de riego que se dize como la dicha, linde con el camino y con el Xaufí. La haza que se dize Fetín Almohamaha, de riego, linde con el Mandarí y con el Malaquí. La segunda haza de la Mohamaza, linde con el Mandarí. La haza del Andar, que es Hera, de secano, y todos los pies de enzinas y hera. La haza de la Motaimira, de secano, linde con Motar, y con la cassa y corral. La que está por labrar, linde con la xara, que es monte, y con Havengarrón. Todas las tierras de la Tabola del alberca, que algunas están por desmontar. Toda la hera, linde con la hoya. La haza de secano, que se dize Fedín Alcana, que es la Haza de la Cañada, linde con el Zamar, con Azra, y con Tahir. La haza que se dize Fetín Alcazaba, de secano, linde con Tahir, y con Abengarrón. Haza, que es en la Caveza de la Cañada del Campillo, de secano, linde con el camino, y con la jara, que es monte. Todos los heriazos entre el camino, linde con el camino, que es de tierra calma. La haza de secano en la Caveza de la Questa del Molino, linde con el camino, y con el Zamar. La haza del Alcazaba Alcojra, linde con vienes del Boraquí, y con el camino. La haza de la Alcazaba Grande, de secano, linde con la cassa, y con el camino. La haza del Mehguax, de riego y secano, entre el camino, linde con el Dubilí. La haza del Alacaba, que se llama la Requica, linde con Tahir, y con el hazequia, de riego y secano. La haza del Fohayaz, que es Canpillo, de riego, linde con el hazequia, y con el río, y en medio del con el Mandarí y con Cahdolí.//(139v) La haza de la Requiza Pequeña, de secano, linde con la xara, que es monte, y con el hazequia. La haza de riego en el Campillo, linde con vna hazequia, y con el Malaquí. La haza del Campillo, de riego, linde con la xara, que es monte, con el Zamar, y con el Dubilí, y el río, con los pies de enzinas. La haza en lo hondo del Campillo, de riego y secano, linde con la xara, que es monte, y con Tahir. La haza

del Campillo, de riego, linde con el hazequia, y con el río. La haza de la Merra, de secano, linde con el río, y con la xara. La haza de la Cortina, de riego, linde con el Jaufí, y con el río. La haza de secano entre los caminos, que es monte.//(140r)

Este es traslado[357] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de inbentario e apreçio de çiertos bienes firmada de dos escrivanos moros, que dize ansí:

Con el nombre[358] de Dios piadoso y misericordioso, los testigos desta escritura, presonas de sauer y conoçimiento, se pararon a uer y apreçiar las posesiones en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que son las que quedaron y fincaron del eçelente alcaide difunto Abrahím el Boraque, que se declaran ansí: Toda la casa y torre, que alinda por la parte del mediodía con el camino, por la parte del çierço con bienes de la dicha herençia, que vale çiento y diez y siete ducados de oro con los menudos osuales del cuño nueuo que corren al presente; e toda la haça que se dize Fetín Albolota, que es la Haça de la Enzina, y es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Camar, y por la parte del çierço con el río, y se apreçia en veynte y çinco ducados de oro de los de la dicha moneda; y toda la dicha haça que se dize Fetín Aljorf, que es la Haça del Çibanto, que es la vna parte della de riego y la otra secano, que alinda por la parte del mediodía con Azra, y por la parte del çierço con el río, que vale ocho ducados y medio de oro de los de la dicha forma; e toda la haça que se dize Fetín Aljir, que es la Haça de la Cal, y es la vna parte della de riego y la otra de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el río, que vale treinta ducados de los de la dicha forma; e toda la dicha haça de Fornaljir, que se dize la Haça del Horno de la Cal, que es de riego y de secano, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con [*en blanco*], que vale çinquenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Agualí, de que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el açequia, que[359]//(140v) vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Razalguit, que es la Cabeça del Río, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el açequia, que vale diez ducados de los de la dicha

357 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

358 *Margen izquierdo:* Ynbentario de munchas haças en Cubillas que dize ser de vn moro que se dize el Boraquí. 1474.

359 *Margen inferior:* Va enmendado Aljorf e queda vna parte en blanco. 25.

forma; e toda la otra haça segunda en Raçalguid, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la xara, \que es monte/, que vale siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça que está junto al enzina, y es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la xara, que es monte, que vale sesenta y quatro ducados de oro de los dichos, con las enzinas que en él están plantadas; e toda la haça del Xamiz, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con Tahir y con Avengarrón, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Jemiz, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con un çivanto, y por la parte del çierço con Tahir, que vale nueue ducados de oro de los dichos; y toda la otra haça del Jemiz, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la senda, que vale siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Hofra, \que es la Hoya/, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con otras posesiones de la dicha herençia, que vale diez ducados de los dichos; e toda la haça del Azeytuna, que es la haça del Olivo, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con otra haça que está antes della, y por la parte del[360]//(141r) çierço con el Çamar, con los oliuos que tiene, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la haça que es del Metuet, que se dize la haça de la Moraleda, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con vn çivanto, y por la parte del çierço con Avenesda, que vale çinco ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Canate Aljebil, que es la vna parte del de riego y la otra de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço ansí mesmo, que bale treinta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Maznoa, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con Canate Aljebil, y por la parte del çierço con bienes de la muger de Avengarrón, que vale quinze ducados de oro de los dichos, con las enzinas que tiene; y toda la haça de la Mohamaza, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el açequia, que vale doze ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Mohachara, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con vn çivanto, y por la parte del çierço con Avenesda, que vale tres ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Jina, que es la haça de la Guerta, y es de riego, que alinda por la parte del mediodía con la huerta, y por la parte del çierço con el açequia, que vale treze ducados de oro de los

[360] *Margen inferior:* Va entre renglones que es monte y que es la hoya.

dichos; y toda la huerta con todos los árboles que tiene, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la[361]//(141v) haça que está antes della, que vale treinta ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Jaraguil, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Mandarí, y por la parte del çierço con Tahir, en sesenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça que dize Fetín El Caydun, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, y por la parte del çieço con Tahir, que vale veynte y ocho ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la dicha Dirdala, que es Fresno, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con Naçurula, que vale ochenta y siete ducados de oro de los dichos; e toda la haça de secano, en lo hondo de la peña, que alinda por la parte del mediodía con la peña, y por la parte del çierço con el río, que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Hamem, que es Vaño, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del çierço con Azra, que vale treze ducados de oro de los dichos; e todas la haça de la Mohajara, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con los habizes, y por la parte del çierço con el camino, que vale çien ducados de oro de los dichos; y toda la otra segunda haça del Hamem que es Vaño, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del çierço con la Mohachera, que vale siete ducados y medio de oro de los dichos; y toda la haça de la Mohachera, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con otra haça que está antes della, y por la parte del çierço con el camino, que vale tres ducados y medio de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín Alcachope, que es de riego, que alinda por la par[362]-//(142r) te del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el río, que vale setenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Cohayla, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el río, que vale treynta y ocho ducados y medio de oro; y toda la haça de Canate Alhixar, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con bienes de la dicha herençia, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío en el pago del Marje, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con Tahir, que vale treynta ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Marje, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, por la parte del çierço con el Marge, que es Prado, y es de su propiedad,

361 *Margen inferior*: Va testado ques. 26.

362 *Margen inferior:* Va entre renglones que es fresno.

que vale doze ducados de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín Almahçel el Pequeño, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con Tahir, que vale setenta y quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín Almavquih, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la sierra, y por la parte del çierço con el camino, que vale nueve ducados de oro de los dichos; y toda la otra segunda haça del Mahçel, de regadío, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con el río, y vale trezientos ducados de oro de los dichos; y toda la otra haça del Mahçel, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el açequia, que vale diez ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Handac[363]//(142v) Alçiba, que es la haça del Valle de los Lobos, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el camino, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la otra haça en Handacaçiba, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con el valle, y por la parte del çieço con Avengarrón, que vale çinco ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Gueleja, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Azra, que vale diez e siete ducados de oro de los dichos, y se llama esta haça la Gualeja del Canar; y toda la haça de la Gueleja, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la sierra, y por la parte del çierço con el camino, que vale quatro ducados de oro de los dichos; e toda la otra haça de la Gueleja, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el camino, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Guelejat Albogal, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Avengarrón, que vale tres ducados de oro de los dichos; y toda la[364] otra[365] terçera haça en Guelejat Albogal, que alinda por la parte del mediodía con la sierra, y por la parte del çierço con el camino, que es cerca del río del Jibeq[366], que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Gueleja, que es de secano, que está debaxo del camino, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierco con el río[367],//(143r) que vale treynta y siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça

363 *Margen inferior:* Va enmendado marge las dos partes. 27.
364 *Tachado:* haça tres.
365 *Tachado:* segunda.
366 *Tachado:* que.
367 *Margen inferior:* Va testado haça e segunda y que y enmendado Jibeq.

de secano en Guelejat Alalcaní, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, que vale cuarenta y tres ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano en Gara Alhamem, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, que vale diez y siete ducados de oro de los dichos; y toda la Hofra, \que es Hoya/, en Gara Alhemem, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, que vale seis ducados de oro de los dichos; e toda la haça de regadío en Garalhemem, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, y es vna parte della de secano, que vale dozientos y treynta ducados de oro de los dichos; e toda la haça del Manhaz, que es parte de secano y parte de regadío, que vale çinquenta ducados de oro con sus menudos de los dichos; y toda la haça del Riha, que es Molino, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el açequia, que vale setenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío que se dize Fedín Abihanzir, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el camino, que vale veinte ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío que se dize como la dicha haça que agora se nombró, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el Javfí, que vale treinta ducados de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín Almohamaha, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Mandarí, y por la parte del çierço con el Malaquí[368],// (143v) que vale quarenta y dos ducados de oro de los dichos; y toda la otra segunda haça de la Mohamaza, que alinda por la parte del mediodía y con la parte del çierço con el Mandarí, que vale diez y siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Andar, que es Era, que es de secano, y todos los pies de enzinares y era, que vale todo diez ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Motaymera, de secano, que alinda por la parte del mediodía con Motar, y por la parte del çierço con la casa, y todo el corral de casa, que vale todo ello doze ducados de oro de los dichos; y toda la haça que está por labrar, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Avengarrón, que vale ducado e medio de oro de los dichos; y todas las tierras en la Tabola del Alverca, algunas de las quales están por desmontar, que valen tres ducados de oro de los dichos; y toda la hera, que alinda por la parte del[369] çierço con la hoya, que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano, que se dize Fedín Alcana, que es la Haça

368 *Margen inferior:* Va entre renglones que es hoya. 28.
369 *Tachado:* mediodía.

de la Cañada, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, y por la parte del çierço con Azra y con Tahir, que vale treze ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano, que se dize Fetín Alcaçaba, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con Avengarrón, que vale tres ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano, que es en la cabeça de la Cañada del Canpillo, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del[370]//(144r) çierço con la xara, que es monte, que vale dos ducados de oro de los dichos; y todos el[371] heriazo[372] que es entre el camino, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el mismo, el qual está calmo, que vale vn ducado de oro de los dichos; y toda la haça de secano, en la cabeça de la Questa del Molino, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el Çamar, que vale vn ducado de oro de los dichos; y toda la haça del Alcaçaba Alçogra, que alinda por la parte del mediodía con bienes del Taheremy, y por la parte del çierço con el camino, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Alcaçaba Grande, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la casa, y por la parte del çierço con el camino, que vale çinquenta e quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Mehguax, que es en parte de riego y en parte de secano, entre el camino, que alinda por la parte del mediodía con el Duvilí, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Alacaba, que se llama la Requica, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con el açequia, que es en parte de riego y en parte de secano, que vale treynta y seis ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Fohayaz, que es Canpillo, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con el río, y en medio del con el Mandarí y con Cahdolí, que vale setenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Requica Pe[373]-//(144v) queña, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el açequia, que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío en el Canpillo, que alinda por la parte del mediodía con vn açequia, y por la parte del çierço con el Malaquí, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Canpillo, de regadío, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el

370 *Margen inferior:* Va testado mediodía.
371 *Tachado:* dos.
372 *Tachado:* s.
373 *Margen inferior:* Va testado dos e vnas y enmendado el. 29.

Çamar y con el Dubilí y con el río, con los pies de enzinares que en ellas son, que vale çinquenta e çinco ducados de oro de los dichos; e toda la haça en lo hondo del Canpillo, que es parte della de riego y parte de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Tahir, que vale quarenta y quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Canpillo, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con el río, que vale noventa y quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Merra, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con el río y por la parte del çierço con la xara, que vale diez y siete ducados de oro de los dichos; e toda la haça de la Cortina, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Javfí y por la parte del çierço con el río, que vale//(145r) veynte y siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano entre los caminos, que es monte, que vale dos ducados de oro de los dichos. Acabanse las posesiones a las quales se pararon y vieron bien y cumplidamente y ponderaron bien y tasaron lo que podían valer y les pareçió, segund alcançan por su sauer y buena conjetura, que lo que puede valer cada vna de las dichas posesiones justamente es el dicho preçio en que se señalaron y apreçiaron a luego pagar en su justo preçio. En el qual creen no aver engaño ni menoscabo a nenguna de las partes y lo otorgaron ansí y dixeron sobre ello sus dichos que les fueron pedidos. En catorze días de la luna de jumede el segundo, del año de ochoçientos y ochenta. E está firmada de dos nombres que[374] dizen Mohamad, hijo de Mohamad el Valiene, depuso, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí, depuso, y dize[375] abaxo que pareçe ser de letra del escribano en vna rúbrica, es bastante.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo oreginal con catorze días del mes de hebrero del año del nasçimiento de nuestro señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general desta çibdad de Granada, saqué y romancé de la dicha escriptura arábiga original en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro, e doy fe que está bien sacada y lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*][376].//(145v) [*en blanco*].//(146r)

---

374 *Tachado:* escribanos públicos que.

375 *Tachado:* que.

376 *Margen inferior izquierdo:* Va testado escribanos públicos que y entre renglones nombres que. *Margen inferior derecho:* Va escrito en seis hojas con esta.

Documento número 40[377]

1564, julio, 18. Granada.

878, ŷumādà al-awwāl, 20 (1473, octubre, 22)[378]

Traslado de escritura de trueque, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el alcaide Abu Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher, cambió con su criado Naçorolah, 10 marjales de tierra de riego en el río Bermejo de la alquería de Cubillas por 6 marjales de tierra y un cuarto de marjal en el Menhil del Çonayanit, en término de dicha alquería. Realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y dos testigos.

Traslado[379] que de aráuigo en castellano \1472/ traduxo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura de trueque y canbio que en el de 1472 otorgaron Abu Audelehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher, con Nazorola, por la qual dicho Audilehí dio a dicho Nazorola vna haza de 17 marxales de riego en el río Vermejo, que se dize el Guid Alahmar, en el alcaría de Cubillas, que es de la haza que se dize Fedín Alhamen, linde por la parte del mediodía con los herederos del Boraquí y así mismo por el zierzo, y por lebante con el hazequia y por poniente con el río, que se la dio en trueque y canbio a dicho Nazorola por otra de 6 marxales amelíes de riego en el Menhil del Conayanit, con vn quarto de marxal más, linde por el mediodía con un ramal de azequia de su pertenenzia, y por el zierzo con Abulfaraze el Naiar, y por lebante con otro vezino, y por el poniente con lo restante de la haza, que es del dicho Nazorola.//(146v)

Títulos del cortixo de Cubillas y zequia de agua[380].//(147r)

Este es traslado[381] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de trueque e cambio escripta en papel e firmada de dos escriuanos públicos moros, segund que por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre[382] de Dios piadoso e misericordioso, trocó[383] el alcayde grande Abu Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher, con su criado Naçorolah,

377 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 42.
378 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 20 *de enero de* 1472.
379 *Margen superior izquierdo:* Cambio de tierras.
380 *Debajo del texto:* Pieza 10ªdel legajo 3º.
381 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
382 *Margen izquierdo:* Trueco de vna haça en Cubillas de vn moro con otro moro. 1472.
383 *Tachado:* caron.

criado del dicho su padre, en que salió de la posesión el dicho alcayde Mohamad al dicho Naçorolah de diez y siete marjales de riego, que son en el río Bermejo, que se dize el Guid Alahmar, del alcaría de Cubillas, de la haça que se dize Fedín Alhamem, que allí está, salida de la çibdad de Granada, que alinda la dicha haça por la parte del mediodía con los herederos del Boraquí y por la parte del çierço ansí mesmo, y por la parte del leuante con el açequia, y por la parte del poniente con el río. Y se la dio y entregó al dicho Naçorolah y se apartó el dicho Naçorolah en trueque de la dicha haça e por ella de la posesión de seys marjales amelíes[384]//147v) de riego que son en el Menhil del Çonayanit con vn quarto de marjal más, salida de la çibdad de Granada, que tiene Dios deuaxo de su amparo, que alinda por la parte del mediodía con vn ramal de açequia de su pertenençia e por la parte del çierço con Abulfarach el Nayar, e por la parte del levante con otro vezino, e por la parte del poniente con lo restante de la haça, que es del dicho Naçorolah. Trueque çierto y válido, por el qual se le cumplió a cada vno de los dichos el señorío e propiedad de la dicha parte trocada, entero cumplimiento conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos. Después que vieron las dichas haças y las anduuieron y se dieron por contentos deste trueque que hizieron y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conosçieron en ser de bastante salud. En veynte días de la luna de jumede el primero, del año de ochoçientos y setenta y ocho. E conoçió el dicho alcayde Muhamad que la dicha haça es de las posesiones del alto rey, que Dios altísimo so alçe. Que se otorgó en la dicha fecha y al pie está firmado//(148r) de dos escriuanos públicos alfaquíes moros.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte días del mes de henero del año del nasçimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos y setenta e dos años.

La qual yo, el liçenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, ley y romancé y saqué de la dicha escritura de arábigo original, e corregí e conçerté con ella bien e fielmente en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill y quinientos y sesenta y quatro años, e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga y ansí lo digo, y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*][385].//(148v) [*en blanco*].//(149r)

384 *Margen inferior:* Va testado caron, no vala. 23.

385 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 24.

Documento número 41[386]

1564, julio, 18. Granada.

875, ḏū al-ḥiŷŷa, 3 (1471, junio, 1)[387]

Traslado de una escritura de renovación de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que se volvió a reconocer la venta del Haça del Hamem y del haza de tierra denominada Fedín Almahçel, en la alquería de Cubillas, que el alcaide Abu Abdilehí Muhammad, hijo del alcaide difunto Abi Abdilehí Muhamad Abentahir, realizó a su criado, el escudero Abilfotoh Naçorolah, trece años años atrás de la fecha de esta escritura, en precio de 58 ducados de oro, por petición del criado ante la pérdida del documento de compraventa original. Firmada ante dos escribanos públicos moros y testigos.

Traslado que de arábigo en castellano \año de 1469/ tradujo el lizenciado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de vna escriptura de venta que en el año de 1469 otorgó de venta[388] Abu Audilehí Muhamad, hijo de Abi Audilehí Muhamad Abentahir, a fauor de Abilfotoh Nazorola, de 2 lugares de regadío en el alquería de Cubillas, salida de Granada. El vno de los quales se dize la haza del Hamen, linde por la parte del medio con la mujer de Abenazra, y por el zierzo con hauizes y con el Boraquí, y por lebante con el hazequia, y por el poniente con el río. Y la otra haza se dize Fedín Almahzel, linde por la parte del mediodía con el Zamar, y por el zierzo con Habenazra, y por lebante con el camino, y por el poniente con la junta de las dos fuentes por 58 duccados.//(149v) [*en blanco*].//(150r)

Este es traslado[389] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel, de retificación e renouación de vna venta e firmada de dos escriuanos públicos moros segund por ella pareçía, el tenor de la qual buelta en nuestro lenguaje castellano dize ansí en esta forma siguiente:

Con el nombre[390] de Dios piadoso e misericordioso, pareçe que el alcayde grande, el virtuoso, el cumplido, Abu Abdilehí Muhammad, hijo del ançiano al-

386 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 43.
387 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 3 *de agosto de* 1469.
388 *Sic.*
389 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
390 *Margen izquierdo:* Venta de haça de vn moro a otro. 1469.

cayde, diffunto, Abi Abdilehí Muhamad Abentahir, vendió a su criado, el escudero exçelente, Abilfotoh Naçorolah, criado del dicho, su padre, en días pasados, que abrá tiempo de treze años pasados, todos los dos lugares de regadío que son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde. El vno de los quales se dize la Haça del Hamem, que alinda por la parte del mediodía con la muger de Aben Azra, e por la parte del çierço con habiçes, e con el Boraquí, e por la parte del leuante con el açequia, e por la parte del poniente con el río, y la otra haça se dize Fedín Almahçel, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, e por la parte del çierço con Aben Azra, e por la parte de leuante con el camino, e por la parte del poniente con la junta de las dos fuentes, con sus derechos e pertenençias entradas[391]//(150v) e salidas e aprobechamientos en preçio e contía de çinquenta e ocho ducados de oro fino granadino de la señal de Granada que al presente corre, los quales pareçe que reçibió del el dicho vendedor e le dio carta de pago dellos e declaró el dicho comprador que la escritura de compra que le otorgó el susodicho se le auía perdido. Por lo qual por la presente se otorga de nuebo e se le renoua la dicha escritura e se aprueba e retifica todo lo que en ella se contenía después que vieron y reconoçieron e anduuieron las dichas posesiones e se dieron por contentos desta venta y preçio della, e lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En tres días de la luna de dilhicha del año de ochoçientos e setenta y çinco años. E al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con tres días del mes de agosto del año del[392] nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años.

Lo qual yo, el liçenciado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura[393]//(151r) de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro. E lo corregí e concerté con ella bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto y bien traduzido, y lo en él qontenido es el effeto de la dicha escritura original, y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*][394].//(151v) [*en blanco*].//(152r)

391 *Margen inferior derecho:* 21.
392 *Tachado:* ochoçientos.
393 *Margen inferior izquierdo:* Va testado ochoçientos.
394 *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 22.

Documento número 42[395]

1564, julio, 18. Granada.

873, ŷumāda aṯ-ṯānī, 28 (1469, enero, 22)[396]

Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, en la que Naçorolah Aben Fotoh el Torroxí compró al alcaide Abu Abdilehí Muhamad, hijo del alcaide difunto Abi Abdilehí Muhamad Abentaher, un haza de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominada Haza de Abihanzir, en precio de 60 ducados de plata. Realizada ante un escribano público moro y testigos.

Escriptura que en el año de 1564 el licenciado \1467/ tradujo en castellano de haráuigo[397] que se hauía otorgado en el año de 1467 por el alcaide Abubdilehí Muhamad, de venta a fauor de Nazorola el Benfotoh el Torrexí, de toda vna haza de riego en Cubillas, que alinda por la parte del mediodía con el Boraquí, y por la del zierzo con el río, por la de lebante con el Monachilí, y por la del poniente con el río, la qual haza se llama de[398] Abianzar, em prezio de 60 duccados de plata.//(152v) [*en blanco*]//(153r)

Este es traslado[399] bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de vendida, escrita en papel e firmada de escriuano moro, segund que por ella parece, el tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre[400] de Dios piadoso e misericordioso, vendió el alcayde exçelente Abu Abdilehí Muhamad, hijo del alcayde diffunto Abi Abdilehí Muhamad Abentaher, al honrado e virtuoso Naçorolah Aben Fotoh el Torroxí, toda la haça de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el Boraquí, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del leuante con el Monachilí, y por la parte del poniente con el río, y llamáse la Haça de Abihanzir, con sus derechos e pertenençias e aprovechamientos. Vendida cunplida en preçio e contía de sesenta ducados de plata de los ducados que se dizen osoríes,

395 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 44.
396 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 28 *de febrero de* 1467.
397 *Sic.*
398 *Tachado:* Abianjor.
399 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
400 *Margen izquierdo:* Vende vn moro a otro vna haça en Cubillas. 1467.

los quales reçibió el dicho vendedor cumplidamente e pasaron a su mano y poder e le dio cumplido e bastante finiquito dellos. E por esto se le cunplió al dicho comprador el señorío de lo de suso vendido entero cumplimiento conforme a la ley que es acerca desto[401]//(153v) y la ley de la obligaçión de los saneamientos. Después que vieron la dicha haça e la anduuieron y se dieron por contentos desta venta e preçio della, el valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgaba y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En veynte y ocho días de la luna de jumede el segundo del año de ochoçientos y setenta y tres. E al pie está firmado de vn escribano público moro.

Concuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y ocho días del mes de febrero del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta y siete años.

Lo qual yo, el licenciado Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué e romançé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años. E lo corregí e concerté con ella bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido, es el effeto de la dicha escritura original, y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*][402].//(154r)

Documento número 43[403]

1564, julio, 18. Granada.

Traslado de tres escrituras, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público.

Escriptura que en el año de 1564 romanceó[404] Alonso del Castillo, escrivano romanceador, \1464/ de vna partición fecha en arábigo en el año de 1464, en la qual se partieron tasaron y deslindaron entre los que herederos fueron las hazas si-

401 *Margen inferior derecho:* 20.
402 *Margen inferior:* Va intitulada de mi letra en la margen.
403 *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 45.
404 *Margen superior:* Ynbent[*ario*], cuenta y partizión de tierras en Cubillas y casa en Granada.

guientes en Cubillas, las quales con diferentes vienes muebles quedaron por fallecimiento de Fátima, yja de Yuçaf Abengarón. Y fueron herederos su marido el alcaide Abuabdelehí Muhamad, hijo de Zeminín, y sus hijos de ella y de otro marido es Ahaf y el del otro Merién, hija del alguacil Abilhazén, hija de Obeit el Bacar.

Toda la haza que se llama de la Cortina, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con vn zibanto, por el cierzo con el Boraquí, por el poniente con el río, y por levante con otro vezino.

Toda la haza así mismo de regadío, donde es dicho que se llama de la Arija, que es la de la Parra, y alinda por mediodía con el río pequeño, por el zierzo con el Mandarí, y por lebante con otro vezino.

Toda la haza de regadío en donde es dicho y se llama de la Cohaila, que alinda por el mediodía con el Boraque, por el zierzo con Hazara, por lebante con el camino, y por el poniente con el río.

Toda la haza de regadío en donde es dicho, que se dice de la Hatara, linde por el mediodía con vna azequia, por el zierzo con Motar, por lebante con Abebe Mofarix, y por poniente con otro vezino.

Toda la haza de riego que se dice del Jemiz en donde es dicho, que alinda por el mediodía con el río, por el cierzo con el Boraquí, por lebante con Abenazra.

Dos séptimas partes de vna era e corral en donde es dicho.

Toda la casa en el Alcazaba Antigua dentro de Granada, que alinda por la parte del mediodía con la muger del Auturí, por el zierzo con la muger del Gomerí, por lebante con la muger del Muedán, y por poniente con Abengarón.//(154v) [*en blanco*].//(155r)

Documento número 43.1

870, rabī‘ aṯ-ṯānī[405] *(1465, diciembre)*

Traslado de la escritura del testamento original de Fátima, hija del alcaide difunto Abilhachech Yuçaf Avengarrón. Realizado ante dos testigos, el cadí de Granada y firmado por dos escribanos públicos moros.

[405] *En el documento aparece como hecho en* la luna de rabe el segundo de 899*, pero parece tratarse de un error, siendo seguramente el año el que viene en líneas inferiores, el* 870*, mientras que la ratificación sí sería del* 11 *de raxeb el farde de* 899.

Este es traslado[406] bien e fielmente sacado de vna escritura de partición arábiga escrita en papel e firmada de escribanos moros, el tenor de la qual es este siguiente:

Con el nombre[407] de Dios piadoso y misiricordioso, prometió la virtuosa Fátima, hija del ançiano alcaide, difunto, Abilhachech Yuçaf Avengarrón, y encargó que quando le viniere la muerte, que es cosa nesçesaria, de la qual nenguna criatura biba puede escapar, se saque de[408] todos sus bienes muebles y rayzes çinco ducados de oro con los menudos de plata vsuales, con los quales se conpre mantenimiento y se dé a los proues segund lo manda Dios altísimo y çinquenta ducados de oro de la dicha moneda se den a su esclaua morena, que se dize Movarica, que es preçio que se da a proue, y quarenta ducados de oro de la dicha moneda que se den a Fátima, hija de Farax Aven Mahluf, que es ansí mismo limosna de proue, y diez ducados de los de la misma forma se den a su criada morena, Çayda, ansí mismo en limosna como proue, y diez ducados de oro de la misma moneda se den a Omaliz, hija de Mohamad, hija de Aven Farax Aven Mahluf. Los quales se le dan en limosna de proue porque esto haze con yntento que le será agradeçido açerca de Dios y por su seruiçio y dexa por su albaçea para esto a su[409] madre Mariem, hija de Alí Aben Obeyt Avenaluacar. Y si sobre se viniere la muerte se sostituya este poder conforme al tenor del a su hijo que está avsente Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aventahir, sin dilación alguno, el valor de lo qual conoçió la dicha otorgante y lo otorgó por su presona ante testigos que la vieron y conoçieron en ser de enfermedad corporal y sana en su juizio y seso. En [*en blanco*] de la luna de rabe el segundo, del año de ochoçientos y noventa y nueve. Yuçaf, hijo de Alí Avenuçuf el Cagarí, depuso, y Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba, depuso[410]. Es bastante y se cunplió y los que lo sacaron de su oreginal y lo corrigieron con él y hallaron conformes e de vn thenor ante el cadí de la Vniversidad de Granada, conserue Dios su onor y vida. Dan fee que se otorgó ansí y que es bastante el oreginal de adonde se sacó este traslado y lo firmaron de sus nonbres en onze[411]//(155v) días de la luna de raxeb el farde del año de ochoçientos y setenta, Dios nos dé de sus bienes e bendisción. Y al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros.

406 *Margen superior izquierdo:* Cubillas.
407 *Margen izquierdo:* Partición de vna mora entre çiertos hermanos moros. 1464.
408 *Tachado:* terçio.
409 *Tachado:* her.
410 *Tachado:* cunpliose.
411 *Margen inferior:* Va entre renglones terçio y testado her y cumpliose. Va vna parte en blanco. 14.

Documento número 43.2

870, ŷumāda aṯ-ṯānī, mediados (1466, febrero, 10)

Traslado, validado por el alcaide y el cadí de Granada y firmado por dos escribanos públicos moros, de una escritura de reconocimiento y tasación de los bienes que quedaron en la alquería de Cubillas tras el fallecimiento de Fátima, hija de Yuçuf Avengarrón, realizada por Mohamad, hijo de Mohamad el Biliene, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí.

Con el nombre de Dios piadoso y misiricordioso, paráronse los testigos desta escritura, presonas de sauer y conoçimiento, a ver y apreçiar[412] las posesiones que son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que quedaron de Fátima, hija de Yuçuf Avengarrón, segund les fue dicho y se declaran ansí, con todos sus linderos y apreçios: toda la haça de regadío a donde es dicho, que es llamada la Haça de la Cortina, que alinda por la parte del mediodía con vn çivanto, y por la parte del çierço con el Voraquí, y por la parte del poniente con el río, y por la parte de levante con otro vezino, que es lo que puede valer çien ducados de oro fino nuevo; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que se llama la Haça de la Arixa, que es la haça de la Parra, que alinda por la parte del mediodía con el río pequeño, y por la parte del çierço con el Mandarí, y por la parte de levante con otro vecino, que vale ochenta ducados de oro de la forma dicha; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que alinda por la parte del mediodía con el Boraque, y por la parte del çierço con Azara, y por la parte de levante con el camino, por la parte del poniente con el río, que vale trezientos ducados de oro de los de la forma dicha; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que se dize la Haça de la Hatara, que alinda por la parte del mediodía con vn açequia, y por la parte del çierço con Motar, y por la parte del levante con Abibequer Mofarrix, y por[413]//(156r) la parte del poniente con otro vezino, que vale çiento y diez ducados de oro de los de la dicha forma; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el Boraque, y por la parte de levante con Avenazra, en preçio de çien ducados de los de la dicha forma; e vna parte que tiene en vna hera e vn corral de casa en donde es dicho, que son dos partes de syete partes, que puede valer esto çinco ducados de oro de los de la dicha forma. Todo lo qual vieron y se pararon a ello y remiraron bien y ponderaron bien lo que podía

412 *Tachado:* todas.

413 *Margen inferior:* Va testado todas.

valer y les pareçió conforme a lo que alcançan por su sauer y buena conjentura que el justo preçio de las dichas posesiones éste en que las an tasado a luego pagar y decontado en el qual no creen que ay engaño ni menoscabo a nenguna de las partes y lo otorgaron ansí por sus dichos y declaraçiones que les fueron pedidos que dixesen. En los medios de la luna de jumede el segundo del año de ochoçientos y setenta. Mohamad, hijo de Mohamad el Biliene, depuso, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí, depuso. Es bastante, cunpliose y lo que esté traducido corrigieron con su oreginal y sacaron del letra por letra hasta los poner conformes. E de vn[414] tenor dan fee que pasó ante el alcaide de Granada, conserve Dios su onor. Y es bastante y çierto su oreginal por las ynsiginuas y sus-[415]//(156v) criçión del que conoçieron bien y aprovaron y lo firmaron de sus nombres. En onze días de la luna de raxeb el farde del año de ochoçientos y noventa. Va enmendado presçio y engaño valga con ello[416]. Y está firmada de dos escribanos moros, y entre las dos firmas dize con declaraçión quel[417] que da fee de la dicha escritura es el lugarteniente de cadí en los derechos judiçiales. Y va entre renglones en la dicha escritura todo valga con ello.

Documento número 43.3

870, ŷumāda aṯ-ṯānī, 28 (1466, febrero, 24)[418]

Escritura de partición, otorgada ante el cadí de la ciudad de Granada, testigos y firmada por un escribano moro, de los bienes de Fátima, hija del alcaide Abilhageg Yuçuf, entre su padre y su madre Meriem, su marido el alcaide Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Zeminín, y sus hijos con otro marido, Haxa y Mohamad.

Con el nonbre de Dios piadoso y misiricordioso, fallesçió la virtuosa Fátima, hija del ançiano alcaide el nonbrado Abilhageg Yuçuf, hijo de Abdi Alrrahmén Avengarrón, que Dios altísimo perdone, y a nos, y fueron sus herederos su marido, el alcaide eçelente Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Zeminín, y sus[419] hijos della y de otro marido. Y los que son della es Haxa y el del otro el alcaide eçelente, el velicoso Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, y sus

414 *Tachado:* por.
415 *Margen inferior:* Va testado po. 15.
416 *Tachado:* con declaraçion.
417 *Tachado:* dicho cadí.
418 *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el* 28 *de febrero de* 1464.
419 *Tachado:* dos.

padre[420] y madre Meriem, hija del alguaçil Abilhaçén, hija de Oveyt el Vacar. Y no tiene otros herederos segund lo dizen los testigos que lo sauen y pareçe que avía otorgado que se sacasen de[421] el terçio de todos sus bienes muebles y rayzes todo lo que está dicho en la escritura que está en la escritura primera de antes desta escritura y en la escritura que está en la marjen de su mano derecha y fallesçió sin lo renouar ni cançelar. Y pareçió sobre todos sus bienes vna deuda por parte de su criada Movarica, que es trezientos y setenta y çinco ducados de plata osoríes y lo que dexo para he-[422]//(157r) redar della. Son los bienes que agora se declaran, de los quales es todos los lugares que son en el alcaría de Cubillas, el vno de los quales es en la Cortina y alinda por la parte del mediodía con çivanto e por la parte del çierço con el Boraque, que vale mill e seisçientos ducados de plata de los desta forma. E todos los ducados que asy se declaran en que se apreçian los bienes siguientes se a de entender que son de los ducados desta forma. Y el segundo lugar se llama la Haça de la Parra, que se dize Fetín Alarixa, y alinda por la parte del mediodía con el río el pequeño, y por la parte del çierço con el Mandarí, que bale mill e çien[423]to y ochenta ducados. Y se dize la otra haça terçera la Haça de la Cohayla, que alinda por el mediodía con el Voraquí, y por la parte del çierço con Azra, que vale quatro mill y ochoçientos ducados. Y se dize el quarto Fetín Alhatara[424], que es la Haça de la Hatara, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con Motar, e vale mill e seteçientos y sesenta ducados. Y se llama el quinto lugar la Haça del Jemiz, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el Voraque, que vale mill y seisçientos ducados. Y toda la parte que tiene y es conoçida en la hera y corral de casa en conpañía con lo demás, y se sacó de todo ello las dos sétimas partes y el preçio destas dos sétimas partes que lo que pueden valer es ochenta ducados. Y toda la casa que es en el Alcaçaba Antigua den[425]-//(157v) tro de la çiudad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con la muger del Avturí, y por la parte del çierço con la muger del Gomerí, y por la parte del levante con la muger del Muedán, y por

420 *Tachado:* s.
421 *Tachado:* todos.
422 *Margen inferior:* Va testado con declaración e dos e todos e vnas y enmendado Hageg.
423 *Tachado:* ducados.
424 *Tachado:* ra.
425 *Margen inferior:* Va testado ducados. 16.

la parte del poniente con Avengarrón. Y con esto ansí mesmo quedaron sus bienes muebles de alhaxas y vestidos y otras cosas de su vestir y axuar y aparexos y preseas de su casa, que se apreçió todo ello por personas de buen sauer, con vn negro esclauo de mediana edad y arras e donas que se le presentaron en su docte en treynta y siete mill y trezientos y ochenta y seis ducados. Cunpliose que suma y monta todo sesenta y quatro mill y quinientos y seis ducados, de los quales se saca primeramente la devda que pareçió tener la dicha testadora y los derechos que se deven desta partisçión y los derechos del apreçio de las posesiones y los derechos de la tasación de los bienes muebles que están dichas con las arras e negro. Que monta todo mill y seteçientos e noventa y ocho ducados que da de la dicha suma a los dichos herederos sesenta y dos mill[426] y seteçientos y ocho ducados, el quarto dellos para el marido della, que haze quinze mill y seisçientos y setenta y siete ducados, y la vna terçia parte a los[427] dichos padres de por ygual entre ellos, que suma veynte mill y noveçientos e dos ducados y seis déçimas partes \y media/ de ducados y queda a los[428] //(158r) dos hijos veynte y seis mill y çiento y veynte y ocho ducados y tres terçios y medio de ducado. La terçia parte dellos para la hija que es ocho mill y seteçientos y nueue ducados y quatro déçimas partes de ducado y medio. Y lo demás es para el hijo que haze diez y siete mill y[429] pesantes e quatroçientos \y diez y ocho/ ducados y nueue déçimas partes de ducado. Cunpliose y pareçieron por la presente de los dichos herederos el hijo alcaide Abuabdilehí Mohamad Aventahir, por si y juntamente con él la madre por sí mesma y ansí mismo el padre por su presona y con ellos el escudero generoso Abu Jafar Hamete, hijo de Mohamad Jahaf, por el marido y su hija Haxa, por cavsa de estar el susodicho avsente desta ciudad y esto por virtud del poder bastante que de él tiene que se otorgó ante el cadí de la Vniversidad de Granada, en el qual le da poder espeçial para otorgar por él esta partisçión y para ser tutor de la hija Axa por ser menor. Y todos se convinieron de hazer partisçión de los dichos bienes y los diuidir después de apreçiados[430], que son los bienes que están dichos ansí muebles como rayzes e esclauo e todo lo demás y fueron convenidos en esta forma que cupo e tomaron los padres en su parte de los dichos bienes, los siguientes que aquí se declaran, de los quales tomó el padre

426 *Tachado:* ducados.
427 *Tachado:* pa.
428 *Margen inferior:* Va entre renglones y media.
429 *Tachado:* quatroçientos.
430 *Tachado:* por yguales.

vn alhombra berberisca de lana en seisçientos y quarenta ducados, y vna cortina de seda en mill ducados, y vn bolote de seda en quatro mill y quatroçientos[431] y ocho ducados, y vna colcha en seisçientos ducados y vna çedria en seteçientos y çinquenta ducados, y vn çeñidor de seda fina en mill ducados, y vna toca de xarue dorada en quatroçientos y ochenta ducados, y vn arca de madera en çiento y çinquenta ducados, e vn caxón de madera en çiento[432] //(158v) y çinquenta ducados, e vna baçina y vn ataifor, todo de cobre, y vn almirez de cobre en çien ducados, y çiertas pieças de barro vedriadas y otras de vidrio, e vn atabaque en trezientos e veinte e dos ducados, y dos candiles en quatro ducados, y toda la haça de la Cohayla, y çiertos ducados de plata de los que se dizen osoríes, que son[433] por quenta tres mill ducados, los quales la dicha difunta tenía en poder de su padre y los que lo sabían ansí los apreçiaron en la dicha contía. Cunpliose y se cunplió en esto diez y siete mill y seisçientos y setenta y seis ducados y fueron alcançados para quien será dicho en tres mill y dozientos y veynte y seis ducados y seis déçimas partes e media de vn ducado que se le an de pagar de contado. Y tomó Jahaf para en parte de la dicha hija Haxa de los dichos bienes vnas axorcas de oro en quatro mill y ochoçientos ducados, y vna alhonbra de seda en çinco mill y noveçientos e veinte ducados. Cunpliose esta parte y suma diez mill y seteçientos e veynte ducados, en los quales son alcançados en dos mill y diez ducados y medio y media déçima parte de vn ducado.

Y cupo al hijo Mohamad en su parte de los dichos bienes toda la casa que es en el Alcaçaba y vna cortina de seda en ochoçientos y veynte[434] ducados, y vn pelote de paño en seisçientos[435] y sesenta y tres ducados, y vn almadraque de cuero en quinientos ducados, y vna pieça de lana en seisçientos ducados, y vn paramento en çiento y çinquenta ducados, y vna mesa atayfor de cobre, y vna silla de madera, y vna estera de juncos, en çiento y treinta e dos ducados, y vn almayzar de seda en çiento y ochenta e tres ducados, y un manto que se dize malafa[436]//(159r) de seda para cubrir la cabeça en quinientos ducados,

---

431 *Tachado:* ducados.

432 *Margen inferior:* Va testado quatroçientos \e por yguales/ ducados, y entre renglones e diez y ocho. 17.

433 *Tachado:* en.

434 *Tachado:* y ocho.

435 *Tachado:* ducados.

436 *Margen inferior:* Va testado en y ocho e ducados.

cunpliose. Monta esta parte diez e nueve mil e ochoçientos y quarenta y çinco ducados es alcançado en esta parte en dos mill y quatroçientos y veinte y seis ducados. Y cupo al dicho Jahaf[437] para el dicho[438] marido la haça de la Hatara e la haça de Jamiz, que es la solana, y la haça de Alarixa, que es la haça de la Parra, y la haça de la Cortina y los çarçillos de oro que fueron apreçiados en dos mill e quatroçientos y dos ducados, y el presçio del esclauo que monta[439] quatro mill ducados, e la çedria de seda en quatroçientos y ochenta ducados, e vna toca de xarue amarilla en mill y veinte e quatro ducados, y con las donas de su docte en quatroçientos y ochenta ducados. Todo lo qual está en la escritura de su dote apreçiado y tasado por presonas que lo apreçiaron, cunpliose. Suma todo esto[440] catorze mill y seisçientos y veynte e quatro ducados, es alcançado en mill y çincuenta e tres ducados, obligóse la madre a la paga dellos de con todo partisçión cunplida mediante Dios con la qual se cunplió a cada vna de las dichas partes, lo que le cupo y puso entero cunplimiento conforme a la ley que es acerca desto y la obligación de los saneamientos. Y no le queda a nenguna de las partes en la parte del otro ny el otro en la parte del otro, resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera con todos sus derechos y perte pnençias, entradas y salidas y aprovechamientos y con los cargos reinpuestos sobre las dichas posesiones. A lo qual se obligaron y se dieron por contentos de la partición aviendo visto y andado sobre las dichas posesiones el valor[441]// (159v) de lo qual todos conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los bieron e conoçieron en ser de bastante salud. En veinte y ocho días de la luna de jumede el segundo del año de ochoçientos y setenta años. Y se da fee por la presente del poder que el dicho Jahaf tiene para esta partisçión por partes del dicho alguaçil Aven Zemenín y su hija Haxa, porque se otorgó ante el cadí de la çibdad de Granada, conserue Dios su onor. Y se da fee que la dicha madre otorgó por su presona ser fiadora de saneamiento de parte del dicho Aven Zemenín, a lo qual obligó su presona y bienes que es otorgada en la dicha fecha. Y sobró de los dichos bienes vna almohada en çiento y ochenta ducados, e vn almalafa çerir

437 *Tachado:* far.
438 *Tachado:* mi.
439 *Tachado:* todo.
440 *Tachado:* qua.
441 *Margen inferior:* Va testado far e todo y me. 18.

en veinte ducados, e un canbrux en treinta ducados, y vn redi en quarenta ducados, e vn almalafa de seda en çien[442] to e veinte ducados, y vna colcha en dozientos ducados, y vn almohada de lino en çinquenta ducados, y dos colchones en seisçientos ducados, y vn almarfiça en treinta ducados, y almohadas de fustán en çiento y çinquenta ducados, y vn atayfor çinco ducados, e vna toca quina en çien ducados, y almohadas de fustán en quatro ducados, y la parte en la hera y el corral de casa en dozientos ducados. Lo qual resçibió la madre Mariem, hija de Avenalvacar, para lo dar a quien con derecho deue y para dar dello lo que conbiene[443]//(160r) a la dicha Movarica en pago de su deuda e les queda çiento y çinquenta y siete ducados para el dicho hijo. Y para en pago de la parte en que fue alcançado el dicho hijo Muhammad al cobramiento dello, qual se obligó la dicha madre e para lo pagar lo restante dello a quien con derecho deue y a su pariente Aven Zemenín en la parte que le cabe y sacó dello el serviçio \todo/ lo qual es otorgado en la dicha fecha. Va enmendado en esta escritura quatroçientos y ochenta y ochenta[444] y cunpliose y fue alcançado y su dote valga con ello. Y está firmada al pie dello de vn escribano moro y en la marxen desta escritura están dos escrituras, que la vna dellas otorga la dicha Fátima y la otra es deslindamiento y apreçio de vna casa en el Alcaçaba. Y a las espaldas della están otras çiertas cartas que pareçen ser de pago de las partes en que fueron alcançados los dichos otorgantes y apreçio de las dichas tierras, de las quales se haze minsión y en la dicha partición.

Concuerda la fecha de la postrera escritura de partición arábiga original con veynte y ocho del mes de hebrero del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador desta çibdad de Granada, saqué y romancé de la dicha escritura original arábiga en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E corregí e concerté con ella. E va cierto e bien traduzido este traslado y en fe dello lo firmé de mi nombre.

El licenciado Castillo [*rubricado*][445].//(160v) [*en blanco*].

---

442 *Tachado:* ducados.

443 *Margen inferior:* Va testado ducados y fuera en la margen sobre añadido Zemenín no empezca.

444 *Sic.*

445 *Margen inferior:* Va intitulada de mi propia letra. 19.

Índice onomástico

A

Abdi Alrrahmén Avengarrón: 250
Abebe Mofarrix: 247
Abenayx Abenalchage el Lisbilí: 69, 168
Aben Azra: 171, 181, 182, 244
Abenazra: 243, 247
Abencazín: 226
Abencazín, alfaquí: 226
Aben Comixa: 40
Aben Comixa, alcaide de Granada: 39
Abenesda: 171, 172
Abengarón: 247
Abengarrón: 181, 182, 223, 231, 232, 233
Aben Omar: 121
Abenomar: 118, 120
Aben Torcat: 29
Abentorcares. 218
Abentorcat: 170, 171, 172, 219
Abenyayx Abenalchage el Lisbilí: 69, 168
Aben Yça: 171
Abenzelul: 171, 172
Abi Abdilehí: 225
Abi Abdilehí Mohamad Tahir: 79, 181, 224, 225
Abi Abdilehí, hijo de Mahamad Tahir: 71, 181
Abi Abdilehí Muhamad el Mandarí: 69, 170, 172
Abi Abdilehí Muhamad: 185
Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Abentaher: 185
Abi Abdilehí Muhamad. hijo de Muhamad Aben Tahir: 71, 72, 185, 188
Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Abentahir: 188
Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aventahir: 248
Abi Abdilehí Muhamad Abentaher: 81, 245
Abi Abdilehí Muhamad Abentahir: 80, 243, 244
Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir: 70, 71, 179, 189
Abi Abdilehí Muhamad Tahir: 181
Abi Abdilehí Muhamar: 29, 79, 228, 229
Abi Abdulehí Muhamar, hijo de Alí el Cot: 29, 79, 228, 229
Abiabdelí Mahomad Abenalfaquí: 77, 217
Abiabdilehí Muhamad Taher: 78, 221
Abiabdilehí Tahir: 69, 168
Abiabdelí Mahomad Abenalfaquí, hijo de Abilcaçin Ben Torcat: 216
Abiabdilí Mahomad Ben Torcat: 77, 216, 217
Abi Abdilehí Muhamad: 69, 71
Abi Abdilehí Muhamad Abentaher: 81, 221, 245
Abi Abdilehí Muhamad Abentaher, alcaide: 81
Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir: 70, 72, 80, 179, 185, 188, 244
Abiabdilehí Tahir: 69, 168
Abianjor: 245
Abianzar: 245
Abi Audelihí Muhamad Tahir: 70, 71, 78, 181
Abibequer Mofarrix: 249
Abijafar Hamet: 222
Abijafar Hamete: 71, 78, 183, 222, 223
Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aventahir: 71, 78, 222, 223
Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aven Tahir: 71, 183
Abi Jafar Hamete: 71
Abi Jafar Hamete, hijo de Obeir Aben Tahir: 222, 223
Abilcaçín: 77, 215, 216, 216
Abilcaçín Aloliorí: 77, 215, 216
Abilcaçín, hijo de Abilcaçín Aloliorí: 77
Abilcaçín Ben Torcat: 77, 214, 215, 216, 217
Abilfadil Abentorcat, cadí: 29, 226
Abilfadl Aventorcat: 29, 79, 228, 229
Abilfotoh Naçorolah: 80, 243, 244

Abilfotoh Nazorola: 243
Abilhachech Yuçaf Avengarrón: 81, 247, 248
Abilhaçén, alguacil: 251
Abilhaçén Alí: 73, 194
Abilhazén: 247
Abilhazén, alguacil: 247
Abilhageg Yuçuf: 81, 82, 250
Abilhazque Abrahén: 224
Abilhazque Abrahén, hijo de Alí Abenhalaz: 224
Abin Hazén Halí: 194
Abihanzir: 81
Abi Yçhac Abrahím el Boraquí: 70, 177
Abi Yçhac Abrahím el Boraquí, alcaide: 177
Abi Yçhac Abrahím el Boraquí, alcayde: 177
Abizhaq Abrahin: 78
Abizhaq Abrahin, hijo de Alí Aven Halaz: 224, 225
Abraén: 154
Abraén el Boraque. 231
Abraham Xarafí: 26
Abraham Xarafí, alfaquí: 26
Abrahén: 154
Abrahén el Boraque: 29
Abrahím el Boraque: 80, 231, 234
Abrahín: 229
Abrahín, hijo de Muhamad el Comarixí: 79, 228, 229
Abuabdilehí Mohamad Aventahir: 252
Abuabdilehí Mohamad Aventahir, alcaide. 252
Abuabdelehí Muhamad: 247
Abuabdelehí Muhamad, hijo de Zeminín: 247
Abu Abdelehí Mohamad: 250
Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Abentahir: 183
Abu Abdilehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir: 78, 250
Abu Abdilehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir: 222, 223, 248
Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Zeminín: 82, 250
Abu Abdilehí Muhamad: 70, 179, 245
Abu Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher: 80, 241
Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir: 78, 222, 223, 250
Abu Abdilehí, hijo de Muhamad el Calay: 173
Abu Abdilehí Muhamad: 70
Abu Abdilehí Muhamad, alcaide: 70, 179
Abu Abdilehí Muhammad: 80, 179
Abu Abdilehí Muhamad, hijo de Abi Abdilehí Muhamad Abentaher: 80, 81
Abu Abdilehí Muhammad, hijo del alcaide Abi Abdilehí Muhamad Abentahir: 80, 243
Abu Audilehí Muhamad: 80, 179, 245
Abu Audilehí Muhamad, hijo de Abi Audilehí Muhamad Abentahir: 80
Abuaudilehí Muhamad: 222
Abuaudilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir: 222
Abu Audilí Mahomad: 196
Abu Audilí Mahomad, hijo de Muhamad Abentahir: 196
Abu Audilí Muhamad: 196
Abu Audilí Muhamad, hijo de Mahomad Abentahir: 196
Abu Avdelehí Mohamad: 71
Abu Avdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir: 71, 183
Abuavdilí Mahomad: 201
Abuavdilí Mahomad, hijo de Mahamad Abentahyr: 201
Abuavdily Mahamad: 74, 200
Abuavdily Mahamad, hijo de Mahomad Abentahyr: 74, 201, 202
Abubdilehí Muhamad: 245
Abu Jafar Hamet: 73, 197
Abu Jafar Hamete: 252
Abu Jafar Hamete, hijo de Mohamad Jahar: 252
Abujafal Hamet: 196
Abu Hazen: 226
Abulcaçín: 64, 77, 115, 116, 216
Abulcaçín, Alfaquí e hijo de Abilcaçín Aloliorí: 77
Abulcaçín AbenAlfaquí: 115
Abulcaçín Abentorcat, alfaquí: 29, 64, 216
Abulcaçín Aben Torcad. 116,
Abulcaçín, hijo de Abelcaçín Alayorí: 64, 116
Abulcaçín Aloyorí: 64
Abulcaçín Arraquil: 68, 165, 166
Abulcazín Abenalfaquí: 114

Abulcazín Abentorcat: 114, 115, 214
Abulcazín Abentorcat, alfaquí: 114, 214
Abulcazín, hijo de Abulcazín Alayorí: 114
Abulcazín Alayorí: 114
Abulcazín Aloliorí: 214
Abulfadle Ben Torcat: 77, 216, 217
Abulfarach el Nayar: 242
Abulfaraze el Naiar: 241
Abulfat Abentorcad: 116, 118
Abulfat Abentorcat: 64, 65, 118, 120, 121
Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçín Abentorcat: 29, 64, 115, 116
Abulfat, hijo del alfaquí Abulcazín Abentorcat: 114, 115
Abulfate Naçerolah: 70, 179, 181
Abulfate Naçerolah, escudero y criado del alcaide Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir: 71, 179, 180
Abulfate Nazorola: 179
Abulfate Nozorola: 181
Abulhaçén Alí: 196
Abulhaçén Aly: 73, 197
Abulhazén Alí: 196
Aburrida Aben Daamón: 77, 216, 217
Aburrida Aben Daamón, alcaide: 77, 216, 217
Abushac: 143, 145
Abushac, vecino de Galicasas: 145
Açamar: 150
Açamara: 139
Achnaçer: 220
Adela Fábregas García: 20, 21, 22
Adocan de Castro: 211
Agualí: 231, 234
Alahabís: 122
Alberto García Porras: 20
Alfonso Rodríguez de Valdés, escribano público: 68, 161
Alfonso Rodríguez de Valdés, escriuano: 164
Alfonso Rodríguez de Valdés, escriuano de la reyna. 164
Alfonso de Salas: 65, 123
Alfonso de Salas, escribano público: 65, 123, 126
Alfonso de Salas, escriuano de la reyna: 126
Alfonso de Soto: 67, 156
Alfonso de Soto, escribano público: 67, 156
Alfonso de Soto, escriuano público: 161
Alfonso de Soto, escriuano de la reyna: 161
Algal, anciano: 73, 194
Ahaf: 247
Alejandro García Sanjuán: 19
Alí: 69, 142, 144, 189, 194
Alí Abenhalaz: 224
Alí Abenobeyd: 201
Alí Abenoueid Albacar: 74, 196
Alí Aben Obeid: 72, 196
Alí Aben Obeyt Aben Altagarí: 72, 186, 187
Alí Aben Obeyt Avenaluacar: 248
Alí Aven Halaz: 78, 79, 224, 225
Alí Ben Abeid: 196
Alí el Çamar: 71, 181, 182, 220
Alí, hijo de Çayd Almalaquí: 69, 174
Alí, hijo de Hamete el Tanje: 69, 174
Alí, hijo de Mohamad el Calí: 220
Alí, hijo de Muhamad el Calay: 173
Alí, vecino de las Albuñuelas: 144
Alí Aben Obeit Aben Altagarí: 187
Alí, hijo de Obeyd: 193
Alí Aben Obeyt Aben Altagarí: 72, 186, 187
Alí Abdilehí Muhamad Tahir: 181
Alí Abenobeyd: 201
Alí Aben Obeyt Avenaluacar: 248
Alí Açamar: 137, 139
Alí Alonquí: 73, 74, 196, 198, 199, 200, 201
Alí Alonoquí: 73, 192
Alí Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir: 181
Alí Avenuçuf el Cagarí: 248
Alí Azamar: 135
Alí el Çamar: 71, 181, 182, 220
Alí el Cot: 29, 79, 228, 229
Alí el Onoquí: 72, 188, 189, 190
Alí Ovey: 191
Almandar: 121
Almonaym Aborrida Bendamón: 116
Almonaym Aborrida Bendamón, alcaide: 116
Almundad: 118
Alonso Abentorcat: 65, 121
Alonso de Ayllón: 96, 108
Alonso de Ayllón, vecino de Granada: 96

Alonso Caro, vecino de Granada: 218
Alonso del Castillo: 26, 27, 68, 72, 170, 185, 188, 218, 221, 224, 226, 231, 241, 245
Alonso del Castillo, escribano público: 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 167, 170, 173, 175, 177, 179, 180, 183, 185, 186, 190, 192, 194, 218, 221, 222, 224, 226, 231, 242, 244, 246
Alonso del Castillo, escribano romanceador: 246
Alonso del Castillo, licenciado: 181
Alonso del Castillo, médico y romanceador: 226
Alonso del Castillo, romanceador: 167, 169, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 220, 222, 224, 230, 240, 241, 242, 243, 255
Alonso el Dubilí: 154
Alonso el Dubylí: 154
Alonso de León, alcalde: 112
Alonso el Mandarí: 67, 148, 149, 150, 151, 152, 153
Alonso el Mandary: 153
Alonso Mofarras: 129, 132
Alonso Mofarrix: 65, 111, 126, 127, 128, 129
Alonso Mufarrix: 66, 129, 130, 132
Alonso Mufarryx: 129
Alonso Rodríguez, vecino de Granada: 212
Alphonso Rodríguez Valdés: 161
Alphonso de Salas: 123
Áluaro Asera: 67, 142, 144, 145, 146, 147
Áluaro Azera: 142
Álvaro Asera: 146
Álvaro de Cuenca: 126
Aly Abenobeyd: 201
Aly Abenobeyd Albacar: 74, 200
Aly Benobeyd: 198
Aly Obeyd. 199
Amalía Zomeño: 21
Ambrosio de Morales: 52, 53
Ambrosio Xarafí. 12
Ambrosio Xarafí, escribano público: 12
Ambrosio Xarafí, mizer: 129, 132, 133, 135, 142
Ana Echevarría Arsuaga: 22
Ana Labarta: 25
Ana María Ponze de León: 54
Anbrosio Xarafí, miçer: 26, 128, 129
Anbrosio Xarafí, mizer: 64, 66, 67, 68, 77, 114, 115, 127, 148, 154, 165, 214
Anbrosyo Xarafí, miçer: 115, 128, 129, 148
Anbrosyo Xarafí, miçer, escriuano de su altesa y escriuano público: 134, 142, 148, 153, 156, 167
Anbrosio Xarafy, escribano de su altesa y escribano público: 64
Anbrosio Xarafy, escriuano público. 148, 153, 167, 218
Anbrosyo Xarafy, escriuano público: 156
Anbrosyo Xarafy, escriuano de su altesa y escriuano público. 134, 135, 148, 153, 156
Andrés Buzdelincan, escriuano del rey: 211
Andrés Calderón: 47, 50, 54
Andrés de Liñán, escriuano: 211
Andrés de Quesada: 161
Andrés de Torres: 205, 206
Andrés de Torres, vecino de Granada: 205
Ángel del Arco y Molinero: 36, 38, 39, 52, 53
Antonio Almagro Gorbea: 37
Antonio Fernándes: 204
Antonio Fernández Montiel: 214
Antonio Gonçález: 108
Antonio Gonzáles: 99
Antonio González: 96
Antonio González, del consejo de su Majestad: 86, 99
Antonio de Herrera: 114
Antonio Malpìca: 36, 37
Antonio de Santistevan: 132, 167
Antonio de Santistevan, escribiente. 132
Antonio Terradas: 94, 97, 106, 109
Antonio de la Torre y del Cerro: 36
Antonio Torremocha Silva: 37
Aréualo de Çuaço: 86, 89, 96, 97, 102, 109
Aréualo de Çuaço, del Consejo de su Magestad: 86, 99
Aréualo de Zuaço: 87, 90, 100, 103
Auturí: 247
Aven: 220
Avenalvacar: 255

Avencaçín: 29, 79, 228, 229
Avencaçín, hijo de Abilfadl Aventorcat: 229
Aven Farax Aven Mahluf: 248
Avengarrón: 223, 235, 237, 239, 252
Avenalvacar: 255
Avenazra: 249
Avenesda: 235
Aventorcat: 220
Aven Zemenín: 254, 255
Aven Zemenín, alguacil: 254
Ayed Ben Abdallá: 216
Ayxa: 116
Ayxa, hija de Bavdilí Mahomad de Aben Torcad, alcaide: 116
Axa: 72, 252
Axa, hija de Haçén Aben Obeyt Aben Altagarí: 72, 186, 187
Azamar: 149
Azara: 249
Azra: 182, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 239, 251
Azén Obeid: 196
Azen Obenobeid: 196
Azen Aben Obeid: 192
Azurula: 232

B

Bartolomé Péres, vecino de Xéres de la Frontera: 129
Bavdilí Mahomad de Aben Torcad, alcaide: 115, 117
Baztí, el: 225
Beltrán de Caicedo: 76, 211, 212, 213
Beltrán de Caiçedo, vecino y veinticuatro de Granada: 212
Beltrán de Cayzedo: 213
Benabdulá: 116
Bena Adurramén: 116
Bena Adurramén, hijo de Benabdulá: 116
Benegas, alguacil: 30
Benito Çuáres, escribiente: 147
Benito Çuáres, estante en Granada.147
Benito Sánchez: 60, 62, 92, 93, 94, 97, 98, 105, 106, 110
Benito Sánchez, vecino de Granada: 93, 110
Benito Xuáres: 134, 141, 153
Benito Xuáres, vecino de Granada: 134, 153
Benito Xuárez: 134
Benomar: 119
Benyto Xuáres, escribiente: 141
Berdexo: 212
Bernaldino: 26
Bernaldino Xarafí: 27, 111, 196
Bernaldino Xarafí, escribano público: 63, 73, 110, 196, 203
Bernaldino Xarafí, escriuano público: 114
Bernaldino Xarafí, escribano de la reina: 202
Bernaldino Xarafí, escribano de la reyna y el rey: 114
Bernaldino Xarafí, escriuano de la reyna e rey: 114
Bernaldino Xarafy: 156, 167
Bernardo Xiniz, escriuano público de Granada: 211
Boabdil: 12, 37, 39, 40, 45, 46, 50
Boraque, el: 29, 194, 195, 196, 219, 223, 225, 231, 232, 247, 249, 251
Boraquí, el: 178, 181, 182, 183, 187, 188, 189, 197, 200, 219, 233, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 247
Boroquil, el: 196, 201

C

Caçen Alaciz: 68, 165, 166
Caçim el Calay: 220
Caçín Jucayr. 70, 175, 176
Çahd: 220
Cahdolí: 233, 239
Çalí Avenomar: 220
Çamar: 150
Çamar, el: 118, 119, 122, 144, 171, 172, 178, 219, 225, 229, 235, 236, 239, 240, 244
Camar, el: 227, 228, 234
Camilo Álvarez de Morales. 18

Canar, el: 231, 233, 237
Carmen Barceló: 25
Carmen Trillo San José: 11, 12, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 35
Carsy, el: 203
Castillo, licenciado: 169, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 195, 220, 221, 222, 224, 226, 230, 240, 242, 244, 246, 255
Castillo el Viejo: 26
Çayd: 173
Çayd Almalaquí: 69, 174
Çayd Almariní: 69, 173, 174
Çayd, fijo de Ayed Ben Abdallá: 216
Çayd, hijo de Muhamad el Monhagím: 173
Çayda: 248
Çayda, criada morena: 248
Celia del Moral: 22, 25
Christine Mazzoli-Guintard: 18
Christóual de Ávila: 126
Christóbal López: 212
Christóual de Áuila: 126
Christóual Delgado: 141, 147, 153
Christóual López: 208
Christóual Muñoz: 206
Christóual Muñoz, mayordomo: 206
Christóval López: 208
Claude Cahen: 17
Cobila: 119, 120, 123
Cobtal, el: 118
Concepción Alfaro Baena: 36, 37

D

Darío Cabanelas Rodríguez: 26
Diego Clemencín: 37
Diego Fernándes: 121
Diego Mayano: 132
Diego Moyano: 129
Diego de la Peña: 164
Diego de la Peña, vecino de Granada: 164
Diego de Soto: 161
Diego de Vitoria: 55
Dios: 41, 86, 99, 111, 113, 115, 116, 120, 127, 128, 130, 166, 168, 171, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 223, 225, 227, 228, 229, 230, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 254
Dubilí, el: 154, 233, 240
Duvilí, el: 239

E

Eduardo Manzano Moreno: 20
Emilio Cabrera Muñoz: 30
Emilio Lafuente Alcántara: 27
Emilio Molina López: 18
Enrique IV: 37, 52
Enrique Pérez Boyero: 36

F

Farax Aven Mahluf: 248
Fátima: 68, 71, 72, 73, 77, 116, 137, 140, 190, 197, 216, 255
Fátima, hija de Abujafal Hamet: 73, 196, 197
Fátima, hija de Abulfadle Ben Torcat: 217
Fátima, hija del alcaide difunto Abilhachech Yuçaf Avengarrón: 81, 247, 248
Fátima, hija del alcaide Abillhageg Yuçuf: 250
Fátima, hija del alcaide Aburrida Aben Daamón: 77, 216, 217
Fátima, hija del alguacil difunto Abu Jafar Hamet: 73, 197
Fátima, hija del anciano alcaide Abilhageg Yuçuf: 81, 82
Fátima, hija del anciano Algal: 73, 194
Fátima, hija de Azén Aben Obeid: 192
Fátima, hija de Azén Obenobeid. 196
Fátima, hija del cauallero Abulfat Abentorcad: 116
Fátima, hija de Farax Aven Mahluf: 248
Fátima, hija de Haçán Obenobeyd: 74, 201, 202

Fátima, hija de Haçén Benobeyd: 73, 185, 198
Fátima, hija de Hacén Aben Obeyd: 73, 192, 193
Fátima, hija de Haçén Obeyd: 74, 199
Fátima, hija de Haçén Oveyt: 190
Fátima, hija de Hazén Benobeid: 196
Fátima, hija de Hazén de Benobeid: 185
Fátima, hija de Merién: 190, 196
Fátima, hija de Naçerula: 165
Fátima, hija de Nazerula: 165
Fátima, hija de Yuçaf Abengarón: 247
Fátima, hija de Yuçuf Avengarrón: 81, 249
Fátima, mujer de Pedro de Segobia: 111
Fátima Mofarrix: 66,127, 128
Fátima Mufarrija: 130, 131
Fatyma: 116
Fatyma, hija del alcaide Almonaym Aborrida Bendamón: 116
Fatyma, hija de Naçerula: 166
Felipe II, rey: 26, 59, 60, 61, 62, 89, 91, 102, 104
Felipe Maillo Salgado: 19
Fernán Sánchez: 27, 124, 161, 162
Fernán Sánchez de Çafra: 147
Fernán Sánchez de Çafra, veynte e quatro: 147
Fernán Sánchez de Zafra: 2768, 156, 161, 162
Fernand Sánchez de Çafra, vecino y regidor: 162
Fernand Sánchez de Zafra: 42, 55, 162
Fernando Açamar: 66, 133, 135, 137, 139, 140, 141, 142, 144, 145
Fernando Azamar: 133, 135, 143
Fernando de Çamar: 66, 135, 137
Fernando de Castro, 85, 98
Fernando de Çafra: 92, 93, 94, 97, 105, 106, 110, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 137, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 149, 150, 151, 152, 154, 162, 164, 205
Fernando de Çafra, alcaide: 117
Fernando de Çafra, secretario de sus altezas: 111, 130, 132, 133, 137, 164
Fernando Çamar: 138
Fernando Diaz de Puebla: 134, 141
Fernando Enríquez el Pequeñí: 29, 64, 115, 116, 117
Fernando Francisco de Zafra: 54
Fernando Hazamar: 143
Fernando Homar: 112
Fernando Lendines: 208
Fernando de Mendoça: 124
Fernando de Mendoza: 65, 123
Fernando Sánchez de Çafra, veynte e quatro: 141
Fernando Luis de Çafra: 205, 206, 207, 208, 213
Fernando Luis de Çafra, vecino de la ciudad de Granada: 206
Fernando Varela: 94, 106
Fernando Luis de Zafra: 27, 75, 77, 204, 211, 213
Fernando Luis de Zafra, señor de Castril: 75, 203, 204
Fernando Luis de Zafra Mexía: 213
Fernando Luis de Zafra Megía, señor de la villa de Castril: 213
Fernando Omar: 68, 134, 142, 147, 153, 161
Fernando Omar, intérprete del árabe: 68
Fernando de Varba: 111
Fernando de Villarreal: 108
Fernando de Zafra: 12, 13, 25, 27, 35, 37, 42, 43, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 85, 92, 93, 98, 105, 106, 110, 111, 113, 118, 123, 127, 129, 135, 142, 148, 154, 156, 161
Fernando de Zafra, secretario: 68, 111, 116, 124, 127, 129, 135, 142, 148, 156, 162, 164, 167, 177, 214
Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: 68, 77, 123, 216
Fernando Zamar: 136
Fernando de Zamar: 135
Ferrnando de Çafra: 120, 124, 139, 141, 162, 163, 165
Ferrnando Omar: 164
Francisco: 64, 117, 118
Françisco Abentorcat: 64, 117, 118
Francisco Berdexo. 206, 212
Francisco Berdexo, labrador, vecino de Albolote: 206, 208, 212
Franzisco Berdexo: 206, 208, 209, 210
Francisco Bermúdez de Pedraza: 37
Franzisco de Calíz:
Francisco de Cáliz: 67, 156, 157, 158, 160, 161
Francisco de Castro: 96, 97, 98, 109, 110

Francisco de Castro, escribano de su Majestad. 96, 97, 98, 109
Francisco Hernández el Moço, vecino de Albolote: 110
Francisco Hylil, tío de Alonso Mufarrix: 132
Francisco Martínez de la Rosa: 36
Francisco de Mendoça el Comarexí. 114
Francisco Muñoz, vecino de Granada.114
Francisco Muñoz, escribano: 114
Francisco de Peñalosa, criado de Benito Sánchez: 98, 110
Francisco Péres el Moço, vecino de Albolote: 98
Francisco de Piedrahita: 132
Francisco de Rojas, vecino de Albolote: 211
Francisco Uerdexo, labrador, vecino de Albolote: 205, 206, 213
Francisco Verdejo: 75, 76, 203, 204, 206, 208, 209, 211, 213
Francisco Verdejo, labrador: 76, 211, 212
Francisco Verdexo: 211
Francisco Vidal Castro: 22
Francisco de Vitoria: 41
Francisco de Zafra: 54
Franzisco Abentorcat: 118
Franzisco Berdexo: 203
Franzisco de Cáliz: 156
Franzisco de Castro: 85
Franzisco de Castro, escriuano de su Magestad: 85
Franzisco Verdexo: 203
Frenando de Çafra: 124
Frrançisco Abentorcat: 120

G

Gerónimo de Pancorbo, alguacil del campo de la ciudad de Granada: 75, 205
Gabriel de Ulloa: 75, 77, 203, 213
George de Olal de Vergara: 89, 102
George de Olal de Vergara, chanciller: 102
Grauiel de Vlloa: 205
Gomerí, el: 247, 251
Gómes Hernándes, cristiano: 69, 174
Gómez Hernández: 176
Gómez Hernández, cristiano: 70, 174, 175, 176
Gómez de Santillán: 44
Gonzálo de Aguilar: 41
Gonzálo de Baeza: 36
Gonzálo de Córdoba: 53
Gonzálo de Córdoba de las Ollerías: 35
Gonzálo Fernández de Córdoba: 35, 40
Gonzálo Fernández de Oviedo: 37
Gonzálo de Salazar: 42

H

Habenazra: 243
Habenesda: 232
Habengarrón: 233
Haben Omar: 122, 123
Habushad:
Haçaán Abenobeyd el Bacar: 74, 200
Haçén: 220
Haçén Aben Obeyd: 73, 74, 192, 193
Haçén Aben Obeyt Aben Altagarí: 72, 186, 187
Haçén Benobeyd: 73, 198
Haçén de Benobeyd: 71, 185
Haçén, hijo de Muhamad el Calay: 173
Haçén, hijo de Yahía el Hachím: 173
Haçén Obeyd: 199
Haçén Oveyt: 72, 190
Haçeyn: 70
Haçeyn, hijo de Caçín Jucayr: 70, 175, 176
Hageg: 251
Halahaby: 119
Hamem, el: 243
Hamení: 219
Hamet: 26, 133, 142
Hamet Xarafí, alfaquí: 26
Hamet, hijo de Caçén Alaciz: 68, 165, 166
Hamete: 133, 144, 149, 176
Hamete, vecino de Granada:
Hamete Abenhoraiche: 167
Hamete Avehorayche. 69, 168
Hamete Avenhorayche: 169
Hamete Aven Mohamad: 78, 218, 220

Hamete Aven Mohamad, lugarteniente del cadí de Granada: 78, 218
Hamete, hijo de Çalí Avenomar: 220
Hamete, hijo de Hamete el Jarafí: 70, 175, 176
Hamete Motar: 78, 218, 220
Hamete el Caçrí: 116, 173
Hamete el Jarafí: 70, 175, 176
Hamete Tahir: 181
Hamete el Tanje: 69, 174
Hamete el Tanje, maestro molinero: 69, 174
Hamete, hijo de Muhamad el Varagelí: 173
Hamete el Xorayque: 220
Hamete Xorayquí: 173
Hamete, hijo de Muhamad el Zauzao: 173
Haveniza: 170
Havengarrón: 233
Haxa: 68, 74, 77, 82, 165, 166, 187, 196, 200, 216, 217, 250, 252, 253, 254
Haxa, hija de Haçaan Abenobeyd el Bacar: 74
Haxa, hija de Abiabdilí Mahomad Ben Torcat: 77, 216, 217
Haxa, hija del viejo Abulcaçín Arraquil: 68, 165, 166
Haxa, hija de Hazén Aben Obeit Aben Altagarí: 187
Haxa, hija de Hazén Abenobeid el Bacar: 196
Haxa, hija de Haçaán Abenobeyd el Bacar: 200
Hazén Abenobeid el Bacar: 196
Hazén Aben Obeit Aben Altagarí: 187
Hazén Benobeid: 196
Hazén de Benobeid: 185
Hazera: 136, 139
Hazra: 119, 122
Hazurula: 232
Hernán Sánchez de Zafra: 67, 156
Hernand Sánchez de Çafra: 157, 160
Hernand Sánchez de Çafra, regidor y vecino de Granada.157
Hernando Abenomar: 67, 156, 157, 158, 160, 161
Hernando de Çafra: 47, 48, 49, 50, 127, 128, 130, 131, 145, 157, 158, 159, 160, 168, 169, 177, 178
Hernando de Çafra, secretario de su alteza: 127
Hernando Lendines, vecino de Granada: 212
Hernando Reduán: 66, 127, 128, 130
Hernando Reduán, que antes se decía Riduán Mofarrix: 127
Hernando Ridguán: 130
Hernando Ridguán, antes se decía Ridguán Mofarrix: 130
Hernando Sánchez de Çafra: 164
Hernando Varela: 94, 106
Hernando de Zafra: 12, 17, 26, 27, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 55, 59, 70, 168, 177
Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: 12, 17, 26, 36, 37, 40, 42, 47, 48, 49, 50, 70, 177
Hernando de Zafra, secretario de Enrique IV: 52
Hudeyl: 220
Hudeyl, hijo de Caçim el Calay: 220

I

Ibn al-Jatib: 20, 23, 28
Inmaculada Camarero Castellano: 20
Iñigo: 26
Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla: 54
Ioan Rodríguez de Villafuerte: 59, 61, 89, 102
Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado: 87, 89, 90, 100, 102, 103
Ioan Vázquez: 91, 92, 103, 104, 105
Ioan Vázquez de Salazar: 86, 89, 99
Ioan Vázquez de Salazar, secretario: 86, 89, 99,101
Ioan Vázquez de Salazar, secretario de su católica majestad: 89, 101
Isabel: 63, 111, 37, 45, 46, 52, 53
Isabel Mofarrixa: 63, 110
Isabel de Solís: 36

J

Jack Goody: 19
Jahaf: 253, 254
Jaufí, el: 234

Jean Pierre Molenat: 26
Jesuchristo: 173, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 191, 193, 195, 220, 222, 224, 230, 240, 242, 244, 246, 255
Joaquín Durán y Lerchundi: 36, 38, 41, 43
Jorge Rouco Collazo: 23
José Enrique López de Coca Castañer: 30, 36, 37
José María Casciaro: 20
José María Martín Civantos: 23
José Pérez Cuevas: 24
Juan de Almarás: 65, 123, 124
Juan de Almaraz: 123
Juan Álbares de Arellano: 208, 209
Juan Álbarez de Arellano, procurador: 209
Juan Alonso: 223
Juan Álvares de Arellano: 76, 208
Juan Álvarez de Arellano, procurador: 76, 208
Juan Álvarez Zapata: 35, 36, 41
Juan Çerón: 76, 211
Juan de Céspedes, alcaide de la torre y fortaleza de Cúllar: 46
Juan de Haro: 12, 25, 35, 50
Juan José Sánchez Carrasco: 23, 35
Juan Lezcano: 41
Juan de Mançanares: 126
Juan María de la Obra Sierra: 37
Juan de Mata Carriazo y Arroquia: 24
Juan de Medrano: 64, 117, 118, 120
Juan Pablo Arias Torres: 18
Juan de la Parra: 164, 165
Juan de la Parra, secretario: 164
Juan Pinel: 161
Juan de la Rentería: 155, 156, 167
Juan de Vaena: 156, 218
Juan de Velasco Albarrasyn: 202
Juan de Velasco Albarrazín: 114
Juan de Villarreal: 96
Juan de Zafra: 55
Juana, doña: 52
Julio Navarro Palazón: 11
Justiniano: 113, 126, 141, 147, 153, 163
Justiniano, emperador: 113, 126, 141, 147, 153, 163

L

Laçaro de Ocañas: 204, 207, 212, 213
Laçaro de Ocañas, alcalde mayor de Granada: 204, 207, 212, 213
Lázaro, doctor: 204
Lázaro de Ocaña, alcalde mayor de la ciudad de Granada: 76, 211
Lázaro de Ocañas: 76, 211
Leonor Açamara: 66, 135, 137, 139, 140, 141, 142
Leonor Azamara: 135
Leonor Rindahía: 63, 110, 111
Leonor Rindahía, viuda de Pedro de Segovia Mofarrix: 63, 110
Leonor de Torres. 27, 41, 42, 53, 55, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 110, 111, 112, 113, 117, 118, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 164, 165, 166, 167, 168, 205, 217
Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Çafra: 111, 120, 124, 127, 137, 152
Leonor de Torres, esposa de Hernando de Zafra: 27, 41, 42, 69, 123, 130, 168
Leonor de Torres, mujer del señor Fernando de Zafra: 131, 133, 144, 146, 149
Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra: 111, 124, 132, 140, 154, 167
Leonor de Torres, señora: 111, 118, 121, 123, 124, 127, 129, 133, 135, 136, 137, 140, 142, 143, 146, 147, 148, 152, 153, 165, 167
Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra: 53, 63, 64, 65, 66, 67, 110, 118, 123, 127, 129, 135, 142, 148
Leonor de la Torres, mujer del alcaide grande: 117, 169
Leopoldo Torres Balbás: 18
Lorenço el Cordoví: 118, 120
Lorenço el Cordoví, hijo de Abulfat Abentorcat: 118, 120
Lorenço Gutiérrez: 211
Lorenço Gutiérrez, procurador: 211

Lufuna: 70, 170, 172, 177
Lufuna, criada: 70, 177
Luis: 204
Luis Abenomar: 142, 148, 151
Luis de Arenas, vecino de Granada: 129
Luis Habenomar: 142
Luis Habenomar, que antes se decía Hamet:
Luis Havenomar: 149
Luis el Mandarí: 149
Luis de Mercado: 59, 62, 86, 91, 96, 99, 104, 108
Luis de Mercado, oidor en la Audiencia: 86, 99
Luis de Mercado, oidor de la Real Chancilleria de Granada: 59, 62, 91, 104
Luis de Monsalbe: 203
Luis de Monsalbe, escribano: 203
Luis de Munsalue: 204, 207, 208, 212
Luis de Musalve: 75, 76, 206, 209, 212, 213
Luis de Musalve, escribano público: 75, 206, 213
Luis de Musalue, escriuano público: 207, 208, 209
Luis Omar: 66, 133, 136
Luis Omar, que antes se decía Hamet: 133
Luis Seco de Lucena: 21
Luys Abenomar: 67, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153
Luys Abenomar, que antes vos desíades Hamete: 144, 149
Luys Beltrán de Cayzedo: 213
Luys de Mercado, licenciado, oydor de la Audiencia y Chancillería: 91, 104
Luys Omar: 133, 138
Luys Omar, que antes me decía Hamete: 133

M

Maçot: 220
Maçot Açamar: 137, 139
Maçot, hijo de Alí el Camar: 220
Mahamed: 116
Mahamed Alizneçí: 116
Mahemed: 116
Mahemed, hijo de Mahamad: 116
Mahenaz, el: 149, 151
Mahoma: 114, 115
Mahomad: 127, 201, 216
Mahomad Abentahir: 196
Mahomad Abentahyr. 74, 200, 201
Mahomad Alageneçi: 74
Mahomaf, hijo de Mahomad Alageneçí: 216
Mahomad, hijo de Pedro de Segobia: 127
Mahomad, hijo de Pedro de Segovia: 127
Mahomad Tahir: 166
Mahomar, agora Alonso Abentorcat: 121
Malaquí, el: 233, 238, 239
Mandarí, el: 150, 177, 178, 232, 233, 236, 238, 239, 247, 249, 251
Manhaz, el: 227, 229, 233, 238
Manuel Acién Almansa: 21
Manuel Espinar Moreno: 12, 13, 27, 35, 37, 43, 44
Manuel García Feria: 18
Manuel Garzón Pareja: 36
María Abentorcat: 64, 117, 118, 120
María Abentorcat, hija de Abulfat Abentorcat: 64, 117, 118
María de Ayala: 27, 42, 55
María de Ayala, hija de Diego de Vitoria: 55
María de Ayala, sobrina de Leonor de Torres: 27, 42
María Espinar Jiménez: 37
María Fernández de Córdoba, hija del marqués de Algarinejo: 54
María Dolores Guerrero Lafuente: 36
María Dolores Rodríguez Gómez: 22
María Jesús Rubiera Mata: 27
María Jesús Viguera Molins: 25
María del Mar García Guzmán: 37
María Antonia de Garma, marquesa de la Pesadilla: 55
María del Carmen Jiménez Mata: 18
Mariano Gaspar y Remiro: 37
María de Guzmán Ponce de León: 54
María Angustias Moreno Olmedo: 37
María Ponze de León: 54
María Ynestrosa. 54
María de Zafra: 41, 55

María de Zafra, monja: 55
Mariano Gaspar y Remiro: 37
Mariem: 191, 248, 255
Mariem, hija de Alí Aben Obeyt Avenaluacar: 248
Mariem, hija de Avenalvacar: 255
Marién: 72, 190
Marién, hija de Alí el Onoquí: 72, 190
Marqués de Mondéjar: 76, 203, 209, 211
Marqués de Mondéxar: 207, 208, 209
Martín Pérez de Arriola: 94, 97, 106, 109
Martín Pérez de Arriola, contador de la hacienda de su magestad: 97, 109
Maryam: 73, 198
Maryam, hija de Alí Alonquí: 73, 198
Matar:196, 198, 199, 200, 202
Matar, alcaide: 196
Matar, alcayde: 200
Mateo Díaz, vecino de Granada: 211
Maya Shatzmiller: 28
Melchor Pérez Cisneros, escribano de su Majestad: 204
Melchor Pérez Cisneros, escribano público: 75, 204, 205
Melchor Pérez Çisneros, escriuano: 205, 206, 208, 212
Mençía, Doña: 124, 164
Mençía Tehera: 65, 68, 123, 124, 126, 161, 162
Mençía Tahera, esposa de Juan de Almarás: 65, 123
Mençía Tahera, mujer de Juan de Almarás: 124
Mençía Tahera, hija del alcaide Tahir: 68, 161
Mençía Tahera, hija del alcayde de Tahir: 162
Mençía Tahira: 133, 150
Menzía Tahera: 123, 161, 162
Menzía Tahera, hija del alcaide de Tahir: 161
Menzía Tahera, mujer de Juan de Almaraz: 123
Menzía Tahira: 133, 148
Meriem: 72, 73, 74, 82, 186, 187, 188, 189, 192, 196, 200, 201, 250, 251
Meriem, la vieja: 189
Meriem, hija de Alí Abenoueid Albacar: 196
Meriem, hija de Alí Aben Obeyt Aben Altagarí: 72, 186, 187
Meriem, hija de Alí el Onoquí: 72, 188, 189
Meriem, hija de Alí Alonquí: 196, 200, 201
Meriem, hija de Alí Alonoquí: 73, 74, 192
Meriem, hija del alguacil Abilhaçén: 251
Meriem, hija de Oveyt el Vacar: 251
Merién: 187, 188, 190, 196, 247
Merién, hija del alguacil Abilhazén: 247
Merién, hija de Alí Aben Obeit Aben Altagarí: 187
Merién, hija de Alí Alonquí: 196
Merién, hija de Alí el Onoquí: 188
Merién, hija de Obeit el Bacar: 247
Meryem: 74, 199, 200
Meryem, hija de Aly Abenobeyd Albacar: 74, 200
Meryem, hija de Alí Alonquí: 74, 199
Miguel Garrido Atienza: 36
Miguel Jiménez Puertas: 24
Miguel Ángel Ladero Quesada. 12, 29, 36, 37
Milaco: 68, 161, 162
Mofarrix: 65, 126, 127, 219, 220
Mofarrix Alelche: 111
Mohamad: 69, 79, 80, 81, 82, 173, 174, 183, 220, 227, 228, 231, 240, 242, 248, 249, 250, 253
Mohamad, alcayde. 242
Mohamad Abentahir: 183, 196, 243
Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir: 71, 183
Mohamad Aven Tahir: 71
Mohamad Aventahir: 78, 222, 223, 250
Mohamad el Biliene: 249
Mohamad el Jayar, escribano público: 79
Mohamad, hijo de Abentahir: 183
Mohamad, hijo de Aven Tahir: 183, 222, 223
Mohamad el Biliene: 81, 249, 250
Mohamad el Calí: 220
Mohamad el Calay: 220
Mohamad, hijo de Çayd Almariní: 173
Mohamad Jahaf: 252
Mohamad el Lavraquí: 8, 81, 231, 240, 249, 250
Mohamad el Valíene: 80, 231, 240
Mohamad, hijo de Çayd Almariní: 174
Mohamad, hijo de Hamete el Xorayque: 220
Mohamad, hijo de Mohamad el Jayar: 227, 228

Mohamad el Jayar: 227, 228
Mohamed Alizneçí: 116
Mahomed el Heleni: 44
Mohtar: 192, 193
Motah: 185
Monachilí: 245
Motar: 191, 225, 233, 238, 247, 249, 251
Movarica: 248, 251, 255
Movarica, criada: 248, 251
Muedán, el: 247, 251
Muhamad: 69, 79, 170, 173, 181, 188, 196, 220, 227, 228, 241, 242, 248
Muhamad, alcayde: 242
Muhamad, lugarteniente del cadí de Granada: 69, 170
Muhamad Aben Taher: 80, 241
Muhamad Abentaher: 185, 245
Muhamad Abentahir; 80, 196, 243, 244
Muhamad Aben Tahir: 71, 72, 80, 180, 185, 188, 189, 222
Muhamad Aben Tahir, alcayde: 180
Muhamad Aven Mahamar: 227, 228
Muhamad Aventahir: 248
Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba: 248
Muhamad el Calay: 173, 220
Muhamad el Comarixí: 79, 228, 229
Muhamad el Comarixí, alfaquí, alguacil y mayordomo del emir: 79, 228
Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba: 248
Muhamad el Lavraquí: 227
Muhamad el Monhagím: 173
Muhamad Taher: 78, 221
Muhamad Tahir: 69, 71, 181
Muhamad Tahir, alcaide: 68, 69, 161, 168
Muhamad Tahir, alcayde: 169
Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba: 248
Muhamad, hijo de Hamete el Caçrí: 173
Muhammad, hijo de Hamete el Xorayquí: 173
Muhamad, hijo de Muhamad: 173
Muhamad el Varagelí: 173
Muhamad, hijo de Yahía el Harabul: 220
Muhamad el Zauzao: 173
Muhammad: 79, 80, 227, 228, 255
Muhamar el Vilianí: 79, 227, 228
Muley, el: 48
Muley Haçén: 29

N

Naçere. 229
Naçerula: 68, 165, 166
Naçurula: 79, 219, 224, 225, 236
Naçurula, criado del alcaide Abi Abdilehí Mohamad Tahir: 79, 224, 225
Najar, el: 219
Nazerula: 165
Nazorola: 118, 183, 241
Nazorola, criado: 183
Nazorola el Benfotoh el Torrexí: 245
Nazurula: 219
Nicolás de Hontiveros: 164
Nuria Martínez Castilla: 18

O

Obeid: 189, 192
Obeit el Bacar: 247
Obeyt Aventahir: 78, 222, 223
Obeyd Aven Tahir: 71, 183
Obeir Aben Tahir: 183
Obeyt Aven Tahir: 71
Obeyt Aventahir: 222, 223
Omalhiz: 78, 218, 220
Omalhiz, hija de Hamete Motar: 78, 218, 220
Omalíz: 248
Omalíz, hija de Mohamad: 248
Omar: 69, 133, 167, 168, 169
Omar, hijo de Hamete Abenhoraiche: 167
Omar, hijo de Hamete Abenhorayche: 168, 169
Oveyt el Vacar: 251

P

Pedro de Çafra, mançebo: 178
Pedro Carrillo de Huete: 24

Pedro de Castro: 59, 60, 61, 62, 89, 90, 91, 92, 102, 103, 104, 105
Pedro de Castro, presidente de la audiencia y chancillería: 60, 62, 91, 104
Pedro Chalmeta Gendrón: 19
Pedro de Deça: 59, 61, 87, 89, 90, 100, 102, 103
Pedro de Deça, presidente de la audiencia y chancillería: 87, 89, 100, 102
Pedro Garçía de Segobia: 206
Pedro González de Mendoza, don: 53
Pedro de Granada, don, alguacil de Granada: 52, 54
Pedro Hernández de Cordoua: 96
Pedro Hernández de Córdova, vecino de Granada: 108
Pedro López: 208
Pedro de Maçuelo: 48
Pedro Marín: 97, 98, 110
Pedro Marín, alamín: 97, 110
Pedro de Molina, notario: 65, 127
Pedro de Molina, notario apostólico. 127, 129
Pedro de Molina, vecino de Granada: 202
Pedro Muñoz, labrador: 75, 76, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213
Pedro Muñoz, vecino de Albolote. 206, 207
Pedro Muñoz de Anguita: 76, 209, 210
Pedro de Rojas: 77, 167, 216, 218
Pedro de Rojas, veedor de los Reyes Católicos. 77, 216, 218
Pedro de Salazar y Mendoza: 53
Pedro de Segobia: 111, 127, 129
Pedro de Segovia. 65, 66, 127, 129
Pedro de Segovia Mofarrix: 63, 110, 127
Pedro de Sierra: 207, 208, 211
Pedro de Sierra Hurtado: 207, 210, 211
Pedro de Sierra Hurtado, escribano de los hijosdalgo: 209
Pedro de Sierra Hurtado, mayordomo: 207, 208
Pedro Tenorio: 44
Pedro de Zafra: 54
Philippe, rey: 86, 99
Pierre Bonnassie: 19
Pierre Guichard: 17, 19

Q

Quirbiliní: 68, 161, 162
Quetib Abavdilí Mahamed, moço: 116
Quetib Abavdilí Mahamed, hijo del Alfaquí Abulcaçín Aben Torcad. 116

R

Raquica, la: 171, 172
Raquica, el: 170, 172
Razalguit: 231, 234
Razhajar, el: 219
Razhaxar, el: 219
Reyna Pastor de Togneri: 19
Ridguán: 130
Ridguán Mofarrix: 130
Ridguán Mufarrix: 130
Riduán: 165
Riduán Mofarrix: 127
Ryduán: 68, 165, 166

S

Samir Amín: 19
Sandra Suárez García: 23, 35
Sancho Ruiz Matute: 35
Sancho de Sarauia, vecino de Granada: 211
Soraya: 29

T

Taher: 118, 119, 122, 221
Tahera: 164
Taheremy: 239
Tahir: 68, 219, 220, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240
Tahir, alcaide: 161
Tahir, alcayde: 162
Tahira: 149, 150
Tello de Aguilar: 59, 61, 89, 90, 102, 103

Torres, señora: 111, 118, 124, 127, 129, 133, 135, 136, 137, 142, 143, 148, 149

U

Umalfatah: 167
Umalfatah, hija de Muhamad Tahir: 167
Umalfate: 168
Umalfath: 168
Umalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir: 168
Umalfathe: 221
Umalfathe, hija del alcaide Abiabdilehi Muhamad Taher: 221
Úrsula de Guzmán, doña: 55, 59, 60, 61, 62, 63, 85, 86, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 105, 106, 109, 110
Úrsula de Guzmán, mujer de Fernando de Zafra: 98
Úrsula de Guzmán, vecina de Granada: 93
Úrsula de Guzmán, viuda de Fernando de Zafra: 27, 60, 61, 62, 92, 93, 94, 97, 98, 105, 106, 110,
Úrsula Mexía de Guzmán: 55

V

Velasco, doctor: 89, 102
Valiano: 153, 163
Valiano, emperador: 153, 163
Veliano: 113, 126, 141, 147
Veliano, emperador: 113, 126, 141, 147
Veliano, senato consulto: 113, 141, 147
Venyto Xuáres: 153
Venyto Xuáres, escriuiente: 153
Villaní, el: 228
Vm Alfathe: 221
Vm Alfathe, hija de Taher: 221
Vmalfate: 168
Vmalfate, hija del alcaide Abiabdilehí Tahir: 168
Vmalfath: 167, 169
Vmalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir: 169
Vmalfathe: 221
Vmalfathe, hija de Taher: 221
Voraque, el: 219, 251
Voraquí, el: 249, 251

X

Xoraiquí: 139
Xorayquí: 139, 173

Y

Yahía: 220
Yahía el Hachím: 173
Yahía el Harabul: 220
Yayx Alisbilí: 222
Yayx Alisbilí, alcaide: 222
Yçat Abenayd: 116
Yçat Abenayd, alfaquí: 116
Yñigo Xarafí: 132
Yñigo Xarafy: 202
Ysabel Mofarras: 129, 132
Ysabel Mofarrixa: 111, 112, 113
Yuça Aben Halí: 116
Yuçaf: 248
Yuçaf, hijo de Alí Avenuçuf el Cagarí: 248
Yuçaf Abengarón: 247
Yuçaf Avengarrón: 247, 248
Yuçuf: 82
Yuçuf Avengarrón: 81, 249

Z

Zafra: 27, 29, 36, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54,65, 85, 98, 124, 126, 154, 156, 166
Zafra, secretario: 40, 154, 166
Zamar, el: 142, 143, 170, 171, 177, 219, 225, 227, 232, 233, 243
Zemenín: 255
Zeminín, el: 82, 247, 250

Índice toponímico

A

Açequia de Cubillas: *115*
Albaysín: *137*, *144*
Albaysyn: *154*
Albayzín: *29*, *133*, *149*
Albolote: *44*, *61*, *63*, *75*, *76*, *97*, *98*, *109*, *203*, *206*, *207*, *208*, *209*, *211*, *212*
Albolote, lugar de: *92*, *97*, *105*, *109*, *110*, *205*, *207*, *209*, *210*
Albolote, término de: *59*, *60*, *61*, *62*, *63*, *76*, *85*, *92*, *93*, *96*, *97*, *98*, *105*, *106*, *109*, *209*
Alcaçaba. *123*, *172*, *253*, *255*
Alcaçaba Alçogra: *239*
Alcaçaba Antigua: *229*, *251*
Alcaçaba Grande: *239*
Alcaicería: *44*
Alcalá de Henares: *26*, *38*, *95*, *107*, *133*, *154*
Alcana: *44*, *233*, *238*
Alcanar: *148*, *150*
Alcazaba: *29*, *43*, *44*,*119*, *171*
Alcazaba, Haza: *119*
Alcazaba Alcojra: *233*
Alcazaba Antigua de la ciudad de Granada: *79*, *228*, *247*
Alcazaba Grande: *233*
Alfohayas Halahamar, Haza: *119*, *122*
Algarinejo: *54*
Algarues: *86*, *99*
Algezira: *86*, *99*
Alguid Halahamar: *118*, *121*
Alhama: *22*, *51*
Alhama de Guadix: *44*
Alhorí de Alboayar: *210*
Alpuxarras, las: *87*, *89*, *90*, *100*, *102*, *103*
Aluolote, término de: *205*
Andar: *233*, *238*
Andarax: *39*
Aragón: *45*, *86*, *99*
Aranjuez: *87*, *100*
Arquillos de la Alcazaba: *44*
Arroyo de la Cañada: *143*, *144*
Arroyo del río Bermejo: *150*
Arroyo del río Vermejo: *148*
Atarfe: *43*, *44*
Athenas: *86*, *99*
Audiencia y Chancillería real de Granada: *86*, *87*, *89*, *90*, *91*, *92*, *99*, *100*, *102*, *103*, *104*
Austria: *86*, *99*

B

Baños de Alhama: *51*
Barcelona: *19*, *21*, *86*, *99*
Beiro, el: *44*
Bibaldifef: *43*
Boca de la Cañada: *171*, *172*
Borgoña: *86*, *99*
Brabante: *86*, *99*

C

Cabeza de la Cañada: *233*
Cabeça de la Cañada del Canpillo: *239*
Cabeça de la Questa del Molino: *239*
Cabeça del Río: *234*
Cabeza de la Questa del Molino: *233*, *238*
Cabeza del Río: *231*
Cabeçada del Río Bermejo: *121*
Cabezada del Río Bermejo: *118*
Calle de Chinchecayrin: *47*
Calle Elvira: *43*
Calle de la Sillería: *44*
Camino que viene de Alcanar: *148*, *150*

Camino de Jaén: 203
Camino que va a Jaén: 148, 150
Camino que va a Iznalloz: 106
Camino que va a Yznalloz: 98, 105
Camino real que va de Granada a Colomera: 203
Camino de Xaén: 206
Campillo: 170, 172, 233, 234
Canaria: 86, 99
Canate Aljebil: 235
Canate Alxebil: 232
Canpillo: 219, 220, 233, 239, 240
Cañada del Campillo: 233
Cañada: 135, 137, 233, 239
Cañada del Campillo: 233
Cañada del Canpillo: 239
Carnicería: 44
Casa Bermeja: 138, 150
Casa de Cobila: 119, 123
Casa de las Tumbas: 43, 44
Casa Vermexa: 225
Casas de Hazera: 139
Casís, (cortixo) cortijo de: 44, 205, 206, 207, 208, 213
Cassa Bermexa: 136
Cassa de Cobila: 119,120
Cassa Vermeja: 149
Casa Vermexa: 225
Cassas de Hazera: 136
Castilla: 12, 26, 45, 46, 86, 99, 217
Castilla, reino de: 26, 64, 116
Castilla, reyno de: 117
Castril, villa de: 37, 38, 42, 43, 54, 55, 75, 203, 204, 213
Caveza de la Cañada del Campillo: 233
Caveza de la Questa del Molino: 233
Cerdania: 86, 99
Cerdeña: 86, 99
Chançillería de Granada: 59, 60, 61, 62, 63, 64, 86, 91, 96, 99, 104, 109, 117, 118
Cicilias: 86, 99
Çibanto, Haça del: 234
Çinayanit: 179, 180
Çinayanit, salida de Granada: 180
Colomera: 203, 210
Colomera, villa de: 210
Collaçión de Sant Bartolomé: 154
Collaçión de San Miguel: 157
Collaçión de San Nicolás: 111
Collaçión de Sant Pedro y Sant Pablo: 157, 162
Córcega: 86, 99
Córdoua: 86, 96, 99
Cortijo de Alcana: 44
Cortijo de Arenales: 44, 75, 204, 205
Cortijo de Calicasas: 44
Cortijo de Casís: 44
Cortijo de Cubillas: 44, 67, 75, 154, 203, 204
Cortijo de Cubyllas: 154
Cortijo del Pozuelo: 203
Cortijo de Tojútor: 43, 44
Cortixo de Arenales: 205
Cortixo de Cubillas: 143, 171, 194, 205, 206, 241
Cortixo de Cubillas y Casís: 206
Cortixo de los frailes de San Gerónimo de Granada: 206
Cortixo del Poçuelo: 210
Cortixos de Cubillas: 208
Cortixos de Cubillas y Casís: 208, 213
Cuballa: 28
Cubilla, alcaría de: 115, 117, 121, 196, 197, 201, 217
Cubilla, alcarya de: 198, 199, 200, 202
Cubillas: 12, 13, 18, 26, 27, 28, 29, 30, 44, 65, 66, 67,68, 98, 118, 123, 124, 126, 127, 129, 132, 133, 135, 142, 143, 148, 161, 162, 164, 165, 168, 171, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 194, 203, 204, 218, 219, 221, 223, 225, 227, 234, 241, 243, 245, 246, 247, 248
Cubillas, acequia de: 115
Cubillas, alcaría de: 115, 117, 121, 162, 166, 168, 169, 170, 171, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 201, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 229, 231, 234, 241, 242, 244, 245, 249, 251
Cubillas, alcarya de: 198, 199, 200, 202
Cubillas, alquería de: 17, 27, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 111,

112, 116, 118, 121, 123, 165, 166, 167, 168, 170, 174, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 214, 216, 218, 221, 222, 224, 227, 228, 231, 241, 243, 245, 249
Cubillas, cortijo de: *44, 154, 203*
Cubillas, cortixo de: *143, 171, 194, 205, 206, 207, 241*
Cubillas, cortixos de: *206, 208, 213*
Cubillas, heredamiento de: *66, 67, 68, 111, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 141, 142, 144, 147, 148, 149, 150, 153, 164*
Cubillas, molino de: *156, 174, 175, 176*
Cubillas, término de: *124, 125*
Çud Alfohayaz: *219*
Cújar. *44, 149*
Cuvillas: *106, 111, 127, 130, 133, 154, 162, 166, 214*

D

Daralhamar: *79, 224, 225*
Daralhalahamar: *120, 123*
Daralgazi: *44*
Darro, carrera del: *38, 52*
Darro, ribera del: *44*
Dialfate: *44*
Dílar: *44*

E

Elbira de Atarfe: *44*
El Fohayaz: *170, 171, 172, 233, 239*
Eredamiento de Cubillas: *142, 153*

F

Fadín Alahabís: *118, 122*
Fadín Alçaraguel, Haza: *121*
Fadín Alcohaila, Haza: *143*
Fadín Alcohayla, Haza. *144*
Fadín Alcortina, Haza: *119, 122*
Fadín Aldirdala, Haza: *118, 122*
Fadín Alhamín: *118, 122*
Fadín Alharnán, Haza: *118, 121*
Fadín Alhazra: *118*
Fadín Almahaçel, Haza: *122*
Fadín Almahameca, Haza: *119, 123*
Fadín Almaçel, Haza: *145*
Fadín Almahçel, Haza: *79*
Fadín Almahazel: *118*
Fadín Almazel: *143*
Fadín Alzaraguel, Haza: *118*
Fadín Amahçel: *29*
Fadín Arraquiza, Haza: *119*
Fadín Harraquica, Haza: *122*
Fadín Hazra: *122*
Fedín Abihanzir: *238*
Fedín Abihanhir: *233*
Fedín Alcana, haça de: *233*
Fedín Alcana, Haza de: *233*
Fedín Alhamem: *71, 181, 242*
Fedín Alhamen: *181, 241*
Fetín Alarixa: *251*
Fetín Albolota: *231, 234*
Fetín Alcaçaba: *239*
Fetín Alcachope: *232, 236*
Fetín Alcazaba; *233*
Fetín Alhamem: *78, 222, 223*
Fetín Alhatara: *251*
Fetín Aljir: *231, 234*
Fetín Aljorf: *234*
Fetín Aljot: *231*
Fetín Almahçel: *219*
Fetín Almahçel el Grande: *229*
Fetín Almahçel el Pequeño: *237*
Fetín Almahzel: *219*
Fetín Almahzel el Grande. *226*
Fetín Almahzel el Pequeño: *232*
Fetín Almauquih: *237*
Fetín Almavquih: *237*
Fetín Almauquil: *232*
Fetín Almohamaha: *233, 238*
Fetín el Caidún: *232*
Fetín el Caydun: *236*

Flandes: 86, 99
Fohayac: 170, 171, 172, 233, 239
Fornal Alhair: 225
Fornal Alhayr: 79, 224, 225
Fornaljir, haça del: 234
Fornalxir, haza del: 231
Fresno: 232, 236

G

Galicasas: 138, 145
Galicassas: 136
Galizia: 86, 99
Gara Alhamem: 238
Gara Alhamén: 233
Gara Alhamin, Haza:
Garalhamín, Haza: 119
Garalhemem: 233, 238
Gara Alhemen: 233
Gara Alhemem: 238
Genil: 27
Gibraltar: 37, 86, 99
Gociano: 86, 99
Gobajar: 44
Granada: 11, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 86, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 123, 127, 129, 154, 156, 161, 164, 165, 167, 170, 171, 173, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226,.227, 228, 231, 234, 241, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252
Granada, ciudad de: 25, 27, 38, 40, 50, 51, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 75, 76, 79, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 110, 111, 114, 120, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 135, 137, 141, 142, 144, 147, 148, 149, 152, 153, 154, 155, 157, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 173, 175, 176, 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 193, 195, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 218, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 240, 242, 244, 246, 250, 251, 254, 255
Granada, reino de: 12, 21, 23, 25, 30, 35, 37, 40, 41, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 79, 85, 86, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 226, 227
Granada, reyno de: 49, 86, 87, 92, 99, 100, 104
Guelegred Albagla, Haza: 119, 122
Guelejat Alalcan: 233
Guelejat Alalcaní; 238
Guelejat Albogal, Haza de secano: 238
Güevéjar: 44

H

Haça de Abihanzir: 245
Haça de Abushac; 145
Haça del Agualí: 234
Haça del Alacaba: 239
Haça de Alarixa: 254
Haça el Alcaçaba: 123, 239
Haça del Alcaçaba Alçogra: 239
Haça del Alcaçaba Grande: 239
Haça Alguid Halahamar: 121
Haça del Almaguezel, 138
Haça de Almoaguage: 150
Haça de Andar: 238
Haça de la Arixa: 249
Haça del Asçaraguile: 151
Haça de Ataher: 121
Haça del Azeytuna: 235
Haça del Baño: 223
Haça del Cahyl: 202
Haça de la Cal: 139, 234
Haça del Çamar: 122, 144
Haça del Campillo: 172
Haça de Canate Alhixar: 236

Haça de Canate Aljebil: 235
Haça del Canpillo: 220, 239, 240
Haça de la Cañada: 238, 239
Haça de los Çaraguiles: 153
Haça del Çibanto: 234
Haça de la Çohayla: 185
Haça del Colta: 121
Haça del Coltán: 121
Haça del Çoltán: 121
Haça de la Cortina: 240, 249, 254
Haça de Cortyna: 150
Haça de Cubillas: 182
Haça de la Dirdala: 232, 236
Haça del Ensina: 145
Haça de la Enzina: 234
Haça de Fadín Alçaraguel: 121
Haça de Fadín Alcohayla: 144
Haça Fadín Alcortina: 122
Haça de Fadín Aldirdala: 122
Haça de Fadín Alhaman: 121
Haça de Fadín Alhamín: 118, 122
Haça de Fadín Alharna: 121
Haça Fadín Almahameça: 123
Haça Fadín Harraquica: 122
Haça de Fadín Almahçel: 227
Haça de Fadín Almahaçel: 122
Haça Fedín Hazra: 118, 122
Haça de Fedín Abihanzir: 238
Haça de Fetín Alcaçaba: 239
Haça de Fedín Alcana: 238
Haça de Fedín Alhamem: 181, 242
Haça de Fedín Almahçel: 244
Haça de Fernando Açamar: 144
Haça de Fetín Alarixa: 251
Haça de Fetín Albolota: 234
Haça de Fetín Alcachope: 236
Haça de Fetín Alcaçaba: 239
Haça de Fetín Aljir: 234
Haça de Fetín Aljorf: 234
Haça de Fetín Almahçel: 219
Haça de Fetín Almahçel el Grande: 229
Haça de Fetín Almahçel el Pequeño: 237
Haça de Fetín Almavquih: 237
Haça de Fetín Almohamaha. 238
Haça de Fetín el Çaydun: 236
Haça del Fohayaz: 239
Haça de Fornaljir: 234
Haça de Gara Alhamem: 238
Haça Gar Alhamín: 119, 123
Haça de Garalhemem: 238
Haça de Gualeja del Canar: 237
Haça de Guelegred Albagla: 122
Haça de la Gueleja: 237
Haça de la Gueleja del Canar: 237
Haça de Guelejat Albogal: 237
Haça de Guelejat Alalcaní: 238
Haça de la Guerta: 172, 235
Haça de Habushad: 121
Haça del Hamem: 80, 184, 219, 220, 232, 236, 243, 244
Haça en Handacaçiba: 237
Haça de Handac Alçiba: 237
Haça de la Hatara: 251
Haça de Hazra: 122
Haça de la Hofra: 235
Haça del Horno de la Cal: 139, 234
Haça de Jamiz: 254
Haça del Jaraguil: 236
Haça del Jemiz: 235, 251
Haça de la Jina: 235
Haça del Junco: 150
Haça de Leonor de Torres: 137, 138, 139, 144, 145, 150, 151
Haça de Lufuna: 172
Haça del Mahenaz: 151
Haça del Mahçel: 78, 171, 181, 222, 223, 237
Haça del Manhaz: 227, 229, 238
Haça del Marje: 236
Haça de Mateguet: 139
Haça de la Maznoa: 235
Haça del Mehguax: 239
Haça de la Merra: 240
Haça de la Mohachara: 235
Haça de la Mohachera. 236
Haça de la Mohajara: 232, 236
Haça de la Mohamaza: 235, 238
Haça del Molino: 171
Haça de la Moraleda: 235

Haça de la Moravaa: 220
Haça de la Motaymera: 238
Haça de Naçorala: 122
Haça del Naçorolah: 121
Haça de Noçorola: 121
Haça del Olivo: 235
Haça de la Parra: 249, 251, 254
Haça de Razalguit: 234
Haça de la Requica: 239
Haça de la Requica Pequeña: 239
Haça del Rey: 121
Haça del Riha: 238
Haça del Tute: 139
Haça del Valle de los Lobos: 237
Haça del Vaño: 184, 223, 232, 236
Haça del Xamiz: 235
Haça del Xorayquí: 139
Haças Alfohayas Halahamar: 122
Haças de Luys Omar: 138
Haças del Rey: 227
Handacaçiba: 237
Handac Alçiba: 237
Handac Alçibah: 79, 224, 225
Handacaziba: 232
Handacalzibah: 225
Handa Caziba: 232
Harat Alcutina: 170, 172
Hatabin: 44
Haza de Abianzar: 245
Haza de Abinhanzir: 81, 245
Haza de Abushac: 143
Haza del Agualí: 231
Haza del Alacaba: 233
Haza Alcazaba: 119, 233
Haza del Andar: 233
Haza de la Cal: 231
Haza del Cahil: 196
Haza del Cahyl: 201
Haza de Fadín Alahabís: 118
Haza del Alcazaba Alcojra: 233
Haza de la Alcazaba Grande: 233
Haza del Andar: 233
Haza de la Arija: 247
Haza del Azeituna: 232
Haza del Camar: 118, 119
Haza del Campillo: 233, 234
Haza de Canate Alhixar: 232
Haza de Canate Alxebil: 232
Haza de la Cañada: 233
Haza del Cobtal: 118
Haza de la Cortina: 149, 234, 247
Haza de Fadín Alcohaila: 143
Haza de Fadín Alcortina: 119
Haza de Fadín Aldirdala: 118
Haza de Fadín Alhamín: 118
Haza de Fadín Alharnán: 118
Haza de Fadín Alhazra: 118
Haza de Fadín Almahameca: 119
Haza de Fadín Almahçel: 79, 227
Haza de Fadín Almahazel: 118
Haza de Fadín Alzaraguel: 118
Haza de Fadín Arraquiza: 119
Haza de Fedín Abiahanzir: 233
Haza de Fedín Alcana: 233
Haza de Fedín Alhamem: 181, 242
Haza de Fedín Alhamen: 181, 241
Haza de Fedín Almahçel: 243, 244
Haza de Fedín Almahzel: 243
Haza de Almoajuague: 148
Haza de Alguid Halahamar: 118, 121
Haza del Almaguezel: 136
Haza Almoajuague: 148
Haza de Alzaraguile: 149
Haza del Andar: 233
Haza de la Arija: 247
Haza del Azeituna: 232
Haza Benomar: 119
Haza del Cahil: 196
Haza del Camar: 118, 119
Haza del Campillo: 233
Haza del Canate Alhixar: 232
Haza del Canate Alxebil: 232
Haza de la Cañada: 233
Haza del Cobtal: 118
Haza de la Cohaila: 185, 219, 232, 247
Haza de la Çohayla: 185
Haza de Cortina: 149, 234, 247
Haza de la Enzina: 143, 231

Haza de Fadín Alzaraguel: 118
Haza de Fadín Alharnán: 118
Haza de Fernando Azamar: 143
Haza de Fernando Zamar: 136
Haza de Fetín Albolota: 231, 234
Haza de Fetín Alcachope: 232, 236
Haza de Fetín Alcazaba: 233
Haza de Fetín Aljir: 231, 234
Haza de Fetín Aljort: 231, 234
Haza de Fetín Alhamem: 222, 223
Haza de Fetín Almahzel: 219
Haza de Fetín Almahzel el Grande: 226, 229
Haza de Fetín Almahzel el Pequeño: 232
Haza de Fetín Almauquil: 232
Haza de Fetín Almohamaha: 233
Haza de Fetín Alzaraguel: 118
Haza de Fetín el Caidún: 232
Haza del Fohayaz: 233
Haza del Fornalxir: 231
Haza de Gar Alhamín: 119, 123
Haza de Gara Alhamén: 233, 238
Haza de Gara Alhamín: 119
Haza de Garalhamín: 119
Haza de Gualegreb Albagla: 119
Haza de la Gueleja: 233
Haza de Guelejat Albogal: 233
Haza la Gualexa del Canar: 233
Haza de la Guerta: 232
Haza de Habushad: 118
Haza del Hamem: 71, 183
Haza del Hamen: 243
Haza del Hamení: 219
Haza de Handacaziba: 232
Haza de Handa Caziba: 232
Haza de la Hatara: 247
Haza del Hazra: 119
Haza de la Hofra: 231
Haza del Jamiz: 231
Haza del Jaraguil: 232
Haza del Jemiz: 231, 247
Haza de la Jiba: 232
Haza de Jueleja: 233
Haza de Leonor de Torres: 137, 142, 143
Haza de Lufuna: 170
Haza del Mahenaz: 149
Haza del Mahzel: 170, 181, 223, 232
Haza del Manhaz: 227, 233
Haza del Marje: 232
Haza del Mateguet: 137
Haza de la Maznoa: 232
Haza de Mehguax: 233
Haza de la Merra: 234
Haza de la Mohachara: 232
Haza de la Mohachera: 232
Haza de Mohajara: 232
Haza de la Mohamaza: 232, 233
Haza del Molino: 170
Haza de la Morabaa: 219
Haza de la Moraleda: 232
Haza de la Motaimira: 233
Haza de Nazorola: 118
Haza de Razalguit: 231
Haza la Requica: 233
Haza de la Requiza Pequeña: 233
Haza del Rey: 121
Haza del Riha: 238
Haza de Taher: 118
Haza de Xoraiquí: 137
Haza del Zamar: 142
Haza del Zibanto: 231
Haza del Zoltán: 118
Hazas de Alfohayas Halahamar: 119
Hazas de Luis Omar: 136
Hazas de Leonor de Torres: 135, 142, 143, 149
Hera: 149, 150, 167, 168, 169, 191, 199, 221, 233, 238, 249, 251, 255
Heras: 124, 125, 133, 143, 145
Heredamiento de Cubillas: 111, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 141, 142, 144, 147, 148, 149, 150, 153, 164, 165
Hierusalém: 86, 99
Hofra: 233, 238
Horno de la cal: 136, 139, 234
Hoya: 149, 150, 233, 235, 238
Hoya de Baza: 46
Huete: 44, 50, 54
Huete, alcaria de: 12, 25
Huete, alquería de: 12, 25, 35, 41, 50

Huete, término de: 50
Huertas del Genil: 68, 161
Huertas de Granada: 44
Huertas del Xenil: 162

I

Iaén: 86, 99
Indias: 86, 99
Iznalloz: 54

J

Jaén: 21, 45
Jun: 44

L

Laguna: 203, 210, 211
Las Albuñuelas: 144
Leclir, valle de: 144
Lecrín, valle de: 144
León: 46, 86, 99
Lisboa: 59, 62, 91, 104
Loja: 22, 24, 37

M

Madina Garnata: 11, 12, 22
Málaga: 20, 22, 25, 37, 40, 44, 45, 98
Mallorcas: 86, 99
Mar Occeano: 86, 99
Maracena: 44, 54
Marge: 171
Margue: 170
Marje. 184, 219, 232, 236
Marxe: 232
Marxen, el: 219
Mazmorra: 149, 150
Menhil del Çonayanit: 80, 241, 242
Mezquita Mayor: 11, 44
Milán: 86, 99
Mohachera: 232, 236
Molino: 27, 44, 67, 68, 69, 70, 119, 122, 123, 156, 157, 158, 159, 160, 164, 165, 170, 171, 174, 175, 176, 233, 238
Molino de aceite de Axares: 48
Molino de Cubillas. 156, 174, 175
Molino de Güevéjar: 44
Molino del Naranjo: 44
Molino del Río de Cubillas: 67, 156, 157, 174, 175
Molino de Vedril: 44
Moliua (Molina): 86, 99
Montejícar: 164
Montejícar, tenencia de: 164
Montexícar: 165
Montexícar, tenencia de: 165
Murcia: 86, 99
Murcia, reino de: 26

N

Naranjo: 44
Naranjos, calle de: 44
Naranjos, patio de: 48
Nauarra: 86, 99
Neopatria: 86, 99

O

Olibo: 232
Oristán: 86, 99
Orno de la Cal: 231
Oya: 232

P

Pago del Alcaçaba: 144
Pago del Alcazaba: 143

Pago de Alfohayas: *135, 137*
Pago de Aynadamar: *43*
Pago de Fadín Almaçel: *145*
Pago de Fadín Almahçel: *79*
Pago de Fadín Almazel: *143*
Pago de la Laguna: *76, 203, 209, 210*
Pago del Marje: *236*
Pago del Marxe: *232*
Pago de Mateguet: *137, 139*
Pago Tojarrama: *44*
Palaçio del Molino: *69, 70, 174, 175, 176*
Parra: *247, 249, 251, 254*
Parroquia de San Gil: *44*
Patio de los Naranjos: *48*
Platería: *44*
Plaza de Bibarrambla: *44*
Plaza del Hatabin: *44*
Plaza Nueva: *44*
Prado: *170, 171, 219, 232, 236*
Presa del Canpillo: *219*
Presa Vieja: *135, 137*
Puente del Cadí: *43*
Puente de Cubillas: *85*
Puerta de Bibarrambla: *44*
Puerta Elvira: *44*
Pulianas: *27, 30, 43, 44*
Pulianas, almazara de: *44*

Q

Qarya Quballa: *28*

R

Raçalguit: *235*
Real Chancillería de Granada. *59, 60, 61, 62, 63, 64, 91, 96, 104, 109, 117, 118*
Requica: *233, 239*
Ribera del Darro: *44*
Ribera del Genil: *44*
Río Alhama de Guadix: *44*
Río Almanzora: *46*
Río Bermejo: *80, 118, 121, 139, 145, 150, 151, 241, 242*
Río Bermexo: *137, 171, 219*
Río de Cubillas: *12, 17, 26, 30, 35, 44, 45, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 85, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 105, 106, 109, 156, 157*
Río de Cuvillas: *106*
Río Chico: *196, 197*
Río Dílar: *44*
Río Grande: *73, 194, 196, 197*
Río de Jibef: *233, 237*
Río del Jibeq: *237*
Río Pequeño: *73, 194, 197, 247, 249, 251*
Río Vermejo: *148, 149, 171, 172, 220, 241*
Río Vermexo: *143, 219*
Ruysellón: *86, 99*

S

Salida de Granada: *171, 174, 176, 179, 180, 181, 183, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 198, 199, 200, 201, 202, 219, 223, 225, 227, 234, 242, 243, 244, 245, 249*
Salida de Puerta Elvira: *44*
San Andrés: *44*
San Bartolomé, collación de: *154*
San Gerónimo de Granada: *206*
San Gil: *44*
San José: *43*
San Juan de los Reyes: *44*
San Lorenço: *88, 89, 91, 92, 101, 102, 103, 105*
San Lorenzo de El Escorial: *59, 60, 61, 62, 86, 89, 91, 99, 102, 104*
San Miguel, collación de: *157*
San Nicolás, collación de: *111*
San Pedro y San Pablo, collación de: *157, 162*
Santafé: *27*
Santa Fe: *44, 52*
Santa Ana, colación de: *44*
Santa Catalina, monasterio: *53*
Santa Cruz la Real, monasterio: *48*
Santa Escolástica: *44*
Santa María: *41, 48, 113, 128*

Santos Evangelios: *41*, *113*, *128*
Seuilla: *86*, *99*

T

Tabola del alberca: *233*
Tabola del Alverca: *238*
Tirol: *86*, *99*
Tojútor: *44*
Tojútor, cortijo de: *43*, *44*
Toledo: *19*, *26*, *86*, *99*
Toledo, reino de: *26*
Tute: *137*
Tute, haça del: *139*

U

Universidad de Granada: *35*, *36*, *37*
University of Helsinki: *44*

V

Val de Leclir: *144*
Valencia: *17*, *19*, *86*, *99*
Valladolid: *92*, *104*
Valle: *233*, *237*
Valle de Lecrín: *144*
Valle de los Lobos: *225*, *232*, *237*
Valle del Almanzora: *45*
Valle del río Alhama: *44*
Vaño: *143*, *184*, *219*, *220*, *223*, *232*, *236*
Vega de Granada: *17*, *18*, *20*, *22*, *23*, *24*, *25*, *28*, *35*, *47*
Vizcaya: *86*, *99*
Vniversidad de Granada: *248*, *252*

Y

Yslas de Canaria: *86*, *99*
Yslas y tierra firme: *86*, *99*
Xaén: *206*
Xéres de la Frontera: *129*
Yznalloz: *98*, *105*

Z

Zarralguid, haza: *231*
Zibanto, haza: *231*
Zinayanit: *179*
Zinayanit, salida de Granada: *179*

Índice de materias

A

Abril: 111, 129, 132, 157, 180, 183, 218, 220, 228, 230
Acequia: 122, 137, 229
Açequia: 115, 122, 138, 139, 144, 150, 154, 157, 172, 174, 178, 181, 219, 220, 223, 227, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 242, 244, 249, 251
Acequia del agua: 122
Agosto: 65, 123, 126, 210, 211, 243, 244
Agua: 64, 77, 93, 106, 115, 116, 117, 119, 122, 241
Aguas: 77, 214, 216, 217
Alamín: 61, 97, 98, 110
Alamín de la corona: 96, 109
Alamín de la hazienda de su magestad: 97, 109, 110
Alamines: 97
Albaçea: 115, 116, 248
Alberca: 186, 187, 233
Alcabala: 163
Alcaide: 115, 116, 117, 118, 121, 161, 168, 169, 177, 179, 181, 183, 196, 214, 216, 221, 222, 224, 228, 229, 231, 234, 241, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 252
Alcaide de Granada: 250
Alcalde: 112, 134, 155, 159
Alcalde mayor: 111, 204, 207, 209, 211, 212, 213
Alcaldes: 113, 125, 131, 134, 141, 147, 152, 155, 163
Alcaría: 115, 117, 120, 121, 123, 144, 149, 162, 166, 168, 169, 170, 171, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 201, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 229, 231, 234, 241, 242, 244, 245, 249, 251
Alcarya: 198, 199, 200, 202
Alcauala: 112
Alcayde: 162, 168, 169, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 200, 215, 217, 225, 241, 242, 243, 244, 245
Alfaquí: 114, 115, 116, 215, 216, 217, 224, 226, 228, 229
Alfaquí alguacil: 226, 229
Alfaquí escribano público: 224
Alfaquí público: 215,
Alfaquíes: 115, 116, 117, 130, 165, 166, 186, 187, 215, 241
Alfaquíes escribanos públicos: 165, 166, 185, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 214, 216, 218, 226, 241, 242
Alfaquíes moros: 186, 187, 196, 226, 242
Alfaquíes públicos: 216
Alguacil: 197, 201, 204, 228, 247
Alguaçil: 204, 212, 251, 254
Alguacil del campo: 205
Alguacil del campo de la ciudad de Granada: 205
Alguacil mayor de Granada: 204
Alguasyl: 197, 202
Alguazil: 185, 196, 226, 229
Alhaxas: 252
Alhombra berberisca de lana: 253
Alhonbra de seda: 253
Alhorí: 210
Almadraque: 253
Almadraque de cuero: 253
Almalafa çerir: 254
Almalafa de seda: 255
Almarfiça: 255
Almayzar de seda: 253
Almirez de cobre: 253
Almohada: 254, 255
Almohada de lino: 255
Almohadas de fustán: 255
Almoneda pública: 92, 105
Alteza real: 228, 229

Anciana: 200
Anciano: 142, 143, 207, 213, 217
Ançiano: 194, 243, 248, 250
Andar: 233, 238
Anega: 4, 20
Anegas: 85, 98
Anziano: 194
Aparçería. 176
Aparejos: 176
Aparexos. 174, 176, 252
Aparexos del molino: 174
Árabe: 114, 121, 161, 165, 167, 170, 174, 175, 177, 179, 180, 183, 185, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 214, 218, 221, 222, 224, 226, 231, 241, 243, 245, 246
Arábigo: 123, 127, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 184, 186, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 218, 220, 222, 224, 226, 230, 231, 240, 242, 243, 244, 246
Aráuigo: 165, 174, 181, 185, 187, 192, 194, 214, 221, 222, 226, 241
Arávigo: 115, 121, 124, 125, 127, 164, 167, 183, 198, 199, 200, 201, 202, 216, 218
Arboledas: 88, 89, 90, 100, 101, 102, 103
Arca de madera: 253
Archiduque: 86, 99
Arrendamiento: 87, 88, 89, 90, 100, 101, 102, 103, 173, 174, 175, 176, 203, 207, 209, 210, 211
Arroyo: 143, 144, 148, 150, 225
Arroyos: 143, 145
Atabaque: 253
Ataifor: 253
Ataifor de cobre: 253
Atayfor: 253, 255
Atayfor de cobre: 253
Axorcas de oro: 253
Axuar: 252
Azeitunos: 156
Azequia: 119, 135, 156, 177, 181, 232, 241, 247
Azequia del agua: 119
Azequia del molino: 119
Azeytunos: 158

B

Bachiller: 121
Baçina: 253
Bancales. 139
Barro: 253
Behedor de la hazienda: 97
Biuda: 93, 97, 105, 106, 110
Bolote de seda: 253

C

Caballero: 181
Caballo: 212
Cabeça: 234, 239, 253
Cabeçada: 121, 137, 150
Cabezada: 118, 148
Cadí: 173, 186, 202, 220, 226, 228, 229, 250
Cadí de Granada: 115, 116, 170, 185, 218, 220, 227, 247, 249, 250, 254
Cadí de moros: 219
Cadí de la Vniversidad de Granada: 248, 252
Çaharix: 200
Calle: 133
Camino: 85, 92, 94, 98, 105, 106, 118, 119, 122, 136, 137, 138, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 170, 171, 172, 177, 178, 181, 182, 185, 194, 196, 197, 202, 203, 206, 210, 219, 223, 227, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 243, 244, 247, 249
Caminos: 154, 234, 240
Campo: 97, 109, 205
Campos: 216
Canbrux: 255
Candiles: 253
Canpo: 122, 205
Canpos: 217
Cañada: 135, 137, 143, 144, 171, 172, 233, 239
Carçel: 212
Çarçillos de oro: 254
Carmen: 187
Carta: 86, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 115,

117, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 137, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 189, 195, 198, 199, 200, 202, 208, 209, 212, 218, 226, 244
Carta de arávigo: 115, 167, 198, 199, 200, 202
Carta de arrendamiento: 209
Carta de censo y tributo perpetuo: 157
Carta de cesión: 128
Carta de dote: 189
Carta executoria: 94, 95, 107
Carta de juramento: 128
Carta de merced: 164
Carta de obligación: 212
Carta de pago: 226, 244
Carta de pergamino en letra arábiga: 218
Carta de poder: 88, 90, 101, 103, 208
Carta de provisión: 87, 100
Carta de venta: 86, 99, 103, 127, 130, 166
Cartas: 88, 90, 101, 103, 124, 125, 128, 161, 202, 204, 214, 218, 230, 255
Cartas de arávigo: 202
Cartas de censo: 88, 161
Cartas de pago: 230
Cartas de testamento: 218
Cartas de ventas: 88, 90, 101, 103, 125
Casa: 117, 118, 120, 121, 123, 132, 133, 134, 135, 138, 141, 142, 143, 145, 147, 148, 150, 152, 168, 169, 171, 172, 191, 192, 193, 198, 199, 216, 217, 221, 225, 227, 229, 231, 234, 238, 239, 246, 247, 249, 251, 252, 253, 255
Casa real: 229
Casa solar: 133, 145
Casas: 87, 88, 89, 90, 100, 101, 102, 103, 116, 117, 123, 124, 125, 133, 136, 138, 139, 150, 161, 162, 190, 191, 192, 193, 198, 199, 214, 217
Cassa: 119, 120, 133, 135, 149, 167, 192, 196, 221, 225, 233
Cassas: 115, 133, 135, 149, 162, 190
Castellana: 166, 167, 197, 203, 215, 218
Castellano: 114, 121, 165, 166, 167, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 194, 196, 214, 218, 221, 222, 224, 226, 231, 241, 243, 245, 246
Cavallero: 215, 217
Caxón de madera: 253
Çebada: 205, 206, 207, 208
Çedria: 253, 254
Çedria de seda: 254
Cédula: 86, 93, 94, 96, 99, 106, 107, 108
Celemín: 85, 92, 93,
Celemines: 86, 93, 98, 99, 105, 106, 110
Çelemines: 94, 105
Çenso: 154, 157, 158, 159, 160, 161
Censo: 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 156
Censo perpetuo: 86, 88, 89, 90, 93, 94, 99, 101, 102, 103, 106, 107
Censos: 95, 107
Çensos: 110
Çeñidor de seda: 253
Chançiller: 89, 102
Çierço: 171, 172, 173, 178, 181, 182, 183, 185, 189, 191, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 201, 202, 219, 220, 223, 225, 227, 229, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 244, 245, 249, 251
Çibanto: 189, 234
Çivanto: 235, 249, 251
Colcha: 253, 255
Colchones: 255
Collaçión: 111, 154, 157, 162
Comercio: 87, 100
Consejo de su Majestad: 86, 99
Consejo de sus altezas: 217
Consejo de Población: 85, 86, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 104, 105, 106, 107, 109,
Contadores: 94, 96, 97, 107, 109
Cora de tierra: 106, 165, 166
Cora de tierras: 166
Cora de tyerras: 166
Corral: 156, 157, 158, 233, 238, 247, 249, 251, 255
Corral de casa: 238, 249, 251, 255
Cortijo: 154, 203, 204, 205

Cortina de seda: 253
Cortixos: 206, 207, 208, 213
Costumbre: 93, 106
Costumbres: 154, 191
Criada: 177, 178, 215, 248, 251
Criado: 98, 110, 141, 147, 178, 179, 180, 181, 183, 224, 225, 241, 242, 243, 244
Criados: 153,
Cruz: 113, 120, 128, 203, 206
Cuesta: 172

D

Derecho: 86, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 141, 142, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 173, 175, 177, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 212, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 231, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 254, 255
Derechos: 93, 106, 110, 113, 125, 131, 135, 141, 147, 153, 155, 157, 160, 163, 169, 172, 174, 176, 178, 182, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 211, 223, 225, 227, 229, 244, 245, 250, 252, 254
Derechos reales: 197, 201
Diciembre: 94, 96, 107, 109, 110, 115, 154, 168, 214, 227, 228, 247,
14, 17, 30, 33, 35, 41, 91, 109, 110, 169, 186, 187, 213
Dinero: 117,
Dineros: 95, 108, 117, 130, 154, 169, 195, 196, 197, 200, 201, 214, 217, 229
Disienbre: 156
Diziembre: 96, 97, 108, 109, 156
Doblas: 115, 116, 215
Doctor: 86, 89, 96, 99, 102, 108
Donzella: 158
Dotor: 204, 207, 212, 213
Ducado: 228, 238, 252, 253
Ducados: 85, 93, 94, 98, 105, 106, 189, 228, 234, 235, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255
Ducados de oro: 112, 128, 129, 130, 179, 181, 182, 183, 222, 227, 228, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 243, 248, 249
Ducados de oro fino nuevo: 180, 223, 244
Ducados de oro fino del sello de Granada: 181, 182, 223, 244
Ducados osoríes: 187, 245
Ducados de plata: 169, 175, 176, 185, 187, 188, 189, 194, 195, 224, 225, 245, 251, 253
Ducados del castellano: 178
Ducados de plata osoríes: 251
Ducados de plata ossoríes: 225
Duccados: 85, 179, 227, 243
Duccados de oro: 183, 223
Duccados osoríes: 187
Duccados de plata: 194, 245
Duque: 86, 99

E

Emir: 226, 227, 228
Emir de Granada: 228
Emir del reino nazarí de Granada: 226, 227
Emperador: 141
Emperadores: 126
Enero: 97, 109, 116, 170, 179, 180, 241, 245
Encina: 149
Enzina: 143, 231, 234, 235
Enzina desmochada: 150
Enzinares: 238, 240
Enzinas: 232, 233, 235
Era: 148, 150, 168, 221, 238, 247
Eras: 116, 117, 123, 133, 216, 217
Eredades: 120, 140
Eredamiento: 142, 153
Esclaua: 248

Esclaua morena: 248
Esclauo: 252, 254
Escribano: 155, 156, 157, 158, 203, 204, 205, 206, 240
Escribano de su alteza: 218
Escribano de cámara de su Majestad: 109
Escribano de su Majestad: 204
Escribano moro: 183, 225
Escribano público: 110, 114, 123, 126, 129, 132, 135, 142, 148, 154, 156, 161, 165, 167, 170, 173, 175, 177, 179, 180, 183, 185, 186, 190, 192, 194, 196, 202, 203, 204, 205, 206, 213, 214, 218, 221, 222, 224, 226, 227, 231, 241, 243, 246
Escribano público moro: 181, 183, 190, 191, 221, 226, 245, 246
Escribano de la Real Chancillería de Granada: 96, 109
Escribano de la reyna: 202
Escribano romanzeador: 196, 214
Escribanos moros: 189, 190, 194, 227, 248, 250
Escribanos públicos: 197, 198, 199, 200, 201, 214, 216, 240, 241
Escribanos públicos moros: 167, 168, 174, 175, 179, 186, 188, 192, 194, 222, 223, 224, 228, 243, 247, 249
Escriptura: 94, 96, 107, 108, 109, 111, 123, 127, 129, 133, 135, 142, 148, 154, 156, 161, 165, 167, 177, 179, 181, 185, 187, 190, 194, 196, 214, 224, 226, 245, 246
Escriptura arábiga: 195, 240
Escriptura de arábigo: 202
Escritura de arrendamiento: 174
Escriptura de compreda: 115, 183, 188, 222
Escriptura de declaraciones: 170, 218
Escriptura de inventario: 231
Escriptura de obligación: 175
Escriptura de partición: 192, 196
Escriptura de trueque y cambio: 241
Escriptura de venta: 85, 96, 98, 109, 196, 243
Escripturas: 88, 90, 101, 103, 115, 116, 124, 196, 214
Escripturas arábigas: 183
Escripturas de arábigo: 202
Escripturas de partición: 145
Escritura: 85, 97, 98, 110, 123, 127, 129, 132, 164, 169, 171, 173, 175, 177, 178, 179, 180, 184, 186, 190, 191, 192, 219, 220, 222, 227, 228, 230, 234, 240, 243, 244, 246, 249, 250, 251, 254, 255
Escritura de aprecio: 229
Escritura arábiga: 168, 169, 171, 173, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 195, 219, 221, 222, 224, 226, 230, 242, 243, 246, 255
Escritura arábiga de inventario: 234
Escritura arábiga de compra: 183, 189, 223, 225
Escritura arábiga de obligación: 176
Escritura arábiga de trueque y cambio: 132, 241
Escritura arábiga de venta: 245
Escritura de arrendamiento: 173, 174, 175, 209, 210
Escritura de censo: 156
Escritura de compra: 194, 244
Escritura de compraventa: 94, 107, 116, 154, 165, 168, 177, 180, 183, 186, 188, 194, 197, 200, 216, 222, 224, 228, 245
Escritura de concordia: 110, 129
Escritura de cumplimiento: 198
Escritura de dejación: 143
Escritura de donación: 185, 201
Escritura de dote y arras: 178, 221
Escritura de dote o dotal: 168
Escritura de partición: 190, 199, 248, 250, 255
Escritura de ratificación: 126
Escritura de reconocimiento: 168, 170, 218, 221, 231, 249
Escritura de renovación: 243
Escritura de restitución: 135, 142, 148
Escritura de testamento: 115, 247
Escritura de toma de posesión: 179
Escritura de traspaso: 161
Escritura de trueque: 241
Escritura de tutela: 186
Escrituras: 123, 130, 197, 214, 255
Escrituras arábigas: 169, 173, 175, 176, 182, 184, 186, 188, 190, 191, 224, 226, 227, 230, 242, 244, 246
Escrituras de compra: 203

Escrituras en pergamino: 167
Escrituras romanzadas: 203
Escrituras traducidas: 114, 196, 214, 226, 246
Escriuano: 93, 96, 98, 106, 108, 110, 114, 126, 130, 147, 154, 155, 163, 164, 205, 206, 208, 211, 212
Escriuano de su alteza: 134, 142, 148, 153, 156, 167
Escriuano de sus altezas: 114
Escriuano de cámara: 93, 106
Escriuano de cámara de su Majestad: 96
Escriuano de los hijosdalgo: 209
Escriuano de su Majestad: 85, 96, 97, 98, 109
Escriuano moro: 181, 182, 245
Escriuano público: 111, 112, 113, 114, 128, 132, 134, 135, 141, 142, 147, 148, 153, 156, 161, 167, 207, 208, 209, 211, 212, 213
Escriuano público moro: 177, 178, 221, 222
Escriuano del rey: 114, 211
Escriuano de la reyna: 114, 126, 161, 164
Escriuano romanzeador: 165
Escriuanos moros: 168, 171, 189
Escriuanos públicos: 130, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 242
Escriuanos públicos moros: 169, 176, 180, 185, 187, 192, 193, 230, 241, 243, 244, 248
Escrivano: 124, 153
Escrivanos moros: 168, 234
Escrivanos públicos: 166, 216, 218
Escrivanos públicos moros: 176, 179, 195
Escrivano romanceador: 246
Escudero: 170, 172, 179, 183, 222, 223, 228, 229, 243, 244, 252
Estera de juncos: 253

F

Fanega: 85, 93, 94, 98, 106
Fanegada: 105
Fanegadas: 98, 110
Faneganeda: 93
Fanegas: 85, 86, 92, 93, 94, 98, 99, 105, 106, 114, 119, 120, 123
Febrero: 132, 134, 135, 142, 147, 148, 153, 165, 167, 184, 194, 222, 231, 245, 246, 249, 250
Frutos: 87, 88, 100, 101, 120, 139, 141, 145, 146, 151, 152
Fuero: 96, 113, 131, 134, 155, 159, 163, 210, 211
Fueros: 109, 113, 125, 131, 134, 141, 147, 153, 155, 160, 163

G

Guerta: 118, 132, 172, 187, 196, 232, 235
Guertas: 162

H

Habiçes: 171, 181, 244
Haça: 97, 110, 121, 122, 137, 138, 139, 144, 145, 150, 151, 153, 157, 158, 159, 160, 161, 171, 172, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 191, 193, 194, 198, 199, 202, 219, 220, 222, 223, 227, 228, 229, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 249, 251, 253, 254
Haça de çebada: 208
Haça sembrada de çebada y trigo: 205, 206, 207, 208
Haça de regadío: 151, 181, 183, 227, 229, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 245, 249
Haça de secano: 138, 197, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240
Haças: 88, 89, 97, 101, 102, 110, 120, 121, 138, 144, 145, 150, 195, 197, 201, 205, 207, 223, 224, 234, 242, 243
Haçequia del molino: 123
Hanegas: 123
Haráuigo: 245
Hárboles: 232
Harina: 174
Hauizes: 170, 219, 223, 232, 243
Haza: 85, 98, 118, 119, 120, 122, 135, 136, 137, 142, 143, 148, 149, 156, 170, 171, 177, 179, 181, 183, 185, 192, 196, 201, 219, 223, 226,

227, 228, 231, 232, 233, 234, 241, 243, 245, 247
Haza de riego: 181, 183, 222, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 234, 241, 245, 247
Haza de secano: 136, 194, 196, 197, 231, 232, 233, 234
Hazas: 119, 135, 136, 142, 143, 148, 149, 170, 194, 196, 197, 200, 203, 218, 222, 246
Hazas de riego: 180
Hazas de secano: 194, 196, 197
Hazequia: 136, 137, 142, 148, 154, 171, 219, 223, 226, 231, 232, 233, 234, 241, 243
Hazienda: 85, 87, 89, 90, 91, 92, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 117, 172, 185, 191, 193, 220, 229
Haziendas: 87, 88, 89, 90, 100, 101, 102, 103
Hebrero: 87, 100, 186, 195, 224, 240, 255
Henero: 97, 109, 242
Hera: 149, 150, 167, 168, 169, 191, 199, 221, 233, 238, 249, 251, 255
Heras: 115, 124, 125, 133, 143, 145
Heredad: 93, 106, 125, 159
Heredades: 87, 88, 89, 90, 100, 101, 102, 103, 120, 137, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 150, 151, 152, 163, 197
Heredamiento: 111, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 141, 142, 144, 147, 148, 149, 150, 153, 164, 165, 212
Heredamientos: 162
Herederos: 85, 87, 88, 92, 93, 100, 101, 106, 112, 117, 118, 120, 131, 140, 141, 145, 146, 147, 151, 152, 157, 158, 159, 160, 163, 165, 241, 242, 246, 247, 250, 251, 252
Heriazo: 239
Heriazos: 233
Hermana: 112, 120, 127, 130, 195, 196, 197, 201
Hermano: 111, 121, 127, 130, 187, 194, 197, 200, 222
Hermanos: 111, 118, 127, 130, 165, 166, 186, 248
Hija: 110, 111, 112, 113, 114, 116, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 169, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 216, 218, 220, 221, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255
Hijo: 114, 115, 116, 123, 124, 125, 127, 129, 132, 161, 165, 166, 167, 168, 169, 173, 174, 175, 176, 179, 181, 183, 185, 186, 188, 189, 193, 196, 200, 201, 202, 215, 216, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 240, 241, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 255
Hijos: 86, 87, 99, 100, 111, 116, 117, 118, 120, 165, 214, 216, 247, 250, 252
Hijosdalgo: 209
Hijos menores: 216
Hixa: 189, 190, 192, 196
Hixo: 114, 183, 188, 192
Hixos: 111
Honza: 189
Hordenamiento real: 159
Hordenamientos reales: 125, 131, 141, 153, 160
Horno de la cal: 136, 139, 234
Hoya: 149, 150, 233, 235, 238
Huerta: 122, 186, 200, 235, 236
Huertas: 87, 88, 89, 100, 101, 102, 161, 162

I

Intérprete de arábigo: 123, 127, 161
Iunio: 92, 105
Iulio: 91, 103, 104

J

Juez: 96, 108, 125, 134, 155, 159, 211
Juez eclesiástico: 128
Juez de los medidores: 117
Juezes: 94, 107, 121, 125, 131, 141, 152, 163
Juezes de la reyna: 160
Junio: 91, 104, 115, 116, 190, 191, 192, 193, 204, 205, 214, 243
Julio: 89, 91, 102, 104, 167, 169, 170, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 206, 208,

209, 211, 212, 213, 218, 221, 222, 224, 226, 230, 231, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 255
Jullio: 205, 207, 212, 213, 220
Juncar: 149, 150
Junta de los ríos: 181, 182, 223

L

Labrador: 205, 206, 207, 208, 211, 212
Labradores: 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 213
Lana: 253
Lebante: 170, 171, 177, 181, 183, 188, 192, 193, 196, 219, 223, 225, 227, 241, 243, 245, 247
Lei de Mahoma: 114
Lengua castellana: 166, 167, 197
Lenguaje castellano: 243
Letra arábiga: 203
Letra castellana: 218,
Leuante: 171, 172, 178, 242, 244, 245
Levante: 171, 172, 181, 182, 183, 189, 191, 192, 193, 198, 199, 201, 219, 220, 223, 225, 227, 229, 242, 247, 249, 251
Ley: 95, 96, 107, 108, 113, 130, 131, 133, 134, 141, 147, 153, 154, 155, 159, 160, 163, 169, 182, 184, 187, 189, 191, 193, 195, 210, 215, 223, 225, 230, 242, 246, 254
Ley de Mahoma: 115
Ley de moros: 178
Ley e xaraçuna de moros: 117
Leyes: 88, 94, 96, 101, 107, 108, 113, 125, 126, 130, 131, 141, 147, 153, 154, 155, 160, 163, 211, 212
Licenciado: 86, 91, 92, 96, 99, 104, 108, 169, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 191, 193, 195, 204, 214, 220, 221, 222, 224, 226, 230, 240, 242, 244, 245, 246, 255
Liçençiado: 111, 112, 173, 175, 184, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 195, 242, 244
Limosna: 216, 248,
Lizenziado: 167, 174, 179, 181, 183, 185, 187, 222
Lugarteniente de cadí: 170, 173, 218, 220, 227, 228, 250
Luna de çafar: 168, 169
Luna de dilhicha: 244
Luna de dulquieda: 166
Luna de jaabén: 230
Luna de jabén: 228
Luna de jaguel: 193
Luna de jumede el primero: 180, 242
Luna de jumede el segundo: 186, 240, 246, 250, 254
Luna de jumedi çeni: 197, 202
Luna de jumet el último: 224
Luna de jumete el segundo: 195
Luna de moharrán: 216, 222
Luna de rabe alula: 200
Luna de rabe el primero: 173, 187
Luna de rabe el segundo: 247, 248
Luna de rageb: 182
Luna de rajab: 217
Luna de rajam: 176
Luna de raje el farte el bendito: 228
Luna de rajeb el farde: 184
Luna de ramadán: 178, 201, 226
Luna de ramadán el grande: 189
Luna de raxeb el farde: 248, 250
Luna de rexem: 174
Luna de xaabení: 220
Luna de xaebén: 216, 217
Luna de xaguel: 191, 198, 199

M

Madre: 113, 114, 124, 165, 166, 186, 191, 192, 193, 196, 198, 199, 248, 250, 251, 252, 254, 255
Maestros: 157, 174, 176
Maestros molineros: 175
Maestros moros: 175
Magestad: 85, 86, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 204, 212, 226
Maio: 121, 176

Maiorazgo: 85
Malafa: 254
Malafa de seda: 254
Mançebo: 178, 183, 185, 186, 202, 217
Manto: 253
Maravedíes: 85, 92, 93, 95, 98, 99, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 120, 131, 134, 139, 140, 141, 145, 146, 147, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 212
Março: 128, 132, 164, 175, 176, 182, 184, 218
Marido: 97, 110, 111, 112, 124, 135, 137, 139, 140, 142, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 168, 247, 250, 252, 254
Marinas: 87, 89, 90, 99, 100, 102, 103
Marjal: 117, 217, 227, 241, 242
Marjal amelí: 178, 228
Marjales: 119, 121, 122, 123, 137, 138, 139, 142, 144, 145, 150, 151, 165, 166, 177, 178, 179, 180, 217, 227, 228, 241, 242
Marjales amelíes: 180, 242
Marqués: 86, 99, 203, 207, 208, 209, 210, 211
Marxal: 115, 214, 241
Marxales: 118, 119, 120, 135, 136, 137, 142, 143, 148, 149, 166, 177, 227, 228, 229, 241
Marxales amelíes: 179
Marxales amelíes de riego: 241
Marzo: 127, 129, 161, 173, 175, 180, 183, 186, 200, 214
Matrimonio: 221, 222
Mayo: 86, 89, 99, 101, 102, 110, 114, 118, 156, 161, 173, 174, 175, 177, 178, 184, 188, 190, 201, 216, 218, 222
Mayorazgo: 156
Mayordomo: 206, 207, 208, 209, 226, 229, 230
Mayordomo de su alteza: 229
Mayordomo del emir de Granada: 228
Mayordomos: 207, 211
Médico: 226
Mediodía: 170, 171, 172, 177, 178, 181, 182, 183, 185, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 219, 220, 223, 225, 226, 227, 229, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 251
Mercader: 116
Mes: 93, 96, 97, 105, 108, 109, 111, 114, 121, 126, 128, 129, 132, 134, 141, 147, 153, 155, 157, 161, 164, 167, 169, 173, 174, 175, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 191, 193, 195, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 218, 220, 222, 224, 226, 230, 240, 242, 244, 246, 255
Mes de moharrán: 116
Mes de rabe primero: 117
Mes de ramadán: 224, 226
Mes de xaabén: 117
Mes de yxabén: 115, 116
Mesa ataifor de cobre: 253
Mesquinos: 115, 215
Mieses: 205
Mojones: 138, 217
Molino: 119, 122, 123, 156, 157, 158, 159, 160, 164, 165, 170, 171, 175, 176, 233, 238, 239
Molino de harina: 174
Monte: 115, 116, 117, 136, 138, 143, 144, 183, 225, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240
Montes: 214, 216, 217
Mora: 168, 177, 185, 187, 189, 190, 219, 221, 248
Morada: 185
Moradores: 87, 100
Moraleda: 232, 235
Morales: 88, 89, 101, 102
Moriscos: 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 123, 143, 156, 203
Moro: 115, 171, 174, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 189, 190, 191, 192, 194, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 234, 241, 243, 245, 246, 250, 255
Moros: 117, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 218, 219, 222, 223, 224, 227, 228, 230, 234, 241, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250
Moxones: 136
Muger: 93, 94, 97, 105, 106, 110, 111, 117, 120, 124, 127, 130, 131, 132, 133, 137, 140, 144,

146, 149, 152, 154, 164, 168, 169, 182, 217, 223, 235, 244, 247, 251
Mugeres: 86, 99, 113, 126, 141, 153, 163
Mujer: 85, 98, 111, 117, 118, 123, 124, 154, 167, 181, 218, 232, 243
Mujeres: 147

N

Notario: 127
Notario apostólico: 127, 128, 129
Notario público: 126, 164
Nobiembre: 173, 188
Nouiembre: 94, 106
Noviembre: 93, 106, 170, 186, 190, 192, 198, 199, 221

O

Octubre: 92, 105, 168, 188, 200, 231, 241
Oidor: 86, 91, 104
Olibo: 232
Olibos: 232
Oliuares: 88, 89, 101, 102
Oliuos: 235
Olivos: 156, 158
Onça: 189, 201
Ordenamiento real: 95, 107, 133, 154
Ordenamientos reales: 134, 147, 155
Otubre: 93, 94, 105, 106, 169
Oydor: 86, 91, 92, 99, 104, 215
Oydores: 121, 129, 132

P

Padre: 111, 120, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 156, 162, 165, 166, 168, 221, 242, 244, 250, 251, 252, 253
Padres: 124, 125, 139, 145, 151, 252
Palacio: 174, 175
Palacio del molino: 174, 175
Palomar: 115, 116, 117, 156, 157, 158
Pan: 115, 210, 211
Pan de panizo y trigo: 211
Panes: 204
Papel: 86, 99, 171, 176, 177, 179, 181, 185, 187, 189, 192, 197, 219, 221, 241, 243, 245, 248
Papeles: 115
Paramento: 253
Paredes: 136, 139
Paso: 119, 122
Pasos: 136, 139
Patrimonio real: 87, 95, 96, 100, 107, 108
Pedaço: 138, 139, 144, 145, 150, 154, 172, 187, 200
Pedaços: 150, 151, 187, 207
Pedazo: 154, 171, 186, 187, 196, 200
Pedazos: 149, 187
Pedazos de tierra: 149
Pelote de paño: 253
Peña: 232, 233, 236, 238
Peñuelas: 136, 138
Pergamino: 167, 168, 227
Pergamino de cuero: 115, 166
Pesantes: 196, 201, 252
Pesantes de plata: 196, 197, 200, 201
Pieça de lana: 253
Pieças de barro vedriadas: 253
Pies de azeitunos: 156
Pies de azeytunos: 158
Pies de enzinas: 233
Pies de enzinares: 238, 240
Pleito: 95, 111, 129, 130, 131, 132, 139, 141, 151, 152, 157, 160, 162, 203, 208, 213
Pleitos: 131, 134, 141, 152, 155, 160, 209
Pleyto: 108, 112, 127, 145, 147
Pleytos: 112, 113, 128, 147
Pobres: 115, 116, 215
Poniente: 170, 171, 172, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191, 192, 193, 196, 198, 199, 201, 219, 220, 223, 225, 227, 229, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 252
Preseas: 252
Presidente: 87, 89, 90, 91, 92, 100, 102, 103, 104, 121, 129

Presidente en la Audiencia y Chancillería: 86, 87, 89, 90, 92, 99, 100, 102, 103, 104
Preso: 207, 211, 212
Presos: 206, 208, 209, 213
Procurador: 208, 209, 211
Procurador del número: 208
Procurador xeneral: 209
Propiedad: 87, 89, 99, 102, 103, 116, 133, 135, 142, 148, 155, 159, 163, 166, 168, 170, 174, 203, 221, 223, 226, 227, 228, 232, 236, 242
Propiedades: 86, 99, 111
Propios: 169
Proue: 248
Proues: 248
Prouisión real: 86, 99
Provisión real: 86, 99
Puente: 85, 92, 94
Puente de Cubillas: 85

Q

Queso: 215
Questa: 170, 172, 233, 239

R

Ramal de açequia: 178, 219, 242
Ramal de azequia: 177, 241
Ramal de hazequia: 219
Real: 87, 88, 91, 95, 96, 99, 100, 101, 104, 107, 108, 109, 117, 118, 120, 134, 154, 159, 184, 189, 195, 203, 210, 223, 224, 228, 229, 230
Real abdiençia: 121
Real audiencia: 92, 105
Real cédula: 96, 108
Real Magestad: 226
Real mano: 86, 99
Real ofiçio: 120
Real patrimonio: 94, 95, 107, 108
Real de plata castellano: 174
Real Población: 85
Real Población de su Magestad: 85, 98
Real nombre: 85, 98
Real sello: 86, 99
Reales: 98, 110, 125, 131, 134, 141, 147, 153, 155, 160, 166, 167, 177, 178, 197, 201, 211, 212
Reales castellanos: 177, 178
Reales de plata: 112, 127, 130, 168, 169
Reales de plata castellanos: 165, 166
Redi: 255
Regla y costumbre de los moros: 166
Regla y çuna de moros: 197, 198, 199, 200, 201
Reino: 86, 99
Reino de Castilla: 116
Reino de Granada: 85, 86, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 227
Reino nazarí de Granada: 226
Reinos: 126
Renta: 160, 161, 162, 174, 175, 176, 185, 204, 207, 208, 209, 210, 213
Rentas: 87, 94, 95, 100, 107, 108, 120, 139, 141, 145, 151, 152, 210
Rentas de su Magestad: 96, 108
Rey: 86, 88, 89, 91, 92, 94, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 114, 117, 118, 120, 121, 123, 164, 165, 210, 211, 227, 228, 229, 242
Rey de Castilla: 86, 99
Rey moro: 226,
Reyes: 88, 101, 178
Reyes de Castilla: 217
Reyes Católicos: 123, 164, 177, 216
Reyna: 114, 126, 141, 147, 152, 159, 160, 161, 164, 165, 202
Reyno: 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 169, 186, 191, 195, 226
Reyno de Castilla: 117
Reyno de Granada: 86, 87, 92, 99, 100, 104
Reynos: 86, 99, 101, 159, 160
Rincones: 136, 138
Río: 85, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 105, 106, 109, 118, 119, 121, 122, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 156, 157, 170, 171, 172, 181, 182, 183, 188, 189, 194, 196, 197, 201, 219, 220, 223, 227, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 251

Romanceador: 246, 255
Romanceador general: 169, 175, 182, 184, 186, 195, 220, 224, 226, 230, 240, 243, 246
Romanceador público: 173, 188, 190, 193, 222, 244
Romançeador público: 176, 178, 180
Romanzeador: 165, 196, 214
Romanzeador general: 192
Romanzeador xeneral: 167, 174, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 188, 194, 222, 243

S

Salida de Granada: 171, 174, 176, 179, 180, 181, 183, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 198, 199, 200, 201, 202, 219, 223, 227, 234, 243, 244, 245, 249
Salida de la çibdad de Granada: 183, 185, 187, 225, 242
Salidas: 93, 106, 133, 154, 157, 169, 182, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 223, 225, 227, 229, 244, 254
Secano: 85, 92, 93, 96, 97, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 136, 138, 143, 144, 145, 149, 150, 154, 167, 168, 169, 194, 196, 197, 214, 216, 217, 221, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240
Secretario: 86, 88, 89, 99, 101, 111, 116, 117, 123, 124, 127, 129, 130, 132, 133, 135, 137, 142, 143, 148, 154, 156, 162, 164, 166, 167, 177, 214, 216, 217
Senda: 119, 123, 136, 137, 138, 139, 143, 145, 225, 231, 235
Señal de cruz: 128
Señor: 86, 88, 97, 99, 101, 110, 111, 112, 115, 137, 139, 140, 143, 144, 145, 146, 149, 150, 151, 157, 162, 163, 178, 179, 180, 203, 207, 209, 210, 211, 213, 215, 240
Señora: 85, 97, 98, 110, 111, 118, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 129, 133, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 154, 159, 160, 161, 164, 165, 167, 169, 202
Señores: 114, 129, 132, 164, 199
Señoría: 209
Señorío: 93, 95, 106, 108, 133, 155, 159, 163, 166, 168, 169, 178, 180, 184, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 217, 221, 223, 225, 229, 230, 242, 246
Señoríos: 97, 100, 104, 126, 159, 160, 164
Septiembre: 164, 165, 194, 196, 197, 201, 209, 221, 224
Setiembre: 222
Setienbre: 165, 202, 211
Silla de madera: 253
Sierra: 119, 122, 123, 171, 172, 207, 208, 209, 210, 211, 232, 233, 237
Sierras: 87, 89, 90, 99, 100, 102, 103
Sitio: 156, 157, 164,
Sitios: 204
Sytio: 165
Sobrina: 137, 139, 140
Sobrino: 135, 137, 139, 140, 141
Sobrinos: 135
Solana: 196, 197, 198, 199, 201, 202, 254,
Solar: 133, 136, 139, 143, 145, 149, 150
Solar de casa: 132, 133, 142, 143, 145, 148, 150
Solar de casas: 139
Solar de cassa: 133, 134, 135, 149
Solar de cassas: 136
Soto: 136, 138
Subçesores: 140, 141, 145, 146, 147, 151, 152, 157, 158, 159, 160, 163, 165
Suçesores: 131
Suerte de hazas: 170
Suerte de tierra: 98, 105, 106
Suerte de tierras: 85, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 105, 107, 109, 110, 168, 171, 221

T

Testamento: 114, 115, 116, 214, 215, 216, 218, 247
Testamentos: 216
Testigos: 96, 98, 108, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 120, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 132, 134, 135, 139, 141, 142, 145, 147, 148, 151, 153, 154, 155, 156, 161, 164, 165, 166, 167,

169, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 202, 204, 205, 206, 208, 211, 212, 214, 216, 217, 218, 219, 224, 226, 227, 230, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 254
Testigos moros: 170
Tierra: 87, 98, 100, 105, 106, 114, 117, 135, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 165, 170, 177, 179, 181, 185, 200, 201, 202, 205, 206, 207, 208, 209, 215, 218, 227, 228, 241, 243
Tierra calma: 233
Tierra firme: 86, 99
Tierra llana: 87, 99
Tierra de regadío: 181, 183, 245
Tierra de secano: 136, 138, 143, 144, 145, 149, 150, 154
Tierra de riego: 214, 231
Tierra yerma: 87, 100
Tierras: 87, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 118, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 161, 162, 166, 168, 170, 171, 179, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 213, 218, 219, 221, 227, 233, 238, 241, 246, 255
Tierras calmas: 85, 92, 98, 105
Tierras de regadío: 115, 116, 117, 118, 121, 151, 168, 216, 217, 222, 223, 225, 226
Tierras de secano: 85, 92, 93, 96, 97, 115, 116, 117, 118, 121, 168, 214, 216, 217, 231
Tía: 115, 116, 215
Tío: 127, 130, 132, 205, 223
Tíos: 111, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131
Toca quina: 255
Toca de xarue amarilla: 254
Toca de xarue dorada: 253
Tomillar: 149, 151
Torre: 216, 217, 231, 234
Tributo: 154, 157, 158, 159, 160
Trigo: 205, 206, 207, 208, 211
Tutor: 114, 214, 215, 216, 252
Tutora: 111
Tyerras: 129, 166

V

Valle: 225, 232, 233, 237
Valles: 87, 90, 99, 100, 103
Vancales: 137
Veedor: 216, 218,
Vegas: 87, 90, 99, 100, 103
Venta: 119, 122, 123, 154
Vestidos: 252
Vezina: 93, 111, 133, 137, 149, 162
Vezino: 93, 97, 98, 105, 110, 112, 124, 130, 133, 149, 157, 162, 170, 172, 205, 206, 207, 211, 212, 241, 242, 247, 249
Vezinos: 126, 134, 137, 142, 153, 157, 161
Vidrio: 253
Vieja: 135, 137, 189, 201
Viejo: 116, 166, 197, 216
Villa: 141, 147, 203, 204, 210
Villas: 90, 103, 153, 160
Viña: 196, 200
Viñas: 87, 88, 89, 90, 100, 101, 102
Viuda: 85, 92, 93, 94, 98, 105, 106, 110, 118, 123, 126, 127, 129, 135, 142, 148, 154

X

Xara: 183, 225, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240
Xaras: 216, 217
Xaraçuna de moros: 117

Y

Yglesia: 158
Yglesias: 87, 100
Yja: 247

Z

Zafariche: 200
Zaharix: 196
Zelemín: 85
Zelemines: 85, 98
Zenso perpetuo: 85, 98, 156
Zequia de agua: 241
Zibanto: 188, 231, 232, 247
Zierzo: 170, 171, 177, 181, 183, 185, 188, 192, 194, 196, 219, 223, 225, 227, 231, 232, 241, 243, 245, 247

Hernando de Zafra,
secretario de los Reyes Católicos:
sus propiedades en Cubillas (Granada),
según documentos árabes romanceados (1413-1493)
de Carmen Trillo San José y Manuel Espinar Moreno,
núm. 3 de la colección Alborão,
se acabó de imprimir el 12
de julio de 2022, en
Comercial Impresores